



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica a las demás personas intervinientes e interesadas en el trámite, y a los herederos indeterminados del señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES el auto admisorio de tutela en primera instancia, promovida por LILIANA GÓMEZ CUBILLOS en contra del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, radicado 05000 22 13 000 2023 00051 00 (0489), proferido por el Magistrado Ponente Dr. Óscar Hernando Castro Rivera el 24 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por LILIANA GOMEZ CUBILLO, contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DELA CEJA. **TERCERO: NOTIFICAR** al sujeto pasivo de esta demanda de tutela por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmese a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia. **CUARTO: Córrase** traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días al demandado para que pueda ejercer su derecho de defensa y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes. **QUINTO:** Vincúlese a la presente acción al Juzgado Primero de Familia de Manizales y a quienes son parte, intervinientes o interesados, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la aquí accionante, tramitando ante el juzgado accionado, según los hechos de la acción de tutela, bajo el radicado 202100153, trámite objeto de queja constitucional; quienes eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de alguna orden dentro de la presente acción de tutela. Se les concede el término de dos (2) días para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y adjunten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. **SEXTO:** Se dispone oficiar al Juzgado accionado, para que de manera inmediata y sin dilaciones, brinden a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y en general cualquier información que tenga en su poder o pueda adquirir, que permitan la vinculación y correspondiente notificación de cada uno de los sujetos procesales, partes, intervinientes e interesados, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la aquí accionante, tramitando ante el juzgado accionado, según los hechos de la acción de tutela, bajo el radicado 2021 00153, trámite objeto de queja constitucional. **SEPTIMO: ORDENAR** al Juzgado accionado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con destino a esta Corporación **copia digital** del expediente contentivo del proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la aquí accionante, tramitando ante el juzgado accionado, según los hechos de la acción de tutela, bajo el radicado 2021 00153, del que emerge la queja ius fundamental o en su defecto de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora. **OCTAVO:** Las notificaciones a la parte accionante, el juzgado accionado, el juzgado vinculado y en general todos las partes, interesados e intervinientes dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la aquí accionante, tramitando ante el

juzgado accionado, según los hechos de la acción de tutela, bajo el radicado 2021 00153, del que emerge la queja ius fundamental, serán efectuadas por la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, dependencia a la que se solicita informar, a la mayor brevedad posible, el resultado de su gestión y documentar para el proceso las notificaciones y comunicaciones que efectúe, anexando copia de lo actuado, **advirtiéndole que sin necesidad de despacho comisorio u orden expresa, puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido, incluyendo librar oficios, avisos, y los demás** previstos por el ordenamiento vigente. **NOVENO:** Con el valor que pueda corresponderles, ténganse como pruebas, los documentos allegados con la acción”.

Se anexa auto admisorio y escrito tutela.

Medellín, 28 de marzo de 2023



FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/141>



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL – FAMILIA

Referencia **Proceso:** **Acción de Tutela**
Accionante: **LILIANA GÓMEZ CUBILLOS**
Accionado: **Juzgado Promiscuo Familia La Ceja**
Asunto: **Admite Acción de tutela**
Radicado: **05000 22 13 000 2023 00051 00 ***

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede en esta oportunidad a establecer si hay o no lugar a admitir la solicitud de amparo constitucional de la referencia, para lo cual,

SE CONSIDERA

La acción se promueve en busca de la protección de los derechos al debido proceso e igualdad, que tienen carácter de fundamentales.

La accionante está legitimada para incoarla, porque se consideran afectada con las actuaciones de la agencia judicial demandada, y actúan a través de apoderada judicial.

La tutela tiene como sujeto pasivo a una dependencia judicial, susceptible de ocupar la posición de accionada dentro de esta acción constitucional y, es esta la Corporación competente para asumir su

conocimiento, de conformidad con el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, en su condición de superior funcional del demandado.

El escrito que contiene la petición de protección constitucional reúne las exigencias básicas que permiten su trámite, porque indica las partes, describe los hechos y circunstancias relevantes que generan la vulneración o amenaza, los derechos que se denuncian desconocidos, así como el nombre o denominación del accionado.

En conclusión, por encontrar satisfechos los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021 y por ser procedente, El Tribunal Superior de Antioquia, Sala unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por LILIANA GOMEZ CUBILLO¹, contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA.

TERCERO: NOTIFICAR al sujeto pasivo de esta demanda de tutela por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmese a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia.

CUARTO: Córrase traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días al demandado para que pueda ejercer su derecho de defensa y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes.

¹ A través de apoderada judicial.

QUINTO: Vincúlese a la presente acción al Juzgado Primero de Familia de Manizales y a quienes son parte, intervinientes o interesados, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la aquí accionante, tramitando ante el juzgado accionado, según los hechos de la acción de tutela, bajo el radicado 2021 00153, trámite objeto de queja constitucional; quienes eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de alguna orden dentro de la presente acción de tutela. Se les concede el término de dos (2) días para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y adjunten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: Se dispone oficiar al Juzgado accionado, para que de manera inmediata y sin dilaciones, brinden a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y en general cualquier información que tenga en su poder o pueda adquirir, que permitan la vinculación y correspondiente notificación de cada uno de los sujetos procesales, partes, intervinientes e interesados, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la aquí accionante, tramitando ante el juzgado accionado, según los hechos de la acción de tutela, bajo el radicado 2021 00153, trámite objeto de queja constitucional.

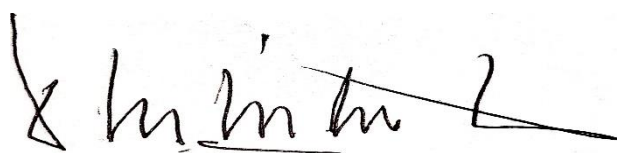
SEPTIMO: ORDENAR al Juzgado accionado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con destino a esta Corporación **copia digital** del expediente contentivo del proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la aquí accionante, tramitando ante el juzgado accionado, según los hechos de la acción de tutela, bajo el radicado 2021 00153, del que emerge la queja

ius fundamental o en su defecto de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora.

OCTAVO: Las notificaciones a la parte accionante, el juzgado accionado, el juzgado vinculado y en general todos las partes, interesados e intervinientes dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la aquí accionante, tramitando ante el juzgado accionado, según los hechos de la acción de tutela, bajo el radicado 2021 00153, del que emerge la queja *ius fundamental*, serán efectuadas por la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, dependencia a la que se solicita informar, a la mayor brevedad posible, el resultado de su gestión y documentar para el proceso las notificaciones y comunicaciones que efectúe, anexando copia de lo actuado, **advirtiéndole que sin necesidad de despacho comisorio u orden expresa, puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido, incluyendo librar oficios, avisos, y los demás** previstos por el ordenamiento vigente.

NOVENO: Con el valor que pueda corresponderles, ténganse como pruebas, los documentos allegados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE



OSCRA HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado

Señores:

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO

La Ceja Antioquia

Referencia: Acción de tutela

Accionante: LILIANA GÓMEZ CUBILLOS

Accionada: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Derechos fundamentales: Debido proceso, derecho al trato igualitario por parte de las autoridades públicas, enfoque diferencial, protección especial constitucional por la condición de mujer, uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, flexibilización de atención a los usuarios de la justicia.

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL, abogada en ejercicio, domiciliada en Manizales Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.730.329 de Manizales Caldas, tarjeta profesional 115975 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, identificada con C.C. 1.053.853.581 de Manizales, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, de conformidad con el poder conferido, me dirijo a Ustedes con el fin interponer acción de tutela en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia, para proteger sus derechos fundamentales al debido proceso y al trato igualitario, además invocando la condición de mujer por lo cual goza de protección especial constitucional, que amerita aplicación del enfoque diferencial por parte de las autoridades públicas, uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, flexibilización de atención a los usuarios de la justicia, en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia, en razón de la expedición del Auto Interlocutorio 0097 del Dos (02) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), entre otros, dentro del Proceso Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, donde fungía como demandante LILIANA GÓMEZ CUBILLOS y demandados, herederos determinados e indeterminados del señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, con radicado No. 17001311000120200020300, mediante el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante presentó demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial en contra de los señores LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, herederos determinados de su compañero ya fallecido, señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, así mismo contra los herederos indeterminados de éste, con el fin de lograr la declaración judicial de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, en virtud de la convivencia permanente.

SEGUNDO: Lo anterior debido a que tenía conformada con el señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES una unión estable, conviviendo con él bajo el mismo techo y compartiendo lecho; además compartiendo todos los gastos del hogar y de sus hijos, desde el día quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el día 12 del mes de febrero de 2020, fecha en la cual fallece (Uriel Hernán Rodríguez Builes) en centro hospitalario de la ciudad de Rionegro Antioquia.

TERCERO: La vida en pareja con el señor HERNÁN RODRIGUEZ BUILES fue notoria ante las respectivas familias; hermanos, padres (ya Fallecidos) e hijos del señor Builes; que vivieron y compartieron techos con la pareja, entre ellos Laura Rodríguez Padilla, (declaración notarial que se aporta) y ante la comunidad de Manizales Caldas, Medellín y Oriente Antioqueño, y compañeros de trabajo, donde varias veces permanecen y realizaban los trabajos de la empresa donde laboraban. Así como los lugares circunvecinos.

CUARTO: Durante la vida en común no procrearon hijos que estén vivos, y adquirieron bienes en común, entre ellos una casa de habitación, tal como, casa de recreo ubicada en la ceja Antioquia, matrícula inmobiliaria 017-41131, de la cual adquirieron del señor Jose Alberto Sierra Villegas, los derechos locatarios del leasing habitacional No. 6003396100169271 del 30 de agosto de 2016, mediante la escritura pública No. 14839 del 14 de octubre de 2016, de la Notaria 15 de Medellín, mediante el sistema de leasing con Banco Davivienda y un vehículo automotor de plazas GTN-037, matriculado en la ciudad de Manizales, adquirido en el año 2020.

QUINTO: A dicho proceso judicial se allegaron pruebas como declaración juramentada extraprocesal realizada en vida del señor Rodríguez Builes, ante el notario único del círculo de la ceja Antioquia, este, manifestó la convivencia con mi poderdante por un periodo superior a los veintidós años y seis meses (22 años y 6 meses). Así mismo, se solicitó la práctica de diferentes pruebas como testimonios, etc.

SEXTO: La demanda de unión marital de hecho, fue radicada el día 18 de septiembre del año 2020, con el número consecutivo 17001311000120200020300, en la ciudad de Manizales Caldas, y le correspondió en reparto al Juez primero de familia del circuito judicial de la misma ciudad.

SÉPTIMO: Se solicitó en dicha demanda **declarar**:

“PRIMERA. Que entre los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y HERNAN RODRIGUEZ BUILES existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO que se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento, en centro hospitalario de la ciudad de Rionegro Antioquia.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la que se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento en centro hospitalario de la ciudad e Rionegro Antioquia.

TERCERA. Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTA. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.”

OCTAVO: Que mediante Auto Interlocutorio No. 471 del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), Radicado No. 2020-00203, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, previa subsanación:

“RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, frente a los señores LAURA, SANTIAGO, ANA MARÍA y DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados del fallecido URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y demás herederos indeterminados del citado causante.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

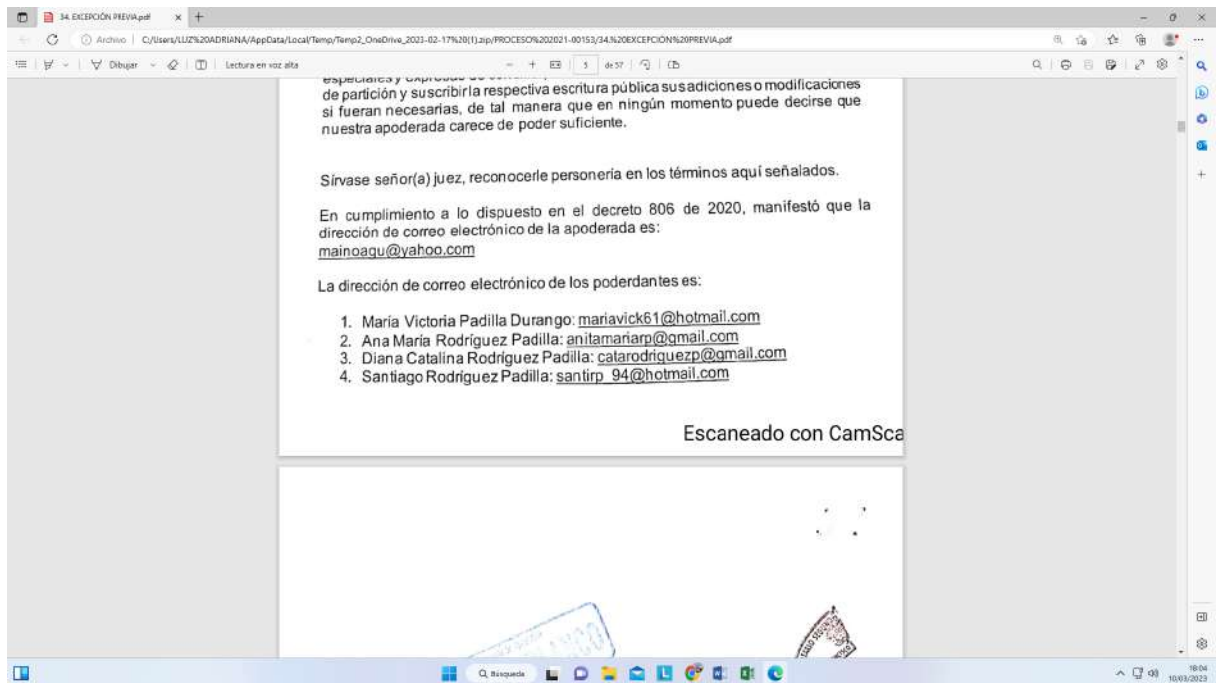
TERCERO: NOTIFICAR este auto a los señores LAURA, SANTIAGO, ANA MARÍA y DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA, en la forma y términos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y CORRERLES traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncien sobre ella, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda por lo anotado en la parte motiva.”

NOVENO: Mediante correo del día 16 de Octubre de 2020, se aporta por el apoderado judicial “el pantallazo de la puesta en correo, el día 15 de octubre del 2020, ACUSE DE RECIBIDO FECHA: Viernes 16 de Octubre del 2020 HORA: 15:44:34, “dando cumplimiento a lo preceptuado en el decreto legislativo (...),” y lo ordenado por el despacho judicial en el auto admisorio de la demanda, frente a la notificación de los demandados, indicando sus datos así: “LAURA RODRÍGUEZ PADILLA laurarodriguezpadilla@gmail.com, y laurarodriguez@eyesacom.co; y a su celular 3166924838. SANTIAGO RODRÍGUEZ P. email: santiagorodriguez@eyesacom.co; ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA; email: anitamariarp@gmail.com; DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA, email: catarodriguezp@gmail.com.”

DÉCIMO: El día viernes 13 de Noviembre del 2020 a las 11:59:49 a.m., a través de apoderada judicial MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, identificada con cedula No 43.050.026, domiciliada en

el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA identificada con cédula No 1.039.446.193, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA identificada con cédula No 1.037.581.628, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia y SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA identificado con cédula No 1.037.639.004, domiciliado en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de herederos del CAUSANTE URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, formulan excepción previa por falta de jurisdicción o competencia, fundamentándose en el argumento de que, el último domicilio, del señor Rodríguez Builes fue el municipio de La Ceja, Antioquia, y aportan oficialmente los correos electrónicos para la notificación.



DÉCIMO PRIMERO: Igualmente el día viernes 13 de Noviembre del año 2020 a las 11:59:49 a.m., la demandada Laura Rodriguez Padilla, manifestó la aceptación de los hechos y las pretensiones, expresamente, manifestó al despacho no oponerse a las pretensiones de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: El día tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, mediante Auto Interlocutorio No. 274 Radicado No. 2020-00203 resuelve la excepción previa formulada por la apoderada judicial de los señores DIANA CATALINA, ANA MARÍA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados del causante URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN promovido, así:

“PRIMERO: DECLARAR fundada la excepción previa de “FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA” formulada por la apoderada judicial de los señores DIANA CATALINA, ANA MARÍA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados del causante URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovido en su contra por la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja – Antioquia, para que continúen el trámite de la demanda.”

DÉCIMO TERCERO: El día 25 de junio de 2021, el Juzgado Primero de Familia de Manizales – Caldas envía el proceso verbal de declaración de Unión Marital de hecho y sociedad patrimonial, al Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia, en razón a la falta de “jurisdicción o competencia” decretada por esa agencia judicial, mediante providencia del día tres (3) de mayo de 2021 citada.

DÉCIMO CUARTO: El Juzgado promiscuo de familia de La Ceja – Antioquia, mediante el auto Interlocutorio No.0723 del día dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado por Estado

Electrónico N°47 del 6 de julio de 2021 a las 8:00 a. m., avoca el conocimiento del proceso de Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, reconoce personería, ordena emplazamiento, requiere al demandante, indica el radicado 0537631840012021-0015300, y se pronuncia de la siguiente manera:

“Se recibe el proceso verbal de declaración de Unión Marital de hecho y sociedad patrimonial, procedente del Juzgado Primero de Familia de Manizales – Caldas, en razón a la falta de “jurisdicción o competencia” decretada por esa agencia judicial, mediante providencia el 3 de junio de 2021.

De conformidad con el Art. 28 del C.G.P., se declara este Despacho competente para conocer del presente asunto y se avoca conocimiento de las presentes diligencias a fin de dar continuidad al proceso incoado por la señora LILLIANA GOMEZ CUBILLOS en contra de LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES. Revisado el expediente digital, advierte el despacho que los demandados SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA allegaron poder debidamente otorgado; sin embargo, el Juzgado Primero de Familia de Manizales omitió reconocer personería a la apoderada de los citados demandados, así como tenerlos notificados por conducta concluyente.

Igualmente se vislumbra, que la notificación a la demandada LAURA RODRIGUEZ PADILLA no fue realizada en debida forma, por cuanto no fue allegada la constancia del acuse de recibo del mensaje, o constancia de que la destinataria recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que en el presente asunto no se ha integrado en debida forma el contradictorio, pues tal como se dijo, la demandada LAURA RODRIGUEZ PADILLA no ha sido debidamente notificada, como tampoco se ha surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, no obstante, fueron resueltas las excepciones previas propuestas.

Por lo anterior, esta Judicatura en aras de sanear la actuación descrita, en primer lugar, tiene notificados a los demandados SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P, y reconoce personería a la abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.636.764 y T.P. No. 147.313 del C.S. de la J., para representarlos, en los términos del poder conferido.

Requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación a la demandada LAURA RODRÍGUEZ PADILLA, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia del acuse de recibo del mensaje, o constancia de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES en los términos del art.108 del C. G del P y 10 del Decreto 806 de 2020 en el portal web del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Finalmente, toda vez que en la proposición de excepciones previas se menciona a la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, se requiere a la parte demandada, a fin de que allegue al proceso prueba de la calidad que se invoca.” Negrilla fuera del texto

DÉCIMO QUINTO: Reposa en el expediente la constancia emitida **en el portal web del Registro Nacional de Personas Emplazadas** (plataforma justicia XXI WEB) del registro del emplazamiento de los herederos indeterminados, mediante el cual se notifica el auto del día dos (2) de octubre de 2020 emitido por el Juzgado primero de familia de Manizales, mediante el cual se admite la demanda y el auto del día dos (2) de Julio de 2021 emitido por el juzgado de La Ceja Antioquia que admitió el proceso de la referencia y avoca conocimiento del mismo, citado en anterior hecho.

DÉCIMO SEXTO: El día dos (2) de agosto de 2021 la señora Laura Rodríguez Padilla en calidad de hija del compañero permanente de mi poderdante, allega memorial al Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia, que contiene contestación de demanda y aporta el certificado de afiliación de los miembros, manifestando con claridad la aceptación de los hechos y aportando incluso la certificación de la afiliación que les tenía su padre y compañero permanente al plan de seguridad en salud, medicina prepagada; aún desde antes del año 2005; aclarando que en el año 2014 fueron trasladados a medicina prepagada de suramericana; hasta la fecha del fallecimiento, para lo que aportó certificación expedida por la empresa con fecha treinta de octubre del año 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja – Antioquia, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante auto Interlocutorio No.0908, emitido en el proceso con radicado 0537631840012021-0015300, notificado por Estados Electrónicos N°60 del 24 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m., resuelve:

“Se incorpora el memorial allegado por la demandada Laura Rodríguez Padilla, contentivo de la contestación de la demanda, en consecuencia se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P.

Ahora bien, en cuanto al escrito de contestación de la demanda, previo a tenerlo en cuenta, se requiere a la señora LAURA RODRÍGUEZ PADILLA a fin de que allegue poder otorgado a profesional del derecho, en virtud del derecho de postulación que para el presente caso aplica, conforme a lo normado por el artículo 73 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia no se tendrá por contestada la demanda.”

DÉCIMO OCTAVO: El juzgado primero de familia de La Ceja Antioquia, el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante auto Interlocutorio No.1094 notificado por Estado Electrónico N°76 del quince (15) de octubre de 2021 a las 8:00 a. m., resuelve:

“Vencido como se encuentra el término de traslado, la parte demandada no allegó respuesta a la demanda y no habiéndose formulado oposición alguna a la demanda se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art. 372 del c. G del P., la cual se llevará a cabo el día 25 del mes de noviembre de 2021 a las 9 a.m, en la que se adelantará la AUDIENCIA INICIAL (...)”

DÉCIMO NOVENO: Reposa también en el expediente del proceso, solicitud de corrección de dicho auto que fija fecha de audiencia presentado por la apoderada de los interesados en el proceso de la referencia, por medio del cual solicita al despacho, dejar sin efecto el auto 1094 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó para audiencia inicial para el 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., por los siguientes motivos:

“1. En la misma fecha ante el juzgado 1 de Familia de oralidad de Manizales, radicado 2020-0203, se presentó escrito de excepciones previas y contestación de demanda. La excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, prospero y el expediente fue remitido a este despacho.

2. Dentro del expediente inicialmente remitido por el juzgado 1 de Familia de oralidad de Manizales, proveniente del radicado 2020-0203, no se allegaron ni la contestación de la demanda ni la constancia de haberse radicado dentro del término a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales por el canal dispuesto para ello (190.217.24.24/recepcionmemoriales/).

3. El 5 de noviembre de 2021 el mencionado despacho de Manizales, remitió tanto la contestación de la demanda, como la constancia de radicación dentro del término de traslado de la demanda.

4. Con base en lo anterior es necesario correr traslado de las excepciones de fondo a la parte demandada, previo a la celebración de la audiencia.

SOLICITUD

Dejar sin efecto el auto 1094 del 11 de octubre de 2021 que fijó fecha para audiencia inicial.”

VIGÈSIMO: El día 5 de noviembre de 2021 el Juzgado primero de familia del circuito judicial de Manizales, Caldas, a través del correo electrónico, dirigido al Juzgado primero de familia de la Ceja Antioquia, allega documentos del expediente, explicando, **que por error involuntario no se allegó la carpeta donde se encontraba, la contestación de la demanda y la constancia de haberse radicado dentro del término a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales por el canal dispuesto para ello (190.217.24.24/recepcionmemoriales/).**

VIGÈSIMO PRIMERO: El juzgado primero de familia de La Ceja, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emite el AU22/09TO NRO. 1178, notificado en Estado Electrónico N°84 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual deja sin efectos la providencia del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial, por cuanto no se le ha dado traslado a las excepciones de mérito propuestas. Así mismo, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia

de Manizales, remite los archivos contentivos de las contestaciones de la demanda indicando que por un error involuntario no se remitieron con la demanda principal cuando se decretó la pérdida de competencia, por cuanto se encontraban en una carpeta aparte, aduciendo además que estas fueron presentadas en término legal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por lo anterior el Juzgado, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) corre traslado por el término de cinco días de las excepciones propuestas, en la contestación de la demanda, formulada por MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No 43.050.026, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente, obrado en nombre propio y en calidad de apoderada general bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado de DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.039.446.193, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA, identificada con cédula No 1.037.581.628, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, identificado con cédula No 1.037.639.004, domiciliado en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de herederos de URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES; en consecuencia el apoderado presenta el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

VIGÉSIMO TERCERO: El día diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022), el despacho judicial mediante **auto Interlocutorio No.0075**, designa curador de los herederos indeterminados, así:

“Revisado el expediente digital, advierte el despacho que, por un error involuntario el 25 de noviembre de 2021, se corrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sin haberse designado el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES. En consecuencia se deja sin valor el traslado secretarial.

Por lo anterior, esta Judicatura en aras de sanear la actuación descrita y tenido en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y que nadie se hizo presente a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda, procede a designar curador ad litem, para que represente a los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES.

Para lo cual se designa a la Dra. MARIA CATALINA TREJOS SOTO, como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, quien se localiza en el correo electrónico abogadostrejosoto@gmail.com, Celular 3007079182, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Negrilla fuera del texto.

El Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, notificó dicho auto por Estados Electrónicos N° 06 el día 18 de enero de 2022 a las 8:00 a. m., pero no comunicó la decisión a través del correo electrónico de la profesional designada, es decir no cumple con la notificación personal a la profesional designada.

VIGÉSIMO CUARTO: El Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, el día Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) mediante Auto N° 0883, resuelve:

“Revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto no se agotado la etapa de notificación, por lo que se requiere a la parte demandante para que gestionen la notificación de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, tal y como se ordenó en providencia del 17 de enero de 2022.

Igualmente se solicita a la demandante para que, dé cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 18 de febrero de la presente anualidad, esto es, para que designe nuevo apoderado (a) que la represente en el trámite.”

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°98 el día 22 de junio de 2022 a las 8:00 a. m., olvidando el Despacho judicial que desde el mes de febrero se encontraba mi poderdante, sin representación judicial, ya que había sido aceptada la renuncia del apoderado que la representaba, mediante el Auto N° 0244 del Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado electrónico N°27 del 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

VIGÉSIMO QUINTO: El día 28 de junio de 2022, el nuevo apoderado allega nuevamente el poder conferido para representar a mi poderdante, desde su correo: gerconde@hotmail.com, al correo del

Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - La Ceja, j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VIGÈSIMO SEXTO: El día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) mediante PROVIDENCIA 0931 notificada por Estado Electrónico N°104 del día primero (1) de julio de 2022 a las 8:00 a. m. el juzgado primero de familia de la ceja, adopta la DECISIÓN de incorporar al expediente el poder otorgado al nuevo apoderado y le reconoce personería; así:

“Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, contentivo del poder otorgado por la demandante LILLANA GOMEZ CUBILLOS en consecuencia se reconoce personería jurídica al abogado GERMÁN CONDE BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No.10.234.501 y portador de la T.P. No. 36.553 del C. S. J., para representarla en los términos del poder conferido. (arts. 73 y ss C.G.P.).”

VIGÈSIMO SÉPTIMO: El juzgado de La Ceja, el día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante Auto N° 1305 realiza el siguiente requerimiento:

“Como el proceso se encuentra detenido y a la espera de un acto de parte, se debe considerar que el art. 317 del C. G del P. señala que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es, proceder con la notificación del curador de los herederos indeterminados en los términos del 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.”

Dicho auto se notificó por Estados Electrónicos N°143 el 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.

VIGÈSIMO OCTAVO: El día dos (02) de noviembre de “dos mil diecinueve (2019)”SIC mediante **Auto Interlocutorio 0097**, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia,

“RESUELVE

“PRIMERO. DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso verbal instaurado por LILIANA GÓMEZ CUBILLOS en contra de LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA.

SEGUNDO. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.”

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 171 el día 4 de noviembre de 2022 a las 8:00 a. m.

VIGÈSIMO NOVENO: El despacho judicial competente ha realizado todas las notificaciones de los autos de trámite y de los autos interlocutorios a través del **estado electrónico**, a pesar de que se han introducido herramientas tecnológicas y manejo de TICs en los procesos judiciales actuales, pero se vislumbra que no se ha realizado ningún cambio en el Despacho judicial, en cuanto a la forma de poner en conocimiento de las partes las providencias judiciales de impulso del proceso y las decisorias o que ponen fin al proceso judicial, es decir, se está obviando el uso del correo electrónico suministrado por las partes para poner en conocimiento las decisiones y en especial las decisiones que

ponen fin al proceso judicial, como las contenidas en **los autos interlocutorios** mencionados en anteriores hechos.

TRIGÉSIMO: Al contrario de lo manifestado por el Despacho Judicial, el proceso fue impulsado por los despachos competentes de una forma parcializada, es decir, se evidencian errores y omisiones en el proceso judicial, desde la posición de directores del proceso judicial de los despachos competentes, que hacen que el proceso se tramite de forma fraccionada, no se da el trámite integral, se equivocan en varias oportunidades, y ahora pretende el juzgado dejar a mi poderdante sin la oportunidad de reclamar al menos que se garanticen sus derechos como compañera permanente, interpretando restrictivamente, la normatividad legal, por ende interpretando desfavorablemente las normas, olvidando la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Como se evidencia en los hechos anteriores, incluso, en el proceso judicial se dió contestación de la demanda por parte de los demandados y hasta por la cónyuge del compañero permanente de mi poderdante, quienes se encuentran tramitando la sucesión en el mismo despacho judicial de La Ceja Antioquia y pretenden desconocer mis derechos, por ejemplo, a la porción conyugal, en calidad de la Unión marital de hecho que formaron por muchos años hasta la fecha de su fallecimiento y que le consta a toda la familia y a todos los conocidos y amigos de ambas partes, adicionalmente, es claro que mi compañero, adquiere los bienes y el patrimonio en los últimos años de su vida cuando se encontraba conviviendo con mi poderdante, tal y como se evidencia del análisis de los títulos de propiedad allegados.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es de conocimiento del despacho judicial que los familiares del compañero permanente y causante representados por la madre y cónyuge, iniciaron el proceso sucesorio que se tramitó en el mismo despacho judicial accionado con el número de Radicado 0537631840012020-0019800, el cual podría conllevar al desconocimiento de los derechos, como la compañera permanente que podría ostentar mi poderdante y han evadido y dilatado el proceso judicial, con el fin de sacar adelante el proceso sucesoral sin su participación, la cual considero justa y legal, a pesar del argumento ya esgrimido por los demandados en la contestación de la demanda, en cuanto al hecho de que el compañero y causante no haya disuelto y liquidado su matrimonio con su primera esposa, si es cierto que se encontraban separados de cuerpo, no convivían, ni tenían vida marital desde hace más de treinta (30) años, tal y como es conocido en la familia y fue aceptado por la hija y heredera Laura Rodríguez Padilla .

TRIGÉSIMO TERCERO: Es claro, que el despacho que adelantó el proceso judicial, fue quien fijó fecha para celebrar la audiencia inicial, **sin haber verificado que se hubieran cumplido con las etapas procesales correspondientes**, no fue error de mi poderdante, así mismo fue el despacho judicial de Manizales remitente del proceso por competencia, el que por error involuntario obvia allegar las carpetas completas de los documentos del proceso judicial.

TRIGÉSIMO CUARTO. No se evidencia, además el cumplimiento por parte del despacho judicial de la notificación a través del correo electrónico de las partes del proceso judicial, de las actuaciones que ponen fin al proceso judicial, adelantadas por este, a pesar de que los demandantes y demandados suministraron el correo electrónico y actuaron a través de dicha herramienta de la tecnología y las comunicaciones, pero brilla por su ausencia la debida notificación de autos interlocutorios a través del medio idóneo suministrado por las partes para tal fin, en especial los autos interlocutorios que deben notificarse personalmente por su connotación de actuaciones que ponen fin al proceso judicial o que materializan las decisiones adoptadas por la autoridad judicial, como en el caso de las designaciones de los curadores ad litem, que solo le corresponden a dicha autoridad.

TRIGÉSIMO QUINTO: El despacho judicial está aplicando arbitrariamente la figura contemplada en el artículo 317 del Código general del proceso, ya que obvia la adecuación de dicha norma, en especial, lo concerniente a la notificación personal, a las medidas adoptadas para la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales contenidas en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

TRIGÉSIMO SEXTO: Lo anterior, es más evidente aún, cuando el despacho judicial decide designar como curador AD LITEM de los herederos indeterminados, a la Dra. MARIA CATALINA TREJOS SOTO, indicando que se localiza en el correo electrónico, “abogadostrejosoto@gmail.com”, celular 3007079182, pero trasladando a la parte demandante la obligación de la notificación, lo cual se hubiera cumplido con la remisión (incluso a todas las partes del proceso) al correo electrónico del auto

interlocutorio, mediante el cual adopta dicha decisión y realiza la designación, para eso se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, por medio la cual se establece la vigencia permanente de este.”

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En conclusión, el Despacho judicial, en primer lugar, omite la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como son en este caso, los correos electrónicos suministrados por las partes para las actuaciones que se adelanten en el proceso judicial, especialmente para la notificación de providencias, como los autos de carácter “*interlocutorio*” que además de impulsar actuaciones, contienen decisiones que finalizan el proceso judicial e imponen sanciones judiciales, tales como la figura del desistimiento tácito, y en segundo lugar, traslada la carga de la judicatura de designar y garantizar la actuación del curador ad litem de los herederos indeterminados, a la parte demandante, olvidando, que la disposición de los auxiliares de la justicia le corresponde al despacho judicial, y si este hubiera hecho uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, simplemente hubiera comunicado a través del correo electrónico del auxiliar de la justicia con copia a los correos electrónicos de las partes, previamente suministrado, evitando así mismo el traslado judicial, realizando en una sola actuación, dicha notificación a todas las partes del proceso judicial, ejerciendo como es su deber ser, el liderazgo del proceso judicial.

FUNDAMENTO LEGAL

Desconoce el despacho judicial los preceptos básicos, frente al tipo de providencias judiciales, y la diferenciación clara, entre autos y sentencias, y a su vez, entre autos de sustanciación o trámite y autos interlocutorios que adoptan decisiones definitivas en los procesos judiciales, de cuya calidad y objeto, se deriva la forma en que deben notificarse, es evidente que el despacho judicial, obvió notificar de manera personal autos interlocutorios mediante los cuales adopta decisiones que ponen fin al proceso judicial sin analizar o prever las consecuencias negativas, tan graves que enfrentan los ciudadanos, como es en este caso, el hecho de que mi poderdante en esta acción constitucional, no pueda concurrir a los procesos judiciales respectivos en los cuales se adelanta la sucesión de su compañero permanente causante.

Se está incumpliendo con mandatos legales que regulan la materia, tales como:

LEY 1564 DE 2012 (julio 12) “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso”

(...)

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de éstas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

(...)

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. (negrilla fuera del texto)

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

(...)

ARTÍCULO 55. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LÍTEM. Para la designación del curador ad litem se procederá de la siguiente manera:

*1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, **el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.** (negrilla fuera el texto)*

Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz.

2. Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia.”

Igualmente la ley 1564 de 2012 (julio 12) “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso”, al respecto, establece en la SECCIÓN SEGUNDA, denominada REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO en su TÍTULO I. ACTUACIÓN. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES VARIAS.

(...)

“ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.” (...)

ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” (negrilla fuera del texto)

Igualmente en la SECCIÓN CUARTA, del Código general del proceso, denominada, PROVIDENCIAS DEL JUEZ, SU NOTIFICACIÓN Y SUS EFECTOS. TÍTULO I. PROVIDENCIAS DEL JUEZ. CAPÍTULO I. AUTOS Y SENTENCIAS., se establece:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

ARTÍCULO 279. FORMALIDADES. Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.

Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados.

Las aclaraciones y salvamentos de voto se anunciarán en la audiencia y se harán constar por escrito dentro de los (3) días siguientes, si el fallo fue oral. Cuando la providencia sea escrita, se consignarán dentro del mismo plazo, contado a partir de su notificación.

En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos.”

(...)

“TÍTULO II.

NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales.” (negrilla fuera del texto)*

Debido al desconocimiento del tipo del providencias judiciales, el despacho competente tampoco ha diferenciado la forma de notificación de dichas providencias, asimilando todas las actuaciones realizadas, a actuaciones de trámite o impulso, obviando la realización de la notificación personal de las designaciones de los auxiliares de la justicia que realiza y que solo son de su competencia, y de las providencias que ponen fin al proceso judicial, adicionalmente incumpliendo los mandatos legales adoptados para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilización de atención a los usuarios de la justicia, al no dar uso al correo electrónico

suministrado por las partes para tal fin, y los correos de los auxiliares de la justicia, lo cual constituye una vulneración al debido proceso y al trato igualitario por parte de las autoridades.

Se está incumpliendo con mandatos legales que regulan la materia, tales como:

LEY 2213 DE 2022 (junio 13) Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022. “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y **se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia** y se dictan otras disposiciones.” (negrilla fuera del texto)

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se dispone de conectividad por su condición geográfica.

(...)

*ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. <Artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022> **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (Negrilla fuera del texto)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrilla fuera del texto)

(...)

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. <Artículo subrogado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022> Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” (Negrilla fuera del texto)

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso de rango constitucional, es pilar del estado social de derecho, y está compuesto por una serie de conceptos fundantes y elementos que los caracterizan, y un elemento medular que logra la materialización de este, es la notificación en debida forma de las providencias judiciales, máxime en la actualidad cuando se pueden hacer uso de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones que flexibilizan atención a los usuarios, y facilitan la comunicación de las decisiones judiciales, a través de herramientas indispensables en la época actual, como el correo electrónico, que además en este caso fue suministrado por las partes del proceso judicial para tal fin.

Veamos algunos pronunciamientos de la alta corporación constitucional, que se encuentran relacionadas con lo planteado:

Auto 230/01 Corte Constitucional

“II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Clases de providencias judiciales y criterios para su clasificación

Tanto el ordenamiento legislativo colombiano como la doctrina procesal ha clasificado las providencias judiciales en autos y sentencias. Según el artículo 302 del Código de Procedimiento Civil, "son sentencias las que deciden sobre pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelven los recursos de casación y revisión." y, "son autos todas las demás providencias de trámite o interlocutorias".

Por otro lado, la doctrina ha denominado sentencia o fallo a aquella providencia que deciden de manera definitiva sobre las pretensiones de las partes resolviendo la demanda[1] o, como diría Enrico Tullio Liebman en su Manual de Derecho Procesal Civil, la concreta decisión sobre la demanda propuesta en juicio o la decisión que declara como fundada o infundada la demanda propuesta, como inexistente o existente el derecho hecho valer, y dispone los eventuales efectos consiguientes[2]. Chiovenda la define como "la resolución que acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien"[3]

Los autos que se pueden proferir dentro de un proceso se dividen a su vez en autos de trámite que buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo, dentro de los cuales se encuentra el de admisión de la demanda o el que decreta pruebas y autos interlocutorios que contienen decisiones o resoluciones y no meras órdenes de trámite, como el que rechaza la demanda.[4]

Aplicando tales criterios al caso en concreto, esta Sala observa como la naturaleza de la providencia en estudio es la de sentencia o fallo. Lo anterior en cuanto el Tribunal asumió un estudio de fondo, así de este haya deducido la improcedencia de la tutela invocando el artículo 6 de decreto 2591 de 1991 en sus numerales 1 y 4 en lo referente a existencia de otro medio de defensa judicial y daño ya consumado, que conllevó a la decisión sobre la demanda. Debe quedar claro que el juez de tutela no rechaza una solicitud cuando la considera improcedente, sino que DENIEGA o CONCEDE la petición solicitada con fundamento en la procedencia o no del mecanismo de tutela para el caso en concreto.”

DERECHO AL TRATO IGUALITARIO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

SENTENCIA SU 355 DE 2022 (Octubre 13) de la Corte Constitucional, de la cual puede tenerse como referente lo siguiente:

“(…)

100. El principio de publicidad en las actuaciones de los jueces

101. El principio de publicidad, que es uno de los principios en los que se funda el Estado de derecho[132] «[...] supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales [y], en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito»[133]. El fundamento constitucional del principio de publicidad en la administración de justicia está contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política, que dispone que esta (i) es una función pública; (ii) sus decisiones son independientes, y (iii) sus actuaciones deben ser públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley.

102. A su vez, el principio de publicidad en las actuaciones judiciales (i) es una garantía del derecho fundamental al debido proceso[134], y (ii) permite la realización del derecho al acceso a la información pública. En ese sentido, como una garantía del derecho fundamental al debido proceso, el principio de publicidad se concreta en el deber que tienen los jueces en los procesos de dar a conocer tanto a las partes como a los otros sujetos procesales, las actuaciones judiciales «[...] que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción»[135], mediante las comunicaciones o notificaciones que para esto contemple el ordenamiento jurídico[136]. De ahí que el principio de publicidad contribuye a que sujetos procesales puedan ejercer debidamente sus derechos de defensa y contradicción[137]. (negrilla fuera del texto)

103. Por otra parte, como realización del derecho al acceso a la información pública, en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 y 228 de la Constitución, las actuaciones judiciales deben ser puestas en conocimiento de la comunidad en general. Sobre este segundo escenario, la jurisprudencia ha establecido que el principio de publicidad «[...] se realiza mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley»[138].

“(…)

106. Por último, el principio de publicidad no es absoluto y la Constitución deja a cargo del legislador la obligación de definir en qué condiciones debe operar «[...] el reconocimiento y la realización del principio de publicidad»[142] tanto de los directamente interesados, como de la comunidad en general. Concretamente, el artículo 228 texto constitucional establece que las actuaciones de los jueces «serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley». (Negrilla fuera del texto)

107. En cumplimiento de esta obligación, el legislador ha regulado la manera en que los jueces (i) comunican a las partes de un proceso de las actuaciones judiciales que les conciernen, con el fin de que puedan ejercer cabalmente el derecho al debido proceso, y (ii) dan a conocer sus actuaciones a la comunidad en general.

108. Así, en lo que tiene que ver con la publicidad de los sujetos procesales como garantía del debido proceso, la jurisprudencia ha establecido que la publicidad debe adecuarse en cada caso a los sistemas de comunicación previstos en la ley[143]. En ese sentido, a manera de ejemplo, el legislador ha contemplado como reglas de procedimiento aplicables a las jurisdicciones ordinaria y contencioso-administrativa (i) que las providencias judiciales se le deben hacer saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones[144], (ii) los tipos de notificaciones judiciales y las reglas que rigen estas notificaciones[145], y (iii) la manera en que deben surtir los traslados[146]. (Negrilla fuera del texto)

109. Las reglas de publicidad entre los sujetos procesales sufrieron varias modificaciones a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19. Concretamente, en ejercicio de sus facultades extraordinarias originadas en la declaratoria del estado de emergencia, el presidente de la República dictó el Decreto Legislativo 806 de 2020, que tuvo por objeto «[...] implementar el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales», entre otras, en las jurisdicciones ordinaria y de lo contencioso-administrativo. La norma estuvo vigente hasta el 4 de junio de 2022 pero estaba, en todo caso, vigente al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la acción de tutela que ocupa la atención de la Sala.

110. En lo relacionado con la comunicación de las actuaciones a las partes, entre otras cosas, el Decreto Legislativo 806 de 2020 (i) dejó a cargo de los sujetos procesales claros deberes para efectos de su notificación por medios electrónicos[147]; (ii) ajustó la manera de realizar las notificaciones personales[148] y por estado[149], y (iii) reglamentó la manera en que debían surtir los traslados de manera virtual[150].

(...)”

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

En la Constitución Política de Colombia se consagró como mecanismo de protección de derechos fundamentales de carácter preferente y sumario la Acción de Tutela, reglamentada por el decreto 2591 de 1991. Esta acción para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, procede cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley, siempre y cuando no existan otros medios judiciales de defensa de los derechos invocados, excepcionalmente es procedente esta acción cuando a pesar de la existencia de otros medios judiciales se utilice como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Así mismo, se ha dado un amplio desarrollo doctrinario y jurisprudencial del derecho a la protección especial constitucional y el enfoque diferencial por parte de las autoridades por la condición de mujer.

Es claro, que la Corte constitucional, vía jurisprudencia ha establecido los criterios excepcionales de procedencia de la acción de tutela en contra de providencia judicial como la planteada en este caso, y ha expresado al respecto por ejemplo en la sentencia T 027 de 2017, que resuelve un caso distinto pero que considero puede tener algunas similitudes, y podemos tomar como referente o antecedente algunos de los conceptos allí establecidos, tales como:

“2. *Procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencia judicial en el caso concreto*

2.1. *La jurisprudencia constitucional, en procura de la salvaguarda de los principios de cosa juzgada y autonomía judicial, ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, supeditándola a la configuración de dos conjuntos de criterios. Por una parte, lo que se ha denominado “requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales” (C-590 de 2005), que permiten establecer si el asunto es de aquellos en los que el juez constitucional puede conocer del caso; y por otra parte lo que ha denominado las “causales especiales de procedibilidad” (C-590 de 2005), que son los criterios que determinan si en efecto se verificó o no una violación al derecho al debido proceso.[27]*

(...)

4. *La especialísima protección constitucional en cabeza de la accionante*

4.1. *Preliminarmente, debe advertirse que, conforme los parámetros fijados por esta Corporación, en cabeza de la señora Diana Patricia Acosta Perdomo recaen varios factores que la convierten en una persona de especialísima protección constitucional. Al respecto, es necesario tener en cuenta que, en virtud del principio de igualdad material,[33] existe un deber a cargo del Estado tendiente a brindar una protección especial a las personas que “por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se comentan”.[34] Una obligación constitucional contenida expresamente en el artículo 13 Superior y soportada en los artículos 40, 43, 44, 45, 46, 47, 50 y 53 de la Constitución Política (los cuales reconocen especiales medidas en materia laboral, educacional, social y de salud a favor de la población más vulnerable).*

La Corte ha reconocido que, entre los sujetos de especial protección constitucional, se encuentran las mujeres cabeza de familia,[35] las mujeres en estado de gravedad,[36] los niños, niñas y adolescentes,[37] los grupos étnicos,[38] las personas en situación de discapacidad,[39] las personas de la tercera edad[40], entre otros, y ha ordenado la adopción de acciones afirmativas a favor de todos ellos.[41]

(...)

5. *El compromiso nacional e internacional de erradicar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer*

5.1. El caso que se analiza en esta oportunidad es un claro ejemplo de violencia ejercida contra una mujer, como producto de una práctica patriarcal ejercida por su condición de mujer y basada en estereotipos de género.

5.2. Reconociendo que la violencia contra la mujer es una realidad social generada como consecuencia de una “manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”,[43] en el plano internacional se han suscrito numerosos instrumentos para hacerle frente. En el sistema de las Naciones Unidas, a partir de 1967, se realizaron una serie de declaraciones y conferencias que pusieron en la agenda mundial la cuestión de la discriminación y la violencia contra la mujer,[44] y que finalmente se concretaron en los compromisos adquiridos con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979),[45] y su Protocolo Facultativo (2005).[46]

En el ámbito regional además de la protección general que brinda la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969),[47] se aprobó en 1995 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-;[48] instrumento especializado que ha servido para nutrir los sistemas jurídicos del continente a partir de las obligaciones concretas para el Estado en todas sus dimensiones. Asimismo, la Constitución Política, en sus artículos 13 y 43,[49] reconoce el mandato de igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, también dispone que la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y libertades. Además de las normas dedicadas a generar un marco de igualdad de oportunidades,[50] el Estado colombiano ha desarrollado leyes específicamente destinadas a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer; (i) la pionera es la Ley 1257 de 2008 por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer; (ii) la Ley 1542 de 2012 fortalece la protección especial, al quitarle el carácter de querrelables y desistibles a los delitos de violencia contra la mujer; (iii) finalmente, este marco se complementa con la Ley 1719 de 2015, que adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual.[51]

(...)

5.4. La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”.[54] En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar.

(...)

6. Defecto fáctico, la ausencia de valoración probatoria o su valoración irrazonable en el caso concreto

6.1. Esta Corporación ha precisado que el defecto fáctico se configura cuando el funcionario judicial de conocimiento aplica el derecho sin contar con el apoyo de los hechos determinantes del supuesto legal, de manera que “resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado”.[71]

6.1.1. En concreto, dicho defecto se presenta en aquellos casos en los que: (i) el funcionario judicial, a pesar de contar con los elementos probatorios pertinentes, omite considerarlos, no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión a adoptar y, además, se hace evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto debatido hubiera variado sustancialmente (dimensión negativa); o (ii) el juez, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico, o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas, no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta su decisión (dimensión positiva).[72]

6.1.2. En Sentencia T-902 de 2005 se aclaró al respecto, que si bien los jueces gozan de un amplio margen valorativo del material probatorio, dicho poder jamás puede ejercerse arbitrariamente, pues la evaluación del acervo probatorio requiere de la adopción de criterios objetivos, racionales y rigurosos.[73] En este sentido, no es cualquier objeción sobre la valoración de las pruebas la que conduce a declarar la existencia de un defecto fáctico, pues la vulneración al derecho al debido proceso sólo se configura cuando lo concluido por el juez sobre la prueba es manifiestamente arbitrario e incorrecto, es decir, cuando se separa de las reglas de la sana crítica. En ausencia de dicha arbitrariedad, la intervención del juez de tutela es inadmisibles, pues la acción de tutela “no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”.[74]

6.1.3. En síntesis, el defecto fáctico tiene una dimensión positiva y una negativa; la primera se da cuando el juez aprecia pruebas determinantes en la resolución del caso, que no ha debido admitir ni valorar, y la segunda ocurre cuando el juez niega o valora pruebas de manera arbitraria, irracional y caprichosa, u omite su valoración.[75]

SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ

Dado que constitucionalmente se ha establecido que la acción de tutela únicamente procede como un recurso subsidiario cuando el afectado no tenga otro medio para defender sus derechos, la Corte Constitucional se ha encargado de establecer que *“un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salva-guarda del derecho fundamental invocado”*.

De igual forma, con lo establecido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, el juicio de procedencia de la acción de tutela no se agota con la constatación de la existencia del medio judicial para la defensa del derecho, el juicio de procedencia de la acción de tutela implica, además: *(i) determinar si la mecanismo judicial existente es idóneo y eficaz, de no serlo, la acción constitucional será procedente para amparar el derecho de forma definitiva y, (ii) verificar si la acción de tutela se utiliza para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual sus efectos serán de manera transitoria, así lo ha reiterado la jurisprudencia Corte Constitucional*.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades reiterando que la acción de tutela es procedente cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional como es el caso de las mujeres, al respecto ha señalado que, la acción de tutela es un medio judicial procedente, eficaz e idóneo para exigir judicialmente el respeto por el derecho al debido proceso, frente a ciertos grupos poblacionales, entre los cuales se encuentra mi poderdante.

Igualmente es importante anotar que una vez la actora tuvo conocimiento del archivo del proceso judicial mediante el cual buscaba que se reconociera judicialmente la Unión marital de hecho, decidió buscar los servicios de otro profesional del derecho, que encontrara alguna acción jurídica, como lo es la presente acción constitucional para lograr la protección de sus derechos fundamentales constitucionales, teniendo en cuenta que la vulneración del debido proceso en cuanto a la forma de notificación de las providencias y de las designaciones de auxiliares de la justicia, le genera un perjuicio irremediable, ya que no puede acudir al proceso sucesoral correspondiente, que le permitan acceder a la porción conyugal u otros derechos sucesorales sobre el acervo de haberes del causante, en virtud de la convivencia en unión marital que sostuvieron durante los últimos años de su vida.

Por lo anterior, presento a su despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso judicial, derecho al trato igualitario por parte de las autoridades públicas, enfoque diferencial, protección especial constitucional de la condición de mujer, uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, flexibilización de atención a los usuarios de la justicia.

SEGUNDA: Que se ordene la invalidez del proceso de notificación y ejecutoria de los siguientes autos de trámite e interlocutorios, emitidos por el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja:

- Auto Interlocutorio No.0075 del día diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022), designa curador de los herederos indeterminados, notificado por Estados Electrónicos N° 06 el día 18 de enero de 2022 a las 8:00 a. m..
- Auto No. 0883 del día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado por Estado Electrónico N°98 del 22 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.
- Auto No. 1305 del 12 de septiembre de 2022, notificado por Estado Electrónico No.143 el 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.
- Auto interlocutorio No. 0097 del día dos (02) de noviembre de *dos mil diecinueve (2019)*”sic, notificado por Estado Electrónico N° 171 del 4 de noviembre de 2022 a las 8:00 a. m.

TERCERA: Que se ordene al despacho judicial realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL del Auto Interlocutorio No. 0075 del día diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual designa curador ad litem de los herederos indeterminados.

CUARTO: Que se ordene el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, en especial el correo electrónico debidamente informado por las partes para la notificación personal de las providencias, y específicamente para los autos de carácter interlocutorio que se emitan en adelante en el proceso judicial.

QUINTO: Advertir que los empleados públicos son responsables por la acción y la omisión de su funciones y deberes, y en caso de incumplimiento de estos pueden hacerse acreedores a sanciones legales, en vista de que se están vulnerando derechos protegidos legal y constitucionalmente.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder conferido
2. Carátula de radicación de la demanda de declaración de unión marital de hecho del día 18 de septiembre del año 2020 con número de radicación: 17001-31-10-001-2020-00203-00
3. Copia de la demanda y Auto inadmite demanda.
4. Auto admite demanda previa subsanación.
5. Declaración extrajudicial de la convivencia realizada por el señor Uriel Hernan Rodriguez Builes el día 7 de octubre de 2019 en la Notaría única del círculo de La Ceja Antioquia.
6. Contestación demanda Laura rodriguez Padilla allegada al proceso judicial el día martes 17 de Noviembre del 2020, y el anexo donde consta que su padre las tenía afiliadas como beneficiarias a medicina prepagada, en calidad de hijas y de compañera permanente a mi poderdante.
7. Auto Interlocutorio No.0075 del día diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022), designa curador de los herederos indeterminados, notificado por Estados Electrónicos N° 06 el día 18 de enero de 2022 a las 8:00 a. m..
8. Auto No. 0883 del día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado por Estado Electrónico N°98 del 22 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.
9. Auto No. 1305 del 12 de septiembre de 2022, notificado por Estado Electrónico No.143 el 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.
10. Auto interlocutorio No. 0097 del día dos (02) de noviembre de *dos mil diecinueve (2019)*”sic, notificado por Estado Electrónico N° 171 del 4 de noviembre de 2022 a las 8:00 a. m.
11. Copia de cada uno de los autos de trámite e interlocutorios mencionados en los hechos de la acción de tutela.
12. Demanda de la sucesión del causante señor Uriel Hernán Rodríguez Builes, con los respectivos anexos, y auto admisorio.
13. Trabajo de participación.
14. Sentencia de primera instancia del 29 de diciembre de 2022 mediante la cual se APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.
15. Las demás que Usted considere pertinente decretar y practicar.
16. Que se ordene al juzgado promiscuo de familia de La Ceja Antioquia remitir al juez competente para atender el trámite constitucional el expediente íntegro del proceso declarado desistido.

COMPETENCIA

Es Usted competente, señor Juez 001 civil del circuito de La Ceja Antioquia en virtud de lo consagrado en el decreto 1983 de 2017 (Noviembre 30) “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector

Justicia y del Derecho”, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela que específicamente consagra, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.” (negrilla fuera del texto)

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos o derechos.

PERSONERÍA

De la manera más amable, me permito solicitarle Señor Juez, reconocimiento de personería jurídica para actuar en nombre y representación de LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, en cumplimiento a los artículos 10, 46 y 47 del Decreto 2591 de 1991 y la Resolución 638 del 6 de junio de 2008, “Por medio de la cual se precisan y complementan los Lineamientos Generales para el Litigio Defensorial en aplicación de los Mecanismos de Protección de los Derechos Constitucionales y se dictan otras disposiciones”, contemplado en el numeral 1º, artículo 12, delegación de funciones en las Defensorías Regionales para el litigio defensorial referidas a acciones constitucionales.

NOTIFICACIONES

Apoderada accionante: Oficina particular Calle 21 No. 22 – 31 oficina 207 Ed. Zuluaga Manizales

Celular 3148775818. Correo electrónico: ludrizal@gmail.com

.Mi poderdante en la la urbanización Cra 1 N°71-338 casa 96 Blasos de la Florida, de la ciudad de Villamaría, y que el correo electrónico o CANAL DIGITAL para recibir datos y notificaciones es lilianagomez@eyesacom.co

Del señor Juez, Respetuosamente;



LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL

C.C. No. 24.730.329

T.P. 115975 del C.S.J

Apoderada accionante

Manizales, 17 de marzo de 2023

Señor:
JUEZ DE TUTELA
Manizales

Ref. PODER ESPECIAL
ASUNTO: ACCION DE TUTELA
DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRATO IGUALITARIO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ENFOQUE DIFERENCIAL, PROTECCIÓN ESPECIAL CONSTITUCIONAL POR LA CONDICIÓN DE MUJER, USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FLEXIBILIZACIÓN DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA JUSTICIA.
ACCIONANTE: LILIANA GÓMEZ CUBILLOS
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.302.676, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZÁBAL, mayor de edad, domiciliada en Manizales Caldas, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.730.329 de Manzanares, con tarjeta profesional No. 115.975 del C.S.J, correo electrónico, ludriza1@gmail.com, debidamente registrado en el RNA, para que en mi nombre y representación, me represente hasta su terminación, realice todos los demás actos derivados del proceso del asunto.

Bajo Juramento informo, que en la actualidad resido en la urbanización Cra 1 N°71-338 casa96 Blasos de la Florida, de la ciudad de Villamaría, y que el correo electrónico o CANAL DIGITAL para recibir datos y notificaciones es lilianagomez@eyesa.com.co, del cual se recibirá y enviará el poder al apoderado judicial, conforme el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para solicitar documentos e información, presentar recursos, solicitar pruebas, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, representarme en las pruebas y en general adelantar las gestiones tendientes a la defensa de mis derechos ante su entidad, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del C.G.P y demás normas que lo reformen o adicionen.

Atentamente,


LILIANA GÓMEZ CUBILLOS
C.C. Nro. 30.302.676

Acepto,


LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
C.C. 24.730.329
T.P. 115.975 del C.S.J.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES**

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE CIRCUITO

No. RADICACIÓN: 17001-31-10-001-2020-00203-00
PROCESO: Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE: LILIANA - GOMEZ CUBILLOS,
IDENTIFICACIÓN: 30302676,
APODERADO: JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
IDENTIFICACIÓN /T.P.: 4.470.042
CAUSANTE URIEL HERNAN - RODRIGUEZ
BUILES,
DEMANDADO: LAURA - RODRIGUEZ BUILES,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE URIEL
HERNAN RODRIGUEZ BUILES,
NIT/IDENTIFICACIÓN: 71632711, SD, SD,
APODERADO:
IDENTIFICACIÓN /T.P.:
RADICACIÓN: 18/09/2020

17001-31-10-001-2020-00203-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ:Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018

Señor

JUEZ FAMILIA CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

DEMANDA: DECLARACION de UNION MARITAL DE HECHO y posterior liquidación.

JOSE NICOLAS CASTAÑO GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la C. 4.470.042 de Neira, Caldas, titular de la T. P. 111.160 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, mayor y vecina de Manizales caldas, identificada con la CC. No 30.302.676 expedida en Manizales caldas; poder que aporto con la presente, expongo ante su despacho se declare La Existencia De La Unión Marital De Hecho, Con La Correspondiente Disolución Y Liquidación De La Sociedad, conforme lo rituado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990, donde se tendrá como demandado los familiares entre ellos, su hija LAURA RODRIGUEZ BUILES; Y personas indeterminadas del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, (QEPD) vecino y residente en Manizales en vida, quien se identificara con la CC. 71.632.711 de Medellín Antioquia, en su condición de compañero permanente de mi mandante; sus hijos y las personas indeterminadas. Fundamento la presente acción cognoscitiva en los siguientes,

HECHOS;

PRIMERO. Mi poderdante **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho estableció convivencia permanente de pareja con el señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES dando origen a la sociedad marital de hecho, de la cual hoy se persigue su declaración judicial. *(según poder que se aporta.)*

SEGUNDO. La señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS y el señor. URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo y compartiendo lecho; además compartiendo todos los gastos del hogar y sus hijos; brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportasen socialmente como marido y mujer, esta relación se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento (Uriel Hernan Rodriguez Builes) en centro hospitalario de la ciudad De Rionegro Antioquia.

TERCERO. La pareja no comparte vida sentimental ni afectiva desde el mes de febrero de dos mil veinte fecha en la cual el señor HERNAN RODRIGUEZ BUILES falleciera.

CUARTO. La vida en pareja de mi poderdante LILIANA GOMEZ CUBILLOS con el señor HERNAN RODRIGUEZ BUILES fue notoria ante las respectivas familias; hermanos, padres (ya Fallecidos) e hijos del señor Builes; que vivieron y compartieron Techos con la pareja, entre ellos Laura Rodríguez Padilla; (declaración notarial que se aporta) y ante la comunidad de Manizales caldas; Medellín Y Oriente Antioqueño, y compañeros de trabajo, además los lugares

donde varias veces permanecía y realizaban los trabajos de la empresa donde laboraban. Así como los lugares circunvecinos.

QUINTO. Descendencia. Durante la vida en común como pareja los aquí trabados para esta litis no procrearon hijos que estén vivos.

SEXTO: Mediante declaración jurada extraprocesal, ante notario único del círculo de la ceja Antioquia, en vida del señor Rodríguez Builes; este, manifestó la convivencia por un periodo superior a los veintidós años y seis meses; **declaración que se aporta**. En ese mismo sentido se aportarán otras de testigos que los conocieron en vida.

SEPTIMO: Durante a vida en común los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y HERNAN RODRIGUEZ BUILES adquirieron bienes en común entre ellos una casa de habitación, tal como casa de recreo ubicada en la ceja Antioquia matrícula inmobiliaria 017-41131 mediante el sistema de leasing Con Banco Davivienda y un vehículo automotor de plazas GTN-037, matriculado en la ciudad DE MANIZALES.

OCTAVO. Los mencionados ciudadanos no suscribieron capitulaciones matrimoniales; ni tampoco aceptación ante notario de la declaratoria indicada por las ritualidades.

NOVENO. La señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS me ha conferido poder especial para impetrar la presente acción judicial para lo cual solicito, señor (a) Juez reconocimiento de personería para actuar en su nombre, conforme las voces del artículo 74 del Código general del proceso a fin que se den los presupuestos de la;

DEMANDA;

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito del señor (a) Juez de Familia de MANIZALES CALDAS, Insistir en declarar:

PRIMERA. Que entre los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y HERNAN RODRIGUEZ BUILES existió una UNION MARITAL DE HECHO que se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento, en centro hospitalario de la ciudad De Rionegro Antioquia...

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la que se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento en centro hospitalario de la ciudad e Rionegro Antioquia...

TERCERA. Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTA. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.

anexos documentos; registro civil de Uriel Rodríguez Builes y Liliana Gómez; poder para actuar; indicación de citación a una de las hijas de nombre Laura Rodríguez padilla, certificado civil , varias declaraciones notariales de quienes pueden dar fe de lo acá pretendido.

MEDIOS DE PRUEBA 1. DE ORDEN DOCUMENTAL. 2. Poder otorgado por la demandante. 3. Copia de la Escritura Publica 14839 del 14 de octubre de 2016 otorgada en la Notaria quince del municipio de Medellín Antioquia. 4. Copia autenticada del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble cuyo folio real es 017-41131de registro de II.PP de la Ceja Antioquia (3 Fls.) 5. Copia del runt del vehículo de placas GTN 037, con la nota de prenda a favor de Banco de occidente. 6. Copia autentica del registro civil de nacimiento y defunción de URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES. 7. Copia de la cedula de las partes, y registros civiles de nacimiento de Liliana Gómez. Y Uriel Hernan 8. Diez constancias de declaraciones ante notario donde dan fe de la convivencia de las partes donde comparten techo y lecho.

TESTIMONIALES

De ser necesario su señoría y lo considera pertinente; se puede citar a declarar a cualquiera de las personas que ante notario manifestaron su conocimiento de las partes; insinuando su señoría que podrían citarse a quienes tiene convivencia cercana a la ciudad. No obstante todos están en la capacidad de comparecer.
1.- OSCAR ARTURO NARANJO cedula 71.696.681 celular 3103759677 dirección electrónica; oscarnaranjo@eyes.com.co;

2.- MONICA CARVAJA, celular 3168343076 dirección electrónica: monicacarvajal@eyes.com.co;

3.- LAURA RODRIGUEZ PADILLA cedula 1.037.614.841 celular ;

4.- VANEA RAMIREZ GOMEZ, cedula 1.053.788.360 CELULAR 3054328210, EMAIL desconozco

5.- LUZ ESTELLA GOMEZ CUBILLOS cedula 30.279.151 celular 3106476057; Quienes depondrán y ratificarán lo expresado en las declaraciones rendidas ante notario.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es competente usted, Señor (a) Juez de familia de Manizales -. La cuantía la estima mi poderdante en más de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$400.000.000.oo)

ANEXOS

Me permito anexar una Copia de la demanda y sus anexos.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito, señor (a) Juez, que con el auto admisorio de la demanda se ordene la inscripción de la Demanda como medida CAUTELAR CON EL FIN DE QUE NO SE VAYA A DEFRAUDAR EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD. Sírvaselo señor (a) Juez de Familia de Manizales, reparto, oficiar a la oficina de registro de II.P de la ceja Antioquia para que tomen atenta nota de la orden de inscripción de la

demanda sobre los inmuebles registrados con los folios 017-41131, así como a la oficina de transito de Manizales donde está matriculado el vehículo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es competente usted, Señor (a) Juez de familia de Manizales -. La cuantía la estima mi poderdante en más de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$400.000.000.oo)

NOTIFICACIONES DEMANDANTE.

LILIANA GOMEZ CUBILLOS, en la calle 69 nro 9A-85, barrio Bosques de Niza Manizales; email lilianagomez@eyesa.com.co; celular 3166927985;

DEMANDADOS. Indeterminados, hija del señor Hernán; LAURA RODRIGUEZ BUILES; email. laurarodriguez@eyesa.com.co; celular 31669234838

APODERADO DE LA DEMANDANTE. Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del despacho o en la dirección de mi oficina ubicada en la carrera 24 nro 22-05 oficina 501, edificio plaza centro en la ciudad de Manizales email. judicialncastan@hotmail.com; celular 3113553183; 3117697218.

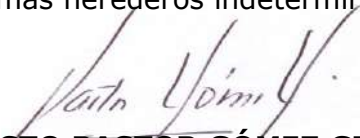
atentamente,



JOSE NICOLAS CASTAÑO GARCIA

CC. 4.470.04; TP. 111.160

CONSTANCIA: Septiembre 21 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, frente a la señora LAURA RODRÍGUEZ PADILLA en calidad de heredera determinada del fallecido URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y demás herederos indeterminados del citado causante.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 448

Radicado No. 2020-00203

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, frente a la señora LAURA RODRÍGUEZ PADILLA en calidad de heredera determinada del fallecido URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y demás herederos indeterminados del citado causante.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Precisaré la dirección física y domicilio de la demandada en la que esta, recibirá notificaciones personales de manera independiente, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso y para los efectos del artículo 28 *ejusdem*.
- Informaré si ya se adelantó o se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, lo anterior para los efectos del artículo 87 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

(...).”

- Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES para efectos de acreditar parentesco.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

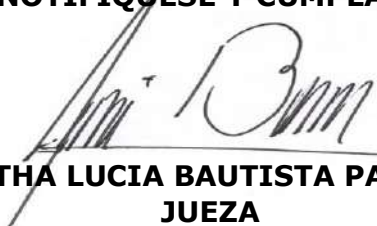
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, frente a la señora LAURA RODRÍGUEZ PADILLA heredera determinada del fallecido URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y demás herederos indeterminados del citado causante, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA, identificado con C.C. No. 4.470.042 expedida en Neira - Caldas y portador de la T.P. No. 111160 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

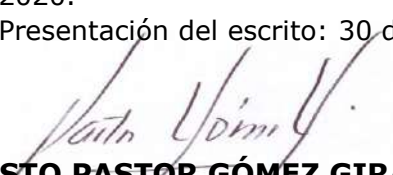
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

CONSTANCIA: Octubre 01 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte actora subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 24 de septiembre de 2020.
- Notificación por estado: 25 de septiembre de 2020.
- Término para subsanar demanda: Del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2020.
- Presentación del escrito: 30 de septiembre de 2020.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 471
Radicado No. 2020-00203

Se encuentra a Despacho para resolver, previa subsanación, la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, frente a los señores LAURA, SANTIAGO, ANA MARÍA y DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados del fallecido URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y demás herederos indeterminados del citado causante.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada con el cuerpo de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-41131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja - Antioquia, no resulta procedente acceder a la misma en atención a que, el aludido inmueble, no se encuentra en cabeza del difunto URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES sino a nombre del BANCO DAVIVIENDA, razón por la cual, no se decretará la cautela solicitada, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 591 del Código General del Proceso, que al tenor reza "... El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado".

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

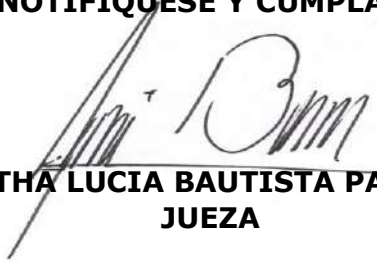
PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, frente a los señores LAURA, SANTIAGO, ANA MARÍA y DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados del fallecido URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y demás herederos indeterminados del citado causante.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los señores LAURA, SANTIAGO, ANA MARÍA y DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA, en la forma y términos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y CORRERLES traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncien sobre ella, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Señora

Dra, **Claudia Cecilia Barrea Rendon**

JUEZ PROMISCOU FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

E.S.D.

Referencia: Contestación Demanda

Proceso: declaratoria de unión marital de hecho

Radicado: 0537631840012021-0015300

LAURA RODRIGUEZ PADILLA, identificada con la Cc. 1.037.614.841 expedida en envigado Antioquia mayor y vecina de Itagüí Antioquia, residente en la Calle 71 N°58-102 Unidad residencial Ciudadela del Parque, Itagüí, Antioquia email. aurarodriguez@eyes.com.co; celular 31669234838; ante su despacho dentro de los términos de ley; previa comunicación, para notificarme; enviada por el apoderado de la solicitante, según indicación del despacho, de repetir la notificación; me permito recorrer el traslado de la demanda instaurada, por la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** quien demanda se declare **La Existencia de La Unión Marital De Hecho, Con La Correspondiente Disolución Y Liquidación De La Sociedad**, conforme lo rituado en la ley; quien conviviera por más de veintitrés años; con mi padre, el señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, (QEPD)** vecino y residente entre Manizales, Medellín y último lugar donde vivía hasta su fallecimiento, la ceja Antioquia. Donde fijara su residencia de descanso; y quien, en vida, se identificará con la CC. 71.632.711 expedida en Medellín Antioquia; a lo que me permito pronunciarme frente a los;

HECHOS;

AI PRIMERO. Es cierto; mi padre convivio con Liliana varios años, hasta el día de su fallecimiento. No me opongo a este.

AI SEGUNDO. El cierto, prueba de ello, adicional, hay unas declaraciones extra proceso ante notario que afirme y que están vigentes; no me opongo a este hecho, pues es cierto y me consta.

AI TERCERO. Es cierto; sin comentarios.

AI CUARTO. Es cierto, adicional, compartí varios eventos de la vida en familia con ellos, no me opongo.

AL QUINTO. Es cierto es una afirmación de la parte; y hoy no hay hijos de mi papa con Liliana, pues se le presento un evento antes del parto.

AL SEXTO: es cierto; de mi parte conocí la declaración de mi padre referente a lo indicado, no me opongo.

AL SEPTIMO: es cierto; no me opongo; y aclaro, todos los bienes que existen y puedan existir fueron adquiridos con mi padre durante la convivencia de ellos.

Al OCTAVO. Frente a este, no tengo conocimiento, sin embargo, nunca tuve conocimiento de ello. No me opongo.

Al NOVENO. No me consta; sin embargo, se desprende de lo indicado en el cuerpo de la demanda. Sin observaciones

Su señoría a hora frente a la;

DEMANDA;

A LA PRIMERA. *“Que entre los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES existió una UNION MARITAL DE HECHO que se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento, en centro hospitalario de la ciudad De Rionegro Antioquia”* Es cierto y no ME opongo a lo pretendido.

A LA SEGUNDA. *“Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la que se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento en centro hospitalario de la ciudad e Rionegro Antioquia.”* .. No Me Opongo a Que Se Conceda Y se Declare Lo Indicado.

A LA TERCERA. *“Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.”* No Me Opongo; pues será una consecuencia de lo pretendido en el cuerpo de la demanda.

A LA CUARTA. Sin observaciones, manifiesto que al aceptar los hechos y la demanda solicito su señoría ser exceptuada de este pronunciamiento. *“Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso”.*

Adicional, quiero aportar su señoría; que mi padre en vida, nos tenía dentro del plan de seguridad en salud, medicina prepagada a **Liliana Gómez Cubillos**; su compañera; además de mis otros hermanos; en el plan indicado aun desde antes del año 2005; es de aclarar que en el año 2014, fuimos trasladados a la medicina prepagada de suramericana; hasta la fecha de su fallecimiento, para lo que me permití aportar certificación expedida por la empresa con fecha treinta de octubre del presente año; en la contestación realizada al juzgado primero de familia de Manizales. Certificación de la Empresa donde laboraba; indicando está certificación el componente familiar con mi padre. *Certificación que se aportó.*

Dejo su señoría con lo anterior contestada la demanda en los términos de ley y en general no me opongo a ninguno de los pronunciamientos que realice el despacho con referencia a la declaratoria de la unión marital y posterior liquidación pretendida en los hechos de la demanda, así como en las declaraciones.

Del señor Juez



LAURA RODRIGUEZ PADILLA; cedula 1.037.614.841

email. laurarodriguez@eyesa.com.co; celular 3166924838

ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES CON FINES
EXTRAPROCESALES



NOTARIA DEL CIRCULO DE LA CEJA - ANTIOQUIA. En el Municipio de La Ceja, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí ANA MARIA PEÑA LOPERA, Notaria Única del Circuito, comparecieron URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y LILIANA GOMEZ CUBILLOS, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de 1989, y que procede hacer bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil y en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Nuestros nombres son como quedan expresados: URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, natural de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.632.711 expedida en Medellín; y LILIANA GOMEZ CUBILLOS, natural de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.302.676 expedida en Manizales. -----

La presente acta es con destino a COPA AIRLINES. -----

SEGUNDO: Manifestamos bajo la gravedad del juramento, los siguientes hechos: Conocemos el contenido del artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, donde dice: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos": -----

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. -----

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. (Comisaría de Familia). -----

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. -----

No obstante, solicitamos bajo nuestra responsabilidad a la señora Notaria para que se digne tomarnos la declaración de Unión Marital de Hecho. -----

Bajo la gravedad del juramento declaramos lo siguiente: Vivimos en unión marital y bajo el mismo techo hace veintidós (22) años y seis meses (6), en cuya convivencia no hemos procreado hijos. Además LILIANA declara que está al cuidado de su compañero URIEL HERNAN de manera continua-----

Leída la presente declaración por los comparecientes, la aprueban, en señal de ello la firman, y la Notaria Única la autoriza con su firma. -----

Derechos Notariales: \$ 13.100.00, IVA: \$2.489.00.....

EL DECLARANTE,

(Índice Der.)



Dirección: Carrera 29 4B -118 Casa 153

Teléfono: 316 832 0979

Ciudad: La Ceja

Actividad Económica: Empleado

Estado Civil: Unión marital de hecho

Email: X

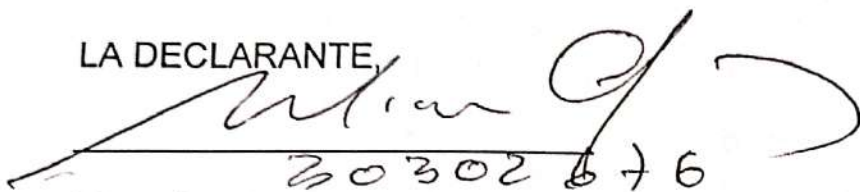
Persona expuesta políticamente. Decreto 1674 de 2016. SI _____ No X

Cargo: X

Fecha Vinculación: X

Fecha de Desvinculación: X

LA DECLARANTE,


20302676



(Índice Der.)

Dirección: Carrera 29 4B -118 Casa 153

Teléfono: 316 692 7985

Ciudad: La Ceja

Actividad Económica: Empleada

Estado Civil: Unión marital de hecho

Email: X

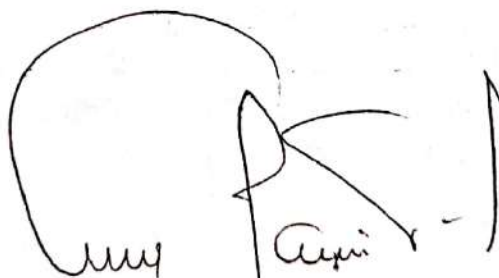
Persona expuesta políticamente. Decreto 1674 de 2016. SI _____ No X

Cargo: X

Fecha Vinculación: X

Fecha de Desvinculación: X

LA NOTARIA,



ANA MARIA PEÑA LOPERA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
LA CEJA - ANTIOQUIA

ANA MARÍA PEÑA LOPERA
NOTARIA ÚNICA
LA CEJA - ANTIOQUIA



DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL N°. 739

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veinte (2020), en el despacho de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES** cuya **NOTARIA TERCERA TITULAR** es **OTILIA RIVERA GONZALEZ**, compareció **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, mayor de edad, vecino de MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 30.302.676 de MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA, y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le consta, directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre "**Falso Testimonio**" que dice: "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años**": A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: **PRIMERO**: Mi nombre, apellido, e identificación son como quedo escrito, estado civil: VIUDA, ocupación: EMPLEADA, residente en: CALLE 69 No 9A-85 BARRIO CERROS DE NIZA, teléfono: 3166927985 y soy hábil para declarar.

SEGUNDO: Manifiesto por medio de la presente declaración, bajo la gravedad del juramento ser cierto que permanecí en unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa ininterrumpidamente desde el día 15 de febrero de 1997, durante veintitrés (23) años, con el señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 71.632.711 expedida en Medellín, hasta la fecha de su fallecimiento hecho ocurrido el día 12 de febrero del año 2020 y fui yo quien lo acompañe durante todos estos años y lo asistí hasta la fecha de su muerte. **TERCERO**: Declaro ser cierto que ambos aportamos a los gastos de nuestro hogar y velamos por nuestro bienestar y manutención.

Preguntado si tiene algo más que declarar, **contesto**: NO. No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. Derechos: \$ 13.600. IVA: \$ 2.584. RESOLUCIÓN 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. **LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASÍ, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN.** HORA: 9:58 am Elaborado: JOSE REINALDO.

TRAMITE A INSISTENCIA
DEL INTERESADO.
Ley 962 del 08 de Julio de 2005

LA DECLARANTE,

TRAMITE A INSISTENCIA

DEL INTERESADO.

Ley 962 del 08 de Julio de 2005

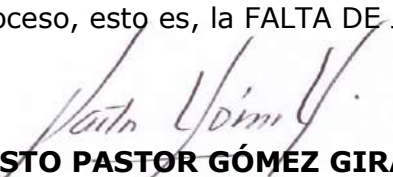
LILIANA GOMEZ CUBILLOS
CC: 30.302.676

OTILIA RIVERA GONZALEZ
NOTARIA TERCERA TITULAR



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES - NOTARIA TERCERA TITULAR: OTILIA RIVERA GONZALEZ
Dirección: CALLE 21 N° 23 - 48 y CRA 24 N° 20 - 43 - Teléfono: 8831134 - 8803568 - Email: notaria3manizales@hotmail.com

CONSTANCIA: Marzo 03 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente respecto de la excepción previa formulada por la parte demandada, contenida en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, esto es, la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 274
Radicado No. 2020-00203

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por la apoderada judicial de los señores DIANA CATALINA, ANA MARÍA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados del causante URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, SU DISOLUCIÓN Y PORTERIOR LIQUIDACIÓN promovido en su contra por la señora LIALIANA GÓMEZ CUBILLOS.

En primer lugar, debe decirse que la excepción previa fue propuesta en el término de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101 del Código General del Proceso, por lo tanto, la misma habrá de resolverse.

Los argumentos principales expuestos por la apoderada de los llamados por pasiva para fundamentar el medio exceptivo, fueron los siguientes:

"1. El 18 de septiembre de 2020, se radicó ante este despacho, demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, en contra de los herederos determinados e indeterminados del CAUSANTE URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, los cuales se encuentran domiciliados en los municipios de Envigado y la Ceja Antioquia.

*2. El señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula No. 71.632.711, falleció en el municipio de Rionegro el día 12 de febrero del año 2020, Hecho que fue debidamente registrado en la Notaría Primera de Rionegro bajo el indicativo serial N°09563993, siendo el municipio de la Ceja, Antioquia, su último domicilio, razón por la cual allí se adelanta actualmente su sucesión en el juzgado promiscuo de familia de la Ceja, bajo el radicado 2020-00198.*

*3. El señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, nunca estuvo domiciliado en la ciudad de Manizales, en la dirección indicada por la demandante, por lo tanto no puede predicarse de dicho municipio que fuera el último domicilio común de la pareja y por lo tanto no determina la competencia territorial del presente proceso, en los términos del artículo 28 # 2, del código general del proceso ya que la dirección, calle 69 # 9A-85, barrio bosques de Niza de Manizales, corresponde a la dirección de la demandada (sic).*

*4. La dirección de residencia del señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, en el momento de su defunción, estaba ubicada, en la CARRERA 29 # 4B - 118: URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA, del municipio de la Ceja, departamento de Antioquia, en la cual habitó desde el momento que suscribió leasing habitacional sobre dicha propiedad en el año 2006 y hasta el momento de su muerte en el año 2020.*

5. Ni los herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, ni este último, han tenido como domicilio la ciudad de Manizales, razón por la cual no se puede determinar la competencia territorial en dicho municipio por no concretarse lo requerido en el artículo 28 # 1, respecto a los demandados y #2 respecto al último domicilio común de los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS y URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES.**”

De la excepción previa propuesta por los llamados por pasiva, se dio el respectivo traslado en lista a la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS el día 25 de febrero del año que avanza, sin intervención de la misma.

De esta forma, narrados como quedaron los antecedentes que rodearon la posible configuración de la excepción, se ocupa esta Célula Judicial de pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisados los motivos esgrimidos por la apoderada inconforme, debe decirse desde ya que la excepción formulada se encuentra fundada, teniendo en cuenta que:

El numeral 1 del artículo 100 de la Codificación Procesal establece que el demandado dentro del término de traslado de la acción podrá proponer la excepción previa de *"Falta de jurisdicción y competencia."*

La mandataria judicial de los señores DIANA CATALINA, ANA MARÍA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados del causante URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, sustentó la excepción en el hecho que el lugar de domicilio del difunto fue el municipio de la Ceja – Antioquia, municipio en el que fue radicada la solicitud de apertura de la sucesión, en atención a que allí se encontraba el asiento principal de sus negocios. Además, fue referido por la togada que, los aludidos herederos determinados residen en el municipio de Envigado y la Ceja – Antioquia y que ni sus representados ni el *de cujus*, han tenido residencia o domicilio en la ciudad de Manizales, circunstancia que no permite radicar la competencia en el Juzgado de Familia de esta ciudad, por no cumplirse con los requisitos contenidos en el artículo 28 del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia por el factor territorial, establece el artículo 28 del estatuto adjetivo, lo siguiente:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

(...)."

De la norma en cita y de las pruebas arrimadas al dossier, se puede concluir con toda claridad que el Juzgado competente para continuar conociendo del presente trámite de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, SU DISOLUCIÓN Y PORTERIOR LIQUIDACIÓN, es el Promiscuo de Familia de la Ceja – Antioquia, toda vez que, fue acreditado por la parte pasiva con las planillas de control de acceso y la constancia expedida por la señora Olga Lucía Jaramillo Flórez, Administradora de la Urbanización Nueva Escocia, ubicada en la Carrera 29 No. 4B-118 de la Ceja – Antioquia, que el señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES se encontraba domiciliado y residenciado en la Casa 153, de dicho conjunto residencial. Lo anterior, también se encuentra contenido en la historia clínica del señor RODRÍGUEZ BUILES en atención del 08 de octubre y 09 de diciembre de 2019, recibida en el Hospital San Vicente de Paul, en la que se incorporó lo siguiente:



CC 71632711

URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES

Número: 1124269
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 16.04.1963
Edad : 56 Años

HISTORIA
CLÍNICA

Página 1
de 2

EVOLUCIONES MÉDICAS

TIPO : Atención ambulatoria programada - Consulta Externa

Fecha registro: 08.10.2019

Ubicación : En Consulta Externa

Hora registro : 08:27

Cama : -

Hallazgos

ONCOLOGIA CLINICA DX ONCOLOGICO - Adenocarcinoma gástrico moderadamente diferenciado estadio IV por compromiso ganglionar retroperitoneales. Último concepto: Hombre 56 años con AP de consumo crónico de OH inactivo y exfumador desde 2000. Con adenocarcinoma gástrico localmente avanzado, compromiso retroperitoneal irresecable, síndrome pilórico e intolerancia a vía oral. Se implantó stent pero la tolerancia ha sido regular por lo que se define poliquimioterapia con fluorinado venoso. Dado que ha tenido dolor lumbar (puede ser por el compromiso retroperitoneal) se decide realizar GGF ósea. Inicio tratamiento agosto 2019, GGF ósea sin lesiones, para octubre 2019 completa 2 ciclos sin toxicidad, se formula ciclo 3. Se explica diagnóstico, estadio actual de la enfermedad, intención paliativa del tratamiento, riesgos (alopecia, náuseas, vómito, neutropenia, disfunción renal, hepática, cardiotoxicidad, neuropatía e incluso muerte) y beneficios. Se diligenció consentimiento informado. VALORACION CUIDADOS PALIATIVOS Uriel 56 años, casado con Liliana, en una 2da unión. De un primer matrimonio tiene 4 hijos (en los años de edad entre 25 años y 30 años). Ha trabajado en cargos administrativos, hizo parcialmente la carrera de administración de empresas. Reside en área urbana de la Ceja. EPS Sur y coomeva prepagada. FE católica que asiste al culto, sin una relación cercana. La esposa hace 11 años es cristiana, y ha intentado llevarle a su iglesia. Paciente con Dx de cáncer gástrico avanzado, portando stent, tiene el concepto de que recibirá quimioterapia, y que según evolución podría llegar a ser intervenido quirúrgicamente. 8/10/2019 recibió quimioterapia viernes 27, retirado difusor a los 3 días. SINTOMAS: 1. Dolor en epigastrio, tipo retorcijones, como si fuera una agonía o hambre intensa. Toma acetaminofen 1 gr Vo cuando le da mucho dolor. Su dolor oscila entre 2/10- y va subiendo a 5/10 por momentos (unas 5 a 6 veces al día) y en ese momento no toma nada. * 8/10/2019 cada 6 horas ha tomado acetaminofen 1 tableta pero no el tramadol. Reconoce que tiene dolor moderado intermitente. 2. Toma dieta líquida, con poco apetito. Astenia- adinamia moderadas y de forma intermitente. 3. Tendencia a diarreas, 2 veces al día. Con toma de loperamida 1 tableta cada 6 horas. metoclopramida 10 mg Vo cada 8 horas. * 8/10/2019 ha mejorado 4. Náuseas que han mejorado y toma ondansetron 1 tableta cada 12 horas. * 8/10/2019 durante los días de quimio con náuseas-vómitos, pero mejorando la adherencia y la combinación de metoclopramida-ondansetron. 5. Animo que va fluctuando, cambios en el carácter. No reconoce propiamente tristeza. 6. ha venido presentando febrículas, con subidas a 38.5°C. Detectando aumento dolor lumbar, orina de color más amarillento y disminución en volumen miccional.

Adicional a lo anotado con anterioridad sobre la competencia territorial contenida en el citado artículo 28 del Código General del Proceso, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 23 *ejusdem*, sobre el fuero de atracción, el cual, es del siguiente tenor:

"Artículo 23. Fuero de atracción. Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

(...).”

Concordante con el mandato del artículo 23 del estatuto procedimental colombiano, la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de segunda instancia, proferida en fecha 22 de enero de 2020 dentro de la acción de tutela con radicado No. 2500022130002019-00312-01, consideró:

“En el asunto sub examine, el reclamo constitucional se dirige contra las decisiones emitidas por el Juzgado de Familia de Fusagasugá, que mediante autos de 5 de junio y 16 de octubre de esta anualidad, resolvió no acceder a la solicitud de acumulación del proceso simulatorio iniciado por ella y radicado con el No. 2017-603 con la causa mortuoria del causante Luis Eduardo Urrego Martínez, cuya radicado es 2016-00087; ello por cuanto, si bien el despacho era el competente para conocer del declarativo en virtud del fuero de atracción, tales juicios se tramitan por sendas procesales diferentes, de ahí que no puedan conocerse conjuntamente.

2.1. Atendidos los argumentos que fundan la solicitud de protección y aquellos expuestos en las disposiciones de la falladora accionada, se advierte procedente la concesión del amparo, por cuanto la determinación que adoptó sobre la temática discutida, lesiona las garantías superiores de quien promovió la queja constitucional.

[...]

En el caso que se examina, no es punto discutido si la juez de la sucesión en curso absorbió la competencia para conocer de la acción de prevalencia promovida por la accionante, lo que es claro dado que ésta se originó en razón de la primera, sino que el debate se centra en la procedencia del conocimiento conjunto de ambos procesos.

Y frente a ello debe precisar la Sala que la aplicación del “fuero de atracción” implica una modalidad de conocimiento conjunto de las controversias que difiere de la acumulación de procesos y por ello no está sometida a los requisitos de ésta, de ahí que no constituya un obstáculo la circunstancia de que el litigio que se va a incorporar al proceso sucesoral no tenga previsto en la ley el mismo trámite o sus pretensiones sean de naturaleza diferente, yerro interpretativo en el que incurrió la juez accionada y el a quo constitucional.

[...]

De lo expuesto surge palpable que en las providencias reprochadas por esta vía, la juzgadora accionada incurrió en el defecto sustantivo que se le endilga por desconocer en su recta inteligencia la norma rectora del fuero de atracción, la cual -como se dijo- impone el conocimiento conjunto del sucesorio y de la controversia aneja a éste, litigios que deben incorporarse en un mismo expediente, lo que no implica, de modo alguno, proceder a su acumulación y a prodigarles un mismo trámite.

[...]

En virtud de la norma en cita al juez de la sucesión de mayor cuantía se le impone, sin necesidad de reparto u otro trámite preliminar, conocer de otras causas judiciales que guardan relación con la mortuoria, figura que, como lo explicó el procesalista J. Ramiro Podetti, es propia de los juicios universales, es decir, aquellos “en los que está involucrado un patrimonio como una universalidad jurídica”.

El mencionado fuero supone -ha dicho esta Sala- “proveer a un determinado juez de la facultad para conocer otros asuntos anejos a la causa respecto de la cual él ha asumido; a través de esta autorización legal, el funcionario que conoce de un asunto determinado atrae nuevos conflictos surgidos y, por esa vía, se vuelve juez competente para definirlos de manera conjunta” (CSJ, AC, 30 ago. 2013, rad. 2013-01558-00; se destaca).

2.2. Son razones de conveniencia, economía y unicidad procesal las que inspiran esta especie de competencia accesoria atribuida al juzgador de la sucesión, atendiéndose el provecho que reporta a los usuarios de la administración de justicia que las controversias suscitadas con ocasión de la herencia sean decididas por el juez que está conociendo de la mortuoria, por cuanto a éste corresponde liquidar y distribuir en su totalidad el patrimonio del causante como universalidad jurídica.

Es claro el interés del legislador en que los asuntos que tengan la aptitud de incidir directa o indirectamente en la conformación de la masa sucesoral o de afectar la universalidad del patrimonio, sean tramitados y definidos en forma conjunta por un mismo juzgador, a fin de facilitar la liquidación del haber hereditario y evitar o reducir el riesgo de contradicciones e incompatibilidades en las decisiones de mérito, producto de la multiplicidad de juicios sobre causas judiciales que son conexas.

[...]

La comentada figura, que no es tan novedosa, pues encuentra antecedente, respecto de esta causa liquidatoria, en el artículo 152 del Código Judicial (Ley 105 de 1931) y en el numeral 15 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, es un instituto de orden público procesal y por ello irrenunciable, pues involucra tanto el interés particular de los concernidos por el sucesorio como el general de la sociedad, en pro de una eficiente prestación del servicio público esencial de administración de justicia.

Conlleva el desplazamiento de la competencia al juez de la sucesión como garantía de la uniformidad de criterio en la resolución de los conflictos que atañen o interesan a aquella.

El juzgador debe agregar el diligenciamiento de que se trate al expediente de la sucesión y conocer conjuntamente ambas acciones con observancia de las especificidades de trámite que para cada una ha fijado la ley, procurando que la mortuoria no culmine sin definir previamente las controversias vinculadas, las cuales surgieron por causa o en razón de la herencia.”

En el mismo sentido, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, expone:

De otra parte y atendiendo más al factor de conexión se establece que cualquier proceso promovido por causa o en razón de la herencia contra los asignatarios, cónyuge o administradores, será conocido por el juez de la sucesión mientras dure ésta (sic), por así ordenarlo, precedido del título “fuero de atracción”, ...”

(...)

Ciertamente, no se trata de involucrar dentro del conocimiento del proceso de sucesión la pretensión, usualmente propia de un verbal, sino de radicar la competencia en el mismo juez que conoce del proceso de sucesión, atendiendo aquí también el factor de conexión, pero tramitando cada proceso de manera autónoma, pues debe tenerse presente que la finalidad de la disposición es, básicamente, permitir que no finalice el proceso de sucesión mientras no queden definidas las controversias por causa o en razón de la herencia, facilitando así la efectividad de la prejudicialidad de proceso civil a proceso civil que en estas hipótesis surge¹. (Subraya del despacho)

Corolario de lo esbozado en precedencia, refulge diáfano para esta operadora judicial que, la excepción previa contenida en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, esto es, “**FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA**”, formulada por los llamados por pasiva en este proceso, se encuentra llamada a prosperar y así se declarará.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 101 del estatuto adjetivo, se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja – Antioquia, para que sea esa célula judicial, la que continúe el trámite de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, SU DISOLUCIÓN Y PORTERIOR LIQUIDACIÓN, promovido por la señora LIALIANA GÓMEZ CUBILLOS en contra de los señores DIANA CATALINA, ANA MARÍA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados e indeterminados del causante URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUIILES.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. DUPRÉ Editores. Bogotá. 2016. Pág. 253 - 254

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundada la excepción previa de "*FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA*" formulada por la apoderada judicial de los señores DIANA CATALINA, ANA MARÍA y SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, herederos determinados del causante URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, SU DISOLUCIÓN Y PORTERIOR LIQUIDACIÓN, promovido en su contra por la señora LIALIANA GÓMEZ CUBILLOS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja – Antioquia, para que continúen el trámite de la demanda.

Por Secretaría remítase la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.0723
Radicado	0537631840012021-0015300
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	LILIANA GOMEZ CUBILLOS
Demandados	LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y Herederos Indeterminados
Asunto	Avoca conocimiento - Reconoce personería – ordena emplazamiento – Requiere Demandante

Se recibe el proceso verbal de declaración de Unión Marital de hecho y sociedad patrimonial, procedente del Juzgado Primero de Familia de Manizales – Caldas, en razón a la falta de *“jurisdicción o competencia”* decretada por esa agencia judicial, mediante providencia el 3 de junio de 2021.

De conformidad con el Art. 28 del C.G.P., se declara este Despacho competente para conocer del presente asunto y se avoca conocimiento de las presentes diligencias a fin de dar continuidad al proceso incoado por la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS en contra de LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES.

Revisado el expediente digital, advierte el despacho que los demandados SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA allegaron poder debidamente otorgado; sin embargo, el Juzgado Primero de Familia de Manizales omitió reconocer personería a la apoderada de los citados demandados, así como tenerlos notificados por conducta concluyente.

Igualmente se vislumbra, que la notificación a la demandada LAURA RODRIGUEZ PADILLA no fue realizada en debida forma, por cuanto no fue allegada la constancia del acuse de recibo del mensaje, o constancia de que la destinataria recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que en el presente asunto no se ha integrado en debida forma el contradictorio, pues tal como se dijo, la demandada LAURA RODRIGUEZ PADILLA no ha sido debidamente notificada, como tampoco se ha surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, no obstante, fueron resueltas las excepciones previas propuestas.

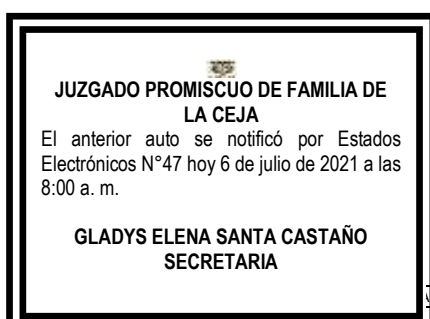
Por lo anterior, esta Judicatura en aras de sanear la actuación descrita, en primer lugar, tiene notificados a los demandados SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P, y reconoce personería a la abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.636.764 y T.P. No. 147.313 del C.S. de la J., para representarlos, en los términos del poder conferido.

Requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación a la demandada LAURA RODRIGUEZ PADILLA, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia del acuse de recibo del mensaje, o constancia de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES en los términos del art.108 del C. G del P y 10 del Decreto 806 de 2020 en el portal web del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, toda vez que en la proposición de excepciones previas se menciona a la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, se requiere a la parte demandada, a fin de que allegue al proceso prueba de la calidad que se invoca.

NOTIFÍQUESE





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3a0819fef8cb3b4d1c2c68cbab6a8eac1e2d6f9d532aae13e66789dc677
6c**

Documento generado en 02/07/2021 11:32:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO HISTÓRICO
CONSULTAR PROCESO - 05376318400120210015300

Es ☐

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2021

Departamento ANTIOQUIA Ciudad LA CEJA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA *

Despacho Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 La Ceja Distrito/Circuito LA CEJA

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

Número Consecutivo 00153 Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM Clase Proceso PROCESOS VERBALES

SubClase Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO * Fecha 2/07/2021 12:00:00 A. M. *

Presentación

Es Privado ☐ Está Bloqueado ☐

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En 0

Pesos

Observación A TRAVES DEL PRESENTE SE FIJA EL EDICTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES CON C.C. 71.632.711 EN LOS TERMINOS DEL ART. 108 DEL C.G.P., PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020 Y 2 DE JULIO DE 2021, QUE ADMITIO EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y AVOCO CONOCIMIENTO DEL MISMO.

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1039446193	DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1037581628	ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1037614841	LAURA RODRIGUEZ PADILLA	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1037639004	SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA	--SELECCIONE--	
			Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	30302676	LILIANA GOMEZ CUBILLOS	--SELECCIONE--	

* Campos Obligatorios





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.0908
Radicado	0537631840012021-0015300
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	LILIANA GOMEZ CUBILLOS
Demandados	LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y Herederos Indeterminados
Asunto	Se tiene notificada por conducta concluyente – no se tiene en cuenta respuesta – requiere demandada

Se incorpora el memorial allegado por la demandada Laura Rodríguez Padilla, contentivo de la contestación de la demanda, en consecuencia se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P.

Ahora bien, en cuanto al escrito de contestación de la demanda, previo a tenerlo en cuenta, se requiere a la señora LAURA RODRIGUEZ PADILLA a fin de que allegue poder otorgado a profesional del derecho, en virtud del derecho de postulación que para el presente caso aplica, conforme a lo normado por el artículo 73 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia no se tendrá por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9f6717269d7e9951a063da17844509dd98d165de439ba1129010da720fff83**

Documento generado en 23/08/2021 08:37:30 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.1094
Radicado	0537631840012021-0015300
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	LILIANA GOMEZ CUBILLOS
Demandados	LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y Herederos Indeterminados
Asunto	Fija fecha audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado, la parte demandada no allegó respuesta a la demanda y no habiéndose formulado oposición alguna a la demanda se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art. 372 del c. G del P., la cual se llevará a cabo **el día 25 del mes de noviembre de 2021 a las 9 a.m,** en la que se adelantará la AUDIENCIA INCIAL.

Se convoca entonces a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional Microsoft Teams y/o Lifesize, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de las partes, y apoderados que participarán en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

dicha diligencia virtual, así como copia de los documentos de identidad de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4118ff68afe8ab0249e4ae90f6f2208f6f9a6acc8e90b4e72d7a1430e85827a6**

Documento generado en 13/10/2021 10:24:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA.

E. S. D.

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: LILIANA GOMEZ CUBILLOS
Demandados: LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y Herederos Indeterminados
Radicado: **2021-00153**
Asunto: **Solicitud de corrección auto fija fecha de audiencia**

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43.636.764 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional 147.313 del C. S. de la J., obrando como apoderada de los interesados en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, dejar sin efecto el auto 1094 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó para audiencia inicial para el 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., por los siguientes motivos:

1. En la misma fecha ante el juzgado 1 de Familia de oralidad de Manizales, radicado 2020-0203, se presentó escrito de excepciones previas y contestación de demanda. La excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, prospero y el expediente fue remitido a este despacho.
2. Dentro del expediente inicialmente remitido por el juzgado 1 de Familia de oralidad de Manizales, proveniente del radicado 2020-0203, no se allegaron ni la contestación de la demanda ni la constancia de haberse radicado dentro del termino a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales por el canal dispuesto para ello (190.217.24.24/recepcionmemoriales/).



FAMILY CONSULTORIA Y SERVICIOS LEGALES
ESPECIALIZADOS S.A.S.

3. El 5 de noviembre de 2021 el mencionado despacho de Manizales, remitió tanto la contestación de la demanda, como la constancia de radicación dentro del termino de traslado de la demanda.
4. Con base en lo anterior es necesario correr traslado de la las excepciones de fondo a la parte demandada, previo a la celebración de la audiencia.

SOLICITUD

Dejar sin efecto el auto 1094 del 11 de octubre de 2021 que fijo fecha para audiencia inicial.

ANEXOS

Adjunto copia de la contestación de la demanda radicada ante el juzgado de 1 de Familia de Manizales

Del señor juez;

MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764 de Medellín
T. P. 147.313 del C. S. J.



JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MANIZALES

RADICADO:	2020-00203-00
DEMANDANTE:	LILIANA GOMEZ CUBILLOS
DEMANDADOS:	CAUSANTE URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

EN CUANTO A LOS HECHOS

El causante **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, contrajo matrimonio religioso el día 2 de junio de 1984 con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** en la parroquia San Isidro, del municipio de Carepa, Antioquía, el cual fue registrado en la registraduría municipal de Carepa, Antioquia, bajo el folio número 592199. Dicho matrimonio y su consecuente sociedad conyugal, se conservaron vigentes al momento de la muerte del señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, por lo tanto, en lo referente al impedimento legal para contraer matrimonio y por tanto para conformar sociedad patrimonial de hecho, este persistió respecto del señor RODRÍGUEZ BUILES, desde el 2 de junio de 1984 y hasta la fecha de su defunción el 12 de febrero del año 2020.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO: La demandante y el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, sostuvieron una relación sentimental como alude la demandante, pero NO ES CIERTO que convivieron bajo el mismo techo.

Los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, Sostuvieron una relación sentimental extramatrimonial y una relación laboral, ya que ambos laboraban para la misma empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.

De dicha relación no puede predicarse la voluntad responsable de conformar familia que define constitucionalmente una unión marital de hecho, conforme lo dispone el artículo 42 de la constitución y tampoco puede predicarse de dicha relación el cumplimiento de los componentes mínimos de existencia de una unión marital de hecho, tales como singularidad y un proyecto de vida común, por los siguientes motivos:

1. No es cierto que los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, convivieran bajo el mismo el techo. La última residencia del señor Uriel Hernan, era el municipio de la Ceja, Antioquia y la señora Liliana, siempre ha residido en el Municipio de Manizales, Caldas, como lo indica en la presente demanda, y esto a pesar de los cargo que ambos ejercían en la empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A., en los cuales ambos podían prestar sus servicios en cualquier parte del país, lo cual indica no solo que no convivían bajo el mismo techo como lo indica la demandante, sino que además, no tenían ningún impedimento para hacerlo, lo que implica una ausencia de voluntad para convivir bajo el mismo techo.
2. El Señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, sostenía una relación sentimental con la Sra. JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, de la cual pueden dar testimonio los hijos SANTIAGO Y ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA; adicionalmente dicha relación sentimental está debidamente acreditada mediante registro fotográfico con fotos desde año 2012 y hasta el momento de su fallecimiento en el año 2020.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. El hecho jurídico de la muerte impide compartir la "*vida sentimental y afectiva*" y cualquier otro evento de la vida.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. si bien es cierto que mis poderdantes reconocen que entre los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, existió una relación extramatrimonial, estos se distanciaron desde hace aproximadamente 3 años y como se afirmó en el hecho anterior el señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, sostenía una relación sentimental con la Sra. JULY PAULINE IPUZ CAICEDO.

En los últimos años el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, convivió, con sus padres los señores GONZALO RODRIGUEZ (fallecido), la señora ESTHER BUILES (fallecida) y en el momento de su muerte convivía con su hija LAURA RODRIGUEZ, en el municipio de la Ceja. No obstante, sus otros hijos también convivieron con su padre en la misma residencia, en la cual no habitaba la señora demandante LILIANA GOMEZ CUBILLOS, quien siempre ha vivido en la ciudad de Manizales.

El señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, además de convivir con sus padres y su hija LAURA, también convivió en algunos intervalos de tiempo con sus otros hijos, quienes pueden acreditar que la relación con la señora LILIANA y el señor URIEL, era de fines de semana, pero nunca de convivencia.

En cuanto a la vida social, en los últimos 4 años, el señor **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, compartió todas las fiestas, ocasiones especiales y navidades con sus hijos y su cónyuge **MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO** y a dichos eventos no compareció la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**. (Se anexa registro fotográfico)

En agosto de 2019, le diagnosticaron al señor **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, un cáncer en etapa terminal y desde ese momento sus hijos y en especial su hija **ANA MARÍA**, eran quienes se encargaban de llevarlo a las quimioterapias y exámenes desplazándose al municipio de la Ceja a recoger a su padre y llevándolo a Medellín o Rionegro a sus citas.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: ES CIERTO. la parte demandante, aportó con la demanda, una declaración Extra juicio, otorgada como se indicó por el señor Uriel Hernández y Liliana Gómez Cubillos, el 7 de octubre de 2019, en la notaría de la Ceja, con destino a Copa Airlines, en la que manifiestan que conviven bajo el mismo techo desde hace 22 años y seis meses.

No obstante, lo anterior, tal como se le advirtió a las partes en dicho instrumento, este no cumple con los requisitos para probar la existencia de la unión marital de hecho la cual como lo dispone la ley 54 de 1990 en su artículo 4, la cual solo puede acreditarse por los cualquiera de los siguientes instrumentos legales:

- Escritura pública ante notario, por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

En ausencia de los anteriores, la unión marital de hecho, deberá acreditarse en el respectivo proceso declarativo, para obtener la declaración judicial.

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. A pesar de que el señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, tuvo una relación extramatrimonial con la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, entre ellos nunca se formó una sociedad patrimonial por las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 2 de la ley 54 de 1990; la sociedad patrimonial de hecho se presume y hay lugar a declararla cuando se configuran uno de los siguientes requisitos:

Primero: Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Segundo: Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas (y liquidadas) por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Frente al caso concreto cabe precisar:

1. El fallecido **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, se encontraba inmerso en impedimento legal para contraer matrimonio, ya que hasta el momento de su muerte se encontraba casado con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, desde el 2 de junio de 1984, tal como se puede evidenciar en el registro civil de matrimonio registraduría municipal de Carepa, Antioquia, bajo el folio número 592199.

2. El elemento base para el surgimiento de una sociedad patrimonial de hecho es la conformación de una unión marital de hecho, la cual como se anotó en la respuesta al hecho primero, no se configura en el caso presente por falta de los requisitos formales de existencia de la unión marital de hecho, tales como vocación de permanencia y singularidad.
3. El señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, conservo vigente la sociedad conyugal, que surgió como efecto patrimonial de su matrimonio con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, con quien no suscribió capitulaciones de ninguna clase y no se disolvió por ninguna de las causales del artículo 1820 del código civil hasta el momento de su muerte impidiendo así el surgimiento de cualquier otra sociedad conyugal o patrimonial de hecho, por la expresa prohibición de la concurrencia de sociedades, aludida en la sentencia C - 700 de 2013.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

- Los señores **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES** y la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, evidentemente no suscribieron capitulaciones matrimoniales, como lo indica la demandada, ya que nunca estuvieron casados y respecto a las capitulaciones maritales, tampoco fueron suscritas.
- En cuanto a la manifestación que hace la demandante, de *“no existir aceptación ante notario de la declaratoria indicada por las ritualidades”*, es claro, como se indicó en la contestación al hecho sexto, que no existe una prueba legal de existencia de la unión marital de hecho que se pretende declarar en el presente proceso.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR FALTA DE ELEMENTOS QUE COMPONEN LA FIGURA

Como se manifestó en la oposición al hecho primero: la relación del señor CAUSANTE **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES** con la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, nunca cumplió con los requisitos de singularidad y comunidad de vida exigidos por el artículo 42 de la constitución artículo 1 de la ley 54 de 1990, por no cumplir con los siguientes requisitos:

1. FALTA DE VOLUNTAD RESPONSABLE DE CONFORMAR FAMILIA:

Como se anotó anteriormente, Los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, Sostuvieron una relación sentimental extramatrimonial y una relación laboral, y ambos laboraban para la misma empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.**; en dicha compañía, en virtud de los cargos desempeñados, ambos gozaban de la posibilidad de trasladarse a cualquier lugar del país. Por lo menos en lo que se refiere al señor **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, la empresa en respuesta a derecho de petición, el 4 de noviembre de 2020, indica, que *“por el cargo desempeñado por el señor Uriel Hernan Rodríguez Builes como gerente de regionales le informo que él viajaba por todo el país; por tal motivo no tenía una ciudad de manera permanente”*.

No obstante, lo anterior, a pesar de no tener impedimento legal para el desempeño de sus labores en cualquier lugar del país, el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, tenía su residencia permanente en el municipio de La Ceja, Antioquia y la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, siempre ha tenido su residencia y ánimo de permanencia en el municipio de Manizales caldas.

En historia clínica, con fecha de registro el 8 de octubre de 2019, del hospital San Vicente Fundación del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, claramente se indica en la VALORACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS, se indica que el paciente *reside en área urbana de la Ceja*.

Además de lo anterior Respecto al domicilio del señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, es posible acreditarlos con el testimonio de los hijos del causante y con la certificación emitida por la administradora de la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia.

Al respecto, resulta pertinente considerar la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, en sentencia de septiembre 10 /2003 exp 7603 “ la comunidad, ha expresado la corte, “por definición implica compartir la vida misma formando una unidad indisoluble, como núcleo familiar, ello además de significar la existencia de lazos afectivos obliga el cohabitar, compartiendo techo; y de carácter permanente, lo cual significa que la vida en pareja debe ser constante y continua (...).

2. FALTA DE SINGULARIDAD:

El Señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, sostenía una relación sentimental con la Sra. JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, de la cual pueden dar testimonio los hijos SANTIAGO Y ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA; adicionalmente dicha relación sentimental está debidamente acreditada mediante registro fotográfico con fotos desde año 2012 donde comparten, paseos, cenas, momentos especiales como en 2013 grado de Administradora de Empresas de JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, 2014, 2015 Fotos de manera continua con la hija de esta y amigos, en 2018 fiesta familiar celebrando los quince (15) años de la hija de JULY PAULINE con la familia de ellas, 2019 celebración de cumpleaños de URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES con la familia de JULY PAULINE y para Julio de este año el último viaje a Cartagena de la pareja a Cartagena, justo el mes anterior al diagnóstico de la enfermedad terminal al señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES. A pesar de que la señora JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, reside en la ciudad de Cali y el señor Uriel, residía en la ciudad de la Ceja, ambos compartían una relación de pareja estable conocida por sus hijos y cónyuge.

Como lo manifiesta la corte suprema de justicia. “la singularidad atañe a la identidad específica, “que sea solo esa sin que exista otra de la misma especie (sentencia de septiembre 20/2005 exp 1999-0150-01) y la permanencia toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo la estabilidad de la comunidad de vida (CSJ, sent sept 20/2000 exp 6117)(CSJ sala de casación civil, sent julio 27/2010 exp 2006-00558 M.P. William Namén Vargas).

3. FALTA DE UN PROYECTO DE VIDA COMÚN Y DE VOCACIÓN DE PERMANENCIA:

Ante la falta de voluntad de los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, para convivir bajo el mismo techo a pesar de no estar impedidas para hacerlo y ante la falta de exclusividad o singularidad en las relaciones de pareja del señor URIEL HERNAN, no puede predicarse de dicha relación una comunidad de vida.

La relación de los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, era una relación de fines de semana, en la cual ambos se turnaban para viajar al lugar de residencia del uno y del otro, y el señor URIEL, siempre convivió con sus consanguíneos. Convivió con sus padres hasta que estos fallecieron y con sus hijos en diferentes periodos de tiempo en las ciudades de Medellín y la Ceja, lugar de su último domicilio.

En resumen de la relación entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS no puede predicarse que se conformó una familia, por vínculos naturales ya que su relación no cumple con los requisitos formales consagrados en el artículo 1 de la ley 54 de 1990, ni encaja en la definición del artículo 42 de la constitución en la que se define la unión marital de hecho como la voluntad responsable de conformar familia, ya que la relación entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, no gozaba de singularidad ni puede predicarse de dicha relación, que se tuviera un proyecto de vida común, considerando que a pesar de la posibilidad de vivir juntos, estos gozaban de residencias separadas y que en los últimos años, desde el 2012, el señor URIEL HERNAN, tenía otra relación de pareja con la señora JULY PAULINE IPUZ CAICEDO.

Jurisprudencia:

“No hay lugar a declarar la unión marital de hecho, si uno de los compañeros tiene otra relación de similares características. El artículo 1 de la ley 54 de 1990, establece que hay unión marital de hecho entre quienes sin estar casados, “ hacen una comunidad de vida permanente y singular”; queda implícito, que no habrá lugar a esta si alguno de los pretendidos compañeros tiene otra relación paralela de similares características, pues no se cumpliría el presupuesto de singularidad que expresamente establece la ley, en la medida que resulta inadmisibles pregonar la existencia de comunidad de vida con más de una persona con capacidad suficiente para generar de ambas los efectos jurídicos que en protección a la institución familiar se reconocen, tanto en matrimonio, como a la unión marital de hecho.

ha sido constante la jurisprudencia al señalar, que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho, una comunidad de vida, permanente y singular, de los cuales se ha dicho que: (i) la comunidad de vida refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes, de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, “(...) esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relieves que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia” cual se encuentra integrada por unos elementos “(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de permanencia, de unidad y la affectio maritalis (...)”; (ii) la permanencia, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y

maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales y ocasionales y; (iii) la singularidad indica que únicamente puede unirse dos personas idóneas, “atañe con que solo sea esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana, dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho (CSJ, sentencia SC 4361-2018 octubre 9/2018 M.P. Margarita Cabello Blanco).

1. INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, POR FALTA DE REQUISITOS PARA DECLARARLA

El señor demandado URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, se encuentra inmerso en impedimento legal para contraer matrimonio, ya que se encuentra casado con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, desde el 2 de junio de 1984, tal como se puede evidenciar en el registro civil de matrimonio registraduría municipal de Carepa, Antioquia, bajo el folio número 592199.

El elemento base para el surgimiento de una sociedad patrimonial de hecho es la conformación de una unión marital de hecho, la cual como se anotó en la respuesta a los hechos primero, segundo y cuarto, no se configura en el caso presente por falta de singularidad y comunidad de vida o falta de un proyecto de vida común, ya que El señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, no solo no convivía con la demandante LILIANA GOMEZ CUBILLOS, sino que además tenía como compañera sentimental a la señora JULY PAULINE IPUZ CAICEDO.

Aunado a lo anterior El señor CAUSANTE URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES conservó vigente desde el 2 de junio de 1984 y hasta la fecha de su muerte el día 12 de febrero del año 2020, la sociedad conyugal, que surgió como efecto patrimonial de su matrimonio con la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, con quien no suscribió capitulaciones de ninguna clase y no se disolvió por ninguna de las causales del artículo 1820 del código civil, sino hasta el momento de su muerte, impidiendo así el surgimiento de cualquier otra sociedad conyugal o patrimonial de hecho, por la expresa prohibición de la concurrencia de sociedades, aludida en la sentencia C - 700 de 2013.

En cuanto a los requisitos para la declaración de la sociedad patrimonial de hecho ha manifestado la corte lo siguiente:

En **Sentencia C-278 de 2014**, manifestó la corte constitucional, frente a la **sociedad patrimonial de hecho que si bien**; *“la sociedad patrimonial fue regulada en la Ley 54 de 1990, pues el Código Civil no establecía previsiones sobre los efectos patrimoniales de las uniones maritales de hecho y ello generaba profundas injusticias. Para explicar el carácter meramente patrimonial de este tipo de efectos de la unión marital, la Corte Constitucional retomó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que estableció que “la sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un “patrimonio o capital” común”.*

Adicionalmente, En Sentencia C- 257 de 2015 establece lo siguiente: “Cabe anotar que el ordenamiento jurídico colombiano consagra mecanismos de protección que emanan de manera inmediata para quienes conformen una unión marital de hecho; figura que sólo exige a la pareja no tener un vínculo solemne entre sí y hacer comunidad de vida permanente y singular conforme quedó establecido en el artículo 1º de la Ley 54 de 1990.”

Para el caso concreto, al no configurarse la unión marital de hecho entre los señores CAUSANTE URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, por la falta de existencia de los requisitos que la configuran, tales como La falta de comunidad de vida o proyecto de vida común y la falta de singularidad, que hace referencia a la relación exclusiva con una pareja; no es posible jurídicamente hablando que de una relación informal, que no configure, unión marital de hecho, puedan derivarse efectos patrimoniales, como la sociedad patrimonial de hecho.

Ahora bien, de llegarse a probar, por la demandante, la existencia de una unión marital de hecho, de conformidad con La **sentencia C-700 de 2013** *“la Corte Constitucional acoge la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la intención de la ley 54 de 1990, en análisis de su texto y tratamiento jurídico histórico, es que la consagración de efectos patrimoniales a la unión marital de hecho encuentra inconveniente la coexistencia de sociedades patrimoniales y conyugales. Como ejemplo de esto se hace alusión a la medida adoptada por el legislador en el caso del numeral 12 del artículo 140 del Código Civil, en el cual el segundo matrimonio no genera sociedad conyugal (artículo 25 de la ley 1 de 1976 que reformó el artículo 1820 del Código Civil), cuya intención es claramente impedir la concurrencia de una sociedad conyugal y otra patrimonial.”*

Así las cosas, entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, no existe ninguna sociedad patrimonial de hecho, al no configurarse entre ellos el primero de los requisitos para declararla, como lo es la existencia de una unión marital de hecho y que de haberla, no es posible el cumplimiento del presupuesto de existencia de sociedad patrimonial de hecho, establecido en el artículo 2, literal B de la ley 54 de 1990, que requiere que la sociedad conyugal se encuentre disuelta, para poder presumir la existencia de una sociedad patrimonial de hecho, fundamento que se encuentra revisado por la corte constitucional, para evitar la concurrencia de sociedades y el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, al encontrarse en impedimento legalmente para contraer matrimonio, por su vínculo matrimonial vigente con la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, debería cumplir el requisito adicional de disolución de sociedad conyugal, con el cual tampoco se cumple ya que su sociedad conyugal se conservó vigente desde el 2 de junio de 1984 (fecha de celebración de su matrimonio) y hasta la fecha de su muerte el día 12 de febrero del año 2020, lapso de tiempo durante el cual por impedimento legal, no pudo haberse conformado sociedad patrimonial o conyugal diferente.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El artículo 1º de la ley 54 de 1990 dispone que «para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...». A su vez, el canon 2, modificado por la ley 979 de 2005, dispone «[s]e presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio...».

Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que, en el curso de la unión marital, se genere una sociedad patrimonial:

(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido.

... (b) singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, «porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno»;

...La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria. (Corte suprema de justicia, sentencia de casación SC128-2018).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Fundamentada en lo relacionado en la contestación a los hechos me opongo a la pretensión de la demanda así:

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO. como se indicó en la oposición a los hechos y las pretensiones de la demanda y tal como se pretende probar, la relación entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, no cumple con los presupuestos sustanciales ni con los elementos fácticos objetivos ni subjetivos para la conformación de una unión marital de hecho. Por lo tanto, señor juez sírvase declarar la improcedencia de la declaratoria de existencia de unión marital de hecho entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, por falta de requisitos sustanciales establecidos en el artículo 1 de la ley 54 de 1990 y en el inciso 1 del artículo 42 de la constitución.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO. teniendo en cuenta la inexistencia de la unión marital de hecho y la vigencia de la sociedad conyugal entre los señores URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, no se cumplen los elementos establecidos en el artículo 2 literal b, de la ley 54 de 1990 modificado por el art 1 de la ley 979 de 2005, para que entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, pueda presumirse la existencia de una sociedad patrimonial de hecho.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO. por ser improcedente al no existir la sociedad patrimonial de hecho.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO. por cuanto la oposición a la presente demanda se encuentra sustentada en elementos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, sobre la demanda, su contestación y la reconvencción.

DOCUMENTALES

Sírvase tener como pruebas documentales la que a continuación enumero

1. Registro Civil de matrimonio del señor CAUSANTE URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES.
2. Historias clínicas, con fecha de registro el 8 de octubre de 2019 y 9 de diciembre de 2019 del hospital San Vicente Fundación del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, claramente se indica en la VALORACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS, se indica que el paciente *reside en área urbana de la Ceja*.
3. Concepto médico de rehabilitación, emitido por la EPS SURA, en el cual se indica que el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, reside en el municipio de la Ceja, Antioquia.
4. Certificación emitida, el 27 de octubre de 2020, por la administradora de la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia, en la que se indica que el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, residió en dicha unidad y con quienes residía.
5. Planillas de ingreso a la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia, en la que se evidencia que el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES que el señor es residente. se aportan 31 planillas desde el 21 de diciembre de 2018 al 11 de enero de 2020.
6. Registros fotográficos de la vida social y familiar del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, en los últimos 4 años.
7. registro fotográfico de la relación de pareja del señor URIEL HERNAN, con la señora JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, desde el año 2012 al 2019.
8. Derecho de petición dirigido a la empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.
9. Respuesta al derecho de petición emitida por la empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.

TESTIMONIALES

Solicito se fije fecha y hora para recibir las declaraciones de:

Primero: MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO cónyuge sobreviviente, del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, quien se ubica en la transversal 34DD sur # 33 -29 interior 301 del Municipio de Envigado, Antioquía, correo mariavic61@hotmail.com

Segundo: Blanca Dioni Rodríguez Builes, Cédula: 43436021, Celular: 3167550257, Correo electrónico: diony1966@gmail.com. Relación: Hermana de Don Uriel.

Tercero: Marlon Rodríguez Builes, Cédula: 98.573.052 de Bello, Celular: 314 5049185, Correo electrónico: marlonrodriguez@une.net.co. Relación: Hermano de Don Uriel.



- Cuarto:** **Ligia Ester Múnera Restrepo**, Cédula: 43.492.824 de Medellín, Celular: 312 7360283, Correo electrónico: l.e.munera.rpo@gmail.com, cuñada de don Uriel, esposa de Marlon Rodríguez Builes.
- Quinto:** **Carolina Rodríguez Múnera**, Cédula: 1037652393, Celular: 300 2965284. Correo electrónico: caromu.96@gmail.com, sobrina de don Uriel.
- Sexto:** **Valentina Rodríguez Munera**, Cédula: 1037658962, Celular: 3005345007. Correo electrónico: Rodmu2397@gmail.com, sobrina de don Uriel.
- Séptimo:** **Olga Lucia Jaramillo Florez**, Cédula: 43.070.428, Celular: 3003572008, Correo electrónico: olgalucia1564@gmail.com, Administradora de la unidad residencial donde vivía don Uriel.
- Octavo:** **David Blandon Aguarde**, Cédula: 15.385.275, Celular: 3105440366, Correo electrónico: djblandon81@gmail.com, Vigilante de la unidad residencial donde vivía don Uriel.
- Noveno:** **Melissa Zuleta Orozco**, Cédula: 1036.677.293, Celular: 3128918585. Correo electrónico: Meloz30@Hotmail.com, Novia de Santiago hijo de don Uriel.
- Décimo:** **Diego Alejandro Gómez Salinas**. Cédula: 71.278.537, Celular: 3007077519 Correo electrónico: diegomezalinas@gmail.com, Novio de Ana María Hija de don Uriel.
- Undécimo:** **Mélida de la Cruz Soto Builes**, Cédula: 39.182.162 de la Ceja-Antioquía, Celular: 3127647465, Correo electrónico: Melidasotobuiles@gmail.com, Prima de don Uriel.

DERECHO

Ley 54 de 1990, ley 979 de 2005, jurisprudencias citadas, código general del proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata del procedimiento verbal, contemplado en el Libro Tercero del Código de procedimiento Civil. No es usted competente Señor Juez, por el lugar del domicilio de los demandados y ni por el último domicilio común de la pareja, configurándose falta de jurisdicción y competencia para el caso de la referencia en virtud del artículo 28 del código general del proceso, por lo cual se presentará en escrito aparte la respectiva excepción previa contenida en el artículo 100 # 1 del código general del proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: En la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 74 no. 48-37 oficina 810, Teléfono: 5899564, 3128410380 mainoagu@yahoo.com



Los herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, se localizan en la transversal 34DD sur # 33 -29 interior 301 del Municipio de Envigado, Antioquía y en los siguientes correos electrónicos:

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, mariavic61@hotmail.com

DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, catarodriguezp@gmail.com

ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA, anitamariarp@gmail.com

y **SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA**, santirp_94@hotmail.com

Atentamente,



MAGNOLIA AGUDELO HENAO

C.C. 43.636.764 de Medellín

T.P. 147.313 del C S de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

REFERENCIA: Otorgamiento de poder

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO identificada con cedula No 43.050.026, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente obrado en nombre propio y en calidad de apoderada general de **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.039.446.193, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaría Tercera del Circulo de Envigado, **ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cedula No 1.037.581.628, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia y **SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA** identificad con cedula No 1.037.639.004, domiciliado en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de herederos, respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito le otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.636.764 portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación el proceso declarativo radicado ante su despacho bajo el radicado 2020-203.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública sus adiciones o modificaciones si fueran necesarias, de tal manera que en ningún momento puede decirse que nuestra apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, manifestó que la dirección de correo electrónico de la apoderada es:

mainoagu@yahoo.com

La dirección de correo electrónico de los poderdantes es:

1. María Victoria Padilla Durango: mariavick61@hotmail.com
2. Ana María Rodríguez Padilla: anitamariarp@gmail.com
3. Diana Catalina Rodríguez Padilla: catarodriguezp@gmail.com
4. Santiago Rodríguez Padilla: santirp_94@hotmail.com

NOTARIO SEGUNDO
FRANCO
ESPACIO EN BLANCO

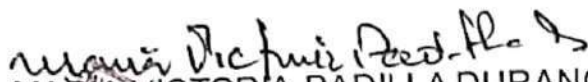


NOTARIO SEGUNDO
FRANCO
ESPACIO EN BLANCO

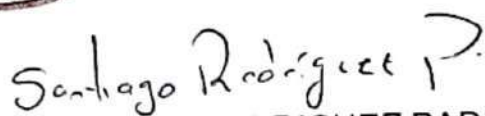


NOTARIO SEGUNDO
FRANCO
ESPACIO EN BLANCO

Atentamente,

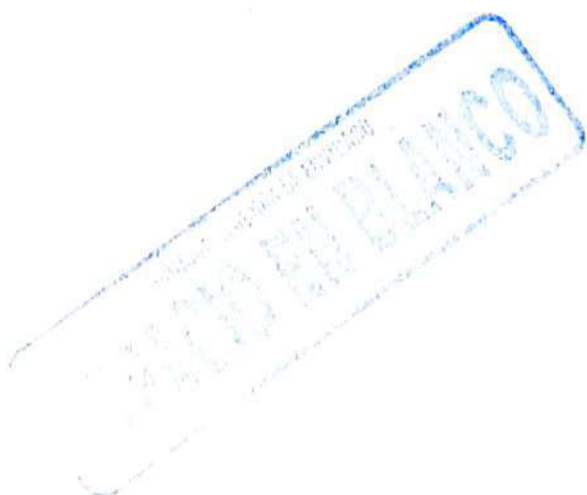
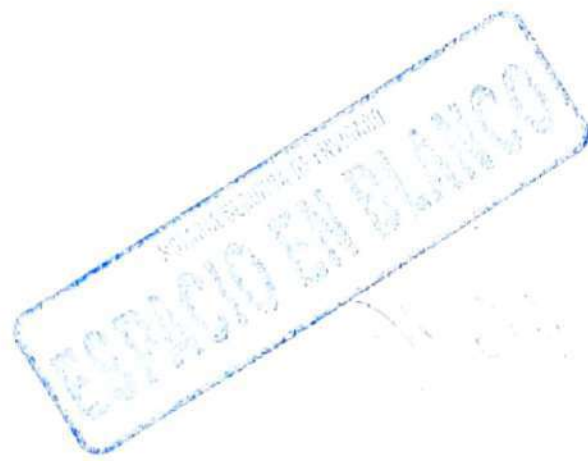
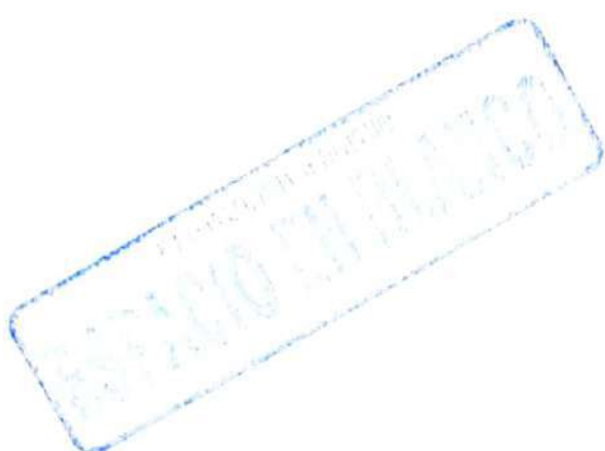

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO
cédula No 43.050.026


Ana María Rodríguez P.
ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA
cédula No 1.037.581.628


SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA
cédula No 1.037.639.004

Acepto,


MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764 T.P. No. 147.313 del C. S. de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16990

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Envigado, compareció:
MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043050026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Victoria Padilla Durango

----- Firma autógrafa -----



14yhzyr7ftkd
27/10/2020 - 16:50:41:924



SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037639004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Santiago Rodriguez Padilla

----- Firma autógrafa -----



1g1dlfp5yvaq
27/10/2020 - 16:51:41:910



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Francisco Eduardo Duque Osorio



FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
Notario dos (2) del Círculo de Envigado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 14yhzyr7ftkd



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17002

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Envigado, compareció:

ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037581628 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Maria Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



4mdcwng70za8
28/10/2020 - 08:41:25:133



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

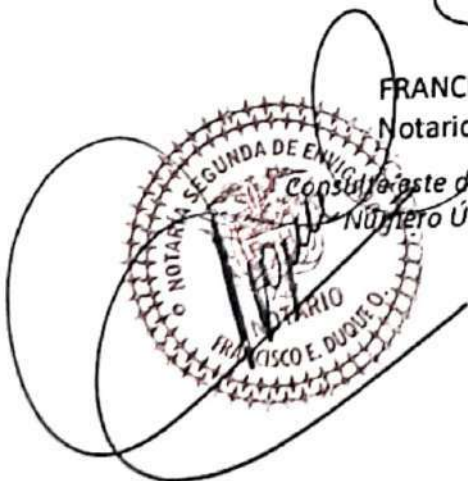
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.



FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
Notario dos (2) del Círculo de Envigado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4mdcwng70za8





República de Colombia

204



SCO114102876

SCO623088067

NVG

PODER GENERAL

DE: DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA - OTORGADO A: MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO

ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS CUATRO (204)

En el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero, del año Dos Mil Veinte (2020), en la Notaría Tercera del Circulo de Envigado, cuya(o) Notario Encargado, es **GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO**, mediante Resolución Número 1677 del 19 de Febrero de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; compareció(eron): el(los)(la) señor(a) **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.039.446.193**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con Domicilio en Envigado (Ant), y manifestó(aron) que obrando en su(s) propio(s) nombre(s) Confiere(n)

PODER GENERAL con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a favor de (el)(la) señor(a) **MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO**, mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la cédula de Ciudadanía número **43.050.026**, para que ejecute(n) y celebre(n) los siguientes actos y contratos: **1)** Para que administre los bienes del(la) (los) poderdante(s), recaude(n) sus productos o celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. **2)** Para que elija, cobre perciba cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies, que se adeuden a el(la) (los) poderdante(s) expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. **3).-** Para que pague a los acreedores del (la) (los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. - **4)** Para que tome para (el) (la)(los) poderdantes o dé cuenta de (el) (ella), dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones relacionadas con esta actuación, para firmar los documentos de deuda o cualquier otro requerido por la persona natural o jurídica acreedora y recibir o entregar el valor de los créditos. **5)** Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) poderdante(s), sean reales o personales, incluyendo la aceptación de garantías hipotecarias y prendarias, ceder las que se hubieren constituido a favor del poderdante, endosando los respectivos

27 FEB 2020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notario de Envigado, GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO, inscrita en el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, C.C. 43.050.026, inscrita en el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, C.C. 43.050.026, inscrita en el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, C.C. 43.050.026

15/03/2019 11:17:22 AM - AGUDELO LASCANO, GONZALO DE JESUS - C.C. 43.050.026 - NOTARIO DE ENVIGADO

Verificación de la firma

pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesario. 6) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan, a favor del (los) otorgantes admita a los deudores, en pago, bienes distintos de que estén obligados a dar, para que remate tales bienes en juicio. 7) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al (los) exponentes, las apruebe o impruebe, y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 8) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del (la)(los) poderdante(s) y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. 9) Para que asegure las obligaciones de poderdante, o las que contraiga en nombre de ésta(e), con hipoteca y ratifique anticresis o cualquier otro gravamen o limitación al dominio sobre los bienes inmuebles o con prenda, anticresis u otra clase de gravámenes o limitaciones sobre la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, del poderdante, tomar los seguros exigidos por las entidades acreedoras y endosarlos a favor de éstas, recibir las proyecciones de los créditos, celebrar el contrato de administración anticrética, conferir poder a los acreedores para solicitar copias sustitutivas en caso de destrucción o pérdida de la copia con mérito ejecutivo, dar respuestas a las entidades respectivas sobre aspectos relacionados con el conocimiento sobre el poderdante para la prevención del lavado de activos, todo lo anterior, con el fin de garantizar el pago a cualquier persona natural o jurídica, incluido el apoderado, por las obligaciones que como deudor éste adquiera para sí mismo, a favor de otras personas o que el mandatario contraiga en su nombre y/o en el de terceros. 10) Para que enajene los bienes del (la)(los) poderdante(s), sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros, o los adquiera para el (la) (los) poderdante(s). Así mismo para que celebre promesas de compraventa de cualquier clase de contrato permitido en el ordenamiento jurídico sobre los bienes del poderdante, realice sesiones, firme otrosí, ya sea modificándolas, adicionándolas etc. y en general llevar a cabo cualquier acto con el fin de viabilizar el perfeccionamiento del contrato prometido. 11) Para que ratifique ampliamente en nombre del (la)(los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por (el) (ella). 12) Para que celebre contratos de fiducia mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello



República de Colombia



SCC914102877

SCC423088068

NVG

bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros, e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismos, o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. **13)** Para que ante las personas o entidades autorizadas, celebre contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades, pacte las condiciones de los mismos, cancele el valor de estos, decida si ejerce la opción de compra o no sobre los bienes que tenga bajo esta modalidad de contrato y en general realice todos los actos tendientes al perfeccionamiento y correcta ejecución de los mismos. **14)** Para que celebre, otorgue, ratifique, modifique, adicione, realice cesiones o aclare ampliamente en nombre del poderdante, cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles o inmuebles o en general todo lo relacionado con cualquier acto que éste requiera, ya sea por medio de escritura pública o acuerdo privado, haga declaraciones ya sean éstas de mejoras, construcción, etc., y sus correspondientes manifestaciones, pudiendo incluso de conformidad con el artículo 1766 del Código Civil, realizar contra estipulaciones privadas, en cualquier sentido. **15)** Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de poderdante. **16)** Para que sobre el(los) bien(es) inmueble(s) del poderdante sometidos al régimen de propiedad horizontal, en nombre y representación de éste, participe con voz y voto en las reuniones de las asambleas generales de copropietarios o de sus órganos administradores, pudiendo dentro de las mismas aprobar o rechazar las propuestas que se emitan en su desarrollo, incluido el nombramiento de administradores, reformas, adiciones al reglamento o cualquier otra decisión, sin limitación alguna.- **17)** Para que sobre los bienes inmuebles que el poderdante posea u ostente el derecho de dominio, lleve a cabo particiones, loteos, desglobes, englobes, someta al régimen de propiedad horizontal, realice adiciones, reformas o aclaraciones a los mismos, de ser necesario, tramite ante las autoridades de planeación, curadurías o funcionarios competentes, los permisos o licencias respectivas, pudiendo sin ninguna clase de limitación solicitar a nombre del poderdante cualquier tipo de documento que viabilice el fin propuesto y para que firme la correspondiente escritura pública.- **18)** Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieran al poderdante, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se les hagan. Ceda por escritura



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC914102877

SCC423088068

15/03/2019 11/12/2019

Marta Cecilia Acevedo

15/03/2019 11/12/2019

pública a cualquier título, los derechos herenciales que le correspondan, sean vinculados a determinados bienes o a título universal y otorgue poder a abogado titulado para que lleve a cabo el proceso de sucesión ya sea notarial o judicialmente.-

19) Para que constituya, cancele o renuncie al derecho de usufructo, uso y habitación, servidumbres activas o pasivas, condición resolutoria, pacto de retroventa, o cualquier otra limitación al derecho de dominio sobre los bienes del poderdante, en los términos de este poder.- **20)** Para que siempre y cuando no esté prohibido por la

ley, lleve a cabo resciliación, revocatoria o cualquier otro acto que produzca la extinción de obligaciones que hayan sido adquiridas por el mandante o su apoderado en nombre de éste último.- **21)** Para que nove las obligaciones del poderdante o las

contraídas a favor de (el) (ella), para que transija los pleitos, dudas y diferencia que ocurren relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante.- **22)** Para que

someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la Ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de poderdante y para que la(lo) represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. **23)** Para que represente a el (la)(los)

poderdante(s), con las más amplias facultades, en la(s) Sociedad(des) o compañías de que sea socio(a) o accionista, llámese civil o comercial, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica de la cual éste haga parte, con facultades dispositivas y administrativas, pudiendo votar y tomar cualquier decisión en las reuniones de junta de socios, asambleas de accionistas, juntas directivas, o cualquier otro órgano de las personas jurídicas antes relacionadas que implique o no reforma de estatutos de acuerdo a los intereses del poderdante, reciba dividendos, reembolsos, remanentes, apruebe y firme las actas y documentos públicos y privados correspondientes y en general para que realice todos los actos sin limitación alguna incluido el de tomar la decisión de disolverlas y liquidarlas, así como determinar la forma de división de los bienes pertenecientes a éstas. Igualmente para que adquiera o enajene a cualquier título la participación, ya sea que se encuentre representada en acciones, cuotas sociales o partes de interés, que el poderdante tenga o desee tener en cualquier sociedad, incluidas las que hagan parte del mercado público de valores. **24)** Para que celebre a nombre del



República de Colombia



SCO714102878

SCO223088069

NVG

poderdante contratos de sociedad de cualquier especie, ya sean civiles o comerciales, constituya corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica sin ánimo de lucro, pactar sus estatutos, o que luego de estar constituidas, el poderdante haga parte de las mismas, ya sea en calidad de socio, fundador, beneficiario, cooperado, accionista o cualquier otra forma participativa permitida por la ley, hacer a ellas aportes de bienes muebles e inmuebles. 25) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables. 26) Para que represente al (los) poderdante(s) ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes, legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos diligencias, o gestiones en que (el) (la)(los) poderdante(s) tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado(a), o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 27). Para que concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 28) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del (la)(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. 29) Para que represente al(los) poderdante(s) ante las autoridades y funcionarios respectivos en caso de remate de bienes muebles o inmuebles. 30) Para que elabore la declaración de renta, patrimonio y complementarios, la firme y presente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, del lugar de su competencia, reciba notificaciones, efectúe los pagos, cobre los saldos a su favor, tramite solicitudes de facturación a favor del poderdante o de cualquier persona jurídica en el cual éste tenga participación o interés, rinda explicaciones, haga reclamaciones, interponga los recursos, absuelva requerimientos, haga peticiones, transija, tramite el Registro Único Tributario (RUT) del poderdante y de las personas jurídicas que éste tenga interés, facultando a el apoderado para manifestar desde que fecha inició el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA
TERCERA
EN VIGENCIA

Consejo de la Notaría
Marta Cecilia Acevedo Rivera

15/03/2019 11/12/2019
OJAEYRBGUYBZK3434EWZEDF

Marta Cecilia Acevedo Rivera

mandante la actividad económica que desempeña, el domicilio, la dirección de residencia, número telefónico, régimen tributario y su código, o cualquier otra que sea necesaria con el fin de adelantar este trámite. Y en general para que realice cualquier diligencia en que tuviera que intervenir con todas las facultades que se requieran y en caso de ser necesario otorgue poder especial a un contador público, o a cualquier otra persona a quien el apoderado considere competente para que realice las facultades aquí conferidas.- **31)** Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y en general, para que asuma la personería del (la)(los) poderdante(s) siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que lo estime conveniente, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. **32)** El(la) compareciente de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2.003, otorga poder a su mandatario para que Afecte a Vivienda Familiar o Cancele la Afectación a Vivienda Familiar, sobre cualquier inmueble que adquiera en el futuro o que sea susceptible de enajenación, constitución de gravamen o derechos reales y válidamente faculta a su Apoderado(a) para que transmita esta declaración al Notario al momento de otorgar la Escritura Pública. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara su estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01-46 del 8 de junio de 2.001, emitida por la superintendencia de notariado y registro, faculto al apoderado para que lo manifieste al señor notario.- **33)** Para que ante Juez o Notario, constituir o cancelar patrimonio de familia inembargable sobre cualquier inmueble, cuyo derecho de dominio corresponda en su totalidad al poderdante, conforme lo exige la ley para tal efecto. **34)** Para que celebre contratos de cuenta corriente y cuenta de ahorros, para abrir cuentas a mi nombre sea de ahorro o corriente, para hacer cualquier transacción bancaria, asignación de clave, y todas las transacciones del sistema operativo de las cuentas de ahorros, cambios de clave, solicitud de saldos, y las actualizaciones requeridas, en cualquiera de las entidades bancarias en donde tengo mis cuentas; además Desbloqueo de cuenta y activación; desbloqueo de tarjeta débito y clave de la misma; retiros y consignación en la cuenta; reclamos de colillas de pago y extracto o cobro de pensión y cualquier tipo de manejo que requiera la cuenta, hasta la reexpedición de tarjeta en caso de ser necesario,



República de Colombia



SC0514102879

SC0023083070

NVG

recibir giros internacionales, a mi nombre y negociar tasa, inscribir y retirar abono automático de giros y tramitar documentos en general, manejar CDT, abrir cuenta de CDT, cobrar, ceder, endosar CTD, etc. 35) Para firmar en mi nombre y representación cualquier documento público o privado. 36) Para compra y venta de vehículos o administre el(los) vehículo(s) del poderdante, solicite, cancele o cambie la matrícula de(los) vehículo(s) de propiedad del poderdante, haga los pagos de multas, infracciones, impuestos, gravámenes al igual que solicitar licencia de conducción o su renovación, en fin, hacer todos los trámites necesarios en la Oficina de Tránsito correspondiente. 37) Representar deudas judiciales, sucesión, demandas civiles, administrativas, policivas, ya sea demandante o demandado; divorcio, cesación de efectos civiles, liquidación de la sociedad conyugal, Mi apoderado podrá conferir Poder Especial a Abogados titulados, con expresa facultad de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, tachar documentos, reconvenir, allanarse a pretensiones, y en general llevar a cabo cualquier actuación que beneficie mis intereses. 38) Para que realice todo tipo de gestión ante la Cámara de Comercio e Industria y Comercio. 39) Para reclamar y/o recibir toda clase de documentos ante cualquier entidad pública o privada, tales como cesantías, liquidaciones laborales y demás pagos a favor del (la) (los) poderdante(s).- 40) Para reclamación de prestaciones sociales, legales y extralegales ante entidades públicas y privadas e interponer los recursos que sean necesarios. 41) Para reclamación de mi registro civil de nacimiento. 42) El (la)(los) apoderado(s) igualmente queda(n) facultado(a) para hacer la manifestación pertinente en cuanto al artículo 61 de la ley 2010 del año 2019, relativa al valor real de venta de los inmuebles de propiedad del poderdante y de compra a favor del poderdante, y demás normas concordantes -Presente, MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO, de las condiciones civiles antes descritas, manifestó(arón) que acepta(n) el presente Poder General, y las atribuciones que mediante el mismo se le(s) confiere.

Leída la presente escritura la aprueban y firman en constancia- **ADVERTENCIA:**

Cada vez que se requiera hacer algún trámite, se debe presentar copia de esta escritura con la certificación de su vigencia. Derechos \$ 111.600

iva \$21.204, ---RESOLUCION 1299 de febrero de 2020, ---

----- Se extendió en las hojas SC0114102876-914102877-714102878-----
514102879, -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA
Tercera
En Vigencia

Concilio de Jesús Agudelo Escobar

15/03/2018 11:12:20 AM NOTARIA Tercera En Vigencia

Marta Cecilia Acevedo RIVERA

Diana C. Rodriguez P
DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA
 C.C. 1039446193

TEL o CEL. 313 562 6268

DIRECCION: Transversal 34 0050r #33-31 apto 301

CIUDAD. Envigado

E-MAIL: catarodriguezp@gmail.com.

ACTIVIDAD ECONOMICA O PROFESION: Ing de produccion

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

PODERDANTE

Maria Victoria Padilla Durango
MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO
 C.C. 43 050 026

TEL o CEL. 313 562 6268

DIRECCION: Transv. 34 0050r N: 33-31 Apto 301

CIUDAD. Envigado

E-MAIL: mariavictoriapadilla@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA O PROFESION: Pensionada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

APODERADO



Gonzalo de Jesus Agudelo Lascano
 Notario Encargado

Gonzalo de Jesus Agudelo Lascano;
 Notaria(o) Tercera(o) de Envigado (Ant.)

Encargado

NOTARIA(O) TERCERA(O) DE ENVIGADO

Es fiel copia tomada de su original y consta de

seis copias

(04) útiles se

destina para Interpretado

Fecha 28 FEB 2020

primera copia para el usuario



Marta Cecilia Acevedo Rivera

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

592199

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
19	JUNIO	1996

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL	5 Código 0203	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría CAREPA ANTIOQUIA
---------------------	---	-------------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7 País COLOMBIA	8 Depto., Int. o Comisaría ANTIOQUIA	9 Municipio CAREPA
	10 Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒	11 Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia) PARROQUIA SAN ISIDRO CAREPA		12 Nombre del funcionario o párroco GERARDO VARGAS
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
	13 Día 02	14 Mes JUNIO	15 Año 1984	16 Clase Acta parroquial ☒ Escri. de protocolización ☐

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido RODRIGUEZ		20 Segundo apellido BUILES		21 Nombres URIEL HERNAN	
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	22 Día	23 Mes	24 Año	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☐ C. de E. ☐	Soltero ☐ Otro ☐	
	27 Oficina		28 Lugar	29 Número de registro		

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido PADILLA		31 Segundo apellido DURANGO		32 Nombres MARIA VICTORIA	
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	33 Día	34 Mes	35 Año	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	Soltero ☒ Otro ☐	
	38 Oficina		39 Lugar	40 Número de registro		

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre GONZALO RODRIGUEZ	42 Nombres y apellidos de la madre BLANCA ESTER BUILES
	PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre ANTONIO PADILLA

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos GUSTAVO ALEXIS MORALES	46 Firma (autógrafa) ALEXIS MORALES GARCIA
	47 Identificación (clase y número) 71.939.203 APARTADO ANTIOQUIA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

VICTOR MANUEL OSPINA ACEVEDO

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Impreso en la División de Edición del DANE

27/07/2020

Se expide de conformidad con el artículo 21 de la Ley 962 de 2005
Para Trámites de Sucesión
A Solicitud de María Victoria Padilla Durango C.C.No.43.050.026

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO LACIONES MATRIMONIALES	65 Lugar otorgamiento escritura	66 Notaria No.	67 Número de escritura	68 Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

69 Nombres	70 Identificación (clase y número)	71 Folio registro nacimiento
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO  REGISTRADURÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE EL SALVADOR ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA	 REGISTRADURÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE EL SALVADOR 25861828-1 <i>Andrés Mejía Morales</i> Registrador Municipal del Estado Civil	

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento		76	Fecha de otorgamiento			
					Día	Mes	Año	
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento		76	Fecha de otorgamiento			
					Día	Mes	Año	
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento		76	Fecha de otorgamiento			
					Día	Mes	Año	

[illegible]

27/07/2020

Se expide de conformidad con el artículo 21 de la Ley 962 de 2005
Para Trámites de Sucesión
A Solicitud de María Victoria Padilla Durango C.C.No.43.050.026

EVOLUCIONES MÉDICAS

TIPO : Atención ambulatoria programada - Consulta Externa

Fecha registro: 08.10.2019

Hora registro : 08:27

Ubicación : En Consulta Externa

Cama : --

*** Hallazgos**

ONCOLOGIA CLINICA DX ONCOLOGICO - Adenocarcinoma gástrico moderadamente diferenciado estadio IV por compromiso ganglios retroperitoneales. Último concepto: Hombre 56 años con AP de consumo crónico de OH inactivo y exfumador desde 2000. Con adenocarcinoma gástrico localmente avanzado, compromiso retroperitoneal irresecable, síndrome pilórico e intolerancia a vía oral. Se implantó stent pero la tolerancia ha sido regular por lo que se define poliquimioterapia con fluorinado venoso. Dado que ha tenido dolor lumbar (puede ser por el compromiso retroperitoneal) se decide realizar GGF ósea. Inició el 20/10/2019, GGF ósea sin lesiones, para el 27/10/2019 completa 2 ciclos sin toxicidad, se formula ciclo 3. Se explica diagnóstico, estadio actual de la enfermedad, intención paliativa del tratamiento, riesgos (alopecia, náuseas, vómito, neutropenia, disfunción renal, hepática, cardiotoxicidad, neuropatía e incluso muerte) y beneficios. Se diligenció consentimiento informado. VALORACION CUIDADOS PALIATIVOS Uriel 56 años, casado con Liliana, en una 2da unión. De un primer matrimonio tiene 4 hijos (en intervalos de edad entre 25 años- 33 años). Ha trabajado en cargos administrativos, hizo parcialmente la carrera de administración de empresas. Reside en área urbana de la Ceja. EPS sura y coomeva prepagada. FE católica que asiste al culto, sin una relación cercana. La esposa hace 11 años es cristiana, y ha intentado llevarle a su iglesia. Paciente con Dx de cáncer gástrico avanzado, portando stent, tiene el concepto de que recibirá quimioterapia, y que según evolución podría llegar a ser intervenido quirúrgicamente. 8/10/2019 recibió quimioterapia viernes 27, retirado difusor a los 3 días. SINTOMAS: 1. Dolor en epigastrio, tipo retorcijones, como si fuera una agonía o hambre intensa. Toma acetaminofén 1 gr Vo cuando le da mucho dolor. Su dolor oscila entre 2/10- y va subiendo a 5/10 por momentos (unas 5 a 6 veces al día) y en ese momento no toma nada. * 8/10/2019 cada 6 horas ha tomado acetaminofén 1 tableta pero no el tramadol. Reconoce que tiene dolor moderado intermitente. 2. Toma dieta licuada, con poco apetito. Astenia- adinamia moderadas y de forma intermitente. 3. Tendencia a diarreas, 2 veces al día. Con toma de loperamida 1 tableta cada 6 horas, metoclopramida 10 mg Vo cada 8 horas. * 8/10/2019 ha mejorado. 4. Náuseas que han mejorado y toma ondansetrón 1 tableta cada 12 horas. * 8/10/2019 durante los días de quimio con náuseas-vómitos, pero mejorando la adherencia y la combinación de metoclopramida-ondansetrón. 5. Animo que va fluctuando, cambios en el carácter. No reconoce propiamente tristeza. 6. ha venido presentando febrículas, con subidas a 38.5°C. Detectando aumento dolor lumbar, orina de color más amarillento y disminución en volumen miccional.

*** Análisis y Plan**

* paciente en quimioterapia, que está presentando episodios febriles, cuantificados en 38.6°C, pese a buena condición, el oncólogo le indica acudir a urgencias. - Detecta aumento del dolor lumbar, y síntomas urinarios. En cuanto al manejo del dolor, comentamos de seguir el tratamiento con acetaminofén 1 tableta + 3 gotas de tramadol cada 6 horas, que no siguió. Tras ser valorado por urgencias, hacer nueva valoración por esta especialidad, a través de IC hospitalaria si procede y sino por consulta en unas dos semanas.

Diagnósticos

* 08.10.2019 08:47

C161

TUMOR MALIGNO DEL FUNDUS GASTRICO

Estado : Confirmado

Tipo : Ingreso

Causa Externa : Enfermedad General

Antecedentes personales

Patológicos

Cáncer

Alérgicos

No refiere.

Antecedentes relevantes

Niega

Reconciliación medicamentosa

Ninguna.

Quirúrgicos

No refiere.

EVOLUCIONES MÉDICAS

Traumáticos

No refiere.

Tóxicos

Tomaba hasta la embriaguez, Fumo.

Hábitos

Niega actividad física.

Psiquiátricos

No refiere.

Alimentarios

Largos ayunos, alto consumo de harinas, dulces, bajo fruta y proteína

Antecedentes familiares

Alzheimer, asma.

Los demás antecedentes no evaluados

Vida sexual activa : No Aplica

Guardó 08.10.2019

08.37

CARDONA PALACIO, DORA LUZ

RM. 5-1536-200

Esp. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Firmó 08.10.2019

08.47

CARDONA PALACIO, DORA LUZ

RM. 5-1536-200

Esp. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS



HOSPITAL
SAN CARLOS
FUNCIÓN

URIEL RODRIGUEZ BUILES

CC 71632711

Número: 1124269

F. Nacimiento: 16.04.1963

Sexo: Masculino

Edad: 56 Años

ORDEN CLÍNICA

Página 1 de 1

***CONSULTA EXTERNA MED PALIATIV**

Fecha registro: 08.10.2019 Hora Registro: 08 : 48 : 38 AM Prioridad: No Prioritario

PRESTACIONES

Código	Descripción	F.Preferente
90343	DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO	

DIAGNÓSTICOS

C161	TUMOR MALIGNO DEL FUNDUS GASTRICO
------	-----------------------------------

DATOS DE LA SOLICITUD

☒ Diagnóstico ☐ Control ☐ Sujeto a condición clínica

OBSERVACIÓN

seguimiento en 20 días

Fecha firma: 08.10.2019

Hora firma: 08 : 48 : 38 AM

Nombre del médico: CARDONA PALACIO DORA LUZ

Registro médico: 5-1536-2000

Especialidad: DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

**CC 71632711****URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES****Número:** 1124269
Sexo : Masculino**F. Nacimiento :** 16.04.1963
Edad : 56 Años**HISTORIA
CLÍNICA**Página 1
de 2

EVOLUCIONES MÉDICAS

TIPO : Atención ambulatoria programada - Consulta Externa**Fecha registro:** 09.12.2019**Hora registro :** 09:28**Ubicación :** En Consulta Externa**Cama :** -*** Hallazgos**

DX ONCOLOGICO : Adenocarcinoma gástrico moderadamente diferenciado estadio IV por compromiso ganglios retroperitoneales *
Hombre 56 años con AP de consumo crónico de OH inactivo y exfumador desde 2000. Con adenocarcinoma gástrico localmente avanzado, compromiso retroperitoneal irresecable, síndrome pilórico e intolerancia a vía oral. Se implantó stent pero la tolerancia ha sido regular por lo que se define poliquimioterapia con fluorinado venoso. Dado que ha tenido dolor lumbar (puede ser por el compromiso retroperitoneal) se decide realizar GGF ósea. Inició tratamiento agosto/2019, GGF ósea sin lesiones, para octubre/2019 2 ciclos sin toxicidad, pero incompletos y con pobre intensidad de dosis por hospitalizaciones secundarias al sangrado. En noviembre/2019, no ha iniciado ciclo 3, TC muestra aumento del 20% de la masa pero no se puede hablar de progresión por la falta de intensidad de dosis y máxime teniendo en cuenta que un componente importante es necrosis, tórax sin progresión. Reinició quimioterapia noviembre/2019, estabilidad en la Hb, autorizo D15 ciclo 3 y formulo ciclo 4. Informan de dos hospitalizaciones: - Previamente hospitalizado por síndrome febril se realizaron estudios exhaustivos sin definirse objetivamente manifestaciones localizadoras de infección pero con aumento de PCR, el UROCULTIVO es negativo, sin lesiones en piel y en imágenes sin demostrarse complicaciones intraabdominales en imágenes (No absceso). Sin embargo, ante el riesgo de traslocación bacteriana por compromiso tumoral y riesgo de bacteriemia recibió curso antibiótico durante 5 días (2 Set de hemocultivos negativos) - Dolor lumbar (puede ser por el compromiso retroperitoneal) se realizó GGF ósea sin lesiones. - Ingreso posteriormente por anemia por sangrado gastrointestinal recurrente, se realizó embolización exitosa. **VALORACION CUIDADOS PALIATIVOS** Uriel 56 años, casado con Liliana, en una 2da unión. De un primer matrimonio tiene 4 hijos (en intervalos de edad entre 25 años- 33 años). Ha trabajado en cargos administrativos, hizo parcialmente la carrera de administración de empresas. Reside en área urbana de la Ceja. EPS sura y coomeva prepagada. FE católica que asiste al culto, sin una relación cercana. La esposa hace 11 años es cristiana, y ha intentado llevarle a su iglesia. Paciente con Dx de cáncer gástrico avanzado, portando stent, tiene el concepto de que recibirá quimioterapia, y que según evolución podría llegar a ser intervenido quirúrgicamente. 8/10/2019 recibió quimioterapia viernes 27, retirado difusor a los 3 días. *7/11/2019 anotó incidencias de hospitalización reciente, tuvo un episodio de fiebre adicional después del alta, controlaron con antitérmico IV en Hospital de la Ceja, no se volvió a repetir episodio. Niega melenas. Reinició ayer quimioterapia por infusor 48 horas. * 9/12/2019 última quimioterapia concluyendo 3er ciclo el 4/12/2019, ver concepto oncología. **SINTOMAS:** 1. Dolor en epigastrio, tipo retorcijones, como si fuera una agonía o hambre intensa. Toma acetaminofen 1 gr VO cuando le da mucho dolor. Su dolor oscila entre 2/10- y va subiendo a 5/10 por momentos (unas 5 a 6 veces al día) y en ese momento no toma nada. * 8/10/2019 cada 6 horas ha tomado acetaminofen 1 tableta pero no el tramadol. Reconoce que tiene dolor moderado intermitente. *7/11/2019 refiere que hubo incremento del dolor estando hospitalizado y está tomando oxidodona 10mg VO cada 12 horas, con buena tolerancia. No dispone de rescates. Toma acetaminofen 1 gr cada 6 horas. *9/11/2019 2. Toma dieta líquida, con poco apetito. Astenia- adinamia moderadas y de forma intermitente. *7/11/2019 esta recibiendo quimioterapia. Percibe mejoría en el estado general. *9/12/2019 se ha identificado aumento de masa retroperitoneal, se descartó afectación ósea. El oncólogo modifica quimioterapia. Sigue con la oxidodona 10 mg VO cada 12 horas, nota dolor controlado, pero puntualmente con dolor tipo punzada, pero que califica leve. Hubo unos días de rescate de morfina. 3. Tendencia a diarreas, 2 veces al día. Con toma de loperamida 1 tableta cada 6 horas, metoclopramida 10 mg VO cada 8 horas. *8/10/2019 ha mejorado *7/11/2019 buen control *9/12/2019 ha pasado a tener estreñimiento. Toma bisacodilo 5 mg VO cada 12 horas. 4. Náuseas que han mejorado y toma ondansetron 1 tableta cada 12 horas. *8/10/2019 durante los días de quimio con náuseas-vómitos, pero mejorando la adherencia y la combinación de metoclopramida-ondansetron. * 7/11/2019 esta en este momento con infusor, toma antieméticos, hoy vomito. * 9/12/2019 ayer un vomito copioso, sigue dieta líquida por stent. Hay días sin vomito. 5. Animo que va fluctuando, cambios en el carácter. No reconoce propiamente tristeza. *9/12/2019 con altibajos.

*** Análisis y Plan**

Plan: * Oxidodona 10 mg, modifíco intervalo a 1 tableta VO cada 8 horas ((6am- 2pm-10 pm) - Morfina 2 gotas si dolor moderado/ 4 gotas si dolor fuerte * Metoclopramida 10 mg vo: 1 tableta cada 6 horas (6am-12pm-6pm-11pm) * Ondansetron 8 mg, para tomar cada 8 horas desde 2 días antes de iniciar quimioterapia y durante esta. - Lactulosa jarabe: 1 cucharada o 1 sobre cada 12 horas. - Seguimiento en 20 días por cuidados paliativos.

Diagnósticos

*** 09.12.2019 09:56****C162****TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO****Estado****: Confirmado****Tipo****: Ingreso****ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.**

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900261353-9 - VEREDA LA CONVENCION KM 2.3 LL - 4448717



CC 71632711

URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES

Número: 1124269
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 16.04.1963
Edad : 56 Años

HISTORIA
CLÍNICA

Página 2
de 2

EVOLUCIONES MÉDICAS

Causa Externa : Enfermedad General

Antecedentes personales

Patológicos

Cancer gastrico

Alérgicos

No refiere.

Antecedentes relevantes

en quimioterapia

Reconciliación medicamentosa

Ninguna.

Quirúrgicos

No refiere.

Traumáticos

No refiere.

Tóxicos

Tomaba hasta la embriaguez, Fumo.

Hábitos

Niega actividad física.

Psiquiátricos

No refiere.

Alimentarios

Largos ayunos, alto consumo de harinas, dulces, bajo fruta y proteína

Antecedentes familiares

Alzheimer, asma.

Los demás antecedentes no evaluados

Vida sexual activa : No Aplica

Guardó	09.12.2019	09:39		
CARDONA PALACIO, DORA LUZ			RM. 5-1536-200	Esp. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Firmó	09.12.2019	09:56		
CARDONA PALACIO, DORA LUZ			RM. 5-1536-200	Esp. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900261353-9 - VEREDA LA CONVENCION KM 2.3 LL - 4448717



URIEL RODRIGUEZ BUILES

CC 71632711

Número: 1124269

F. Nacimiento: 16.04.1963

ORDEN CLÍNICA

Sexo: Masculino

Edad: 56 Años

Página 1 de 1

***CONSULTA EXTERNA MED PALIATIV**

Fecha registro: 09.12.2019

Hora Registro: 09 : 58 : 41 AM

Prioridad: No Prioritario

PRESTACIONES

Código	Descripción	F.Preferente
890343	DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO	

DIAGNÓSTICOS

C162	TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO
------	---------------------------------------

DATOS DE LA SOLICITUD

☒ Diagnóstico ☐ Control ☐ Sujeto a condición clínica

OBSERVACIÓN

cita en 20 días de cuidados paliativos

Fecha firma: 09.12.2019

Hora firma: 09 : 58 : 41 AM

Nombre del médico: CARDONA PALÁCIO DORA LUZ

Registro médico: 5-1536-2000

Especialidad: DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

CONCEPTO MÉDICO DE REHABILITACIÓN		Versión: 6
DATOS GENERALES DEL PACIENTE		
Nombre completo e identificación	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BILES	
Edad	56 AÑOS	
Email y/o dirección física	URIEL.RODRIGUEZ@EUSA.COM.CO - CPA 2A N° 48-118 LA COTA	
Ocupación	Empleado	
Fondo de Pensiones	COPENCIONES	

DIAGNÓSTICO(S) Y SECUELAS: Anotar el dx principal y las comorbilidades, condiciones crónicas y secuelas establecidas con fecha de dx.

Aderocá gástrico estadio IV dx Ago/2019 (N no reoperitorial).

ETIOLOGÍA: Enfermedad general, múltiples factores.
Demostrada o probable

RESUMEN DE LA HC:

inició tratamiento con quimioterapia Ago/2019, previa inserción de stent por S. pilórico. Retrasos por complicaciones derivadas del tumor. Sufrido p.palmete.

TRATAMIENTO CONCLUIDO Y REHABILITACIÓN REALIZADA:

- 30/ago mFolfox4 ciclo 1, ciclo 2: 27/sep/2019. Retrasado por Sangrado
- 29/oct/2019: embolización A.gástrico.

ESTADO ACTUAL:

806 1 en tratamiento con quimioterapia.

TERAPÉUTICA POSIBLE - PLAN DE REHABILITACIÓN:

Quimioterapia, según disponibilidad opción quirúrgica

POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN: marque con una X SI () NO (X)

PRONÓSTICO A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

Definir un posible pronóstico marcando con una X de acuerdo a la posibilidad de rehabilitación y mejoría médica posible

FAVORABLE () DESFAVORABLE (X)

FIRMA MÉDICO QUE EXPIDE

Fecha:

28/nov/2019

El concepto de rehabilitación deberá ser diligenciado de manera completa por el médico conforme al artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 780 de 2016

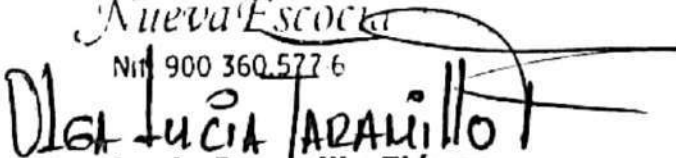


La Ceja del Tambo, octubre 27 del 2020

A QUIEN INTERESE:

Como Administradora y Representante Legal de la Urbanización NUEVA ESCOCIA, identificada con Nit.900.360.577-6, ubicada en la carrera 29 No.4B-118 la Ceja Antioquia, certifico que en la casa 153 de nuestra copropiedad, ha vivido el señor GONZALO RODRIGUEZ (fallecido), la señora ESTHER BUILES (fallecida), el señor URIEL RODRIGUEZ (fallecido) y en la actualidad se encuentra habitando la casa la señorita LAURA RODRIGUEZ.

Atentamente,


Nit 900 360 577 6

Olga Lucia Jaramillo Flórez
Administradora
Celular 3008572008



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 300

NA	PR	RS	FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
			11/01/20	JAKI CASA 111	17:53	17:55	111	3	502663	Diana Lopez	David Blandin
3	X		11/01/20	Guillermo Echegaray	18:44	17:53	134	1	PER T	Guillermo Echegaray	David Blandin
	X		11/01/20	Olga Polzer	18:07	17:56	115	2	JGX 016	Olga Polzer	David Blandin
	X		11/01/20	Pablo Correa	18:03	18:11	105	2	KFL 157	Pablo Correa	David Blandin
			11/01/20	Flia de Elizabeth	18:08	18:51	143	4	PER T	Elizabeth Narango	David Blandin
	X		11/01/20	Sara Bravo	18:16	18:08	157	2	PER T	Sara Bravo	David Blandin
			11/01/20	Visitantes casa 124	N 102	18:34	124	3	Hty 633	Pablo Zuluaga	David Blandin
2			11/01/20	Novia Carlos Vallego	20:58	18:35	119	1	105 776	Carlos Vallego	David Blandin
	X		11/01/20	Haricicio Correa	N 102	18:38	124	4	MVR 219	Pablo Zuluaga	David Blandin
			11/01/20	Gloria Isala	18:46	18:48	127	3	MOV 981	Isabella Isora	David Blandin
			11/01/20	Flia Ivan Ariza	18:47	19:33	138	1	QMR 975	Ivan Ariza	David Blandin
			11/01/20	Gildardo Cardona	N 102	18:53	124	1	PER T	Proprietario	David Blandin
			11/01/20	Danielito Simona	18:59	19:05	153	1	LHL 700	Uriel Rodriguez	David Blandin
			11/01/20	Daniel Cardona	19:09	19:13	153	1	Cila	Laura Rodriguez	David Blandin
			11/01/20	Novia Laura Rod.	19:10	P 102	153	1	GEY 405	Laura Rodriguez	David Blandin
			11/01/20	Ruben Lopez	19:10	19:12	145	4	GEK 271	Diana Calle	David Blandin
			11/01/20	Cristina Giraldo	19:11	20:54	108	2	WAX 460	Jaiden Gualdo	David Blandin
			11/01/20	Pablo Correa	19:13	P 102	105	2	KFL 157	Pablo Correa	David Blandin
			11/01/20	Federico Londono	19:17	21:16	150	1	HPL 916	Federico Londono	David Blandin
			11/01/20	Flia de Margarita	19:18	19:33	124	4	BWA 688	Margarita Puan	David Blandin

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-ET-009

Versión: 02

Fecha: 24/05/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 2004

ZONA: 08

N° 001

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS										
					21/12/18	Andres Lopez	19:11	21:27	132	1	KOU474	Clavijo	David Blonchi
					21/12/18	Filia Paola Valencia	19:15	22:12	108	2	UDR231	Paola Valencia	David Blonchi
					21/12/18	Filia Paola Valencia	19:15	22:15	108	2	BTZ035	Paola Valencia	David Blonchi
					21/12/18	Hd Jose Baturo	19:18	19:35	130	2	HUL316	Juan Baturo	David Blonchi
					21/12/18	Filia Monica Cardona	19:18	P/N	135	1	EX 544	Monica Cardona	David Blonchi
					21/12/18	Camilo Vasquez	21:33	19:18	104	2	IAP460	Camilo Vasquez	David Blonchi
					21/12/18	Elizabeth Ruiz	N/R	19:26	116	1	CIELA	Marcela R	David Blonchi
					21/12/18	Joselyn Osorio	20:06	21:55	108	1	FBH436	Paola Valencia	David Blonchi
					21/12/18	Hartha Gualdo	21:21	20:09	117	2	HIL853	Hartha Co	David Blonchi
					21/12/18	Filia de Paola V	20:18	22:10	108	3	HIL725	Paola Valencia	David Blonchi
					21/12/18	Elizabeth Callejo	20:28	P/N	119	1	INO946	Elizabeth Co	David Blonchi
					21/12/18	Filia de Monica C	20:28	21:56	135	2	IWN265	Monica Cardona	David Blonchi
					21/12/18	Laura Rodriguez	21:03	20:33	153	2	PEU906	Carl Rodriguez	David Blonchi
					21/12/18	Visitante	N/R	21:04	?	1	LJL7513	?	David Blonchi
					21/12/18	Taxi casa 147	21:10	21:14	147	1	TTU434	golanda Cuervo	David Blonchi
					21/12/18	Andres Haldonado	22:22	21:13	116	2	HEZ932	Rudres H	David Blonchi
					21/12/18	Rodrigo Navar	00:17	21:35	154	3	KRZ957	Rodrigo W	David Blonchi
					21/12/18	Dna Hd Arvedo	21:56	P/N	158	2	RHO903	Dna Maria	David Blonchi
					21/12/18	Filia de Monica	22:18	P/N	135	2	IWN265	Monica Cardona	David Blonchi
					21/12/18	Hana del Pilar	01:18	22:36	157	4	CVR585	Gebrina Alvarez	David Blonchi

Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente

DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 003

PR	RS	FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
✓		03/08/19	Sandra Arango	08:26	10:37	143	1	LA5202	Sandra Arango	David Blandin
		03/08/19	Hugo Valencia	08:26	09:05	129	1	FCY033	Beatriz Rodríguez	David Blandin
✓		03/08/19	Gustavo Lopez	16:23	08:27	151	1	PEAT	Gustavo Lopez	David Blandin
✓		03/08/19	Ivan Ariza	11:11	08:44	138	1	DJH975	Ivan Ariza	David Blandin
✓		03/08/19	Francely Ovando	08:54	16:56	153	1	PEAT	Laura Rodríguez	David Blandin
✓		03/08/19	Nubia Flores	08:54	14:58	108	1	PEAT	Paola Valencia	David Blandin
✓		03/08/19	Gloria Bustamante	09:05	15:54	119	1	PEAT	Carlos Vallejo	David Blandin
✓		03/08/19	Dioni Rodríguez	12:50	09:27	134	2	UDR370	Dioni Rodríguez	David Blandin
✓		03/08/19	Olga Jaramillo	13:33	09:27	106	1	HFL427	Olga Jilbo	David Blandin
✓		03/08/19	Carlos Vallejo	10:12	09:46	119	2	HS776	Carlos Vallejo	David Blandin
✓		03/08/19	Elizabeth Narango	13:38	09:47	143	2	REV909	Elizabeth Narango	David Blandin
✓		03/08/19	Beatriz Puerta	19:05	10:08	131	1	GE2775	Beatriz Puerta	David Blandin
✓		03/08/19	Paola Valencia	13:58	10:08	108	2	FJR905	Paola Valencia	David Blandin
✓		03/08/19	Rigoberto Ospina	11:57	10:13	125	2	PEAT	Rigoberto Ospina	David Blandin
✓		03/08/19	Laura Rodríguez	15:06	10:19	153	1	PEAT	Laura Rodríguez	David Blandin
✓		03/08/19	Juan Botero	11:30	10:27	130	1	K6K55D	Juan Botero	David Blandin
✓		03/08/19	Danielito La Siza	10:36	10:38	119	1	HOTO	Carlos Vallejo	David Blandin
✓		03/08/19	Elizabeth Narango	11:36	10:37	154	2	JTK677	Elizabeth Narango	David Blandin
✓		03/08/19	Carolina Hansbre y vist	11:11	10:47	150	5	PEAT	Carolina Hansbre	David Blandin
✓		03/08/19	Olga Pelaez	12:15	10:51	115	1	CICLA	Olga Pelaez	David Blandin

Lista

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PG-FT-009	Versión: 02
Fecha: 24/08/11	
Página: 1 de 1	

TÍTULO DEL PUESTO: Nueva Escocia CÓDIGO DEL PUESTO: 1007 ZONA: 08 N° 013

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
PR	RS										
			24-12-18	Camilo Kempner	07:53	06:55	135	3	KH9394	Camilo Kempner	Fileno (quien)
			24-12-18	Manuel Cayo	07:08	07:08	132	1	KH7105	Manuel Cayo	Fileno (quien)
			24-12-18	Diana Calle	08:18	07:32	145	2	KH608	Diana Calle	Fileno (quien)
			24-12-18	Walter Foshier	07:37	07:44	113	1	peaton	Walter Foshier	Fileno (quien)
			24-12-18	Juan Buleo	08:30	07:10	130	1	126550	Juan Buleo	Fileno (quien)
			24-12-18	Manuel (E)	07:54	16:22	149	1	peaton	Manuel (quien)	Fileno (quien)
			24-12-18	Wanda Lopez (E)	08:00	16:15	118	1	peaton	Wanda Lopez	Fileno (quien)
			24-12-18	Ximena	08:01	14:11	116	1	142390	Andres Maldonado	Fileno (quien)
			24-12-18	Paola Mann	08:01	14:11	116	1	CICL6	Andres Maldonado	Fileno (quien)
			24-12-18	Gustavo Pulpe	08:01	14:11	116	1	CICL6	Andres Maldonado	Fileno (quien)
			24-12-18	Edgar Gallo	08:20	08:12	119	1	CA1703	Edgar Gallo	Fileno (quien)
			24-12-18	David Gutierrez	18:25	08:15	156	1	1082829	David Gutierrez	Fileno (quien)
			24-12-18	René Ramos	15:10	08:40	149	1	CHU18A	René Ramos	Fileno (quien)
			24-12-18	Edgar Gallo	08:58	08:44	119	1	CA1743	Edgar Gallo	Fileno (quien)
			24-12-18	Carlos Ortiz	08:22	08:54	118	1	KH7260	Carlos Ortiz	Fileno (quien)
			24-12-18	Camilo Vazquez	23:39	09:20	104	1	1AP980	Camilo Vazquez	Fileno (quien)
			24-12-18	Gustavo Perez	15:31	09:31	151	1	peaton	Gustavo Perez	Fileno (quien)
			24-12-18	Manuel Pulpe	10:57	09:41	149	3	KH943	Manuel Pulpe	Fileno (quien)
			24-12-18	Andrés Salazar	12:19	09:51	136	1	152023	Andrés Salazar	Fileno (quien)
			24-12-18	Laura Rodriguez	11:41	09:51	153	1	peaton	Laura Rodriguez	Fileno (quien)

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 09

Nº 041

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					12/06/19	Federico Jondaro	21:21	19:46	150	1	HPL916	Federico Jondaro	David Blondin
					12/06/19	Amigos Jose D.	19:48	20:18	117	3	Motor	José David B.	David Blondin
					12/06/19	Andrés Salazar	00:14	19:53	136	1	DS2023	Andrés Salazar	David Blondin
					12/06/19	Amigo Camilo Vazquez	19:57	21:49	104	1	NAD562	Camilo Vazquez	David Blondin
					12/06/19	Oña Lucia Rios	20:05	20:10	109	3 total	SM758	Diego Toro	David Blondin
					12/06/19	Elizabeth Navarro	21:21	01:00	143	1	KEV909	Elizabeth Navarro	David Blondin
					12/06/19	Amigos Jose David	23:18	00:00	117	2	YX288D	José David B.	David Blondin
					12/06/19	Tadé casa 126	23:59	00:01	126	1	5K0697	Patricia Centeno	David Blondin
					13/06/19	Amigos de Jose D.	00:07	08:51	117	2	YX288D	José David B.	David Blondin
					13/06/19	Hauricio Clavijo	01:41	08:05	132	1	K00479	Hauricio Clavijo	David Blondin
					13/06/19	Uriel Rodriguez	19:07	05:07	153	2	DKU906	Uriel Rodriguez	David Blondin
					13/06/19	Dioni Rodriguez	18:56	05:16	134	2	UD0370	Dioni Rodriguez	David Blondin
					13/06/19	Sandra Arango	27:16	05:22	148	1	LAG202	Sandra Arango	David Blondin
					13/06/19	Bon maria Becerra	17:05	05:59	158	1	KHO 903	Bon maria Becerra	Juan Gil
					13/06/19	Jorge Rosal	17:06	06:13	114	01	GIL 6187	Jorge Rosal	Juan Gil
					13/06/19	Marta Saldariga	15:11	06:27	139	1	peaton	Marta Saldariga	Juan Gil
					13/06/19	Juan batista	11:22	06:25	130	01	N00 604	Juan batista	Juan Gil
					13/06/19	Juan C. Alga Jr	07:04	06:29	106	02	HFL 427	Juan C. Alga Jr	Juan Gil
					13/06/19	Transperd Gacal-	06:43	06:46	113	01	SP 054	Transperd Gacal-	Juan Gil
					13/06/19	Elizabeth Navarro	17:29	06:46	154	01	JJK 677	Elizabeth Navarro	Juan Gil



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 052

PERSONA				FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS									
			✓	02/10/19	Uriel Rodriguez	11:28	09:37	153	2	DKU 906	Uriel Rodriguez	David Blonda
			✓	02/10/19	Jose David Bedoya	09:48	10:17	117	1	Mo-to	Jose David	David Blonda
✓	Pergola			02/10/19	Edwin Rios	09:59	12:58	138	1	561 59 C	Ivan Ariza	David Blonda
✓				02/10/19	Material - Pergola	09:59	10:15	138	1	EKM 985	Ivan Ariza	David Blonda
			✓	02/10/19	Olga Pelaez	12:58	09:59	115	2	F6X 016	Olga Pelaez	David Blonda
			✓	02/10/19	Claudia Gonzalez	12:03	10:07	112	1	FW2 246	Claudia Gonzalez	David Blonda
			✓	02/10/19	Gustavo Yeper	12:13	10:20	151	2	Peat	Gustavo Yeper	David Blonda
			✓	02/10/19	Jorge Vasquez	12:03	10:28	112	1	Cicla	Jorge Vasquez	David Blonda
✓	Obra			02/10/19	Hugo Valencia	10:30	10:43	129	1	FCY 033	Beatriz Rodriguez	David Blonda
			✓	02/10/19	Siman Botero	10:32	10:32	130	1	Cicla	Siman Botero	David Blonda
			✓	02/10/19	Carlos Vallejo	17:17	10:35	119	1	F65 776	Carlos Vallejo	David Blonda
			✓	02/10/19	Jorge Mario Perdig	13:24	10:40	140	1	EIK 151	Jorge H. Z/PO	David Blonda
			✓	02/10/19	Carlos Rodriguez	11:53	10:42	148	1	HAO 314	Carlos Rodriguez	David Blonda
			✓	02/10/19	Martha Moreno	10:43	10:43	136	1	Peat	Martha Moreno	David Blonda
			✓	02/10/19	Luis E Raigosa	13:09	10:45	155	2	Peat	Luis Raigosa	David Blonda
✓	Pergola			02/10/19	Tolima (trabajador)	10:49	11:33	138	2	ANK 310	Ivan Ariza	David Blonda
			✓	02/10/19	Gloria - Sara Bravo	12:23	10:51	157	2	Peat	Gloria Alvarez	David Blonda
✓				02/10/19	Visitante Casa 162	12:52	10:59	162	1	Peat	Jorge Ortiz	David Blonda
			✓	02/10/19	Carlos Ortiz	12:14	11:20	118	1	KHF 280	Carlos Ortiz	David Blonda
			✓	02/10/19	Andrea Lopez	11:20	16:05	132	1	K00 479	Clavijo	David Blonda

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-008
Versión: 00
Fecha: 24/08/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: PUZUA 2500m CÓDIGO DEL PUESTO: CD2 ZONA: Ce N° 055

PERSONA		FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	RS								
			X 31/12/12	11:34	11:44	145	01	MS053X	Diana Calle	ca/a y
			X 31/12/12	11:12	11:38	132	03	PH3668	Indy Cardenas	ca/a y
			X 31/12/12	12:36	11:24	116	02	KHP260	Geidy Ortiz	ca/a y
			X 31/12/12	11:38	11:24	104	01	HP980	Camilo Vasquez	ca/a y
			X 31/12/12	12:42	11:30	115	01	redegall	F. Olaya Pelayo	ca/a y
			X 31/12/12	12:51	11:40	141	01	HV187	Argentin Pizarro	ca/a y
			X 31/12/12	12:44	11:50	112	02	EW246	Guadalupe Gonzalez	ca/a y
			31/12/12	11:52	12:13	145		FW992	Diana Calle	ca/a y
			X 31/12/12	12:39	12:17	145	01	HS0535	Diana Calle	ca/a y
			X 31/12/12	13:03	12:06	152	01	K1295X	Elizabeth Murdoy	ca/a y
			X 31/12/12	12:43	12:30	104	01	X0410	Disco foro	ca/a y
			X 31/12/12	20:50	12:32	106	04	HP424	Olga Jaramilla	ca/a y
			X 31/12/12	13:34	12:42	149	02	W5943	Esne Ponce	ca/a y
			X 31/12/12	12:42	12:42	124	03	K32928	Silvia Tello	ca/a y
			X 31/12/12	12:39	12:39	112	04	DE944	Lin Gies	ca/a y
			31/12/12	13:01	13:01	132	01	TH6533	Mano Anza	ca/a y
			31/12/12	13:06	14:16	109	02	BHD202	Disco foro	ca/a y
			31/12/12	13:02	13:02	101	03	SR2336	Lincoln Kuy	ca/a y
			X 31/12/12	13:24	13:04	153	02	BW400	Ornel Rodriguez	ca/a y
			X 31/12/12	13:12	13:12	142	02	104902	Henao Linlin	ca/a y

Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: MUSEO ESCOLARCÓDIGO DEL PUESTO: 1007ZONA: 02

N° 0

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VISITANTE
C	V	P	PR	RS									
				X	30/11/10	Marina y Otto	10:07	12:50	149	02	KAG913	Otto Ramos	w/p
				X	30/11/10	Ense Ramos	15:42	13:01	149	02	CU1166	Ense Ramos	
X					30/11/10	Amir MD Rodriguez	14:00	14:00	134	07	DU425		w/p
				X	30/11/10	Laura Rodriguez	13:00	13:19	134	07	PA7405	Dion Rodriguez	
X					30/11/10	Amir Rodriguez	13:00	13:05	134	05	CU1166		w/p
				X	30/11/10	Dion y Flia	13:01	13:01	134	04	DU4370		
				X	30/11/10	Patricia Gutierrez	16:40	13:17	126	01	PR1000	Patricia Gutierrez	w
				X	30/11/10	Pablo y Isabel	15:14	13:27	105	02	FR1747	Isabel Correo	
				X	30/11/10	Laura y novio	13:20		134	07	PA2905	Laura Rodriguez	w/p
				X	30/11/10	Carlos Osorio	13:55	13:51	148	01	CU1166	Carlos Osorio	
X					30/11/10	Flia de Alejandro	14:00	14:00	131	07	CU1166	Alejandro Toro	w
				X	30/11/10	Martha S/gn	15:51	14:01	134	01	PR1000	Martha S/gn	
				X	30/11/10	Samira Supermerc	14:27	14:29	153	01	PR1280	Yisel Rodriguez	w/p
				X	30/11/10	Monica S/gn	14:57	14:00	134	01	PR1000	Monica S/gn	
				X	30/11/10	Rodrigo Narvaez	18:21	18:14	154	01	K12457	Rodrigo Narvaez	w
X					30/11/10	Flia de Gloria	15:20	17:01	111	02	MN1011	Gloria Jimenez	w
X					30/11/10	Taxi para Yisel	15:20	15:24	153	03	TU467	Yisel Rodriguez	w/p
				X	30/11/10	Sebastian Nipo	16:54	15:22	157	04	BN637	Gloria Hernandez	
X					30/11/10	Thonairo Boten	15:27	16:04	101	07	MP204	Thonairo Boten	w
X					30/11/10	Flia de Oscar Curmen	15:34	15:37	120	04	TU438	Oscar Curmen	

C: Contratista

V: Visitante

P: Proveedor

PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión: 02
Fecha: 24/05/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Erccin CÓDIGO DEL PUESTO: 1057 ZONA: 05 N° 063

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					27-11-19	Elizhe parago	20:22	12:04	143	1	180909	Elizhe parago	fibero carbon
					27-11-19	Andrea Lopez	17:22	00:34	132	1	100119	Andrea Lopez	fibero carbon
					27-11-19	Gisela Gueez	15:35	13:00	102	1	600007	Gisela Gueez	fibero carbon
					27-11-19	ANA MA ACCUADO	17:28	18:59	158	1	2110903	ANA MA ACCUADO	fibero carbon
					27-11-19	Olyu Jamillo	16:06	13:43	106	2	111427	Olyu Jamillo	fibero carbon
					27-11-19	Estela Jara	14:33	13:48	127	1	111004	Estela Jara	fibero carbon
					27-11-19	Oswaldo Bista	13:51	14:47	141	2	2111970	Oswaldo Bista	fibero carbon
					27-11-19	Pablo Corra	15:22	14:16	105	1	61150C	Pablo Corra	fibero carbon
					27-11-19	Harry Echecery	14:51	19:31	144	2	111155	Harry Echecery	fibero carbon
					27-11-19	Dioni Rodriguez	19:08	15:00	134	3	000370	Dioni Rodriguez	fibero carbon
					27-11-19	Juan Lopez	18:40	15:08	130	1	16655D	Juan Lopez	fibero carbon
					27-11-19	Arzo Vazquez	15:34	15:50	129	1	101033	Arzo Vazquez	fibero carbon
					27-11-19	Unel Rodriguez	19:52	15:41	153	2	61103A	Unel Rodriguez	fibero carbon
					27-11-19	Glenn - Sam	16:57	15:41	157	2	111007	Glenn - Sam	fibero carbon
					27-11-19	Juan Mera	16:29	15:45	146	1	161567	Juan Mera	fibero carbon
					27-11-19	Francisco Ochoa	16:38	15:55	121	2	1161173	Francisco Ochoa	fibero carbon
					27-11-19	Dianna Lopez	15:59	16:55	111	2	111007	Dianna Lopez	fibero carbon
					27-11-19	Dioni Rodriguez	16:06	21:13	134	1	111007	Dioni Rodriguez	fibero carbon
					27-11-19	Dianna Lopez	16:06	17:12	111	1	111007	Dianna Lopez	fibero carbon
					27-11-19	Gisela Gueez	18:44	16:10	102	2	610007	Gisela Gueez	fibero carbon



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

RD-PT-008

Versión: 02

Fecha: 10/05/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Esencia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: DB

N° 077

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VISITANTE
P	PR	RS									
			07/05/11	Wan Ariza	02:10	09:11	135	2	01H 94E	Wan Ariza	David Blandin
763			07/05/11	Angel Cabrera	20:44	05:04	113	1	00P 180	Angel Cabrera	David Blandin
			07/05/11	Uziel Rodriguez	18:30	05:06	163	2	00U 906	Uziel Rodriguez	David Blandin
			07/05/11	Diana Rodriguez	16:55	05:19	134	2	00U 910	Diana Rodriguez	David Blandin
			07/05/11	Del daniel Carden	06:50	19:48	Unida	01	01P 001	Del daniel Carden	W M
			07/05/11	Elkin Ortiz	07:15	00:03	107	02	011 32E	Elkin Ortiz	W M
			07/05/11	Edgar Calles	06:05	20:27	1413	01	01P 001	Edgar Calles	W M
			07/05/11	Edgar Calles	12:12	06:35	114	01	01P 001	Edgar Calles	W M
			07/05/11	Henrieta y Marquy	11:51	06:40	142	07	01H 902	Henrieta y Marquy	W M
			07/05/11	Juan Botero	10:13	05:46	130	01	00K 550	Juan Botero	W M
			07/05/11	Esclator Estima - Boter	06:46	06:44	113-115	02	00U 054	Esclator Estima - Boter	W M
			07/05/11	Esclator - Esclator - Salinas	06:42	06:40	134-143	02	00U 054	Esclator - Esclator - Salinas	W M
			07/05/11	Olga y Carlos	07:42	06:55	106	07	01P 001	Olga y Carlos	W M
			07/05/11	David Gutierrez	22:47	06:50	156	02	00S 960	David Gutierrez	W M
			07/05/11	David Gutierrez	09:25	06:59	135	01	01E 530	David Gutierrez	W M
			07/05/11	Elizabeth y Marquy	17:37	07:01	154	01	01E 001	Elizabeth y Marquy	W M
			07/05/11	Elizabeth y Marquy	15:14	07:02	131	01	01E 001	Elizabeth y Marquy	W M
			07/05/11	Esclator de Jucho	07:10	07:12	106	07	01H 002	Esclator de Jucho	W M
			07/05/11	Paula y Valentin	17:53	07:13	106	07	01H 000	Paula y Valentin	W M
			07/05/11	Wilder Oquendo	16:44	07:13	106	01	01A 95E	Wilder Oquendo	W M



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-PT-009 Versión: 02
Fecha: 24/05/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 092

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
✓					02/03/19	Camilo Echeverry	16:57	8/N	184	1	P001	Guillermo Echeverry	David Blandin
✓					02/03/19	Andrés Perilla	16:57	20:30	129	3	HAA 171	Berniz Fabrigar	David Blandin
✓					02/03/19	Luisa Echeverry	16:59	17:13	136	2	LAM 528	Martha Moreno	David Blandin
✓					02/03/19	Gisela Jimenez	17:28	17:03	102	2	GKS 995	Gisela Jerez	David Blandin
✓					02/03/19	Ivan Ariza	20:33	17:03	138	1	DTH 975	Ivan Ariza	David Blandin
✓					02/03/19	Novia Laura Balandin	17:13	7/N	153	2	FAB 905	Laura Balandin	David Blandin
					07-03-19	Martha Ruiz	18:05	8/N	156	1	VEK 529	Martha Ruiz	Fileno Cardona
					07-03-19	Elmer Ortiz	18:07	7/N	101	2	CJ 328	Elmer Ortiz	Fileno Cardona
					07-03-19	Martha Saldaña	18:17	7/N	139	1	peg 001	Martha Saldaña	Fileno Cardona
					07-03-19	Joye Nappa	19:16	18:17	161	2	peg 006	Joye Nappa	Fileno Cardona
					07-03-19	Julian Gordo	18:51	18:27	108	1	PR 805	Julian Gordo	Fileno Cardona
					07-03-19	ADA RA ACEVEDO	18:58	7/N	157	1	PR 903	ADA RA ACEVEDO	Fileno Cardona
					07-03-19	David Amigo	19:11	19:04	111	1	PR 111	David Amigo	Fileno Cardona
					07-03-19	Juan Burelo	20:01	19:04	130	3	PR 604	Juan Burelo	Fileno Cardona
					07-03-19	Juan P. Beldin	19:20	21:38	117	1	PR 053	Juan P. Beldin	Fileno Cardona
					07-03-19	Oswaldo Beldin	19:32	19:40	141	2	PR 970	Oswaldo Beldin	Fileno Cardona
					07-03-19	Martha Beldin	19:40	19:48	116	1	PR 906	Martha Beldin	Fileno Cardona
					07-03-19	Alfredo Jiro	21:20	19:50	131	2	PR 867	Alfredo Jiro	Fileno Cardona
					07-03-19	Monica Cardona	22:00	20:21	135	2	PR 374	Monica Cardona	Fileno Cardona
					07-03-19	Juan Burelo	20:29	20:46	101	2	PR 904	Juan Burelo	Fileno Cardona

C: Contrata
V: Visitante
P: Proveedor
PR: Personal de Reparto
RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1002

ZONA: 03

N° 102

PERSONA				FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS									
			X	10/10/19	Diego Ayala	20:16	19:31	113	3	FTW941	Diego Ayala	David Blondin
			X	10/10/19	Laura y Norio	20:03	P/N	153	2	GEY455	Laura Estigarribia	David Blondin
		X		10/10/19	Daniela Ochoa	20:15	20:17	126	1	LAR 903	Patricia Gutierrez	David Blondin
		X		10/10/19	Donne. Paquesito	20:16	20:18	131	1	RHP 19A	Alejandro Toro	David Blondin
X				10/10/19	Jorge Ramirez	20:50	21:03	158	1	JBL 281	Aua H. Acevedo	David Blondin
			X	10/10/19	Andrea Lopez	21:02	21:32	132	1	K20479	Andrea - Clarito	David Blondin
X				10/10/19	Luisa Scherreny	21:04	21:29	136	4	MNU 051	Martha Moreno	David Blondin
			X	10/10/19	David Gutierrez	21:08	P/N	156	2	SGS96C	David Gutierrez	David Blondin
			X	10/10/19	Juan Carlos Jilo	21:10	P/N	106	1	CPF060	Juan C Jaramillo	David Blondin
		X		10/10/19	Camelilio Olimpica	21:11	21:13	119	1	HST64E	Carlos Valgo	David Blondin
			X	10/10/19	Juan Pablo Bedoya	21:32	P/N	117	1	Peat	Juan P Bedoya	David Blondin
			X	10/10/19	Marcelo Clarito	21:22	21:22	132	1	HXR 165	Clarito	David Blondin
			X	10/10/19	Ivan Ariza	23:04	P/N	138	1	GHV356	Ivan Ariza	David Blondin
			X	10/10/19	Carlos Ortiz	20:27	04:55	118	1	KHF280	Carlos Ortiz	David Blondin
			X	11/10/19	Talder Giraldo	21:33	05:06	108	1	EPF14E	Talder Giraldo	David Blondin
			X	11/10/19	Luz Marina Jaramillo	05:17	05:16	149	2	KAS943	Luz Marina Jilo	David Blondin
			X	11/10/19	Piero Rodriguez	10:11	05:18	134	3	U00320	Piero Rodriguez	David Blondin
X				11/10/19	Gildardo Cardona	05:35	16:05	257	1	QCC68C	Adriana	David Blondin
				11-10-19	Roberto Laura	19:57	05:50	153	2	GEY455	Laura Pacheco	Fileno Cardona
				11-10-19	Guillermo Amaya	11:37	05:12	147	2	U00049	Guillermo Amaya	Fileno Cardona

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 120

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					23/08/11	Sandra Arango	21:16	18:43	148	1	L46 202	Sandra Arango	David Blondin
					23/08/11	Carlos Corraja	18:58	22:13	153	2	J10985	Griel Rodriguez	David Blondin
					23/08/11	Elizabeth Navaez	21:51	19:32	154	3	JJK677	Elizabeth Navaez	David Blondin
					23/08/11	Domitilio Piza	19:33	19:36	128	1	RJE78A	Andres Alvaroz	David Blondin
					23/08/11	Domitilio Becadiza	19:38	19:41	113	2	21X89C	Alejandra Liravero	David Blondin
					23/08/11	Fanny (visitante)	19:51	P/N	104	1	K6V428	Margarita Fivas	David Blondin
					23/08/11	Gisela Jimenez	20:36	20:13	102	1	GR599E	Gisela Jimenez	David Blondin
					23/08/11	Santiago Rodriguez	20:15	P/N	153	1	PGAT	Griel Rodriguez	David Blondin
					23/08/11	Carlos Ortiz	01:30	20:36	118	1	FHT260	Carlos Ortiz	David Blondin
					23/08/11	Aladino Garcia	20:42	P/N	133	2	FHK049	Aladino Garcia	David Blondin
					23/08/11	Margarita y Osvaldo	21:06	P/N	141	2	CJR197	Osvaldo Este	David Blondin
					23/08/11	Carlos Valero	20:17	21:27	119	2	FOS776	Carlos Valero	David Blondin
					23/08/11	Amigo de Juan Pablo	22:31	22:33	112	2	ACC810	Juan P. Bodega	David Blondin
					23/08/11	Jorge Nuno	23:41	22:58	161	2	FCV038	Jorge Nuno	David Blondin
					23/08/11	Catalina Garcia	23:10	P/N	133	4	HPK982	Aladino Garcia	David Blondin
					23/08/11	Juan Botero	04:24	01:30	130	3	NAB604	Juan Botero	David Blondin
					24/08/11	Olivia Nunez	11:12	06:36	127	01	PIATON	Estelita Nunez	W/ Juan P
					24/08/11	Alejandro Furo	12:17	06:45	131	02	PIATON	Alejandro Furo	W/ Juan P
					24/08/11	Rodriguez Vuleman	N/A	07:02	108	0	PIATON	Rodriguez Vuleman	W/ Juan P

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente

PO-FT-009

Versión: 02



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FI-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escuela CÓDIGO DEL PUESTO: 1007 ZONA: 08 No 131

PERSONA				HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	IMMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR							
				01-01-19	22:04	22:11	134	ITX 439	Martha Saldamanga	Wilson Gonzalez
				01-01-19	22:22	22:25	117	R18 602	Pablo Bedoya	Wilson Gonzalez
				01-01-19	N/A	23:27	132	K00 471	Andra Lopez	Wilson Gonzalez
				02-01-19	17:06	04:12	150	ABF 18F	Fadario Londono	Wilson Gonzalez
				02-01-19	16:27	04:59	118	KHF 260	Carlos Ortiz	Wilson Gonzalez
				02-01-19	19:04	05:05	153	DKU 906	Uriel Rodriguez	Wilson Gonzalez
				02-01-19	05:43	18:48	07:1	QU 68C	Adrian	David Blanda
				02-01-19	16:36	06:00	139	P97	Hortiz Sald/99	David Blanda
				02-01-19	07:58	06:55	149	KAS 943	Ja Thomas Tito	David Blanda
				02-01-19	21:50	06:12	154	IR 677	Elizabeth Norra	David Blanda
				02-01-19	15:41	06:17	148	JEN 055	Carlo Osorio	David Blanda
				02-01-19	06:32	06:20	102	6X5 97E	Isela Jimenez	David Blanda
				02-01-19	11:20	06:27	130	N08 604	Juan Botero	David Blanda
				02-01-19	N/A	06:28	162	XTD 20E	Esteban Gallego	David Blanda
				02-01-19	12:54	06:56	108	VJA 95E	Jaidel Giraldo	David Blanda
				02-01-19	19:04	07:12	108	FJP 805	Paola Valencia	David Blanda
				02-01-19	07:17	21:51	156	peat	Beitha Ruiz	David Blanda
				02-01-19	14:34	07:21	131	H6V 662	Beitha Ruiz	David Blanda
				02-01-19	17:05	07:38	156	UTS 329	Beitha Ruiz	David Blanda
				02-01-19	07:53	14:18	118	peat	Lina Caceres	David Blanda

Gabriel X y Rafael Diani Rodriguez 12:51 11:52 10:47

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión: 02
Fecha: 24/08/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1004

ZONA: 02

N° 145

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
X					19/01/19	Edwin Git	11:41	14:36	154	1	DVR85E	Elizabeth Navaez	David Blandin
				X	19/01/19	Jorge Vazquez	12:12	11:41	112	1	CULX	Torge Vazquez	David Blandin
				X	19/01/19	Carlos Ortiz	12:15	11:47	118	1	KHF260	Carlos Ortiz	David Blandin
				X	19/01/19	Luis E Raigosa	13:41	11:55	155	2	HSP833	Luis E Raigosa	David Blandin
				X	19/01/19	Amigos Cesar Jader	12:07		115	2	KIX961	Cesar Fernandez	David Blandin
X					19/01/19	Wilson Martinez	12:07	12:12	126	2	HNK372	Patricia Cortez	David Blandin
X					19/01/19	David Gallego	12:17	12:46	119	1	INO946	Edgar Gallego	David Blandin
X					19/01/19	Henry Echeverry	12:45	12:12	144	1	JHR165	Henry Echeverry	David Blandin
				X	19/01/19	Laura Rodriguez	14:02	12:19	153	1	PEAT	Laura Rodriguez	David Blandin
				X	19/01/19	Ana Lucia Cicero	12:30	13:10	118	1	DEP944	Ana Lucia Cicero	David Blandin
X					19/01/19	Andres (visitante)	12:37	13:49	156	2	UEK392	Berta Ruiz	David Blandin
				X	19/01/19	Amigos Cesar Jader	12:43	13:20	115	2	PAU573	Cesar Fernandez	David Blandin
X					19/01/19	José Villada	12:43	13:17	131	2	SGC23C	Alejandro Toro	David Blandin
				X	19/01/19	Rigoberto Ospina	16:12	12:50	125	3	HNZ873	Rigoberto Ospina	David Blandin
				X	19/01/19	Luis F. Botero	19:15	12:59	113	4	CDR453	Luis F Botero	David Blandin
				X	19/01/19	Oswaldo Best	13:14	13:37	141	2	DMK970	Oswaldo Best	David Blandin
				X	19/01/19	Juan Botero	15:46	13:18	130	1	KKK550	Juan Botero	David Blandin
				X	19/01/19	Alejandro Toro	14:04	13:37	181	1	HGV862	Alejandro	David Blandin
X					19/01/19	Luz Hanux Jho	18:30	13:48	149	2	KAS943	Luz Hanux	David Blandin
				X	19/01/19	Carlos Ortiz	16:13	13:48	118	4	KHF260	Carlos Ortiz	David Blandin

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Esencia

CÓDIGO DEL PUESTO: 100+

ZONA: 08

Nº

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE
P	PR	RS									
		X	19/01/19	Jaiden Giraldo	21:05	16:21	108	4	Nul 600	Jaiden Giraldo	David
			19/01/19	Jonathan Harulanda	16:31	16:10	116	1	PKS93D	Jonathan Harulanda	David
		X	19/01/19	Camilo Bermudez	19:04	16:35	135	3	KHX394	Camilo B	David
			19/01/19	Federico Londoño	16:42	17:06	150	5	Pea+	Gloria Sacre	David
			19/01/19	Domingo de Cesar Fdez	16:47	19:50	115	4	RAU 573	Cesar Fernandez	David
		X	19/01/19	Margarita Solis	17:04	16:10	110	1	HY2406	Margarita Solis	David
		X	19/01/19	Ivan Ariza	17:04	15:25	138	2	OSH975	Ivan Ariza	David
		X	19/01/19	Dionis Rodriguez	19:02	17:15	134	4	VUX370	Dionis Rodriguez	David
			19/01/19	Higuel Jeller	17:17	17:20	138	1	URO210	Ivan Ariza	David
		X	19-01-19	Olga Jaramillo	18:04	17:49	106	2	HFI477	Olga Jaramillo	David
		X	19-01-19	Jorge Vasquez	18:11	17:55	112	1	6AR246	Jorge Vasquez	David
			19-01-19	Mario - Jara	17:55	17:10	153	1	TA2901	Jorge Vasquez	David
		X	19-01-19	Elizabeth Galarza	19:02	18:20	143	1	FEV409	Elizabeth Galarza	David
		X	19-01-19	Carla Ortiz	18:49	18:25	118	1	KHF260	Carla Ortiz	David
		X	19-01-19	Ivan Ariza	18:11	18:25	138	2	UO105	Ivan Ariza	David
		X	19-01-19	Gabriel Puyot	18:53	18:10	123	1	DTA389	Gabriel Puyot	David
		X	19-01-19	Amigot. Elizabeth	19:02	19:25	143	4	ETH016	Elizabeth Galarza	David
		X	19-01-19	Juan Ossa	19:02	19:02	120	2	1HR315	Juan Ossa	David
		X	19-01-19	Pablo Correa	19:29	19:07	105	1	GUR502	Pablo Correa	David
		X	19-01-19	Blanca Cardenas	21:15	19:08	135	1	RHX344	Blanca Cardenas	David

Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 149

PERSONA				FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS									
				20/01/19	Andrés - Marcela	17:49	07:34	116	2	CICLA	Andrés Maldonado	David Blandin
X				20/01/19	Jonathan Hombard	17:12	07:38	116	1	PKS93B	Marcela H.	David Blandin
				20/01/19	Uriel Rodríguez	08:31	07:50	157	1	DKV906	Uriel Rodríguez	David Blandin
				20/01/19	Edgar Gallego	08:10	07:52	119	1	CCY243	Edgar Gallego	David Blandin
				20/01/19	David Gutierrez	11:05	07:53	156	1	SES96E	David Gut.	David Blandin
				20/01/19	Elkin Ortiz	19:24	07:54	107	1	CJ132B	Elkin Ortiz	David Blandin
X	(t)			20/01/19	Flavia Tabares	08:04	16:40	112	1	PEAT	Claudia Gonzalez	David Blandin
				20/01/19	Rigoberto Ospina	10:45	09:13	125	3	PEAT	Rigoberto Osp.	David Blandin
				20/01/19	Jorge Viquez y su	10:32	09:28	112	2	PEAT	Jorge Viquez	David Blandin
				20/01/19	Oswaldo Bustos	20:14	09:43	141	1	DMK970	Oswaldo	David Blandin
				20/01/19	Luz Mariana Jilo	13:42	09:46	149	2	KAS943	Luz Mariana	David Blandin
				20/01/19	Carolina (Visitante)	09:55	12:05	115	1	HYS767	Olga Pelaez	David Blandin
				20/01/19	Carolina Garcia	12:50	09:56	104	2	PEAT	Carolina Garcia	David Blandin
				20/01/19	Carlos Ortiz	10:12	09:58	113	2	EUS770	Carlos Ortiz	David Blandin
				20/01/19	Margarita Solis	12:03	10:18	110	1	HY2406	Margarita Solis	David Blandin
				20/01/19	Marlene Rca	12:18	10:21	101	1	PEAT	Marlene Rca	David Blandin
				20/01/19	Flia de Uriel Rodrig.	11:12	10:25	153	3	DLX425	Uriel Rodríguez	David Blandin
				20/01/19	Juan Pablo y Amigos	10:29	10:33	141	4	FAX238	Oswaldo Ortiz	David Blandin
				20/01/19	Gustavo Lopez	12:42	10:34	151	2	PEAT	Gustavo y	David Blandin
				20/01/19	Uriel Rodriguez	12:18	10:35	153	1	DKV906	Uriel R.	David Blandin



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

N V 1004

CÓDIGO DEL PUESTO:

1007

ZONA:

02

N° 158

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
P	PR	RS									
			15-12-19	Rayoberto - Reginy	10:59	09:02	125	02	psatun	Rayoberto Ospina	Wilson
			15-12-19	Maryam - Stevens	09:33	09:15	135	02	HEY 170	Maryam Stevens	Wilson
			15-12-19	Diego - Alejandro	10:56	09:23	113	02	EFW 441	Diego Aguilar	Wilson
			15-12-19	Marta - Marta	11:09	09:41	162	02	psatun	Marta Ortega	Wilson
			15-12-19	Chony - Cupet	09:51	09:44	137	01	psatun	Chony Cupet	Wilson
			15-12-19	Marta Moreno	09:51	09:45	136	01	psatun	Marta Moreno	Wilson
			15-12-19	Carlos Rodriguez	N 12	09:52	124	04	EF4495	Carlos Rodriguez	Wilson
			15-12-19	Margarita Solis	09:51	09:51	110	01	psatun	Margarita Solis	Wilson
			15-12-19	Margarita Solis	12:49	09:57	104	02	psatun	Margarita Solis	Wilson
			15-12-19	Marta Rodriguez	10:49	10:02	153	02	GTN 039	Marta Rodriguez	Wilson
			15-12-19	Adela - y flm	12:14	10:14	110	03	104293	Margarita Solis	Wilson
			15-12-19	Elizabeth - Nany	10:32	10:15	143	01	EEV 904	Elizabeth Nany	Wilson
			15-12-19	Simon - Nany	10:14	P/N	130	01	6164	Simon Nany	Wilson
			15-12-19	Nany Rodriguez	11:40	10:20	134	02	004770	Nany Rodriguez	Wilson
			15-12-19	Oswaldo - BFE	10:52	10:27	141	02	DEK 970	Oswaldo BFE	Wilson
			15-12-19	Isabel - Esteban	11:21	10:26	162	02	11507	Isabel Ortega	Wilson
			15-12-19	Estrella - Gustavo	11:52	10:30	151	01	1A0196	Estrella Esteban	Wilson
			15-12-19	flm - GARCIA	12:10	10:48	137	02	HP1462	flm Garcia	Wilson
			15-12-19	Laura Rodriguez	19:48	11:01	153	02	GTN 038	Laura Rodriguez	Wilson
			15-12-19	Carlos Balleso	12:17	11:02	119	01	psatun	Carlos Balleso	Wilson



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 0

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: NUEVA ESCUELA

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: OS N° 1

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VISITANTE
C	V	P	PR	RS									
	X				21/12/19	Andrés López	21:48	MJ	132	01	100479	Andrés López	W. / So
	X				21/12/19	Elon Rodríguez	21:54	MJ	153	02	DKV 906	Elon Rodríguez	W. / So
	X				21/12/19	Diana y filio	21:54	MJ	145	04	62M 261	Diana Calle	W. / So
	X				21/12/19	Margarita Solís	22:15	MJ	110	01	112406	Margarita Solís	W. / So
	X				21/12/19	Fabelline Scherer	22:14	22:22	132	03	FHX 209	Andrés López	W. / So
	X				21/12/19	Oswaldo B/ff	22:24	MJ	141	02	DMG 970	Oswaldo B/ff	W. / So
	X				21/12/19	Kelly Valenzuela	22:44	22:53	132	04	GUW 165	Andrés López	W. / So
	X				21/12/19	Andrés - Alejandro	22:56	MJ	128	02	Pruton	Andrés Alvarado	W. / So
	X				21/12/19	Fuixi con Jacobo	23:54	23:56	106	01	WPS 365	Olyon Jurumillo	W. / So
	X				21/12/19	Andrés Salazar	01:16	00:00	136	01	DS2023	Andrés Salazar	W. / So
	X				21/12/19	Diego - Alejandro	00:41	MJ	113	03	FE1941	Alejandro Lizurzo	W. / So
	X				21/12/19	Emiliano	02:21	09:43	128	01	NOY 510	Alejandro Jimenez	W. / So
	X				21/12/19	Fuixi con Valenzuela	03:33	03:35	108	01	SPQ 333	Valenzuela Cirilo	W. / So
	X				21/12/19	Juan José (prisonero)	04:03	04:07	132	01	MNL 544	Andrés López	W. / So
	X				21/12/19	Oswaldo Bustamante	06:06	06:34	141	2	DHX 970	Oswaldo Bustamante	W. / So
	X				21/12/19	Aux H ^a Acevedo	12:52	06:53	158	1	RHO 903	Aux H ^a Acevedo	David B
	X				21/12/19	Maria Tabarez	06:57	10:03	110	1	Pea r	Margarita Solís	David B
	X				21/12/19	Diana Calle	11:40	07:40	145	1	62M 261	Diana Calle	David B
	X				21/12/19	Juan Carlos y llo	10:11	07:43	106	1	Cicla	Juan C y llo	David B
	X				21/12/19	Gladiis Valenzuela	08:06	13:21	149	1	Cicla	Luz Hanna y llo	David B



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PG-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/03/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

MUNY ESCUELA

CÓDIGO DEL PUESTO:

1007

ZONA:

00

N° 207

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					23/03/19	Mony Rabinque	17:44	17:11	134	01	UTD 370	Mony Rabinque	Wijaya
X					23/03/19	Hernan Duno	17:20	21:21	115	02	MTY 712	Olya pilay	Wijaya
X					23/03/19	RS del sur	17:21	21:39	171	02	EP 583	Beatriz puerin	Wijaya
					23/03/19	David Gutierrez	22:35	17:39	156	1	565 961	David Gutierrez	David Blandin
					23/03/19	Domicil. Olivo verde	17:40	17:44	142	1	RJP 74A	Mayeri Hija	David Blandin
					23/03/19	Estrella Calle	18:53	17:49	161	1	FCV 032	Estrella Calle	David Blandin
					23/03/19	Rodrigo Norvan	18:13	17:56	154	2	K12957	Rodrigo Norvan	David Blandin
X					23/03/19	Flia de Uziel Rabinque	18:04	PIN	153	2	DLY 425	Uziel Rabinque	David Blandin
					23/03/19	(Rigoberto) Flia.	18:09	PIN	125	4	M6V 499	Rigoberto Rabinque	David Blandin
X					23/03/19	Juan C Arango	18:13	21:23	115	2	K1X 961	Olya Pelon	David Blandin
X					23/03/19	Taxi casa 126	18:23	18:31	126	1	WPS 287	Patricia Gutierrez	David Blandin
					23/03/19	Danie - Pollos Hais	18:25	18:27	136	1	KFB 442	Andres Salas	David Blandin
X					23/03/19	Hugo Mansalhe	18:39	PIN	150	2	1YV 206	Conolia Mansalhe	David Blandin
					23/03/19	Thony Vega	18:42	PIN	126	2	ECV 226	Patricia Gutierrez	David Blandin
X					23/03/19	Andres Perilla	18:55	PIN	129	4	HAK 111	Beatriz Rabinque	David Blandin
					23/03/19	Alex HA Acavedo	18:55	PIN	158	1	TH 0903	Alex Haja	David Blandin
X					23/03/19	Amigos Andres Perilla	19:05	PIN	129	1	JHP 25B	Andres Perilla	David Blandin
X					23/03/19	Amigos Andres Perilla	19:05	19:41	129	4	EOL 884	Andres Perilla	David Blandin
					23/03/19	Simon Botero	N/R	19:20	130	2	PRAT	Simon Botero	David Blandin
X					23/03/19	Jairo Botero	19:27	20:37	101	1	WH 202	Monly Rabinque	David Blandin



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 222

PERSONA				FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS									
				02/11/19	Pablo Correa	10:45	09:13	105	1	6IKSDC	Pablo Correa	David Blandin
				02/11/19	Juan P Bedoya	09:15	10:12	117	1	PEAT	Juan P Bedoya	David Blandin
				02/11/19	Ivan Ariza	14:01	09:22	133	1	6HW356	Ivan Ariza	David Blandin
				02/11/19	Dioni Rodriguez	12:05	09:25	134	1	VDX370	Dioni Rodriguez	David Blandin
				02/11/19	Gloria Rodriguez	13:36	09:31	107	1	DJH205	Gloria Rodriguez	David Blandin
				02/11/19	Francisco Ochoa	11:45	09:40	121	4	H6V173	Francisco Ochoa	David Blandin
				02/11/19	Diana Calle	09:44	09:48	145		6PM265	Diana Calle	David Blandin
				02/11/19	Carlos Vallejo	16:48	09:45	119	2	1H5776	Carlos Vallejo	David Blandin
				02/11/19	Laura Rodriguez	14:19	09:45	163	1	POAT	Laura Rodriguez	David Blandin
				02/11/19	Margarita Solis	09:49	15:30	170	1	HY2406	Margarita Solis	David Blandin
				02/11/19	Juan Garcia	09:50	15:30	102	1	6RO007	Juan Garcia	David Blandin
				02/11/19	Hivian Jaramillo	09:53	10:02	124	2	PEAT	Pablo Zuhaga	David Blandin
				02/11/19	Jaidel Giraldo	14:21	10:07	108	4	FJR805	Jaidel Giraldo	David Blandin
				02/11/19	Elizabeth Narango	16:23	10:09	143	2	IEV909	Elizabeth Narango	David Blandin
				02/11/19	H* Isabel Henao	12:07	10:12	104		HY2885	Margarita Rivas	David Blandin
				02/11/19	Hauricio Correa	14:53	10:12	124	3	EPU254	Pablo Zuhaga	David Blandin
				02/11/19	Carlos Ortiz	10:15	N/S	118	1	KHF260	Carlos Ortiz	David Blandin
				02/11/19	Gladii Valencia	10:17	13:14	193	1	Pila	Driel Rodriguez	David Blandin
				02/11/19	Bernardo Alvarez	N/K	10:17	116	2	6PM572	Bernardo Alvarez	David Blandin
				02/11/19	Flamin Ortiz	13:12	10:19	127	1	CJ1328	Flamin Ortiz	David Blandin



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

RE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 8

N° 230

ZONA		FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
PR	RS									
		23/05/11	Jede. Butero	17:26	18:34	113	01	UN0453	Jede. Butero	w/m y
		23/05/11	Cabrera y Olaya	20:41	17:31	163	01	puerto	Cabrera y Olaya	w/m y
		23/05/11	Antonio Buitrago	17:34	17:36	134	02	MV2312	Buitrago	w/m y
		23/05/11	Manu Buitrago	17:12	17:34	117	01	puerto	Manu Buitrago	w/m y
		23/05/11	Elkin Ortiz	17:41	18:54	107	01	741881	Elkin Ortiz	w/m y
		23/05/11	Liliana Cardenas	18:18	17:53	130	01	NOR248	Liliana Cardenas	w/m y
		23/05/11	Yolanda y Silvia	18:10	17:55	127	02	202428	Silvia y Yolanda	w/m y
		23/05/11	Olaya y Jaramillo	18:02	14:01	106	02	HP1427	Olaya y Jaramillo	w/m y
		23/05/11	Guillermo Cardenas	18:04	17:11	108	01	ML2344	Guillermo Cardenas	w/m y
		23/05/11	Isabel y Pablo	22:03	18:18	105	02	PB2347	Isabel y Pablo	w/m y
		23/05/11	Yolanda Ariz	19:25	18:32	138	01	HP1427	Yolanda Ariz	w/m y
		23/05/11	Bautista y Alexander	19:25	14:04	131	01	HP2362	Bautista y Alexander	w/m y
		23/05/11	Yolanda y Jaramillo	04:14	19:07	106	01	HP1427	Olaya y Jaramillo	w/m y
		23/05/11	Pablo Buitrago	19:23	19:34	117	02	MV1853	Pablo Buitrago	w/m y
		23/05/11	Antonio con pleros	19:20	19:31	115	03	MV2312	Olaya y pleros	w/m y
		23/05/11	Manuel Chango	19:34	00:05	032	01	HP1427	Manuel Chango	w/m y
		23/05/11	Simón Butero	17:12	19:40	130	01	puerto	Simón Butero	w/m y
		23/05/11	David Gutierrez	21:01	19:41	156	01	365460	David Gutierrez	w/m y
		23/05/11	Simón. Superm.	21:01	19:54	153	02	HP1427	Simón. Superm.	w/m y
		23/05/11	Luisa con Martha	20:50	20:50	136	03	MV2312	Martha y Luisa	w/m y

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión:

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Ecocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 23

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIG
C	V	P	PR	RS									
				✓	21/07/19	Pablo Zuhaga	✓	13:58	124	2	EKT718	pablo zuhaga	David Bl
✓					21/07/19	Mauricio Correa	✓	13:58	124	3	HVR 312	pablo zuhaga	David Bl
✓					21/07/19	Flia Carolina Horta	14:03	15:25	150	4	FUN 338	David Bl	David Bl
✓					21/07/19	Laura Rodriguez	14:05	P/U	153	1	PER 1	David Bl	David Bl
✓					21/07/19	Ricardo Ospina	✓	14:14	125	3	DEB 829	Ricardo osp	David Bl
✓					21/07/19	Carlos Osorio	14:49	14:38	148	2	LAG 202	Carlos Osorio	David Bl
✓					21/07/19	Guillermo Amaya	14:42	14:42	147	2	UDX 049	Guillermo Amaya	David Bl
✓					21/07/19	Flia de Federico	15:13	18:38	150	4	D6X 150	Federico Londono	David Bl
✓					21/07/19	Daniel Londono	15:13	18:38	150	3	MVT 745	Federico Londono	David Bl
✓					21/07/19	Flia de Federico	15:13	18:33	150	3	FQX 688	Federico Londono	David Bl
✓					21/07/19	Flia de Federico	15:24	18:00	150	1	MFW 116	Federico Londono	David Bl
✓					21/07/19	Flia de Federico	15:37	16:41	150	4	HAY 231	Federico Londono	David Bl
✓					21/07/19	Guillermo Lopez	✓	15:38	151	2	PER 1	Guillermo Lopez	David Bl
✓					21/07/19	Dioni Rodriguez	16:22	15:45	134	3	UDX 370	Dioni Rodriguez	David Bl
✓					21/07/19	Amigos de Jose David	16:07	16:09	117	3	MNV 684	José David Padilla	David Bl
✓					21/07/19	Amigos de Federico	16:19	14:25	150	2	UDX 877	Federico Londono	David Bl
✓					21/07/19	Diana Calle	✓	16:24	141	4	M50 535	Diana Calle	David Bl
✓					21/07/19	Juan Botero	16:39	16:30	130	3	NBB 604	Juan Botero	David Bl
✓					21/07/19	Margarita Solis	✓	16:34	110	4	HYZ 406	Margarita Solis	David Bl
✓					21/07/19	Jacobo Jaramillo	16:57	16:46	106	1	LILA	Jacobo Jaramillo	David Bl



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Esmeralda

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: OT

Nº 251

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	Nº VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
P	PR	RS									
x			27-05-19	Juan P. bedoya	19:21	19:21	117	1	MIL 853	Juan P. bedoya	Juan Carlos
			27-05-19	Manuel Rodriguez	21:05	20:59	107	3	DJM 901	Manuel Rodriguez	Juan Carlos
			27-05-19	Sandra Mayo	22:17	21:11	118	1	LA 702	Sandra Mayo	Juan Carlos
			28-05-19	Manuel Rodriguez	19:03	05:08	153	1	004 906	Manuel Rodriguez	Juan Carlos
			28-05-19	Carla Ortiz	22:17	05:10	118	1	RIF 760	Carla Ortiz	Juan Carlos
			28-05-19	Manuel Rodriguez	18:56	05:20	134	1	002 370	Manuel Rodriguez	Juan Carlos
			28-05-19	Manuel Jaqueillo	08:09	05:28	149	1	MA 443	Manuel Jaqueillo	Juan Carlos
			28-05-19	Gildardo Calabozo	05:45	16:02	104	1	PD 359	Manuel	Juan Carlos
x			28-05-19	Marta Saldarriaga	17:08	05:51	139	01	praton	bert marta Saldarriaga	Juan Gil
x			28-05-19	Glenda Jimenez	06:28	06:22	102	02	GKS 796	Glenda Jimenez	Juan Gil
y			28-05-19	Juan batista	06:36	06:25	130	02	N00 604	Juan batista	Juan Gil
x			28-05-19	Glizabel Narbaca	14:07	06:31	154	01	JJK 677	Glizabel Narbaca	Juan Gil
y			28-05-19	Transporte Escala	06:32	06:33	134	01	SNQ 578	Oroniz Rodriguez	Juan Gil
x			28-05-19	Carlos Osorio	06:37	06:45	148	01	JKN 055	Carlos Osorio	Juan Gil
			28-05-19	Transporte Escala	06:42	06:45	113	01	SPO 054	Zuged Cabrera	Juan Gil
x			28-05-19	Juan batista	06:44	06:41	130	03	N00 604	Juan batista	Juan Gil
x			28-05-19	Pala Valera	18:56	06:47	108	01	FJR 805	Pala Valera	Juan Gil
x			28-05-19	Rodrigue Narbaca	07:04	06:49	154	01	K12 957	Rodrigue Narbaca	Juan Gil
x			28-05-19	Marta Gualdo	07:09	06:53	117	02	MIL 853	Marta Gualdo	Juan Gil
y			28-05-19	Jaido Gualdo	17:31	06:54	108	01	MMO 509	Jaido Gualdo	Juan Gil



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

E DEL PUESTO: NUOVA ESCOCIA

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 259

NA	PR	RS	FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
X			04-01-20	Belanda Lopez (E)	07:55	—	107	1	pechen	Aratheca Alcaraz	thorio carbon
X			04-01-20	Elkin Ortiz	11:11	08:12	107	1	DJM 205	Elkin Ortiz	thorio carbon
X			04-01-20	Juan Butera	N/A	08:18	130	1	266 STD	Juan Butera	thorio carbon
			04-01-20	Jaidy Gutierrez	09:32	08:20	105	1	612 001	Jaidy Gutierrez	thorio carbon
			04-01-20	Alvaro Gutierrez	15:04	05:38	131	1	GEZ 371	Alvaro Gutierrez	thorio carbon
			04-01-20	Francisco Gutierrez	05:53	16:53	153	1	pechoy	Jana Rodriguez	thorio carbon
			04-01-20	Manu (E)	05:52	17:20	118	1	pechoy	Diana Lopez	thorio carbon
X			04-01-20	Manu Juaillo	15:12	09:00	149	2	KAR 943	Manu Juaillo	thorio carbon
X			04-01-20	Manu Juaillo - Jule	16:01	09:00	112	2	pechoy	Charles Gunkel	thorio carbon
			04-01-20	Oya Juaillo	12:31	09:21	106	1	AT 477	Oya Juaillo	thorio carbon
X			04-01-20	Butera Lopez	14:05	09:30	151	1	pechoy	Butera Lopez	thorio carbon
X			04-01-20	Ivan Ariza	N/A	09:49	138	1	Gtu 356	IVAN ARIZA	Moises Aba
X			04-01-20	Marcio Clayton	P/R	10:11	132	2	HRE 165	Marcio Clayton	thorio carbon
			04-01-20	Mury Ariza	10:14	17:41	134	1	CIC 19	Mury Ariza	thorio carbon
X			04-01-20	Manu Ariza	21:37	10:22	146	1	GW 838	Manu Ariza	thorio carbon
X			04-01-20	Adilia Uriel Rodriguez	11:23	11:00	153	1	GU 906	Adilia Uriel Rodriguez	thorio carbon
			04-01-20	Rodrigo Navarro	17:00	11:00	154	1	KIR 857	Rodrigo Navarro	Moises Aba
			04-01-20	Carlos Ortiz	11:08	12:15	118	3	XHE 260	Carlos Ortiz	Moises Aba
			04-01-20	Roberto Navarro	11:16	11:38	129	2	WME 909	Roberto Navarro	Moises Aba
			04-01-20	Manu Gutierrez	17:29	11:45	125	1	pechen	Manu Gutierrez	thorio carbon

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

NUEVA ESCUELA

CÓDIGO DEL PUESTO:

1007

ZONA:

08 N° 265

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
X					09/01/14	Flavio Ariza	09:14	08:36	138	02	Pratun	Ivan Ariza	w/a y
					X 09/01/14	Carlos Ortiz	09:12	09:42	118	02	KHP260	Carlos Ortiz	w/a y
					X 09/01/14	Carlos Osorio	13:50	08:44	148	01	JUN055	Carlos Osorio	w/a y
X (E)					09/01/14	Luisana Estrella patino	08:56	16:52	153	01	Pratun	Luisana Rodriguez	w/a y
					X 09/01/14	Fdo. Betero	10:18	08:57	113	02	UNW453	Fdo. Betero	w/a y
					X 09/01/14	J. E. Jaramillo	07:22	08:58	106	02	JEU126	J. E. Jaramillo	w/a y
					X 09/01/14	Pablo Correa	09:28	09:01	105	01	QES002	Pablo Correa	w/a y
					X 09/01/14	Guillermo y Yolanda	09:44	09:04	147	02	UNW454	Yolanda Cuervo	w/a y
					09/01/14	MA Flores	09:24	13:01	100	01	Pratun	Yolanda Cuervo	w/a y
					X 09/01/14	Daniel - Silvia	18:23	09:34	127	02	KBE920	Silvia Polanco	w/a y
					09/01/14	Murphy Ruiz	09:41	16:24	141	01	KOB055	Oswaldo Brite	w/a y
					X 09/01/14	Otto - Marina	16:09	09:54	144	02	KAS943	Otto Ramos	w/a y
					X 09/01/14	Carlos Ortiz	10:16	10:03	118	01	KHP260	Carlos Ortiz	w/a y
X					09/01/14	Alexander Ossy	10:00	10:49	106	01	BTU845	Olya Jaramillo	w/a y
					X 09/01/14	Juanita Buena	10:52	10:00	141	02	MEK940	Juanita Buena	w/a y
					X 09/01/14	Elizabeth Narango	15:07	10:48	143	01	IEV909	Elizabeth Narango	w/a y
					09/01/14	Ximena	10:14	17:21	116	01	Y72899	Marcela Jaramillo	w/a y
					X 09/01/14	Camilo - Carolina	12:46	10:17	104	02	UNW450	Carolina Correa	w/a y
					X 09/01/14	Oris Rodriguez	11:27	10:19	153	01	Pratun	Oris Rodriguez	w/a y
X					09/01/14	Martha Narango	10:19	16:52	112	02	J1Y354	Claudia Contreras	w/a y

C: Contratista

V: Visitante

P: Proveedor

PR: Personal de Reparto

RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Ecocia CÓDIGO DEL PUESTO: 1007 ZONA: 08 N° 267

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
PR	RS										
PV			17-08-19	Maricela Portero	20:24	P/N	140	1	EPW838	Maricela Portero	Pheno Carde
			17-08-19	Juan P. Bedoya	21:32	21:23	117	2	MIL553	Juan P. Bedoya	Pheno Carde
			17-08-19	Laura Buleo	22:25	22:46	138	2	PL416	Laura Buleo	Pheno Carde
			17-08-19	Federico Landero	23:20	P/N	150	1	PL916	Federico Landero	Pheno Carde
			18-08-19	Juan C. Jaramila	07:24	00:20	106	1	HFL427	Juan C. Jaramila	Pheno Carde
			18-08-19	Isaí Bertha Ruiz	19:00	21:33	156	2	66+554	Isaí Bertha Ruiz	Pheno Carde
			18-08-19	Laura Rodríguez	19:00	05:11	153	2	DKU906	Unel Rodríguez	Pheno Carde
			18-08-19	David G. Pérez	18:38	05:18	156	1	SOS901	David G. Pérez	Pheno Carde
			18-08-19	Gildardo Cardona	05:32	16:00	unidad	1	peaton	ADMON	Pheno Carde
			18/09/19	Hanthe Salomiega	22:15	08:55	139	1	Peat	Martha J. J. J.	David Blonda
			18/09/19	Fernando Sanchez	13:24	06:02	111	2	FW862	Fernando Sanchez	David Blonda
			18/09/19	Juan Botero	10:34	06:20	130	2	NOB604	Juan Botero	David Blonda
			18/09/19	Juan Garcia	11:51	06:24	102	2	GRO007	Juan Garcia	David Blonda
			18/09/19	Yuli Lopez	18:10	06:30	137	1	JK2464	Yuli Lopez	David Blonda
			18/09/19	Elizabeth Navarrete	17:26	06:35	154	1	JJK677	Elizabeth Navarrete	David Blonda
			18/09/19	Jaider Giraldo	11:30	06:36	108	1	MM0509	Jaider Giraldo	David Blonda
			18/09/19	Nº del Hav Ortiz	14:06	06:44	118	1	Peat	Lina Ciceri	David Blonda
			18/09/19	Dioni Rodriguez	18:25	06:46	134	1	VDX370	Dioni Rodriguez	David Blonda
			18/09/19	transp. escolar	06:51	06:54	134	3	5NO578	Dioni Rodriguez	David Blonda
			18/09/19	Rafaela Navarrete	07:13	06:53	154	3	K12957	Rafaela Navarrete	David Blonda

tratasta V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

RE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 269

ZONA		FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
PR	RS									
	X	27/07/19	Juan P Bedoya	22:23	20:48	11A	2	H11853	Juan P Bedoya	David Blonda
	X	27/07/19	Juan Botero	22:51	21:47	130	1	NOB604	Juan Botero	David Blonda
		27/07/19	Amigos de Jose David	22:34	22:58	117	3	DEW100	Jose D Bedoya	David Blonda
	X	27/07/19	Juan P Bedoya	23:11	22:41	117	1	H11853	Juan P Bedoya	David Blonda
	X	28/07/19	Jose David Bedoya	01:36	00:48	117	2	H11853	Jose David OS	David Blonda
	X	28/07/19	Andres Salazar	01:34	16:55	136	2	ASZ022	Andres Salazar	David Blonda
		28/07/19	Taxi con Sabrina Ariza	01:51	01:54	138	2	TAV611	Ivan Ariza	David Blonda
	X	28/07/19	Taxi con Valeria	03:24	03:25	108	2	SKR473	Valeria Giraldo	David Blonda
	X	28/07/19	Federico Londono	15:13	04:19	150	1	ABF197	Federico Londono	David Blonda
	X	28/07/19	Jorge Ortiz	18:28	01:13	162	2	FW680	Jorge Ortiz	Fileno Carden
	X	28/07/19	Mabry R. G	07:19	07:13	101	1	mateon	Mabry R. G	Fileno Carden
		28/07/19	Carla Ortiz	08:59	07:18	118	1	WJ70	Carla Ortiz	Fileno Carden
	X	28/07/19	Jaiden Gualdo	10:16	07:32	108	1	KDF145	Jaiden Gualdo	Fileno Carden
	X	28/07/19	Rodry Navarez	07:15	07:36	154	1	K12957	Rodry Navarez	Fileno Carden
	X	28/07/19	Osvaldo Brito	09:38	05:01	141	2	DMK970	Osvaldo Brito	Fileno Carden
	X	28/07/19	Olya Pelaez	05:14	P.N.	115	1	10X016	Olya Pelaez	Fileno Carden
		28/07/19	Nova-Laura R	NIR	05:29	153	1	6E-417	Laura Rodriguez	Fileno Carden
	X	28/07/19	Thon Ossa	08:55	05:32	120	1	JHR315	Thon Ossa	Fileno Carden
	X	28/07/19	Elisabel Marquez		05:44	154	1	JK677	Elisabel Marquez	Fileno Carden
	X	28/07/19	Rodry Valacue	09:24	09:06	108	1	WLO309	Rodry Valacue	Fileno Carden

atista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente

PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FI-009

Version: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

STO:

Nueva Caucun

CÓDIGO DEL PUESTO:

1007

ZONA:

05

Nº 271

FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	Nº VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VISITANTE
06-08-2011	Hijo de la Peña Ju2	19:23	19:38	156	3	VEK129	Jeffrey Ruiz	Alvaro Cuday
06/08/2011	Van Ariza	N/A	17:56	138	1	DM 945	Nar Ariza	David Ricardo
06/08/2011	Pigoberto y Fila	20:36	17:57	125	6	HNA893	Pigoberto Espino	David Ricardo
06/08/2011	Federico Londero	N/A	18:16	150	1	AGT184	Federico Londero	David Ricardo
06/08/2011	Amigos Juan Pablo	18:26	18:28	117	1	KHA124	Juan P Bedoya	David Ricardo
06/08/2011	Jorge M. Castrejo	18:28	N/A	140	2	LK151	Jorge M. Castrejo	David Ricardo
06/08/2011	Beatriz Rodriguez	18:33	P/A	129	4	ETV445	Beatriz Rodriguez	David Ricardo
06/08/2011	Stevens - Morgandita	N/A	18:35	135	2	HEY180	Stevens - Morgandita	David Ricardo
06/08/2011	Gloria Isaza	18:53	18:55	127	3	HOU981	Estrella Isola	David Ricardo
06/08/2011	Taxi casa las	18:53	18:56	145	1	THU446	Pina Calle	David Ricardo
06/08/2011	Gasela Quintero	20:14	18:55	102	2	GEO007	Gasela Quintero	David Ricardo
06/08/2011	Santiago Amigo Carlos	19:20	19:29	148	1	MUL277	Carlos Rodriguez	David Ricardo
06/08/2011	Jader Giraldo	19:56	19:33	108	2	FMA805	Jader Giraldo	David Ricardo
06/08/2011	Guastave Tobon	19:35	19:39	117	1	RIB682	Juan P Bedoya	David Ricardo
06/08/2011	Guastave Tobon	20:18	P/A	147	2	BHK940	Guastave Tobon	David Ricardo
06/08/2011	Guastave Tobon	20:21	01:21	130	2	NAV100	Hu Jose Beto	David Ricardo
06/08/2011	Guastave Tobon	20:35	P/A	153	2	DMU906	Guastave Tobon	David Ricardo
06/08/2011	Guastave Tobon	21:23	P/A	117	2	AHL853	Guastave Tobon	David Ricardo
06/08/2011	Guastave Tobon	21:53	21:53	186	2	OSZ023	Guastave Tobon	David Ricardo
06/08/2011	Guastave Tobon	00:42	00:42	117	1	RIB682	Guastave Tobon	David Ricardo

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

MUSEO ESMERALDA

CÓDIGO DEL PUESTO:

W07

ZONA:

08 N° 298

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					15/07/19	Andrés López	12:00	13:32	132	01	K00479	Marcio Blanco	Wifredo
					15/07/19	Pablo y Amigo	03:11	04:10	117	02	M11833	Pablo Beltrán	Wifredo
					15/07/19	Yury y Estelita	08:02	08:44	101	02	70V038	Yury Nolasco	Wifredo
					15/07/19	Yury y Wifredo	18:00	05:03	153	02	80406	Wifredo Rodríguez	Wifredo
					15/07/19	Gildardo Carina	05:43	16:10	unidad	1	pechoa	Adrián	Wifredo
					15/07/19	Martha Saldaña	17:07	06:01	139	1	pechoa	Martha Saldaña	Wifredo
					15/07/19	Jacobo Jacinto	11:10	06:16	10	1	CICLA	Olaya Huerto	Wifredo
					15/07/19	Juan Botero	07:38	06:19	130	1	K66510	Juan Botero	Wifredo
					15/07/19	Francisco García	06:27	06:28	134	1	500578	Dionis Rodrygo	Wifredo
					15/07/19	Elisabet Novales	19:10	06:30	154	1	AK677	Elisabet Novales	Wifredo
					15/07/19	Alejandro Turo	14:58	06:39	131	1	700646	Alejandro Turo	Wifredo
					15/07/19	Melissa Galen	P/N	06:40	135	1	CICLA	Monica Carina	Wifredo
					15/07/19	Francisco García	06:47	06:49	113	1	904054	Zubedy Carina	Wifredo
					15/07/19	Carito Bermudez	05:07	06:48	135	2	KH0344	Carito Bermudez	Wifredo
					15/07/19	Zubedy Carina	13:37	06:54	113	1	pechoa	Zubedy Carina	Wifredo
					15/07/19	DAYANA (E)	06:57	18:13	150	1	pechoa	Carolina Novales	Wifredo
					15/07/19	Francisco García	07:02	06:04	108	1	06433	Paula Novales	Wifredo
					15/07/19	Aida Gualtero	15:54	07:09	108	1	VJA48E	Jaidy Gualtero	Wifredo
					15/07/19	Begonia Puente	17:19	08:12	131	1	16402	Begonia Puente	Wifredo
					15/07/19	Enrique	07:35	15:20	162	1	pechoa	Ana RPO	Wifredo

C: Contratista

V: Visitante

P: Proveedor

PR: Personal de Registro

RN: Residente



Matrimonio de Diana Catalina Rodríguez: de IZQ a DER: Melissa Zuleta, Santiago Rodríguez, Uriel Hernán Rodríguez, María Victoria Padilla, Juan Santiago Vallejo, Diana C. Rodríguez, Brandon Restrepo, Laura Rodríguez Fecha: 5 de enero de 2018 – Rionegro - Antioquia



Grados de Santiago Rodríguez : de IZQ a DER Uriel Rodríguez , Santiago Rodríguez, María Victoria Padilla, Melissa Zuleta Orozco/ 28 de julio de 2018 – UPB Medellín -Antioquia



Cumpleaños Ana María Rodríguez: DE IZQ a DER: Ana María Rodríguez Padilla, María Victoria Padilla, Uriel H. Rodríguez, Laura Rodríguez / 29 de abril del 2017 Restaurante la Causa - Medellín



Cumpleaños Ana María Rodríguez: DE IZQ a DER: María Victoria Padilla, Uriel Hernán Rodríguez, Laura Rodríguez /
29 de abril del 2017 Restaurante la Causa - Medellín



Cumpleaños Ana María Rodríguez: DE IZQ a DER: Diego Alejandro Gómez, Ana María Rodríguez María Victoria Padilla, Uriel Hernán Rodríguez, Laura Rodríguez / 29 de abril del 2017 Restaurante la Causa - Medellín



Cumpleaños Laura Rodríguez: DE IZQ a DER: María Victoria Padilla, Laura Rodríguez Padilla; Uriel Hernán Rodríguez 1 de abril de de 2017 Restaurante Woka Lunch - Medellín



Cumpleaños Santiago Rodríguez: de IZQ a DER : Laura Rodríguez, Santiago Rodríguez, Uriel Hernán Rodríguez, Ana María Rodríguez/ 21 de diciembre de 2016 – Restaurante Classic Dinner – La buena Mesa – Envigado



Grados Santiago Rodríguez: de IZQ a DER: María Victoria Padilla, Laura Rodríguez, Santiago Rodríguez, Melissa Zuleta, Uriel Hernán Rodríguez, Ana María Rodríguez, Diego Alejandro Gómez/ 28 de julio de 2018 – Restaurante Entre Maderos -Medellin



Cumpleaños Santiago Rodríguez: de IZQ a DER Brandon Restrepo, Laura Rodríguez, Ana María Rodríguez, Diego A. Gómez, Santiago Rodríguez, Melissa Zuleta, María Victoria Padilla/ 21 de diciembre de 2017. Restaurante Denver - Medellín



Cumpleaños Santiago Rodríguez: de IZQ a DER: Uriel Rodríguez, Brandon Restrepo, Laura Rodríguez, Ana María Rodríguez, Diego A. Gómez, Santiago Rodríguez, Melissa Zuleta, María Victoria Padilla, Diana Catalina Rodríguez / 21 de diciembre de 2017 – Restaurante Denver – Medellín



Visita Juan Santiago, con motivo del cumpleaños # 60 de 2019: de IZQ a DER Laura Rodríguez, Uriel Hernán Rodríguez, Santiago Rodríguez, Juan Santiago Vallejo 28 de Junio de 2019. Restaurante la Pampa - Medellín



Cumpleaños Ana María Rodríguez: de IZQ a DER: María Victoria Padilla, Ana María Rodríguez, Uriel Hernán Rodríguez/ 29 de abril de 2019. Restaurante Pecai Rionegro - Antioquia



Día del Padre – Apartamento Ciudad del Rio, Uriel H. Rodriguez, Ana Maria, Santiago y Laura Rodriguez



Cumpleaños Uriel Rodríguez de IZQ a DER:
Melissa Zuleta Orozco, Santiago Rodriguez,
Uriel Rodríguez, Laura Rodríguez, Brandon
Restrepo, Ana María Rodríguez Diego
Alejandro Gómez// abril de 2015
Apartamento de Ciudad Del Rio



VID-20201108-WA0033.mp4



Cena motivo de cumpleaños de los tres en abril: de IZQ a DER: Uriel Hernán Rodríguez, Ana María Rodríguez, Laura Rodríguez: abril de 2019 . Medellín



Cumpleaños Blanca Ester Builes: DE IZQ a DER: Guillemos Echeverry, Santiago Rodríguez, Uriel Rodríguez, Blanca Ester Builes, Dioni Rodríguez Federico Echeverry, Ana María Rodríguez, Laura Rodríguez (agosto 2017). Casa Nueva Escocia tia Dioni – La Ceja - Antioquia

Día del padre de
IZQ a DER: Camilo
Echeverry. Laura
Rodríguez, Uriel
Hernán Rodríguez,
Santiago
Rodríguez, Camilo
Echeverry: 24 de
junio de 2018
Casa Nueva
Escocia tia Dioni –
La Ceja - Antioquia





Celebración día de la madre: de IZQ a DER María Victoria Padilla, Santiago Rodríguez, Laura Ródríguez, Ana María Rodríguez, Diego Alejandro Gómez/ 12 de mayo de 2019. Restaurante la Causa - Medellín



Cumpleaños Uriel Hernán Rodríguez: DE IZQ a DER: Dioni Rodríguez, Guillermo Echeverry, Diego Goméz Salinas, Uriel Hernán Rodríguez, Ana María Rodríguez, Laura Rodríguez, Santiago Rodríguez, Melissa Zuleta, Brandon Restrepo/ 16 de abril 2019 .La Bolera de Mayorca – Itagüí - Antioquia

Regalo día del padre año 2015/ apartamento
Parque Central del Río



Video 30 de diciembre de 2019, festejando la navidad
con la familia de Don Uriel Rodriguez con la familia
Soto, Tia Mélida, Mélida Soto, Carolina Soto,



VID-20201108-WA0032.mp4

Video celebración del día del padre 2019



20190615_203153.mp4



VID-20181222-WA0002.mp4

Celebración cumpleaños Santiago/ diciembre 21 de 2019



Confirmación Santiago
Rodríguez año 2010 de IZQ a
DER: María Victoria Padilla ,
Santiago Rodriguez, Laura
Rodríguez,Uriel Rodríguez,
Ana María Rodríguez
Envigado - Antioquia



Compartiendo en familia de IZQ
a DER: Guillermo Echeverry,
Santiago Rodríguez, Melissa
Zuleta, Simón amigo de Federico,
Federico Echeverry, Laura
Rodríguez, Ana María Rodríguez,
Uriel Rodríguez (foto del 2019)
La Bolera de Mayorca – Itagüí -
Antioquia



foto 01 en
2012-11-13
uriel-july.jpg



foto 02 en
2013-04-11
grado
July.jpg



foto 03 en
2013-04-11
grado
July.jpg



foto 04 en
2014-02-22,jp
g



foto 05 en
2014-02-23
uriel-july
represa 0...



foto 06 en
2014-05-16
uriel-july e
hija e july.jpg



foto 07 en
2014-11-09
uriel-july.jpg



foto 08 en
2015-04-04
uriel-july.jpg



foto 09 en
2015-05-16
uriel-july
playa.jpg



foto 10 en
2016-02-27
uriel-july.jpg



foto 11 en
2016-01-10
uriel-hija de
july.jpg



foto 12 en
2017-01-14
uriel-july e
hija de jul...



foto 13 en
2017-02-11
uriel-july
playa.jpg



foto 14 en
2017-02-16
uriel-july y
amigos.jpg



foto 15 en
2017-03-22
uriel-july e
hija de july...



foto 16 en
2018-02-28
uriel-hija de
july.jpg



foto 17 en
2018-07-07
uriel-july
videollama...



foto 18 en
2018-07-23
Uriel-July.jpg



foto 19 en
2018-11-18
uriel-15 años
hija de july ...



foto 20 en
2018-11-18
uriel-15 años
hija de july ...



foto 21 en
2018-11-18
uriel-15 años
hija de july ...



foto 22 en
2018-11-18
July Ipuz (15
años de la ...



foto 23 en
2017-02-12
uriel-july y
otros.jpg



foto 24 en
2019-04-19
cumpleaños
de uriel-fa...



foto 25 en
2019-06-23
uriel-july.jpg



foto 26 en
2019-07-27
uriel-july
Cartagen...



foto 27 en
2019-07-28
uriel-july
Cartagen...



foto 28 en
2019-07-28
uriel-july
Cartagen...



foto 29 en
2019-07-28
uriel-july
Cartagen...















Hoy Comienza la mejor parte · nuestra historia





Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Estefanía
Revelo Iruiz

Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz



MIS 15





Q. Anna



teban
viki




















La Republica de Colombia
Presidencia de la Republica



Universidad Santiago de Cali
En Personeros Surita a las 18:00 de 1954 del (Presidencia Surita)
Confiere el Título de
Administradora de Empresas
3
Juliy Pauline Ipirz Caicedo













ANINO

AMERICANINO

DEL HATO
CARNERIA
EL MONDOLLA CARRER
GREENET CARNES Y MAS

Panorama

3
PARAMO
CERVEZA
CORDILLERAS





Medellín 3 de noviembre de 2020

Señores

EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43.636.764 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 147.313 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de los señores MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, ANA MARÍA, RODRIGUEZ PADILLA, SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito lo siguiente:

HECHOS

Prímero: El señor URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES, laboro para la EMPRESA EMPAQUETADURA Y EMPAQUES hasta el momento de su muerte. Razón por la cual muy respetuosamente se le solicita a la empresa suministrar a los herederos la siguiente información.

PETICIONES

1. Informar en que ciudad desempeñaba el señor URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES la actividad laboral de manera permanente según el contrato laboral.
2. Informar que personas tenía a filiado al sistema de salud en calidad de beneficiarios.
3. Informar a que persona le fue pagadas las prestaciones sociales del señor URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES al momento de fallecer.

DERECHO

Ley 1755 de 2015, artículo 32 y 23 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES

en la carrera 74 # 48-37, Oficina 810 Medellín, o por correo mainoagu@yahoo.com, teléfonos 3113640609 (4) 5090918

Atentamente

Magnolia Agudelo H
MAGNOLIA AGUDELO HENAO

43.636.764



Cra. 74 # 48-37, Centro Empresarial Obelisco Of 810



(4) 589 9564



312 229 0901



Medellín, 4 de noviembre de 2020

Doctora
MAGNOLIA AGUDELO HENAO
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición recibido el 3 de noviembre de 2020

Muy amablemente me permito dar respuesta a la petición recibida el 3 de noviembre de 2020:

1. Por el cargo desempeñado por el señor Uriel Hernán Rodríguez Builes como Gerente de Regionales le informo que él viajaba por todo el país; por tal motivo no tenía una ciudad de manera permanente.
2. Como beneficiarios en el sistema de salud no tenía a nadie.
3. Las prestaciones sociales al momento de fallecer le fueron pagadas a las personas que se presentaron con el derecho que les correspondía según la documentación recibida por la empresa, los cuáles son: María Victoria Padilla Durango, Diana Catalina Rodríguez Padilla, Ana María Rodríguez Padilla, Laura Rodríguez Padilla, Santiago Rodríguez Padilla y Liliana Gómez Cubillos.

Con todo gusto se suministrará la información adicional que requiera en el teléfono 3505000 o en el correo electrónico johanaquintero@eyesacom.co

**EMPAQUETADURAS
Y EMPAQUES S.A.**
ESPECIALISTAS EN EL SELLADO DE FLUIDOS

JOHANA QUINTERO MEJIA
Gerente Administrativa

E-mail: eyesacom@empaquetadurasyempaques.com
www.empaquetadurasyempaques.com

MEDELLÍN Cra. 52 No. 23 - 54 Av. Guayaquil PBX: (4) 350 50 00 Fax: (4) 351 22 57	BOGOTÁ Calle 9 No. 68 - 89 PBX: (1) 448 50 00 Fax: (1) 262 86 02	BARRANQUILLA Calle 38 No. 48 - 54 PBX: (5) 316 22 22 Fax: (5) 379 42 97	CALI Cra. 1a No. 39 - 100 PBX: (2) 369 11 11 Fax: (2) 442 36 07	CARTAGENA Av. El Bosque Transv. 54 No. 21C - 39 PBX: (5) 642 99 99 Fax: (5) 662 07 01	BUCARAMANGA Cra. 16 No. 4 - 13 Limoncillo (Florida Blanca) Tel/Fax: (7) 646 03 11 Cel.: 316 690 42 15	MANIZALES Cra. 25 No. 71 - 93 Apto. 202 B Mirador de San-Cancio Cel: 316 692 79 85	PEREIRA Cel: 316 756 55 82	U. PRODUCCIÓN Calle 12 No. 52A 53 PBX: (4) 350 50 00
---	--	---	---	--	--	---	--------------------------------------	---

RV: Juzgado 01 Familia - Caldas - Manizales compartió la carpeta "17001311000120200020300" contigo.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - La Ceja
<j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 15:06

Para: Gladys Elena Santa Castaño <gsantac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (52 MB)

03ContestacionConyugeDemasHerederos.pdf; 02AnexoContestacionLaura.pdf; 01ContestacionLauraRodriguez.pdf;

radicado 2021-00153

De: Juzgado 01 Familia - Caldas - Manizales <fcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 11:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - La Ceja <j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Juzgado 01 Familia - Caldas - Manizales compartió la carpeta "17001311000120200020300" contigo.

Buenos días. De manera comedida me permito enviar las respuestas de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Rad. No. 2020-00203, y que por error involuntario no se allegaron con la demanda principal, por cuanto estaba en una carpeta aparte, en donde se podrá observar en las constancias de recepción en el Centro de Servicios Judiciales, si fueron allegadas en término legal. Atentamente, JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO - Secretario

De: Juzgado 01 Familia - Caldas - Manizales

Enviado el: viernes, 5 de noviembre de 2021 8:28 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - La Ceja <j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzgado 01 Familia - Caldas - Manizales compartió la carpeta "17001311000120200020300" contigo.



Juzgado 01 Familia - Caldas - Manizales compartió una carpeta contigo

Buenos días. Envío el link del proceso Rad. 2020-00203 que se tramita en ese Despacho, donde obra la respuesta a la demanda, pues según informan no llegó con el expediente. Atentamente, JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO - Secretario



[17001311000120200020300](#)



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 17 de Noviembre del 2020

HORA: 16:36:09

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; LAURA RODRIGUEZ PADILLA, con el radicado; 202000203, correo electrónico registrado; laurarodriguezpadilla@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201117163610-24675

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ PRIMERO FAMILIA CIRCUITO

MANIZALES

E.S.D.

Referencia: Contestación Demanda

Proceso: declaratoria de unión marital de hecho

Radicado: 17001-31-10-001-2020-00203-00

LAURA RODRIGUEZ PADILLA, identificada con la Cc. 1.037.614.841 expedida en Envigado Antioquia mayor y vecina de Envigado Antioquia, residente en la carrera 29 nro 4B 118 Urbanización Nueva Escocia, La Ceja Antioquia email. laurarodriguez@eyesa.com.co; celular 3166924838; ante su despacho dentro de los términos de ley; me permito describir el traslado de la demanda instaurada, por la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** quien demanda se declare La Existencia de La Unión Marital De Hecho, Con La Correspondiente Disolución Y Liquidación De La Sociedad, conforme lo rituado en la ley, quien conviviera con mi padre por más de veintitrés años; con mi padre, el señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, (QEPD) vecino y residente entre Manizales, Medellín, y último lugar La Ceja Antioquia. Donde fijara su residencia de descanso; quien, en vida, se identificará con la CC. 71.632.711 expedida en Medellín Antioquia; a lo que me permito pronunciarme frente a los;

HECHOS;

AI PRIMERO. Es cierto; mi padre convivió con Liliana varios años, hasta el día de su fallecimiento. No me opongo a éste. Desde los 9 años conviví con mi papá hasta el día de su fallecimiento y siempre fui testigo de su relación con Liliana durante todos estos años.

AI SEGUNDO. El cierto, prueba de ello, adicional, hay unas declaraciones extra proceso ante notario que afirme y que están vigentes; no me opongo a este hecho, pues es cierto y me consta.

AI TERCERO. Es cierto; sin comentarios.

AI CUARTO. Es cierto, adicional, compartimos mis hermanos y yo varios eventos de la vida en familia con ellos, no me opongo. Incluso yo viví en Manizales con Liliana durante año y medio en mi época de Colegio y doy fe que era ella quien asumía mis gastos escolares, alimentación y demás que se generaron durante mi residencia en esta ciudad.

AL QUINTO. Es cierto es una afirmación de la parte; y hoy no hay hijos de mi papá con Liliana, pues se le presentó un evento antes del parto. En ese entonces yo vivía en Manizales y fui testigo de embarazo.

AL SEXTO: es cierto; de mi parte conocí la declaración de mi padre referente a lo indicado, no me opongo.

AL SEPTIMO: es cierto; no me opongo; y aclaro, todos los bienes que existen y puedan existir fueron adquiridos con mi padre durante la convivencia de ellos.

AI OCTAVO. Frente a este, no tengo conocimiento, sin embargo, nunca tuve conocimiento de ello. No me opongo.

AL NOVENO. No me consta; sin embargo, se desprende de lo indicado en el cuerpo de la demanda. Sin observaciones

Su señoría a hora frente a la;

DEMANDA;

A LA PRIMERA. *“Que entre los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y HERNAN RODRIGUEZ BUILES existió una UNION MARITAL DE HECHO que se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento, en centro hospitalario de la ciudad De Rionegro Antioquia”* Es cierto y no ME opongo a lo pretendido.

A LA SEGUNDA. *“Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores LILIANA GOMEZ CUBILLOS y URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la que se inició el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) y perduró hasta el mes de febrero de 2020 día 12; fecha de su fallecimiento en centro hospitalario de la ciudad e Rionegro Antioquia.”* .. No Me Opongo a Que Se Conceda Y se Declare Lo Indicado.

A LA TERCERA. *“Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.”* No Me Opongo; pues será una consecuencia de lo pretendido en el cuerpo de la demanda.

A LA CUARTA. Sin observaciones, manifiesto que al aceptar los hechos y la demanda solicito su señoría ser exceptuada de este pronunciamiento. *“Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso”.*

Adicional, quiero aportar su señoría; que mi padre en vida, nos tenía dentro del plan de seguridad en salud, medicina prepagada a **Liliana Gómez Cubillos**; su compañera; además de mis otros hermanos; en el plan indicado desde el año 2005; es de aclarar que en el año 2014, fuimos trasladados a la medicina prepagada de suramericana a excepción de mi padre que permaneció en la entidad Coomeva hasta el día de su fallecimiento; para lo que me permito aportar certificación expedida por la empresa con fecha treinta de octubre del presente año. Empresa donde laboraba; indicando está certificación el componente familiar con mi padre. *Certificación que se aporta.*

Dejo su señoría con lo anterior contestada la demanda en los términos de ley y en general no me opongo a ninguno de los pronunciamientos que realice el despacho con referencia a la declaratoria de la unión marital y posterior liquidación pretendida en los hechos de la demanda, así como en las declaraciones.

Del señor Juez,



LAURA RODRIGUEZ PADILLA; cedula 1.037.614.841

email. laurarodriguez@eyesa.com.co; celular 3166924838

**SOLICITUD POR ACUERDO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y
ACREENCIAS LABORALES**



Entre los suscritos a saber:

- **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.050.026, quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA CONYUGE del causante.
- **LILIANA GÓMEZ CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.302.676, quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA COMPAÑERA PERMANENTE del causante.
- **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.446.193, quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA HIJA del causante.
- **LAURA RODRIGUEZ PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.614.841, quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA HIJA del causante.
- **ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.628, quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA HIJA del causante.
- **SANTIAGO RODRIGUEZ PADRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.639.004, quien para efectos del presente acuerdo se denominará EL HIJO del causante.

Se presentaron a la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT. 890.915.475-1, con el fin de solicitar el pago de la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones y demás acreencias laborales, causadas en vida por el señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 71.632.711, bájo las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERO: El señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 71.632.711, laboró en la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT. 890.915.475-1, desde el día 26 del mes de marzo de 1996 hasta el día 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: El día 12 de febrero de 2020 el señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 71.632.711, falleció, motivo por el cual la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S**, realizó las debidas publicaciones con el fin de requerir a los beneficiarios que tengan derecho, para realizar el pago de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones y cualquier otra acreencia de tipo laboral a la que haya tenido derecho en vida y haya causado el ex trabajador de la compañía.

TERCERO: Que una vez realizados por la empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S, las debidas publicaciones en medio de comunicación de alta circulación nacional, presentaron a la compañía los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de los hijos (4).
- Registro civil de matrimonio entre el causante y la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.050.026, quienes pese a estar separados de cuerpo, tenían sociedad conyugal vigente y no se habían divorciado.
- Declaraciones extraproceso, por medio de las cuales la señora LILIANA GÓMEZ CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.302.676, acredita la calidad de compañera permanente del causante desde el 15 de febrero de 1997 hasta la fecha del fallecimiento de URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES.

CUARTO: Que el Código Sustantivo del Trabajo para determinar quiénes son los beneficiarios para el pago de estas prestaciones sociales, nos remite al Artículo 293, en el que señala:

"ARTICULO 293. Modificado. D. 617/54, art. 11 Beneficiarios, 1. Son de forzosos del seguro de vida al cónyuge, los hijos legítimos y naturales, y los Padres legítimos a naturales del trabajador fallecido, en el orden y proporción establecidos en el ordinal e) del artículo [204]. 2. Si no concurriere ningún beneficio de los beneficiarios forzosos, el seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que el trabajador haya designado, y, en su defecto, a quien probare que dependa económicamente del trabajador fallecido, si además fuere menor de dieciocho (18) años o estuviere incapacitado en forma permanente para trabajar. Si hubiera varias personas en esas circunstancias, la indemnización se dividirá por partes iguales. A falta de cualquiera de las personas antes indicadas, el seguro se pagará a quien corresponda conforme a las reglas de la sucesión intestada establecidas en el Código Civil".

QUINTO: Conforme a lo anterior y en el entendido de que el Código Sustantivo del Trabajo, cataloga como beneficiarios a los que presentamos nuestras pruebas del derecho que se tiene a recibir el pago de las prestaciones sociales, las vacaciones y demás acreencias laborales a las que tenía derecho el causante URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 71.632.711, se ha decidido POR MUTUO ACUERDO, LIBRE DE CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO, DE PRESIÓN, CONSCIENTES DE LO QUE SE SOLICITA y conforme a la división que realiza el mismo art. 293 del CST, solicitar que se realice el pago de estos derechos así:

ACUERDO:

PRIMERO: Que entre las partes firmantes, hemos acordado que el pago de las prestaciones sociales, las vacaciones y demás acreencias laborales a las que tenía derecho el causante URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 71.632.711, sea dividido de la siguiente manera:

- La mitad del valor final de las prestaciones sociales, las vacaciones y demás acreencias laborales, se dividirá entre la cónyuge y la compañera permanente, conforme a los

valores indicados por el ex empleador del causante, la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S.**, la división es en partes iguales.

- La mitad restante de las prestaciones sociales, las vacaciones y demás acreencias laborales, se dividirá entre los hijos por partes iguales, conforme a los valores indicados por el ex empleador del causante, la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S.**

La liquidación de prestaciones sociales, vacaciones y cualquier acreencia laboral a la que hay tenido derecho en vida, el causante **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No, 71.632.711, es parte integrante del presente acuerdo suscrito entre las partes, motivo por el cual, de los valores que se liquiden por su ex empleador, se realizará el reparto, conforme a lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: Que la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S.**, realizará el traslado de los dineros a las cuentas bancarias que relacione cada uno de los beneficiarios. En caso de que no se presente cuenta bancaria, se podrá realizar el pago en efectivo, para lo cual se deberá firmar comprobante del mismo.

TERCERO: Que la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S.**, queda exonerada de cualquier reclamación futura que pretenda cualquiera de las partes, atendiendo a que la repartición de la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones y cualquier acreencia laboral a la que hay tenido derecho en vida, el causante **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No, 71.632.711, se realizó entre las mismas, por mutuo acuerdo, atendiendo los preceptos del artículo 293 del CST, frente a los beneficiarios y teniendo en cuenta que la solicitud se presenta entre los mismos beneficiarios por mutuo acuerdo.

CUARTO: Las partes declaramos que la solicitud de pago de la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones y cualquier acreencia laboral a la que hay tenido derecho en vida, el causante **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No, 71.632.711, se realizó por mutuo, sin ninguna presión, libre de cualquier vicio de consentimiento y conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, teniendo en cuenta los efectos de la misma, frente a la cosa juzgada.

Como constancia de lo anterior, la solicitud se firma en la ciudad de _____, el día ____ de marzo de 2020, en iguales copias que los beneficiarios, y será radicada en la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.S.**, con el fin de que se proceda a dar la respectiva aplicación de lo pactado.

Las partes firmantes:





Padilla Ana Maria Rodriguez

1.037.581.628

Maria Victoria Padilla Durango

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO
C.C No. 43.050.026

+ Ana Maria Rodriguez Padilla

Liliana Gomez Cubillos

LILIANA GÓMEZ CUBILLOS
C.C No. 30.302.676

Padilla Santiago Rodriguez

1.037.639.004

+ Maria Victoria Padilla D

DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA
C.C No. 1.039.446.193



+ Santiago Rodriguez Padilla

Laura Rodriguez P.

LAURA RODRIGUEZ PADILLA
C.C No. 1.037.614.841



Ana Maria Rodriguez Padilla

ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA,
C.C No. 1.037.581.628

+ Santiago Rodriguez Padilla

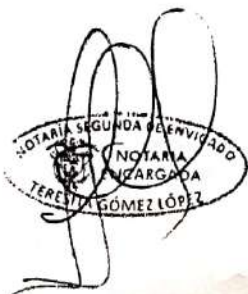
SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA
C.C No. 1.037.639.004

Durango Maria Victoria Padilla

43.050.026

026 MAY 9

+ Maria Victoria Padilla D



MANIZALES
CÓDIGO DELLO
NOTARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12975

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

LILIANA GOMEZ CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030302676 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liliana Gomez Cubillos

----- Firma autógrafa -----



nbh0m85qrr6y
15/05/2020 - 10:16:55:390



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de SOLICITUD POR ACUERDO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES Y ACRENCIAS LABORALES y en el que aparecen como partes LILIANA GOMEZ CUBILLOS.

Jairo Villegas Arango

JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbh0m85qrr6y





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareció:
LAURA RODRIGUEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037614841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

(Laura Rodriguez P.)
----- Firma autógrafa -----



nbjx3ozdamvb
19/05/2020 - 12:36:15:643



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al documento de SOLICITUD POR ACUERDO PARA EL PAGO DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACRENCIAS LABORALES.



BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
Notaria veinte (20) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbjx3ozdamvb

NOTARIA VEINTE

www.notaria20medellin.com.co

SNR

SECRETARÍA DE
JUSTICIA Y
REGISTRO

Calle 10 # 43E - 44 Teléfono 266 14 27
notaria20demedellin@hotmail.com

20

NOTARIA VEINTE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 17 de Noviembre del 2020

HORA: 16:41:47

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; LAURA RODRIGUEZ PADILLA, con el radicado; 202000203, correo electrónico registrado; LAURARODRIGUEZPADILLA@GMAIL.COM, dirigido(s) al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201117164147-5320

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT. 805.009.741-0
CERTIFICA

Que el Señor (a) RODRIGUEZ BUILES URIEL HERNAN con cedula de ciudadanía No. 71.632.711 estuvo Afiliado(a) a nuestro SERVICIO DE SALUD MEDICINA PREPAGADA con Contrato(s) Colectivo de EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES SA y los siguientes Beneficiarios:

BENEFICIARIO PARENTESCO PLAN PRO CONTRATO FECHA INICIO FECHA RETIRO

RODRIGUEZ BUILES URIEL HERNAN	TITULAR	C	ORO	115447	2005/10/01	2020/02/29
RODRIGUEZ PADILLA SANTIAGO	HIJO	C	ORO	65844	2005/10/01	2014/03/31
RODRIGUEZ PADILLA LAURA VICTOR	HIJA	C	ORO	65844	2005/10/01	2014/03/31
RODRIGUEZ PADILLA ANA MARIA	HIJO	C	ORO	65844	2005/10/01	2014/03/31
GOMEZ CUBILLOS LILIANA	O P	C	ORO	65844	2005/10/01	2014/03/31
RODRIGUEZ PADILLA DINA CATALINA	HIJA	C	ORO	65844	2005/10/01	2014/03/31

Se expide este certificado a los (29) día(s) del mes de OCTUBRE DE 2020

SERVICIO AL CLIENTE
MEDELLIN

:

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MANIZALES

E. S. D.

RADICADO: 2020-00203-00
DEMANDANTE: LILIANA GOMEZ CUBILLOS
DEMANDADOS: CAUSANTE URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, abogada en ejercicio, con domicilio en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 43.636.764 y tarjeta profesional Nro. 147.313, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** identificada con cedula No 43.050.026, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente obrado en nombre propio y en calidad de apoderada general de **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.039.446.193, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.037.581.628, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia y **SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA** identificado con cedula No 1.037.639.004, domiciliado en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de herederos del CAUSANTE **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.632.711 y cuyo último domicilio fue el municipio de La Ceja, Antioquia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, En cuanto al impedimento legal de la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, para conformar una “*sociedad marital de hecho*”, no nos consta; Sin embargo, en lo referente al impedimento legal para contraer matrimonio respecto del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, este si resultaba impedido no solo para contraer matrimonio, sino que consecuentemente, se encuentra impedido para conformar una sociedad patrimonial de hecho.

El causante **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, contrajo matrimonio religioso el día 2 de junio de 1984 con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** en la parroquia San Isidro, del municipio de Carepa, Antioquia, el cual fue registrado en la registraduría municipal de Carepa, Antioquia, bajo el folio número 592199. Dicho matrimonio y su consecuente sociedad conyugal, se conservaron vigentes al momento de la muerte del señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, por lo tanto, en lo referente al impedimento legal para contraer matrimonio y por tanto para conformar sociedad patrimonial de hecho, este persistió respecto del señor RODRÍGUEZ BUILES, desde el 2 de junio de 1984 y hasta la fecha de su defunción el 12 de febrero del año 2020.



EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO: La demandante y el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, sostuvieron una relación sentimental como alude la demandante, pero NO ES CIERTO que convivieron bajo el mismo techo.

Los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, Sostuvieron una relación sentimental extramatrimonial y una relación laboral, ya que ambos laboraban para la misma empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.

De dicha relación no puede predicarse la voluntad responsable de conformar familia que define constitucionalmente una unión marital de hecho, conforme lo dispone el artículo 42 de la constitución y tampoco puede predicarse de dicha relación el cumplimiento de los componentes mínimos de existencia de una unión marital de hecho, tales como singularidad y un proyecto de vida común, por los siguientes motivos:

1. No es cierto que los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, convivieran bajo el mismo el techo. La última residencia del señor Uriel Hernan, era el municipio de la Ceja, Antioquia y la señora Liliana, siempre ha residido en el Municipio de Manizales, Caldas, como lo indica en la presente demanda, y esto a pesar de los cargo que ambos ejercían en la empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A., en los cuales ambos podían prestar sus servicios en cualquier parte del país, lo cual indica no solo que no convivían bajo el mismo techo como lo indica la demandante, sino que además, no tenían ningún impedimento para hacerlo, lo que implica una ausencia de voluntad para convivir bajo el mismo techo.
2. El Señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, sostenía una relación sentimental con la Sra. JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, de la cual pueden dar testimonio los hijos SANTIAGO Y ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA; adicionalmente dicha relación sentimental está debidamente acreditada mediante registro fotográfico con fotos desde año 2012 y hasta el momento de su fallecimiento en el año 2020.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. El hecho jurídico de la muerte impide compartir la "*vida sentimental y afectiva*" y cualquier otro evento de la vida.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. si bien es cierto que mis poderdantes reconocen que entre los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, existió una relación extramatrimonial, estos se distanciaron desde hace aproximadamente 3 años y como se afirmó en el hecho anterior el señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, sostenía una relación sentimental con la Sra. JULY PAULINE IPUZ CAICEDO.

En los últimos años el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, convivió, con sus padres los señores GONZALO RODRIGUEZ (fallecido), la señora ESTHER BUILES (fallecida) y en el momento de su muerte convivía con su hija LAURA RODRIGUEZ, en el municipio de la Ceja. No obstante, sus otros hijos también convivieron con su padre en la misma residencia, en la cual no habitaba la señora demandante LILIANA GOMEZ CUBILLOS, quien siempre ha vivido en la ciudad de Manizales.

El señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, además de convivir con sus padres y su hija LAURA, también convivió en algunos intervalos de tiempo con sus otros hijos, quienes pueden acreditar que la relación con la señora LILIANA y el señor URIEL, era de fines de semana, pero nunca de convivencia.

En cuanto a la vida social, en los últimos 4 años, el señor **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, compartió todas las fiestas, ocasiones especiales y navidades con sus hijos y su cónyuge **MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO** y a dichos eventos no compareció la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**. (Se anexa registro fotográfico)

En agosto de 2019, le diagnosticaron al señor **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, un cáncer en etapa terminal y desde ese momento sus hijos y en especial su hija **ANA MARÍA**, eran quienes se encargaban de llevarlo a las quimioterapias y exámenes desplazándose al municipio de la Ceja a recoger a su padre y llevándolo a Medellín o Rionegro a sus citas.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: ES CIERTO. la parte demandante, aportó con la demanda, una declaración Extra juicio, otorgada como se indicó por el señor Uriel Hernández y Liliana Gómez Cubillos, el 7 de octubre de 2019, en la notaría de la Ceja, con destino a Copa Airlines, en la que manifiestan que conviven bajo el mismo techo desde hace 22 años y seis meses.

No obstante, lo anterior, tal como se le advirtió a las partes en dicho instrumento, este no cumple con los requisitos para probar la existencia de la unión marital de hecho la cual como lo dispone la ley 54 de 1990 en su artículo 4, la cual solo puede acreditarse por los cualquiera de los siguientes instrumentos legales:

- Escritura pública ante notario, por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

En ausencia de los anteriores, la unión marital de hecho, deberá acreditarse en el respectivo proceso declarativo, para obtener la declaración judicial.

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. A pesar de que el señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, tuvo una relación extramatrimonial con la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, entre ellos nunca se formó una sociedad patrimonial por las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 2 de la ley 54 de 1990; la sociedad patrimonial de hecho se presume y hay lugar a declararla cuando se configuran uno de los siguientes requisitos:

Primero: Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Segundo: Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas (y liquidadas) por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Frente al caso concreto cabe precisar:

1. El fallecido **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, se encontraba inmerso en impedimento legal para contraer matrimonio, ya que hasta el momento de su muerte se encontraba casado con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, desde el 2 de junio de 1984, tal como se puede evidenciar en el registro civil de matrimonio registraduría municipal de Carepa, Antioquia, bajo el folio número 592199.

2. El elemento base para el surgimiento de una sociedad patrimonial de hecho es la conformación de una unión marital de hecho, la cual como se anotó en la respuesta al hecho primero, no se configura en el caso presente por falta de los requisitos formales de existencia de la unión marital de hecho, tales como vocación de permanencia y singularidad.
3. El señor **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**, conservo vigente la sociedad conyugal, que surgió como efecto patrimonial de su matrimonio con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, con quien no suscribió capitulaciones de ninguna clase y no se disolvió por ninguna de las causales del artículo 1820 del código civil hasta el momento de su muerte impidiendo así el surgimiento de cualquier otra sociedad conyugal o patrimonial de hecho, por la expresa prohibición de la concurrencia de sociedades, aludida en la sentencia C - 700 de 2013.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

- Los señores **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES** y la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, evidentemente no suscribieron capitulaciones matrimoniales, como lo indica la demandada, ya que nunca estuvieron casados y respecto a las capitulaciones maritales, tampoco fueron suscritas.
- En cuanto a la manifestación que hace la demandante, de *“no existir aceptación ante notario de la declaratoria indicada por las ritualidades”*, es claro, como se indicó en la contestación al hecho sexto, que no existe una prueba legal de existencia de la unión marital de hecho que se pretende declarar en el presente proceso.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR FALTA DE ELEMENTOS QUE COMPONEN LA FIGURA

Como se manifestó en la oposición al hecho primero: la relación del señor CAUSANTE **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES** con la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, nunca cumplió con los requisitos de singularidad y comunidad de vida exigidos por el artículo 42 de la constitución artículo 1 de la ley 54 de 1990, por no cumplir con los siguientes requisitos:

1. FALTA DE VOLUNTAD RESPONSABLE DE CONFORMAR FAMILIA:

Como se anotó anteriormente, Los señores **LILIANA GOMEZ CUBILLOS** y **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, Sostuvieron una relación sentimental extramatrimonial y una relación laboral, y ambos laboraban para la misma empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.**; en dicha compañía, en virtud de los cargos desempeñados, ambos gozaban de la posibilidad de trasladarse a cualquier lugar del país. Por lo menos en lo que se refiere al señor **URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, la empresa en respuesta a derecho de petición, el 4 de noviembre de 2020, indica, que *“por el cargo desempeñado por el señor Uriel Hernan Rodríguez Builes como gerente de regionales le informo que él viajaba por todo el país; por tal motivo no tenía una ciudad de manera permanente”*.

No obstante, lo anterior, a pesar de no tener impedimento legal para el desempeño de sus labores en cualquier lugar del país, el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, tenía su residencia permanente en el municipio de La Ceja, Antioquia y la señora **LILIANA GOMEZ CUBILLOS**, siempre ha tenido su residencia y ánimo de permanencia en el municipio de Manizales caldas.

En historia clínica, con fecha de registro el 8 de octubre de 2019, del hospital San Vicente Fundación del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, claramente se indica en la VALORACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS, se indica que el paciente *reside en área urbana de la Ceja*.

Además de lo anterior Respecto al domicilio del señor URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES, es posible acreditarlos con el testimonio de los hijos del causante y con la certificación emitida por la administradora de la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia.

Al respecto, resulta pertinente considerar la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, en sentencia de septiembre 10 /2003 exp 7603 “ la comunidad, ha expresado la corte, “por definición implica compartir la vida misma formando una unidad indisoluble, como núcleo familiar, ello además de significar la existencia de lazos afectivos obliga el cohabitar, compartiendo techo; y de carácter permanente, lo cual significa que la vida en pareja debe ser constante y continua (...).

2. FALTA DE SINGULARIDAD:

El Señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, sostenía una relación sentimental con la Sra. JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, de la cual pueden dar testimonio los hijos SANTIAGO Y ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA; adicionalmente dicha relación sentimental está debidamente acreditada mediante registro fotográfico con fotos desde año 2012 donde comparten, paseos, cenas, momentos especiales como en 2013 grado de Administradora de Empresas de JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, 2014, 2015 Fotos de manera continua con la hija de esta y amigos, en 2018 fiesta familiar celebrando los quince (15) años de la hija de JULY PAULINE con la familia de ellas, 2019 celebración de cumpleaños de URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES con la familia de JULY PAULINE y para Julio de este año el último viaje a Cartagena de la pareja a Cartagena, justo el mes anterior al diagnóstico de la enfermedad terminal al señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES. A pesar de que la señora JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, reside en la ciudad de Cali y el señor Uriel, residía en la ciudad de la Ceja, ambos compartían una relación de pareja estable conocida por sus hijos y cónyuge.

Como lo manifiesta la corte suprema de justicia. “la singularidad atañe a la identidad específica, “que sea solo esa sin que exista otra de la misma especie (sentencia de septiembre 20/2005 exp 1999-0150-01) y la permanencia toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo la estabilidad de la comunidad de vida (CSJ, sent sept 20/2000 exp 6117)(CSJ sala de casación civil, sent julio 27/2010 exp 2006-00558 M.P. William Namén Vargas).

3. FALTA DE UN PROYECTO DE VIDA COMÚN Y DE VOCACIÓN DE PERMANENCIA:

Ante la falta de voluntad de los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, para convivir bajo el mismo techo a pesar de no estar impedidas para hacerlo y ante la falta de exclusividad o singularidad en las relaciones de pareja del señor URIEL HERNAN, no puede predicarse de dicha relación una comunidad de vida.

La relación de los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, era una relación de fines de semana, en la cual ambos se turnaban para viajar al lugar de residencia del uno y del otro, y el señor URIEL, siempre convivió con sus consanguíneos. Convivió con sus padres hasta que estos fallecieron y con sus hijos en diferentes periodos de tiempo en las ciudades de Medellín y la Ceja, lugar de su último domicilio.

En resumen de la relación entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS no puede predicarse que se conformó una familia, por vínculos naturales ya que su relación no cumple con los requisitos formales consagrados en el artículo 1 de la ley 54 de 1990, ni encaja en la definición del artículo 42 de la constitución en la que se define la unión marital de hecho como la voluntad responsable de conformar familia, ya que la relación entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, no gozaba de singularidad ni puede predicarse de dicha relación, que se tuviera un proyecto de vida común, considerando que a pesar de la posibilidad de vivir juntos, estos gozaban de residencias separadas y que en los últimos años, desde el 2012, el señor URIEL HERNAN, tenía otra relación de pareja con la señora JULY PAULINE IPUZ CAICEDO.

Jurisprudencia:

“No hay lugar a declarar la unión marital de hecho, si uno de los compañeros tiene otra relación de similares características. El artículo 1 de la ley 54 de 1990, establece que hay unión marital de hecho entre quienes sin estar casados, “ hacen una comunidad de vida permanente y singular”; queda implícito, que no habrá lugar a esta si alguno de los pretendidos compañeros tiene otra relación paralela de similares características, pues no se cumpliría el presupuesto de singularidad que expresamente establece la ley, en la medida que resulta inadmisibles pregonar la existencia de comunidad de vida con más de una persona con capacidad suficiente para generar de ambas los efectos jurídicos que en protección a la institución familiar se reconocen, tanto en matrimonio, como a la unión marital de hecho.

ha sido constante la jurisprudencia al señalar, que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho, una comunidad de vida, permanente y singular, de los cuales se ha dicho que: (i) la comunidad de vida refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes, de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, “(...) esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relieves que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia” cual se encuentra integrada por unos elementos “(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de permanencia, de unidad y la affectio maritalis (...)”; (ii) la permanencia, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y

maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales y ocasionales y; (iii) la singularidad indica que únicamente puede unirse dos personas idóneas, “atañe con que solo sea esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana, dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho (CSJ, sentencia SC 4361-2018 octubre 9/2018 M.P. Margarita Cabello Blanco).

1. INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, POR FALTA DE REQUISITOS PARA DECLARARLA

El señor demandado URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, se encuentra inmerso en impedimento legal para contraer matrimonio, ya que se encuentra casado con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, desde el 2 de junio de 1984, tal como se puede evidenciar en el registro civil de matrimonio registraduría municipal de Carepa, Antioquia, bajo el folio número 592199.

El elemento base para el surgimiento de una sociedad patrimonial de hecho es la conformación de una unión marital de hecho, la cual como se anotó en la respuesta a los hechos primero, segundo y cuarto, no se configura en el caso presente por falta de singularidad y comunidad de vida o falta de un proyecto de vida común, ya que El señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, no solo no convivía con la demandante LILIANA GOMEZ CUBILLOS, sino que además tenía como compañera sentimental a la señora JULY PAULINE IPUZ CAICEDO.

Aunado a lo anterior El señor CAUSANTE URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES conservó vigente desde el 2 de junio de 1984 y hasta la fecha de su muerte el día 12 de febrero del año 2020, la sociedad conyugal, que surgió como efecto patrimonial de su matrimonio con la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, con quien no suscribió capitulaciones de ninguna clase y no se disolvió por ninguna de las causales del artículo 1820 del código civil, sino hasta el momento de su muerte, impidiendo así el surgimiento de cualquier otra sociedad conyugal o patrimonial de hecho, por la expresa prohibición de la concurrencia de sociedades, aludida en la sentencia C - 700 de 2013.

En cuanto a los requisitos para la declaración de la sociedad patrimonial de hecho ha manifestado la corte lo siguiente:

En **Sentencia C-278 de 2014**, manifestó la corte constitucional, frente a la **sociedad patrimonial de hecho que si bien**; *“la sociedad patrimonial fue regulada en la Ley 54 de 1990, pues el Código Civil no establecía previsiones sobre los efectos patrimoniales de las uniones maritales de hecho y ello generaba profundas injusticias. Para explicar el carácter meramente patrimonial de este tipo de efectos de la unión marital, la Corte Constitucional retomó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que estableció que “la sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un “patrimonio o capital” común”.*

Adicionalmente, En Sentencia C- 257 de 2015 establece lo siguiente: “Cabe anotar que el ordenamiento jurídico colombiano consagra mecanismos de protección que emanan de manera inmediata para quienes conformen una unión marital de hecho; figura que sólo exige a la pareja no tener un vínculo solemne entre sí y hacer comunidad de vida permanente y singular conforme quedó establecido en el artículo 1º de la Ley 54 de 1990.”

Para el caso concreto, al no configurarse la unión marital de hecho entre los señores CAUSANTE URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, por la falta de existencia de los requisitos que la configuran, tales como La falta de comunidad de vida o proyecto de vida común y la falta de singularidad, que hace referencia a la relación exclusiva con una pareja; no es posible jurídicamente hablando que de una relación informal, que no configure, unión marital de hecho, puedan derivarse efectos patrimoniales, como la sociedad patrimonial de hecho.

Ahora bien, de llegarse a probar, por la demandante, la existencia de una unión marital de hecho, de conformidad con La **sentencia C-700 de 2013** *“la Corte Constitucional acoge la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la intención de la ley 54 de 1990, en análisis de su texto y tratamiento jurídico histórico, es que la consagración de efectos patrimoniales a la unión marital de hecho encuentra inconveniente la coexistencia de sociedades patrimoniales y conyugales. Como ejemplo de esto se hace alusión a la medida adoptada por el legislador en el caso del numeral 12 del artículo 140 del Código Civil, en el cual el segundo matrimonio no genera sociedad conyugal (artículo 25 de la ley 1 de 1976 que reformó el artículo 1820 del Código Civil), cuya intención es claramente impedir la concurrencia de una sociedad conyugal y otra patrimonial.”*

Así las cosas, entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, no existe ninguna sociedad patrimonial de hecho, al no configurarse entre ellos el primero de los requisitos para declararla, como lo es la existencia de una unión marital de hecho y que de haberla, no es posible el cumplimiento del presupuesto de existencia de sociedad patrimonial de hecho, establecido en el artículo 2, literal B de la ley 54 de 1990, que requiere que la sociedad conyugal se encuentre disuelta, para poder presumir la existencia de una sociedad patrimonial de hecho, fundamento que se encuentra revisado por la corte constitucional, para evitar la concurrencia de sociedades y el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, al encontrarse en impedimento legalmente para contraer matrimonio, por su vínculo matrimonial vigente con la señora MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, debería cumplir el requisito adicional de disolución de sociedad conyugal, con el cual tampoco se cumple ya que su sociedad conyugal se conservó vigente desde el 2 de junio de 1984 (fecha de celebración de su matrimonio) y hasta la fecha de su muerte el día 12 de febrero del año 2020, lapso de tiempo durante el cual por impedimento legal, no pudo haberse conformado sociedad patrimonial o conyugal diferente.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El artículo 1º de la ley 54 de 1990 dispone que «para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...». A su vez, el canon 2, modificado por la ley 979 de 2005, dispone «[s]e presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio...».

Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que, en el curso de la unión marital, se genere una sociedad patrimonial:

(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido.

... (b) singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, «porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno»;

...La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria. (Corte suprema de justicia, sentencia de casación SC128-2018).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Fundamentada en lo relacionado en la contestación a los hechos me opongo a la pretensión de la demanda así:

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO. como se indicó en la oposición a los hechos y las pretensiones de la demanda y tal como se pretende probar, la relación entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, no cumple con los presupuestos sustanciales ni con los elementos fácticos objetivos ni subjetivos para la conformación de una unión marital de hecho. Por lo tanto, señor juez sírvase declarar la improcedencia de la declaratoria de existencia de unión marital de hecho entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, por falta de requisitos sustanciales establecidos en el artículo 1 de la ley 54 de 1990 y en el inciso 1 del artículo 42 de la constitución.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO. teniendo en cuenta la inexistencia de la unión marital de hecho y la vigencia de la sociedad conyugal entre los señores URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES con la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO**, no se cumplen los elementos establecidos en el artículo 2 literal b, de la ley 54 de 1990 modificado por el art 1 de la ley 979 de 2005, para que entre los señores URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES y la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, pueda presumirse la existencia de una sociedad patrimonial de hecho.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO. por ser improcedente al no existir la sociedad patrimonial de hecho.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO. por cuanto la oposición a la presente demanda se encuentra sustentada en elementos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS, sobre la demanda, su contestación y la reconvencción.

DOCUMENTALES

Sírvase tener como pruebas documentales la que a continuación enumero

1. Registro Civil de matrimonio del señor CAUSANTE URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES.
2. Historias clínicas, con fecha de registro el 8 de octubre de 2019 y 9 de diciembre de 2019 del hospital San Vicente Fundación del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, claramente se indica en la VALORACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS, se indica que el paciente *reside en área urbana de la Ceja*.
3. Concepto médico de rehabilitación, emitido por la EPS SURA, en el cual se indica que el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, reside en el municipio de la Ceja, Antioquia.
4. Certificación emitida, el 27 de octubre de 2020, por la administradora de la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia, en la que se indica que el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, residió en dicha unidad y con quienes residía.
5. Planillas de ingreso a la urbanización Nueva Escocia, ubicada en la carrera 29 no 4B-118, casa 123 del Municipio de la Ceja, Antioquia, en la que se evidencia que el señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES que el señor es residente. se aportan 31 planillas desde el 21 de diciembre de 2018 al 11 de enero de 2020.
6. Registros fotográficos de la vida social y familiar del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, en los últimos 4 años.
7. registro fotográfico de la relación de pareja del señor URIEL HERNAN, con la señora JULY PAULINE IPUZ CAICEDO, desde el año 2012 al 2019.
8. Derecho de petición dirigido a la empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.
9. Respuesta al derecho de petición emitida por la empresa EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.

TESTIMONIALES

Solicito se fije fecha y hora para recibir las declaraciones de:

Primero: MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO cónyuge sobreviviente, del señor URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES, quien se ubica en la transversal 34DD sur # 33 -29 interior 301 del Municipio de Envigado, Antioquía, correo mariavic61@hotmail.com

Segundo: Blanca Dioni Rodríguez Builes, Cédula: 43436021, Celular: 3167550257, Correo electrónico: diony1966@gmail.com. Relación: Hermana de Don Uriel.

Tercero: Marlon Rodríguez Builes, Cédula: 98.573.052 de Bello, Celular: 314 5049185, Correo electrónico: marlonrodriguez@une.net.co. Relación: Hermano de Don Uriel.



- Cuarto:** **Ligia Ester Múnera Restrepo**, Cédula: 43.492.824 de Medellín, Celular: 312 7360283, Correo electrónico: l.e.munera.rpo@gmail.com, cuñada de don Uriel, esposa de Marlon Rodríguez Builes.
- Quinto:** **Carolina Rodríguez Múnera**, Cédula: 1037652393, Celular: 300 2965284. Correo electrónico: caromu.96@gmail.com, sobrina de don Uriel.
- Sexto:** **Valentina Rodríguez Munera**, Cédula: 1037658962, Celular: 3005345007. Correo electrónico: Rodmu2397@gmail.com, sobrina de don Uriel.
- Séptimo:** **Olga Lucia Jaramillo Florez**, Cédula: 43.070.428, Celular: 3003572008, Correo electrónico: olgalucia1564@gmail.com, Administradora de la unidad residencial donde vivía don Uriel.
- Octavo:** **David Blandon Aguarde**, Cédula: 15.385.275, Celular: 3105440366, Correo electrónico: djblandon81@gmail.com, Vigilante de la unidad residencial donde vivía don Uriel.
- Noveno:** **Melissa Zuleta Orozco**, Cédula: 1036.677.293, Celular: 3128918585. Correo electrónico: Meloz30@Hotmail.com, Novia de Santiago hijo de don Uriel.
- Décimo:** **Diego Alejandro Gómez Salinas**. Cédula: 71.278.537, Celular: 3007077519 Correo electrónico: diegomezalinas@gmail.com, Novio de Ana María Hija de don Uriel.
- Undécimo:** **Mélida de la Cruz Soto Builes**, Cédula: 39.182.162 de la Ceja-Antioquía, Celular: 3127647465, Correo electrónico: Melidasotobuiles@gmail.com, Prima de don Uriel.

DERECHO

Ley 54 de 1990, ley 979 de 2005, jurisprudencias citadas, código general del proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata del procedimiento verbal, contemplado en el Libro Tercero del Código de procedimiento Civil. No es usted competente Señor Juez, por el lugar del domicilio de los demandados y ni por el último domicilio común de la pareja, configurándose falta de jurisdicción y competencia para el caso de la referencia en virtud del artículo 28 del código general del proceso, por lo cual se presentará en escrito aparte la respectiva excepción previa contenida en el artículo 100 # 1 del código general del proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: En la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 74 no. 48-37 oficina 810, Teléfono: 5899564, 3128410380 mainoagu@yahoo.com



Los herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, se localizan en la transversal 34DD sur # 33 -29 interior 301 del Municipio de Envigado, Antioquía y en los siguientes correos electrónicos:

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, mariavic61@hotmail.com

DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, catarodriguezp@gmail.com

ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA, anitamariarp@gmail.com

y **SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA**, santirp_94@hotmail.com

Atentamente,



MAGNOLIA AGUDELO HENAO

C.C. 43.636.764 de Medellín

T.P. 147.313 del C S de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

REFERENCIA: Otorgamiento de poder

MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO identificada con cedula No 43.050.026, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente obrado en nombre propio y en calidad de apoderada general de **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.039.446.193, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaría Tercera del Circulo de Envigado, **ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cedula No 1.037.581.628, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia y **SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA** identificad con cedula No 1.037.639.004, domiciliado en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de herederos, respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito le otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.636.764 portadora de la tarjeta profesional número 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación el proceso declarativo radicado ante su despacho bajo el radicado 2020-203.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales y expresas de conciliar, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública sus adiciones o modificaciones si fueran necesarias, de tal manera que en ningún momento puede decirse que nuestra apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, manifestó que la dirección de correo electrónico de la apoderada es:

mainoagu@yahoo.com

La dirección de correo electrónico de los poderdantes es:

1. María Victoria Padilla Durango: mariavick61@hotmail.com
2. Ana María Rodríguez Padilla: anitamariarp@gmail.com
3. Diana Catalina Rodríguez Padilla: catarodriguezp@gmail.com
4. Santiago Rodríguez Padilla: santirp_94@hotmail.com

NOTARIO SEGUNDO
FRANCISCO
ESPACIO EN BLANCO

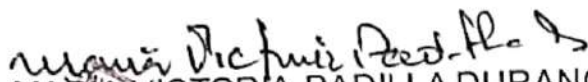


NOTARIO SEGUNDO
FRANCISCO
ESPACIO EN BLANCO

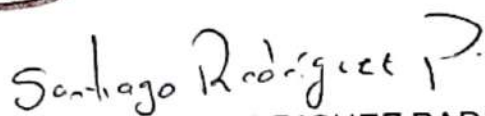


NOTARIO SEGUNDO
FRANCISCO
ESPACIO EN BLANCO

Atentamente,


MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO
cédula No 43.050.026


Ana María Rodríguez P.
ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA
cédula No 1.037.581.628


SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA
cédula No 1.037.639.004

Acepto,


MAGNOLIA AGUDELO HENAO
C.C. 43.636.764 T.P. No. 147.313 del C. S. de la J



ESTUDIO EN BLANCO

ESTUDIO EN BLANCO

ESTUDIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16990

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Envigado, compareció:
MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043050026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Victoria Padilla Durango

----- Firma autógrafa -----



14yhzyr7ftkd
27/10/2020 - 16:50:41:924



SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037639004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Santiago Rodriguez Padilla

----- Firma autógrafa -----



1g1dlfp5yvaq
27/10/2020 - 16:51:41:910



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Francisco Eduardo Duque Osorio



FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
Notario dos (2) del Círculo de Envigado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 14yhzyr7ftkd



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17002

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Envigado, compareció:

ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037581628 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Maria Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



4mdcwng70za8
28/10/2020 - 08:41:25:133



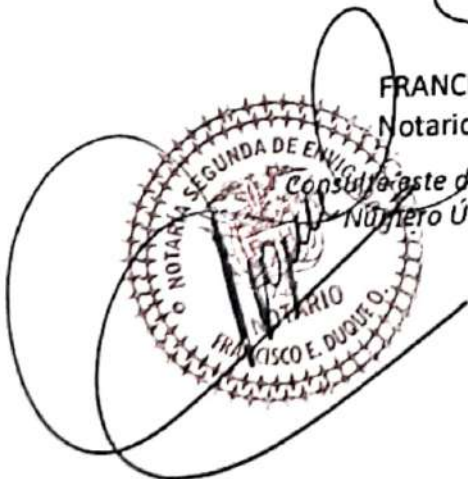
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.



FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
Notario dos (2) del Círculo de Envigado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4mdcwng70za8



República de Colombia

204



SCO114102876

SCO623088067

NVG

PODER GENERAL

DE: DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA - OTORGADO A: MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO

ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS CUATRO (204)

En el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero, del año Dos Mil Veinte (2020), en la Notaría Tercera del Circulo de Envigado, cuya(o) Notario Encargado, es GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO, mediante Resolución Número 1677 del 19 de Febrero de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; compareció(eron): el(los)(la) señor(a) DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.039.446.193, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con Domicilio en Envigado (Ant), y manifestó(aron) que obrando en su(s) propio(s) nombre(s) Confiere(n)

PODER GENERAL con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a favor de (el)(la) señor(a) MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO, mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la cédula de Ciudadanía número 43.050.026, para que ejecute(n) y celebre(n) los siguientes actos y contratos: 1) Para que administre los bienes del(la) (los) poderdantes(s), recaude(n) sus productos o celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. 2) Para que elija, cobre perciba cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies, que se adeuden a el(la) (los) poderdante(s) expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3).- Para que pague a los acreedores del (la) (los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.- 4) Para que tome para (el) (la)(los) poderdantes o dé cuenta de (el) (ella), dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones relacionadas con esta actuación, para firmar los documentos de deuda o cualquier otro requerido por la persona natural o jurídica acreedora y recibir o entregar el valor de los créditos. 5) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) poderdante(s), sean reales o personales, incluyendo la aceptación de garantías hipotecarias y prendarias, ceder las que se hubieren constituido a favor del poderdante, endosando los respectivos

27 FEB 2020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

SCO114102876
SCO623088067
Gonzalo de Jesus Agudelo Lascano
NOTARIO
TERCERA
ENVIGADO

15/03/2019 11:17:22
Marta Cecilia Acevedo

pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesario. 6) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan, a favor del (los) otorgantes admita a los deudores, en pago, bienes distintos de que estén obligados a dar, para que remate tales bienes en juicio. 7) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al (los) exponentes, las apruebe o impruebe, y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 8) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del (la)(los) poderdante(s) y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. 9) Para que asegure las obligaciones de poderdante, o las que contraiga en nombre de ésta(e), con hipoteca y ratifique anticresis o cualquier otro gravamen o limitación al dominio sobre los bienes inmuebles o con prenda, anticresis u otra clase de gravámenes o limitaciones sobre la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, del poderdante, tomar los seguros exigidos por las entidades acreedoras y endosarlos a favor de éstas, recibir las proyecciones de los créditos, celebrar el contrato de administración anticrética, conferir poder a los acreedores para solicitar copias sustitutivas en caso de destrucción o pérdida de la copia con mérito ejecutivo, dar respuestas a las entidades respectivas sobre aspectos relacionados con el conocimiento sobre el poderdante para la prevención del lavado de activos, todo lo anterior, con el fin de garantizar el pago a cualquier persona natural o jurídica, incluido el apoderado, por las obligaciones que como deudor éste adquiriera para sí mismo, a favor de otras personas o que el mandatario contraiga en su nombre y/o en el de terceros. 10) Para que enajene los bienes del (la)(los) poderdante(s), sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros, o los adquiriera para el (la) (los) poderdante(s). Así mismo para que celebre promesas de compraventa de cualquier clase de contrato permitido en el ordenamiento jurídico sobre los bienes del poderdante, realice sesiones, firme otrosí, ya sea modificándolas, adicionándolas etc. y en general llevar a cabo cualquier acto con el fin de viabilizar el perfeccionamiento del contrato prometido. 11) Para que ratifique ampliamente en nombre del (la)(los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por (el) (ella). 12) Para que celebre contratos de fiducia mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello



República de Colombia



SCC914102877

SCC423088068

N-VG

bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros, e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismos, o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. **13)** Para que ante las personas o entidades autorizadas, celebre contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades, pacte las condiciones de los mismos, cancele el valor de estos, decida si ejerce la opción de compra o no sobre los bienes que tenga bajo esta modalidad de contrato y en general realice todos los actos tendientes al perfeccionamiento y correcta ejecución de los mismos. **14)** Para que celebre, otorgue, ratifique, modifique, adicione, realice cesiones o aclare ampliamente en nombre del poderdante, cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles o inmuebles o en general todo lo relacionado con cualquier acto que éste requiera, ya sea por medio de escritura pública o acuerdo privado, haga declaraciones ya sean éstas de mejoras, construcción, etc., y sus correspondientes manifestaciones, pudiendo incluso de conformidad con el artículo 1766 del Código Civil, realizar contra estipulaciones privadas, en cualquier sentido. **15)** Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de poderdante. **16)** Para que sobre el(los) bien(es) inmueble(s) del poderdante sometidos al régimen de propiedad horizontal, en nombre y representación de éste, participe con voz y voto en las reuniones de las asambleas generales de copropietarios o de sus órganos administradores, pudiendo dentro de las mismas aprobar o rechazar las propuestas que se emitan en su desarrollo, incluido el nombramiento de administradores, reformas, adiciones al reglamento o cualquier otra decisión, sin limitación alguna.- **17)** Para que sobre los bienes inmuebles que el poderdante posea u ostente el derecho de dominio, lleve a cabo particiones, loteos, desglobes, englobes, someta al régimen de propiedad horizontal, realice adiciones, reformas o aclaraciones a los mismos, de ser necesario, tramite ante las autoridades de planeación, curadurías o funcionarios competentes, los permisos o licencias respectivas, pudiendo sin ninguna clase de limitación solicitar a nombre del poderdante cualquier tipo de documento que viabilice el fin propuesto y para que firme la correspondiente escritura pública.- **18)** Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieran al poderdante, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se les hagan. Ceda por escritura

pública a cualquier título, los derechos herenciales que le correspondan, sean vinculados a determinados bienes o a título universal y otorgue poder a abogado titulado para que lleve a cabo el proceso de sucesión ya sea notarial o judicialmente.-

19) Para que constituya, cancele o renuncie al derecho de usufructo, uso y habitación, servidumbres activas o pasivas, condición resolutoria, pacto de retroventa, o cualquier otra limitación al derecho de dominio sobre los bienes del poderdante, en los términos de este poder.- **20)** Para que siempre y cuando no esté prohibido por la

ley, lleve a cabo resciliación, revocatoria o cualquier otro acto que produzca la extinción de obligaciones que hayan sido adquiridas por el mandante o su apoderado en nombre de éste último.- **21)** Para que nove las obligaciones del poderdante o las

contraídas a favor de (el) (ella), para que transija los pleitos, dudas y diferencia que ocurren relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante.- **22)** Para que

someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la Ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de poderdante y para que la(lo) represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. **23)** Para que represente a el (la)(los)

poderdante(s), con las más amplias facultades, en la(s) Sociedad(des) o compañías de que sea socio(a) o accionista, llámese civil o comercial, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica de la cual éste haga parte, con facultades dispositivas y administrativas, pudiendo votar y tomar cualquier decisión en las reuniones de junta de socios, asambleas de accionistas, juntas directivas, o cualquier otro órgano de las personas jurídicas antes relacionadas que implique o no reforma de estatutos de acuerdo a los intereses del poderdante, reciba dividendos, reembolsos, remanentes, apruebe y firme las actas y documentos públicos y privados correspondientes y en general para que realice todos los actos sin limitación alguna incluido el de tomar la decisión de disolverlas y liquidarlas, así como determinar la forma de división de los bienes pertenecientes a éstas. Igualmente para que adquiera o enajene a cualquier título la participación, ya sea que se encuentre representada en acciones, cuotas sociales o partes de interés, que el poderdante tenga o desee tener en cualquier sociedad, incluidas las que hagan parte del mercado público de valores. **24)** Para que celebre a nombre del



República de Colombia



SCO714102878

SCO223088069

NVG

poderdante contratos de sociedad de cualquier especie, ya sean civiles o comerciales, constituya corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica sin ánimo de lucro, pactar sus estatutos, o que luego de estar constituidas, el poderdante haga parte de las mismas, ya sea en calidad de socio, fundador, beneficiario, cooperado, accionista o cualquier otra forma participativa permitida por la ley, hacer a ellas aportes de bienes muebles e inmuebles. 25) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables. 26) Para que represente al (los) poderdante(s) ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes, legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos diligencias, o gestiones en que (el) (la)(los) poderdante(s) tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado(a), o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 27). Para que concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 28) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del (la)(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. 29) Para que represente al(los) poderdante(s) ante las autoridades y funcionarios respectivos en caso de remate de bienes muebles o inmuebles. 30) Para que elabore la declaración de renta, patrimonio y complementarios, la firme y presente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, del lugar de su competencia, reciba notificaciones, efectúe los pagos, cobre los saldos a su favor, tramite solicitudes de facturación a favor del poderdante o de cualquier persona jurídica en el cual éste tenga participación o interés, rinda explicaciones, haga reclamaciones, interponga los recursos, absuelva requerimientos, haga peticiones, transija, tramite el Registro Único Tributario (RUT) del poderdante y de las personas jurídicas que éste tenga interés, facultando a el apoderado para manifestar desde que fecha inició el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA
TERCERA
EN VIGENCIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

SCO223088069 SCO714102878

15/03/2019 11/12/2019

15/03/2019 11/12/2019

NOTARIA
TERCERA
EN VIGENCIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Marta Cecilia Acevedo Rivera

mandante la actividad económica que desempeña, el domicilio, la dirección de residencia, número telefónico, régimen tributario y su código, o cualquier otra que sea necesaria con el fin de adelantar este trámite. Y en general para que realice cualquier diligencia en que tuviera que intervenir con todas las facultades que se requieran y en caso de ser necesario otorgue poder especial a un contador público, o a cualquier otra persona a quien el apoderado considere competente para que realice las facultades aquí conferidas.- **31)** Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y en general, para que asuma la personería del (la)(los) poderdante(s) siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que lo estime conveniente, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. **32)** El(la) compareciente de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2.003, otorga poder a su mandatario para que Afecte a Vivienda Familiar o Cancele la Afectación a Vivienda Familiar, sobre cualquier inmueble que adquiera en el futuro o que sea susceptible de enajenación, constitución de gravamen o derechos reales y válidamente faculta a su Apoderado(a) para que transmita esta declaración al Notario al momento de otorgar la Escritura Pública. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara su estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01-46 del 8 de junio de 2.001, emitida por la superintendencia de notariado y registro, faculto al apoderado para que lo manifieste al señor notario.- **33)** Para que ante Juez o Notario, constituir o cancelar patrimonio de familia inembargable sobre cualquier inmueble, cuyo derecho de dominio corresponda en su totalidad al poderdante, conforme lo exige la ley para tal efecto. **34)** Para que celebre contratos de cuenta corriente y cuenta de ahorros, para abrir cuentas a mi nombre sea de ahorro o corriente, para hacer cualquier transacción bancaria, asignación de clave, y todas las transacciones del sistema operativo de las cuentas de ahorros, cambios de clave, solicitud de saldos, y las actualizaciones requeridas, en cualquiera de las entidades bancarias en donde tengo mis cuentas; además Desbloqueo de cuenta y activación; desbloqueo de tarjeta débito y clave de la misma; retiros y consignación en la cuenta; reclamos de colillas de pago y extracto o cobro de pensión y cualquier tipo de manejo que requiera la cuenta, hasta la reexpedición de tarjeta en caso de ser necesario,



República de Colombia



SCO514102879

SCO023083070

NVG

recibir giros internacionales, a mi nombre y negociar tasa, inscribir y retirar abono automático de giros y tramitar documentos en general, manejar CDT, abrir cuenta de CDT, cobrar, ceder, endosar CTD, etc. **35)** Para firmar en mi nombre y representación cualquier documento público o privado. **36)** Para compra y venta de vehículos o administre el(los) vehículo(s) del poderdante, solicite, cancele o cambie la matrícula de(los) vehículo(s) de propiedad del poderdante, haga los pagos de multas, infracciones, impuestos, gravámenes al igual que solicitar licencia de conducción o su renovación, en fin, hacer todos los trámites necesarios en la Oficina de Transito correspondiente. **37)** Representar deudas judiciales, sucesión, demandas civiles, administrativas, policivas, ya sea demandante o demandado; divorcio, cesación de efectos civiles, liquidación de la sociedad conyugal, Mi apoderado podrá conferir Poder Especial a Abogados titulados, con expresa facultad de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, tachar documentos, reconvenir, allanarse a pretensiones, y en general llevar a cabo cualquier actuación que beneficie mis intereses. **38)** Para que realice todo tipo de gestión ante la Cámara de Comercio e Industria y Comercio. **39)** Para reclamar y/o recibir toda clase de documentos ante cualquier entidad pública o privada, tales como cesantías, liquidaciones laborales y demás pagos a favor del (la) (los) poderdante(s).- **40)** Para reclamación de prestaciones sociales, legales y extralegales ante entidades públicas y privadas e interponer los recursos que sean necesarios. **41)** Para reclamación de mi registro civil de nacimiento. **42)** El (la)(los) apoderado(s) igualmente queda(n) facultado(a) para hacer la manifestación pertinente en cuanto al artículo 61 de la ley 2010 del año 2019, relativa al valor real de venta de los inmuebles de propiedad del poderdante y de compra a favor del poderdante, y demás normas concordantes. **-Presente, MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO,** de las condiciones civiles antes descritas, manifestó(arón) que acepta(n) el presente Poder General, y las atribuciones que mediante el mismo se le(s) confiere. **-Leída la presente escritura la aprueban y firman en constancia- ADVERTENCIA:**

Cada vez que se requiera hacer algún trámite, se debe presentar copia de esta escritura con la certificación de su vigencia. Derechos \$ 111.600

iva\$21.204/---RESOLUCION 1299 de febrero de 2020, ---

----- Se extendió en las hojas SCO114102876-914102877-714102878-----
514102879/-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA
Tercera
En Vigencia

Concilio de Jesús Agudelo Lascano

15/03/2018 11/12/2019 EN VIGENCIA

Marta Cecilia Acevedo RIVERA

Diana C. Rodriguez P
DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA
 C.C. 1039446193

TEL o CEL. 313 562 6268

DIRECCION: Transversal 34 0050r #33-31 apto 301

CIUDAD. Envigado

E-MAIL: catarodriguezp@gmail.com.

ACTIVIDAD ECONOMICA O PROFESION: Ing de produccion

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

PODERDANTE

Maria Victoria Padilla Durango
MARIA VICTORIA PADILLA DURANGO

C.C. 43 050 026

TEL o CEL. 313 562 6268

DIRECCION: Transv. 34 0050r N: 33-31 Apto 301

CIUDAD. Envigado

E-MAIL: mariavictoriapadilla@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA O PROFESION: Pensionada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

APODERADO



Gonzalo de Jesus Agudelo Lascano
 Notario Encargado

Gonzalo de Jesus Agudelo Lascano;
 Notaria(o) Tercera(o) de Envigado (Ant.)

Encargado

NOTARIA(O) TERCERA(O) DE ENVIGADO

Es fiel copia tomada de su original y consta de

seis copias

(04) útiles se

destina para Interpretado

Fecha 28 Feb 2020

primera copia para el usuario



Marta Cecilia Acevedo Rivera

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

592199

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
19	JUNIO	1996

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL	5 Código 0203	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria CAREPA ANTIOQUIA
---------------------	---	-------------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7 País COLOMBIA	8 Depto., Int. o Comisaria ANTIOQUIA	9 Municipio CAREPA
	10 Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒	11 Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia) PARROQUIA SAN ISIDRO CAREPA		12 Nombre del funcionario o párroco GERARDO VARGAS
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
	13 Día 02	14 Mes JUNIO	15 Año 1984	16 Clase Acta parroquial ☒ Esc. de protocolización ☐

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido RODRIGUEZ		20 Segundo apellido BUILES		21 Nombres URIEL HERNAN	
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	22 Día	23 Mes	24 Año	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☐ C. de E. ☐	Soltero ☐ Otro ☐	
	27 Oficina		28 Lugar	29 Número de registro		

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido PADILLA		31 Segundo apellido DURANGO		32 Nombres MARIA VICTORIA	
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	33 Día	34 Mes	35 Año	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	Soltero ☒ Otro ☐	
	38 Oficina		39 Lugar	40 Número de registro		

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre GONZALO RODRIGUEZ	42 Nombres y apellidos de la madre BLANCA ESTER BUILES
	PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre ANTONIO PADILLA

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos GUSTAVO ALEXIS MORALES	46 Firma (autógrafa) ALEXIS MORALES GARCIA
	47 Identificación (clase y número) 71.939.203 APARTADO ANTIOQUIA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

VICTOR MANUEL OSPINA ACEVEDO

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Impreso en la División de Edición del DANE

27/07/2020

Se expide de conformidad con el artículo 21 de la Ley 962 de 2005
Para Trámites de Sucesión
A Solicitud de María Victoria Padilla Durango C.C.No.43.050.026

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO- LACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITI- MADOS POR EL MATRI- MONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	 ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA		 Adhesivo Código Registro Civil 25881828-1 <i>Asesoría: Andrés Mejía Morales Registrador Municipal del Estado Civil</i>

PROVI- DEN- CIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año
PROVI- DEN- CIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año
PROVI- DEN- CIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año

78) NOTAS

27/07/2020

Se expide de conformidad con el artículo 21 de la Ley 962 de 2005
Para Trámites de Sucesión
A Solicitud de María Victoria Padilla Durango C.C.No.43.050.026

EVOLUCIONES MÉDICAS

TIPO : Atención ambulatoria programada - Consulta Externa

Fecha registro: 08.10.2019

Hora registro : 08:27

Ubicación : En Consulta Externa

Cama : --

*** Hallazgos**

ONCOLOGIA CLINICA DX ONCOLOGICO - Adenocarcinoma gástrico moderadamente diferenciado estadio IV por compromiso ganglios retroperitoneales. Último concepto: Hombre 56 años con AP de consumo crónico de OH inactivo y exfumador desde 2000. Con adenocarcinoma gástrico localmente avanzado, compromiso retroperitoneal irresecable, síndrome pilórico e intolerancia a vía oral. Se implantó stent pero la tolerancia ha sido regular por lo que se define poliquimioterapia con fluorinado venoso. Dado que ha tenido dolor lumbar (puede ser por el compromiso retroperitoneal) se decide realizar GGF ósea. Inició tratamiento agosto/2019, GGF ósea sin lesiones, para octubre/2019 completa 2 ciclos sin toxicidad, se formula ciclo 3. Se explica diagnóstico, estadio actual de la enfermedad, intención paliativa del tratamiento, riesgos (alopecia, náuseas, vómito, neutropenia, disfunción renal, hepática, cardiotoxicidad, neuropatía e incluso muerte) y beneficios. Se diligenció consentimiento informado. VALORACION CUIDADOS PALIATIVOS Uriel 56 años, casado con Liliana, en una 2da unión. De un primer matrimonio tiene 4 hijos (en intervalos de edad entre 25 años- 33 años). Ha trabajado en cargos administrativos, hizo parcialmente la carrera de administración de empresas. Reside en área urbana de la Ceja. EPS sura y coomeva prepagada. FE católica que asiste al culto, sin una relación cercana. La esposa hace 11 años es cristiana, y ha intentado llevarle a su iglesia. Paciente con Dx de cáncer gástrico avanzado, portando stent, tiene el concepto de que recibirá quimioterapia, y que según evolución podría llegar a ser intervenido quirúrgicamente. 8/10/2019 recibió quimioterapia viernes 27, retirado difusor a los 3 días. SINTOMAS: 1. Dolor en epigastrio, tipo retorcijones, como si fuera una agonía o hambre intensa. Toma acetaminofén 1 gr Vo cuando le da mucho dolor. Su dolor oscila entre 2/10- y va subiendo a 5/10 por momentos (unas 5 a 6 veces al día) y en ese momento no toma nada. * 8/10/2019 cada 6 horas ha tomado acetaminofén 1 tableta pero no el tramadol. Reconoce que tiene dolor moderado intermitente. 2. Toma dieta licuada, con poco apetito. Astenia- adinamia moderadas y de forma intermitente. 3. Tendencia a diarreas, 2 veces al día. Con toma de loperamida 1 tableta cada 6 horas, metoclopramida 10 mg Vo cada 8 horas. * 8/10/2019 ha mejorado. 4. Náuseas que han mejorado y toma ondansetrón 1 tableta cada 12 horas. * 8/10/2019 durante los días de quimio con náuseas-vómitos, pero mejorando la adherencia y la combinación de metoclopramida-ondansetrón. 5. Animo que va fluctuando, cambios en el carácter. No reconoce propiamente tristeza. 6. ha venido presentando febrículas, con subidas a 38.5°C. Detectando aumento dolor lumbar, orina de color más amarillento y disminución en volumen miccional.

*** Análisis y Plan**

* paciente en quimioterapia, que está presentando episodios febriles, cuantificados en 38.6°C, pese a buena condición, el oncólogo le indica acudir a urgencias. - Detecta aumento del dolor lumbar, y síntomas urinarios. En cuanto al manejo del dolor, comentamos de seguir el tratamiento con acetaminofén 1 tableta + 3 gotas de tramadol cada 6 horas, que no siguió. Tras ser valorado por urgencias, hacer nueva valoración por esta especialidad, a través de IC hospitalaria si procede y sino por consulta en unas dos semanas.

Diagnósticos

* 08.10.2019 08:47

C161

TUMOR MALIGNO DEL FUNDUS GASTRICO

Estado : Confirmado

Tipo : Ingreso

Causa Externa : Enfermedad General

Antecedentes personales

Patológicos

Cáncer

Alérgicos

No refiere.

Antecedentes relevantes

Niega

Reconciliación medicamentosa

Ninguna.

Quirúrgicos

No refiere.

EVOLUCIONES MÉDICAS

Traumáticos

No refiere.

Tóxicos

Tomaba hasta la embriaguez, Fumo.

Hábitos

Niega actividad física.

Psiquiátricos

No refiere.

Alimentarios

Largos ayunos, alto consumo de harinas, dulces, bajo fruta y proteína

Antecedentes familiares

Alzheimer, asma.

Los demás antecedentes no evaluados

Vida sexual activa : No Aplica

Guardó 08.10.2019

08:37

CARDONA PALACIO, DORA LUZ

RM. 5-1536-200

Esp. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Firmó 08.10.2019

08:47

CARDONA PALACIO, DORA LUZ

RM. 5-1536-200

Esp. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS



HOSPITAL
SAN CARLOS
FUNCIÓN

URIEL RODRIGUEZ BUILES

CC 71632711

Número: 1124269

F. Nacimiento: 16.04.1963

Sexo: Masculino

Edad: 56 Años

ORDEN CLÍNICA

Página 1 de 1

***CONSULTA EXTERNA MED PALIATIV**

Fecha registro: 08.10.2019 Hora Registro: 08 : 48 : 38 AM Prioridad: No Prioritario

PRESTACIONES

Código	Descripción	F.Preferente
90343	DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO	

DIAGNÓSTICOS

C161	TUMOR MALIGNO DEL FUNDUS GASTRICO
------	-----------------------------------

DATOS DE LA SOLICITUD

☒ Diagnóstico ☐ Control ☐ Sujeto a condición clínica

OBSERVACIÓN

seguimiento en 20 días

Fecha firma: 08.10.2019

Hora firma: 08 : 48 : 38 AM

Nombre del médico: CARDONA PALACIO DORA LUZ

Registro médico: 5-1536-2000

Especialidad: DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

**CC 71632711****URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES****Número:** 1124269
Sexo : Masculino**F. Nacimiento :** 16.04.1963
Edad : 56 Años**HISTORIA CLÍNICA**Página 1
de 2

EVOLUCIONES MÉDICAS

TIPO : Atención ambulatoria programada - Consulta Externa**Fecha registro:** 09.12.2019**Hora registro :** 09:28**Ubicación :** En Consulta Externa**Cama :** -*** Hallazgos**

DX ONCOLOGICO : Adenocarcinoma gástrico moderadamente diferenciado estadio IV por compromiso ganglios retroperitoneales *
Hombre 56 años con AP de consumo crónico de OH inactivo y exfumador desde 2000. Con adenocarcinoma gástrico localmente avanzado, compromiso retroperitoneal irresecable, síndrome pilórico e intolerancia a vía oral. Se implantó stent pero la tolerancia ha sido regular por lo que se define poliquimioterapia con fluorinado venoso. Dado que ha tenido dolor lumbar (puede ser por el compromiso retroperitoneal) se decide realizar GGF ósea. Inició tratamiento agosto/2019, GGF ósea sin lesiones, para octubre/2019 2 ciclos sin toxicidad, pero incompletos y con pobre intensidad de dosis por hospitalizaciones secundarias al sangrado. En noviembre/2019, no ha iniciado ciclo 3, TC muestra aumento del 20% de la masa pero no se puede hablar de progresión por la falta de intensidad de dosis y máxime teniendo en cuenta que un componente importante es necrosis, tórax sin progresión. Reinició quimioterapia noviembre/2019, estabilidad en la Hb, autorizo D15 ciclo 3 y formulo ciclo 4. Informan de dos hospitalizaciones: - Previamente hospitalizado por síndrome febril se realizaron estudios exhaustivos sin definirse objetivamente manifestaciones localizadoras de infección pero con aumento de PCR, el UROCULTIVO es negativo, sin lesiones en piel y en imágenes sin demostrarse complicaciones intraabdominales en imágenes (No absceso). Sin embargo, ante el riesgo de traslocación bacteriana por compromiso tumoral y riesgo de bacteriemia recibió curso antibiótico durante 5 días (2 Set de hemocultivos negativos) - Dolor lumbar (puede ser por el compromiso retroperitoneal) se realizó GGF ósea sin lesiones. - Ingreso posteriormente por anemia por sangrado gastrointestinal recurrente, se realizó embolización exitosa. **VALORACION CUIDADOS PALIATIVOS** Uriel 56 años, casado con Liliana, en una 2da unión. De un primer matrimonio tiene 4 hijos (en intervalos de edad entre 25 años- 33 años). Ha trabajado en cargos administrativos, hizo parcialmente la carrera de administración de empresas. Reside en área urbana de la Ceja. EPS sura y coomeva prepagada. FE católica que asiste al culto, sin una relación cercana. La esposa hace 11 años es cristiana, y ha intentado llevarle a su iglesia. Paciente con Dx de cáncer gástrico avanzado, portando stent, tiene el concepto de que recibirá quimioterapia, y que según evolución podría llegar a ser intervenido quirúrgicamente. 8/10/2019 recibió quimioterapia viernes 27, retirado difusor a los 3 días. *7/11/2019 anotó incidencias de hospitalización reciente, tuvo un episodio de fiebre adicional después del alta, controlaron con antitérmico IV en Hospital de la Ceja, no se volvió a repetir episodio. Niega melenas. Reinició ayer quimioterapia por infusor 48 horas. * 9/12/2019 última quimioterapia concluyendo 3er ciclo el 4/12/2019, ver concepto oncología. **SINTOMAS:** 1. Dolor en epigastrio, tipo retorcijones, como si fuera una agonía o hambre intensa. Toma acetaminofen 1 gr VO cuando le da mucho dolor. Su dolor oscila entre 2/10- y va subiendo a 5/10 por momentos (unas 5 a 6 veces al día) y en ese momento no toma nada. * 8/10/2019 cada 6 horas ha tomado acetaminofen 1 tableta pero no el tramadol. Reconoce que tiene dolor moderado intermitente. *7/11/2019 refiere que hubo incremento del dolor estando hospitalizado y está tomando oxidodona 10mg VO cada 12 horas, con buena tolerancia. No dispone de rescates. Toma acetaminofen 1 gr cada 6 horas. *9/11/2019 2. Toma dieta líquida, con poco apetito. Astenia- adinamia moderadas y de forma intermitente. *7/11/2019 esta recibiendo quimioterapia. Percibe mejoría en el estado general. *9/12/2019 se ha identificado aumento de masa retroperitoneal, se descartó afectación ósea. El oncólogo modifica quimioterapia. Sigue con la oxidodona 10 mg VO cada 12 horas, nota dolor controlado, pero puntualmente con dolor tipo punzada, pero que califica leve. Hubo unos días de rescate de morfina. 3. Tendencia a diarreas, 2 veces al día. Con toma de loperamida 1 tableta cada 6 horas, metoclopramida 10 mg VO cada 8 horas. *8/10/2019 ha mejorado *7/11/2019 buen control *9/12/2019 ha pasado a tener estreñimiento. Toma bisacodilo 5 mg VO cada 12 horas. 4. Náuseas que han mejorado y toma ondansetron 1 tableta cada 12 horas. *8/10/2019 durante los días de quimio con náuseas-vómitos, pero mejorando la adherencia y la combinación de metoclopramida-ondansetron. * 7/11/2019 esta en este momento con infusor, toma antieméticos, hoy vomito. * 9/12/2019 ayer un vomito copioso, sigue dieta líquida por stent. Hay días sin vomito. 5. Animo que va fluctuando, cambios en el carácter. No reconoce propiamente tristeza. *9/12/2019 con altibajos.

*** Análisis y Plan**

Plan: * Oxidodona 10 mg, modifíco intervalo a 1 tableta VO cada 8 horas ((6am- 2pm-10 pm) - Morfina 2 gotas si dolor moderado/ 4 gotas si dolor fuerte * Metoclopramida 10 mg vo: 1 tableta cada 6 horas (6am-12pm-6pm-11pm) * Ondansetron 8 mg, para tomar cada 8 horas desde 2 días antes de iniciar quimioterapia y durante esta. - Lactulosa jarabe: 1 cucharada o 1 sobre cada 12 horas. - Seguimiento en 20 días por cuidados paliativos.

Diagnósticos

*** 09.12.2019 09:56****C162****TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO****Estado****: Confirmado****Tipo****: Ingreso****ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.**

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900261353-9 - VEREDA LA CONVENCION KM 2.3 LL - 4448717



CC 71632711

URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES

Número: 1124269
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 16.04.1963
Edad : 56 Años

HISTORIA
CLÍNICA

Página 2
de 2

EVOLUCIONES MÉDICAS

Causa Externa : Enfermedad General

Antecedentes personales

Patológicos

Cancer gastrico

Alérgicos

No refiere.

Antecedentes relevantes

en quimioterapia

Reconciliación medicamentosa

Ninguna.

Quirúrgicos

No refiere.

Traumáticos

No refiere.

Tóxicos

Tomaba hasta la embriaguez, Fumo.

Hábitos

Niega actividad física.

Psiquiátricos

No refiere.

Alimentarios

Largos ayunos, alto consumo de harinas, dulces, bajo fruta y proteína

Antecedentes familiares

Alzheimer, asma.

Los demás antecedentes no evaluados

Vida sexual activa : No Aplica

Guardó	09.12.2019	09:39		
CARDONA PALACIO, DORA LUZ			RM. 5-1536-200	Esp. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Firmó	09.12.2019	09:56		
CARDONA PALACIO, DORA LUZ			RM. 5-1536-200	Esp. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900261353-9 - VEREDA LA CONVENCION KM 2.3 LL - 4448717



URIEL RODRIGUEZ BUILES

CC 71632711

Número: 1124269

F. Nacimiento: 16.04.1963

ORDEN CLÍNICA

Sexo: Masculino

Edad: 56 Años

Página 1 de 1

***CONSULTA EXTERNA MED PALIATIV**

Fecha registro: 09.12.2019

Hora Registro: 09 : 58 : 41 AM

Prioridad: No Prioritario

PRESTACIONES

Código	Descripción	F.Preferente
890343	DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO	

DIAGNÓSTICOS

C162	TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO
------	---------------------------------------

DATOS DE LA SOLICITUD

☒ Diagnóstico ☐ Control ☐ Sujeto a condición clínica

OBSERVACIÓN

cita en 20 días de cuidados paliativos

Fecha firma: 09.12.2019

Hora firma: 09 : 58 : 41 AM

Nombre del médico: CARDONA PALÁCIO DORA LUZ

Registro médico: 5-1536-2000

Especialidad: DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

CONCEPTO MÉDICO DE REHABILITACIÓN		Versión: 6
DATOS GENERALES DEL PACIENTE		
Nombre completo e identificación	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BILES	
Edad	56 AÑOS	
Email y/o dirección física	URIEL.RODRIGUEZ@EUSA.COM.CO - CPA 2A N° 48-118 LA COTA	
Ocupación	Empleado	
Fondo de Pensiones	COPENCIONES	

DIAGNÓSTICO(S) Y SECUELAS: Anotar el dx principal y las comorbilidades, condiciones crónicas y secuelas establecidas con fecha de dx.

Alergia gástrica estadio IV dx Ago/2019 (N nooperatorial).

ETIOLOGÍA: Enfermedad general, múltiples factores.
Demostrada o probable

RESUMEN DE LA HC:

inició tratamiento con quimioterapia Ago/2019, nueva inserción de stent por S. pilórico. Retrasos por complicaciones derivadas del tumor. Sufrido p.palmete.

TRATAMIENTO CONCLUIDO Y REHABILITACIÓN REALIZADA:

- 30/ago mFolfox4 ciclo 1, ciclo 2: 27/sep/2019. Retrasado por sangrado
- 29/oct/2019: embolización A.gástrica.

ESTADO ACTUAL:

806 1 en tratamiento con quimioterapia.

TERAPÉUTICA POSIBLE - PLAN DE REHABILITACIÓN:

quimioterapia, según disponibilidad opción quirúrgica

POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN: marque con una X SI () NO (X)

PRONÓSTICO A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

Definir un posible pronóstico marcando con una X de acuerdo a la posibilidad de rehabilitación y mejoría médica posible

FAVORABLE () DESFAVORABLE (X)

FIRMA MÉDICO QUE EXPIDE

Fecha:

28/nov/2019

El concepto de rehabilitación deberá ser diligenciado de manera completa por el médico conforme al artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 780 de 2016

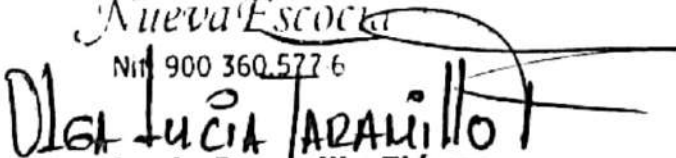


La Ceja del Tambo, octubre 27 del 2020

A QUIEN INTERESE:

Como Administradora y Representante Legal de la Urbanización NUEVA ESCOCIA, identificada con Nit.900.360.577-6, ubicada en la carrera 29 No.4B-118 la Ceja Antioquia, certifico que en la casa 153 de nuestra copropiedad, ha vivido el señor GONZALO RODRIGUEZ (fallecido), la señora ESTHER BUILES (fallecida), el señor URIEL RODRIGUEZ (fallecido) y en la actualidad se encuentra habitando la casa la señorita LAURA RODRIGUEZ.

Atentamente,


Nit 900 360 577 6

Olga Lucia Jaramillo Flórez
Administradora
Celular 3008572008



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1207

ZONA: 08

N° 300

NA	PR	RS	FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
			11/01/20	JAKI CASA 111	17:53	17:55	111	3	502663	Diana Lopez	David Blandin
3	X		11/01/20	Guillermo Echegaray	18:44	17:53	134	1	PER T	Guillermo Echegaray	David Blandin
	X		11/01/20	Olga Polzer	18:07	17:56	115	2	IGX 016	Olga Polzer	David Blandin
	X		11/01/20	Pablo Correa	18:03	18:11	105	2	KFL 157	Pablo Correa	David Blandin
			11/01/20	Flia de Elizabeth	18:08	18:51	143	4	PER T	Elizabeth Narrogo	David Blandin
	X		11/01/20	Sara Bravo	18:16	18:08	157	2	PER T	Sara Bravo	David Blandin
			11/01/20	Visitantes casa 124	N 102	18:34	124	3	Hty 633	pablo zulaga	David Blandin
2			11/01/20	novia Carlos Vallego	20:58	18:35	119	1	105 776	Carlos Vallego	David Blandin
	X		11/01/20	Haricicio Correa	N 102	18:38	124	4	MVR 219	Pablo Zulaga	David Blandin
			11/01/20	Gloria Isala	18:46	18:48	127	3	MOV 981	Isabella Isora	David Blandin
			11/01/20	Flia Ivan Ariza	18:47	19:33	138	1	QMR 975	Ivan Ariza	David Blandin
			11/01/20	Gildardo Cardona	N 12	18:53	124	1	PER T	Proprietario	David Blandin
			11/01/20	Danielito Simona	18:59	19:05	153	1	LHL 700	Uriel Rodriguez	David Blandin
			11/01/20	Daniel Cardona	19:09	19:13	153	1	Cida	Laura Rodriguez	David Blandin
			11/01/20	novia Laura Rod.	19:10	P 102	153	1	GEY 405	Laura Rodriguez	David Blandin
			11/01/20	Ruben Lopez	19:10	19:12	145	4	GEK 271	Diana Calle	David Blandin
			11/01/20	Cristina Giraldo	19:11	20:54	108	2	WAX 460	Jaiden Gualdo	David Blandin
			11/01/20	Pablo Correa	19:13	P 102	105	2	KFL 157	Pablo Correa	David Blandin
			11/01/20	Federico Londono	19:17	21:16	150	1	HPL 916	Federico Londono	David Blandin
			11/01/20	Flia de Margarita	19:18	19:33	124	4	BWA 688	Margarita Puan	David Blandin

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-ET-009

Versión: 02

Fecha: 24/05/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 2004

ZONA: 08

N° 001

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					21/12/18	Andres Lopez	19:11	21:27	132	1	KOU474	Clavijo	David Blonchi
X					21/12/18	Filia Paola Valencia	19:15	22:12	108	2	UDR231	Paola Valencia	David Blonchi
X					21/12/18	Filia Paola Valencia	19:15	22:15	108	2	BT2035	Paola Valencia	David Blonchi
X					21/12/18	Hd Jose Baturo	19:18	19:35	130	2	HUL316	Juan Baturo	David Blonchi
X					21/12/18	Filia Monica Cardona	19:18	P/N	135	1	CO 544	Monica Cardona	David Blonchi
					21/12/18	Camilo Vasquez	21:33	19:18	104	2	IAP460	Camilo Vasquez	David Blonchi
					21/12/18	Elizabeth Ruiz	N/R	19:26	116	1	CIELA	Marcela R	David Blonchi
					21/12/18	Joselyn Osorio	20:06	21:55	108	1	FBH436	Paola Valencia	David Blonchi
					21/12/18	Hartha Gualdo	21:21	20:09	117	2	HIL853	Hartha Co	David Blonchi
					21/12/18	Filia de Paola V.	20:18	22:10	108	3	HIL725	Paola Valencia	David Blonchi
					21/12/18	Elizabeth Callejo	20:28	P/N	119	1	INO946	Elizabeth Co	David Blonchi
					21/12/18	Filia de Monica C.	20:28	21:56	135	2	IWN265	Monica Cardona	David Blonchi
					21/12/18	Laura Rodriguez	21:03	20:33	153	2	PEU906	Carl Rodriguez	David Blonchi
					21/12/18	Visitante	N/R	21:04	?	1	LJL75B	?	David Blonchi
					21/12/18	Taxi casa 147	21:10	21:14	147	1	TTU434	golanda Cuervo	David Blonchi
					21/12/18	Andres Haldonado	22:22	21:13	116	2	HE2932	Rudres H.	David Blonchi
					21/12/18	Rodrigo Navar	00:17	21:35	154	3	KR2957	Rodrigo W	David Blonchi
					21/12/18	Dna Hd Arvedo	21:56	P/N	158	2	RHO903	Dna Maria	David Blonchi
					21/12/18	Filia de Monica	22:18	P/N	135	2	IWN265	Monica Cardona	David Blonchi
					21/12/18	Hario del Pilar	01:18	22:36	157	4	CVR585	Gebrina Alvarez	David Blonchi

Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente

DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 003

PR	RS	FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
		03/08/19	Sandra Arango	08:26	10:37	143	1	LA5202	Sandra Arango	David Blandin
		03/08/19	Hugo Valencia	08:26	09:05	129	1	FCY033	Beatriz Rodríguez	David Blandin
		03/08/19	Gustavo Lopez	16:23	08:27	151	1	PEAT	Gustavo Lopez	David Blandin
		03/08/19	Ivan Ariza	V/L	08:44	138	1	DJH975	Ivan Ariza	David Blandin
		03/08/19	Francely Ovando	08:54	16:56	153	2	PEAT	Laura Rodríguez	David Blandin
		03/08/19	Nubia Flores	08:54	14:58	108	1	PEAT	Paola Valencia	David Blandin
		03/08/19	Gloria Bustamante	09:05	15:54	119	1	PEAT	Carlos Vallejo	David Blandin
		03/08/19	Dioni Rodríguez	12:50	09:27	134	2	UDR370	Dioni Rodríguez	David Blandin
		03/08/19	Olga Jaramillo	13:33	09:27	106	1	HFL427	Olga Jilbo	David Blandin
		03/08/19	Carlos Vallejo	10:12	09:46	119	2	HS776	Carlos Vallejo	David Blandin
		03/08/19	Elizabeth Narango	13:38	09:47	143	2	REV909	Elizabeth Narango	David Blandin
		03/08/19	Beatriz Puerta	19:05	10:08	131	1	GE2775	Beatriz Puerta	David Blandin
		03/08/19	Paola Valencia	13:58	10:08	108	2	FJR905	Paola Valencia	David Blandin
		03/08/19	Rigoberto Ospina	11:57	10:13	125	2	PEAT	Rigoberto Ospina	David Blandin
		03/08/19	Laura Rodríguez	15:06	10:19	153	1	PEAT	Laura Rodríguez	David Blandin
		03/08/19	Juan Botero	11:30	10:27	130	1	K6K55D	Juan Botero	David Blandin
		03/08/19	Danielito La Siza	10:36	10:38	119	1	HOTO	Carlos Vallejo	David Blandin
		03/08/19	Elizabeth Narango	11:36	10:37	154	2	JTK677	Elizabeth Narango	David Blandin
		03/08/19	Carolina Hansbre y vist	V/L	10:47	150	5	PEAT	Carolina Hansbre	David Blandin
		03/08/19	Olga Pelaez	12:15	10:51	115	1	Cicla	Olga Pelaez	David Blandin

Lista

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PG-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

TÍTULO DEL PUESTO:

Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO:

1007

ZONA:

05

N° 013

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
PR	RS										
			24-12-18	Camilo Remond	07:53	06:55	135	3	KH9394	Camilo Remond	Fileno (quien)
			24-12-18	Mano Clayo	07:08	07:08	132	1	KH7605	Mano Clayo	Fileno (quien)
			24-12-18	Diana Calle	07:18	07:32	145	2	KH7605	Diana Calle	Fileno (quien)
			24-12-18	Willy Foshier	07:37	07:44	113	1	peaton	Willy Foshier	Fileno (quien)
			24-12-18	Juan Boleo	08:30	07:10	130	1	126550	Juan Boleo	Fileno (quien)
			24-12-18	Manu (E)	07:54	16:22	149	1	peaton	Manu Manillo	Fileno (quien)
			24-12-18	Wanda Lopez (E)	08:00	16:15	118	1	peaton	Wanda Lopez	Fileno (quien)
			24-12-18	Ximaria	08:01	14:11	116	1	142390	Andres Malcampo	Fileno (quien)
			24-12-18	Paola Mann	08:01	14:11	116	1	CICL6	Andres Malcampo	Fileno (quien)
			24-12-18	Graher Pulci	08:01	14:11	116	1	CICL6	Andres Malcampo	Fileno (quien)
			24-12-18	Edgar Gallo	08:20	08:12	119	1	CA7243	Edgar Gallo	Fileno (quien)
			24-12-18	David Gutierrez	18:25	08:15	156	1	1062829	David Gutierrez	Fileno (quien)
			24-12-18	René Ramos	15:10	08:40	149	1	CHU18A	René Ramos	Fileno (quien)
			24-12-18	Edgar Gallo	08:58	08:44	119	1	CA7243	Edgar Gallo	Fileno (quien)
			24-12-18	Carlos Ortiz	08:22	08:54	118	1	KH7260	Carlos Ortiz	Fileno (quien)
			24-12-18	Camilo Resuel	23:39	09:20	104	1	1AP980	Camilo Resuel	Fileno (quien)
			24-12-18	Gustavo Perez	15:31	09:31	151	1	peaton	Gustavo Perez	Fileno (quien)
			24-12-18	Manu Manillo	10:57	09:41	149	3	KH943	Manu Manillo	Fileno (quien)
			24-12-18	Andres Salazar	12:19	09:51	136	1	152623	Andres Salazar	Fileno (quien)
			24-12-18	Laura Rodriguez	11:41	09:51	153	1	peaton	Laura Rodriguez	Fileno (quien)

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 09

Nº 041

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					12/06/19	Federico Jondaro	21:21	19:46	150	1	HPL916	Federico Jondaro	David Blondin
					12/06/19	Amigos Jose D.	19:48	20:18	117	3	Motor	José David B.	David Blondin
					12/06/19	Andrés Salazar	00:14	19:53	136	1	DS2023	Andrés Salazar	David Blondin
					12/06/19	Amigo Camilo Vazquez	19:57	21:49	104	1	NAD562	Camilo Vazquez	David Blondin
					12/06/19	Ogda Lucia Rios	20:05	20:10	109	3 total	SM2758	Diego Toro	David Blondin
					12/06/19	Elizabeth Navarro	21:21	01:00	143	1	KEV909	Elizabeth Navarro	David Blondin
					12/06/19	Amigos Jose David	23:18	00:00	117	2	YX288D	José David B.	David Blondin
					12/06/19	Tadé casa 126	23:59	00:01	126	1	5K2697	Patricia Centeno	David Blondin
					13/06/19	Amigos de Jose D.	00:07	08:51	117	2	YX288D	José David B.	David Blondin
					13/06/19	Hauricio Clavijo	01:41	08:05	132	1	K04779	Hauricio Clavijo	David Blondin
					13/06/19	Uriel Rodriguez	19:07	05:07	153	2	DKU906	Uriel Rodriguez	David Blondin
					13/06/19	Dioni Rodriguez	18:56	05:16	134	2	UD2370	Dioni Rodriguez	David Blondin
					13/06/19	Sandra Arango	27:16	05:22	148	1	LAG202	Sandra Arango	David Blondin
					13/06/19	Bon maria Becerra	17:05	05:59	158	1	KHO 903	Bon maria Becerra	Juan Gil
					13/06/19	Jorge Rosal	17:06	06:13	114	01	GIL 6187	Jorge Rosal	Juan Gil
					13/06/19	Marta Saldariga	15:11	06:27	139	1	peaton	Marta Saldariga	Juan Gil
					13/06/19	Juan batista	11:22	06:25	130	01	N00 604	Juan batista	Juan Gil
					13/06/19	Juan C. Alga Jr	07:04	06:29	106	02	HFL 427	Juan C. Alga Jr	Juan Gil
					13/06/19	Francisco Gual	06:43	06:46	113	01	SP 054	Francisco Gual	Juan Gil
					13/06/19	Elizabeth Navarro	17:29	06:46	154	01	JJK 677	Elizabeth Navarro	Juan Gil



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 052

PERSONA				FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS									
				✓	02/10/19 Uriel Rodriguez	11:28	09:37	153	2	DKU 906	Uriel Rodriguez	David Blonda
				✓	02/10/19 Jose David Bedoya	09:48	10:17	117	1	Mo-to	Jose David	David Blonda
✓					02/10/19 Edwin Rios	09:59	12:58	138	1	561 59 C	Ivan Ariza	David Blonda
✓					02/10/19 Material - Pergola	09:59	10:15	138	1	EKM 985	Ivan Ariza	David Blonda
				✓	02/10/19 Olga Pelaez	12:58	09:59	115	2	F6X 016	Olga Pelaez	David Blonda
				✓	02/10/19 Claudia Gonzalez	12:03	10:07	112	1	FW2 246	Claudia Gonzalez	David Blonda
				✓	02/10/19 Gustavo Yeper	12:13	10:20	151	2	Peat	Gustavo Yeper	David Blonda
				✓	02/10/19 Jorge Vasquez	12:03	10:28	112	1	Cicla	Jorge Vasquez	David Blonda
✓					02/10/19 Hugo Valencia	10:30	10:43	129	1	FCY 033	Beatriz Rodriguez	David Blonda
				✓	02/10/19 Simon Botero	10:32	10:32	130	1	Cicla	Simon Botero	David Blonda
				✓	02/10/19 Carlos Vallejo	17:17	10:35	119	1	F65 776	Carlos Vallejo	David Blonda
				✓	02/10/19 Jorge Mario Perdig	13:24	10:40	140	1	EIK 151	Jorge H. Z/PO	David Blonda
				✓	02/10/19 Carlos Rodriguez	11:53	10:42	148	1	HAO 314	Carlos Rodriguez	David Blonda
				✓	02/10/19 Martha Moreno	10:43	10:43	136	1	Peat	Martha Moreno	David Blonda
				✓	02/10/19 Luis E Raigosa	13:09	10:45	155	2	Peat	Luis Raigosa	David Blonda
✓					02/10/19 Tolinna (trabajador)	10:49	11:33	138	2	ANK 310	Ivan Ariza	David Blonda
				✓	02/10/19 Gloria - Sara Bravo	12:23	10:51	157	2	Peat	Gloria Alvarez	David Blonda
✓					02/10/19 Visitante Casa 162	12:52	10:59	162	1	Peat	Jorge Ortiz	David Blonda
				✓	02/10/19 Carlos Ortiz	12:14	11:20	118	1	KHF 280	Carlos Ortiz	David Blonda
				✓	02/10/19 Andrea Lopez	11:20	16:05	132	1	K00 479	Clavijo	David Blonda

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-008
Versión: 00
Fecha: 24/08/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: PUZUA 2500m CÓDIGO DEL PUESTO: CD2 ZONA: Ce N° 055

PERSONA		FECHA	NOMBRE VISITANTE		HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	RS									
			X 31/12/12		11:34	11:44	145	01	MS053X	Diana Calle	ca/a y
			X 31/12/12		11:12	11:38	132	03	PH3668	Indy Cardenas	ca/a y
			X 31/12/12		12:36	11:24	116	02	KHP260	Geidy Ortiz	ca/a y
			X 31/12/12		11:38	11:24	104	01	HP980	Camilo Vasquez	ca/a y
			X 31/12/12		12:42	11:30	115	01	redegall	F. Olaya Pelayo	ca/a y
			X 31/12/12		12:51	11:40	141	01	HV187	Argentin Rosendo	ca/a y
			X 31/12/12		12:44	11:50	112	02	EW246	Guadalupe Gonzalez	ca/a y
			31/12/12		11:52	12:13	145		FW992	Diana Calle	ca/a y
			X 31/12/12		12:39	12:17	145	01	HS0535	Diana Calle	ca/a y
			X 31/12/12		13:03	12:06	152	01	K1295X	F. Zubizarreta	ca/a y
			X 31/12/12		12:43	12:30	104	01	K0410	Disco 2	ca/a y
			X 31/12/12		20:50	12:32	106	04	HP424	Olga Jaramilla	ca/a y
			X 31/12/12		13:34	12:42	149	02	W5943	Esne Rivas	ca/a y
			X 31/12/12		12:12	12:42	124	03	K32928	Silvia Tello	ca/a y
			X 31/12/12		12:39	12:29	112	04	DE944	Lin Gier	ca/a y
			31/12/12		13:01	13:01	132	01	TH0533	Mano Anza	ca/a y
			31/12/12		13:06	14:16	109	02	PH520	Disco 2	ca/a y
			31/12/12		13:02	13:02	101	03	SR232	Linny Riva	ca/a y
			X 31/12/12		13:14	13:04	153	02	W0400	Orsi Rodriguez	ca/a y
			X 31/12/12		13:12	13:10	142	02	W0402	Henao Linen	ca/a y

Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: MUSEO ESCOLARCÓDIGO DEL PUESTO: 1007ZONA: 02

N° 0

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VISITANTE
C	V	P	PR	RS									
				X	30/11/10	Marina y Otto	10:07	12:50	149	02	KAG913	Otto Ramos	w/p
				X	30/11/10	Ense Ramos	15:42	13:01	149	02	CU1166	Ense Ramos	
X					30/11/10	Amir MD Rodriguez	14:00	14:00	134	07	DU425		w/p
				X	30/11/10	Laura Rodriguez	13:00	13:19	134	07	PA7405	Dion Rodriguez	
X					30/11/10	Amir Rodriguez	13:00	13:05	134	05	CU1218		w/p
				X	30/11/10	Dion y Flia	13:01	13:01	134	04	UD4330		
				X	30/11/10	Patricia Gutierrez	16:40	13:17	126	01	PR1000	Patricia Gutierrez	w
				X	30/11/10	Pablo y Isabel	15:14	13:22	105	02	FRU747	Isabel Correo	
				X	30/11/10	Laura y Norio	13:20		134	07	PA2905	Laura Rodriguez	w/p
				X	30/11/10	Carlos Osorio	13:55	13:51	148	01	CU1000	Carlos Osorio	
X					30/11/10	Flia de Alejandro	14:00	14:00	131	07	110461	Alejandro Toro	w
				X	30/11/10	Martha S/gn	15:51	14:01	134	01	PR1000	Martha S/gn	
				X	30/11/10	Samira Supermerc	14:27	14:29	153	01	PR2800	Yisel Rodriguez	w/p
				X	30/11/10	Monica S/gn	14:57	14:00	134	01	PR1000	Monica S/gn	
				X	30/11/10	Rodrigo Narvaez	18:21	18:14	154	01	K12452	Rodrigo Narvaez	w
X					30/11/10	Flia de Gloria	15:20	17:01	111	02	MN1011	Gloria Jimenez	w
X					30/11/10	Taxi para Yisel	15:20	15:24	153	03	TU462	Yisel Rodriguez	w/p
				X	30/11/10	Sebastian Nipo	16:54	15:22	157	04	BN637	Gloria Hernandez	
X					30/11/10	Thun Juero Boten	15:27	16:04	101	07	MD2004	Thun Juero	w
X					30/11/10	Flia de Oscar Curmen	15:34	15:37	120	04	TU438	Oscar Curmen	

C: Contratista

V: Visitante

P: Proveedor

PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión: 02
Fecha: 24/05/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Erccin CÓDIGO DEL PUESTO: 1057 ZONA: 05 N° 063

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					27-11-19	Elizhe parago	20:22	12:04	143	1	180909	Elizhe parago	fibero carbon
					27-11-19	Andrea Lopez	17:22	00:34	132	1	100119	Andrea Lopez	fibero carbon
					27-11-19	Gisela Gueez	15:35	13:00	102	1	600007	Gisela Gueez	fibero carbon
					27-11-19	ANA MA ACCUADO	17:28	18:59	158	1	2110903	ANA MA ACCUADO	fibero carbon
					27-11-19	Olyu Jamillo	16:06	13:43	106	2	111427	Olyu Jamillo	fibero carbon
					27-11-19	Estela Jara	14:33	13:48	127	1	111004	Estela Jara	fibero carbon
					27-11-19	Oswaldo Bista	13:51	14:47	141	2	211090	Oswaldo Bista	fibero carbon
					27-11-19	Pablo Correa	15:22	14:16	105	1	61150C	Pablo Correa	fibero carbon
					27-11-19	Harry Echecery	14:51	19:31	144	2	111055	Harry Echecery	fibero carbon
					27-11-19	Dioni Rodriguez	19:08	15:00	134	3	000370	Dioni Rodriguez	fibero carbon
					27-11-19	Juan Lopez	18:40	15:08	130	1	16655D	Juan Lopez	fibero carbon
					27-11-19	Arzo Vazquez	15:34	15:50	129	1	101033	Arzo Vazquez	fibero carbon
					27-11-19	Unel Rodriguez	19:52	15:41	153	2	61103A	Unel Rodriguez	fibero carbon
					27-11-19	Glenn - Sam	16:57	15:41	157	2	111007	Glenn - Sam	fibero carbon
					27-11-19	Juan Mera	16:29	15:45	146	1	161567	Juan Mera	fibero carbon
					27-11-19	Francisco Ochoa	16:38	15:55	121	2	116113	Francisco Ochoa	fibero carbon
					27-11-19	Dianna Lopez	15:59	16:55	111	2	111007	Dianna Lopez	fibero carbon
					27-11-19	Dioni Rodriguez	16:06	21:13	134	1	111007	Dioni Rodriguez	fibero carbon
					27-11-19	Dianna Lopez	16:06	P/N	111	1	111007	Dianna Lopez	fibero carbon
					27-11-19	Gisela Gueez	18:44	16:10	102	2	610007	Gisela Gueez	fibero carbon



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

RD-PT-008

Versión: 02

Fecha: 07/07/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Esencia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: DB

N° 077

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VISITANTE
P	PR	RS									
			07/07/11	Juan Ariza	02:10	09:11	135	2	01H 94E	Juan Ariza	David Blandin
X			07/07/11	Angel Cabrera	20:44	05:04	113	1	00P 180	Angel Cabrera	David Blandin
X			07/07/11	Uziel Rodriguez	18:30	05:06	163	2	00U 906	Uziel Rodriguez	David Blandin
X			07/07/11	Diana Rodriguez	16:55	05:19	134	2	00U 910	Diana Rodriguez	David Blandin
			07/07/11	Del daniel Carden	06:50	19:48	Unidad	01	01P 001	Adrian	W M
X			07/07/11	Elkin Ortiz	07:15	00:03	107	02	011 32E	Elkin Ortiz	
X			07/07/11	Edgar Gallardo	06:05	20:22	143	01	01P 001	Edgar Gallardo	
X			07/07/11	Henri y Marquy	11:51	06:40	142	01	01H 902	Henri y Marquy	W M
X			07/07/11	Juan Botero	10:13	05:46	130	01	00K 550	Juan Botero	
X			07/07/11	Esclavador Estelmu - Botero	06:46	06:44	131-135	02	00U 054	Monica Cardenas	W M
X			07/07/11	Esclavador - Esclavador - Salinas	06:42	06:40	134-143	02	00U 054	Monica Cardenas	W M
X			07/07/11	Olga y Carlos	07:42	06:55	106	02	01P 001	Olga y Carlos	W M
X			07/07/11	David Gutierrez	22:42	06:50	156	02	00U 906	David Gutierrez	W M
X			07/07/11	Unidad - Monica	09:25	06:59	135	01	01P 001	Monica Cardenas	W M
X			07/07/11	Elizabeth y Marquy	17:37	07:01	154	01	01P 001	Elizabeth y Marquy	W M
X			07/07/11	Estefania Quintero	15:24	07:02	131	01	01P 001	Estefania Quintero	W M
X			07/07/11	Esclavador de Jueco	07:10	07:12	106	02	01P 001	Paula Vallin	W M
X			07/07/11	Paula y Valentin	17:53	07:13	106	02	01P 001	Paula Vallin	W M
X			07/07/11	Wilder Cardenas	16:44	07:13	106	01	01P 001	Wilder Cardenas	W M



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-PT-009
Versión: 02
Fecha: 24/05/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 092

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
✓					02/03/19	Camilo Echeverry	16:57	8/N	184	1	P001	Guillermo Echeverry	David Blandin
✓					02/03/19	Andrés Perilla	16:57	20:30	129	3	HAA 171	Berniz Echeverry	David Blandin
✓					02/03/19	Luisa Echeverry	16:59	17:13	136	2	LAM 528	Martha Moreno	David Blandin
✓					02/03/19	Gisela Jimenez	17:28	17:03	102	2	GKS 995	Gisela Jimenez	David Blandin
✓					02/03/19	Ivan Ariza	20:33	17:03	138	1	DTH 975	Ivan Ariza	David Blandin
✓					02/03/19	Novia Laura Balandin	17:13	7/N	153	2	FAB 905	Laura Balandin	David Blandin
					07-03-19	Martha Ruiz	18:05	8/N	156	1	VEK 529	Martha Ruiz	Flavio Cardona
					07-03-19	Elmer Ortiz	18:07	7/N	101	2	CJ 328	Elmer Ortiz	Flavio Cardona
					07-03-19	Martha Saldaña	18:17	7/N	139	1	peg 001	Martha Saldaña	Flavio Cardona
					07-03-19	Joye Nappa	19:16	18:17	161	2	peg 006	Joye Nappa	Flavio Cardona
					07-03-19	Julian Gordo	18:51	18:27	108	1	PR 805	Julian Gordo	Flavio Cardona
					07-03-19	ADA RA ACEVEDO	18:58	7/N	157	1	PR 903	ADA RA ACEVEDO	Flavio Cardona
					07-03-19	David Amigo	19:11	19:04	111	1	PR 111	David Amigo	Flavio Cardona
					07-03-19	Juan Burelo	20:01	19:04	130	3	PR 604	Juan Burelo	Flavio Cardona
					07-03-19	Juan P. Beldin	19:20	21:38	117	1	PR 053	Juan P. Beldin	Flavio Cardona
					07-03-19	Oswaldo Beldin	19:32	19:40	141	2	PR 970	Oswaldo Beldin	Flavio Cardona
					07-03-19	Martha Beldin	19:40	19:48	116	1	PR 406	Martha Beldin	Flavio Cardona
					07-03-19	Alfredo Toro	21:20	19:50	131	2	PR 867	Alfredo Toro	Flavio Cardona
					07-03-19	Monica Cardona	22:00	20:21	135	2	PR 314	Monica Cardona	Flavio Cardona
					07-03-19	Juan Burelo	20:29	20:46	101	2	PR 904	Juan Burelo	Flavio Cardona

C: Contrata
V: Visitante
P: Proveedor
PR: Personal de Reparto
RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1002

ZONA: 03

N° 102

PERSONA				FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS									
			X	10/10/19	Diego Ayala	20:16	19:31	113	3	FTW941	Diego Ayala	David Blondin
			X	10/10/19	Laura y Norio	20:03	P/N	153	2	GEY455	Laura Estigarribia	David Blondin
		X		10/10/19	Daniela Ochoa	20:15	20:17	126	1	LAR 903	Patricia Gutierrez	David Blondin
		X		10/10/19	Donne. Paquesito	20:16	20:18	131	1	RHP 19A	Alejandro Toro	David Blondin
X				10/10/19	Jorge Estigarribia	20:50	21:03	158	1	JBL 281	Aua H ^a Acevedo	David Blondin
			X	10/10/19	Andrea Lopez	21:02	21:32	132	1	K20479	Andrea - Clarito	David Blondin
X				10/10/19	Luisa Scherveny	21:04	21:29	136	4	MNU 051	Martha Moreno	David Blondin
			X	10/10/19	David Gutierrez	21:08	P/N	156	2	SGS96C	David Gutierrez	David Blondin
			X	10/10/19	Juan Carlos Jilo	21:10	P/N	106	1	CPF060	Juan C Jaramillo	David Blondin
		X		10/10/19	Camelilio Olimpica	21:11	21:13	119	1	HST64E	Carlos Valgo	David Blondin
			X	10/10/19	Juan Pablo Bedoya	21:32	P/N	117	1	Peat	Juan P Bedoya	David Blondin
			X	10/10/19	Marcelo Clarito	21:22	21:22	132	1	HXR 165	Clarito	David Blondin
			X	10/10/19	Ivan Ariza	23:04	P/N	138	1	GHV356	Ivan Ariza	David Blondin
			X	10/10/19	Carlos Ortiz	20:27	04:55	118	1	KHF280	Carlos Ortiz	David Blondin
			X	11/10/19	Talder Giraldo	21:33	05:06	108	1	EPF14E	Talder Giraldo	David Blondin
			X	11/10/19	Luz Marina Jaramillo	05:17	05:16	149	2	KAS943	Luz Marina Jilo	David Blondin
			X	11/10/19	Piero Rodriguez	10:11	05:18	134	3	U00320	Piero Rodriguez	David Blondin
X				11/10/19	Gildardo Cardona	05:35	16:05	257	1	QCC68C	Adrian	David Blondin
				11-10-19	Roberto Laura	19:57	05:50	153	2	GEY455	Laura Pacheco	Fileno Cardona
				11-10-19	Guillermo Amaya	11:37	05:12	147	2	UX0049	Guillermo Amaya	Fileno Cardona

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva EscociaCÓDIGO DEL PUESTO: 1007ZONA: 08N° 120

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
				X	23/08/11	Sandra Arango	21:16	18:43	148	1	L46 202	Sandra Arango	David Blonda
X					23/08/11	Carlos Corraja	18:58	22:13	153	2	J10985	Griel Rodriguez	David Blonda
				X	23/08/11	Elizabeth Navaez	21:51	19:32	154	3	JJK677	Elizabeth Navaez	David Blonda
		X			23/08/11	Domitilio Piza	19:33	19:36	128	1	RJE78A	Andres Alvarez	David Blonda
		X			23/08/11	Domitilio Bocardin	19:38	19:41	113	2	21X89C	Alejandra Liravero	David Blonda
X					23/08/11	Fanny (visitante)	19:51	P/N	104	1	K6V428	Margarita Fivas	David Blonda
				X	23/08/11	Gisela Jimenez	20:36	20:13	102	1	GR599E	Gisela Jimenez	David Blonda
2					23/08/11	Santiago Rodriguez	20:15	P/N	153	1	PGAT	Griel Rodriguez	David Blonda
				X	23/08/11	Carlos Ortiz	01:30	20:36	118	1	FHT260	Carlos Ortiz	David Blonda
1				X	23/08/11	Aladino Garcia	20:42	P/N	133	2	FHK049	Aladino Garcia	David Blonda
				X	23/08/11	Margarita y Osvaldo	21:06	P/N	141	2	CJR197	Osvaldo Este	David Blonda
				X	23/08/11	Carlos Valero	20:17	21:27	119	2	FOS776	Carlos Valero	David Blonda
X					23/08/11	Amigo de Juan Pablo	22:31	22:33	112	2	ACC810	Juan P. Bodega	David Blonda
				X	23/08/11	Jorge Nuno	23:41	22:58	161	2	FCV038	Jorge Nuno	David Blonda
				X	23/08/11	Catalina Garcia	23:10	P/N	133	4	HPK982	Aladino Garcia	David Blonda
				X	23/08/11	Juan Botero	04:24	01:30	130	3	NAB604	Juan Botero	David Blonda
					24/08/11	Olivia Ruiz	11:12	06:36	127	01	PIATON	Estelita Ruiz	W/ Juan
				X	24/08/11	Alejandro Furo	12:17	06:45	131	02	PIATON	Alejandro Furo	W/ Juan
				X	24/08/11	Rodrigo Vuleman	N/A	07:02	108	0	PGATON	Rodrigo Vuleman	W/ Juan

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente

PO-FT-009

Versión: 02



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FI-009 Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escuela CÓDIGO DEL PUESTO: 1007 ZONA: 08 No 131

PERSONA				HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	IMMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR							
				01-01-19	22:04	22:11	134	ITX 439	Martha Saldamanga	Wilson Gonzalez
				01-01-19	22:22	22:25	117	R18 602	Pablo Bedoya	Wilson Gonzalez
				01-01-19	N/A	23:27	132	K00 471	Andra Lopez	Wilson Gonzalez
				02-01-19	17:06	04:12	150	ABF 18F	Fadario Londono	Wilson Gonzalez
				02-01-19	16:27	04:59	118	KHF 260	Carlos Ortiz	Wilson Gonzalez
				02-01-19	19:04	05:05	153	DKU 906	Uriel Rodriguez	Wilson Gonzalez
				02-01-19	05:43	18:48	07:1	QU 68C	Adrian	David Blanda
				02-01-19	16:36	06:00	139	P97	Hortix Sald/99	David Blanda
				02-01-19	07:58	06:55	149	KAS 943	Ja Thomas Tito	David Blanda
				02-01-19	21:50	06:12	154	IR 677	Elizabeth Novoa	David Blanda
				02-01-19	15:41	06:17	148	JUN 055	Carlo Osorio	David Blanda
				02-01-19	06:32	06:20	102	6X5 97E	Isela Jimenez	David Blanda
				02-01-19	11:20	06:27	130	N08 604	Juan Botero	David Blanda
				02-01-19	N/A	06:28	162	XTD 20E	Esteban Gallego	David Blanda
				02-01-19	12:54	06:56	108	VJA 95E	Jaidel Giraldo	David Blanda
				02-01-19	19:04	07:12	108	FJP 805	Paola Valencia	David Blanda
				02-01-19	07:17	21:51	156	peat	Beitha Ruiz	David Blanda
				02-01-19	14:34	07:21	131	H6V 662	Beitha Ruiz	David Blanda
				02-01-19	17:05	07:38	156	UTS 329	Beitha Ruiz	David Blanda
				02-01-19	07:53	14:18	118	peat	Lina Caceres	David Blanda



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión: 02
Fecha: 24/08/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1004

ZONA: 02

N° 145

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
X					19/01/19	Edwin Git	11:41	14:36	154	1	DVR85E	Elizabeth Navaez	David Blandin
				X	19/01/19	Jorge Vazquez	12:12	11:41	112	1	CULX	Torge Vazquez	David Blandin
				X	19/01/19	Carlos Ortiz	12:15	11:47	118	1	KHF260	Carlos Ortiz	David Blandin
				X	19/01/19	Luis E Raigosa	13:41	11:55	155	2	HSP833	Luis E Raigosa	David Blandin
				X	19/01/19	Amigos Cesar Jader	12:07		115	2	KIX961	Cesar Fernandez	David Blandin
X					19/01/19	Wilson Martinez	12:07	12:12	126	2	HNK372	Patricia Cortez	David Blandin
X					19/01/19	David Gallego	12:17	12:46	119	1	INO946	Edgar Gallego	David Blandin
X					19/01/19	Henry Echeverry	12:45	12:12	144	1	JHR165	Henry Echeverry	David Blandin
				X	19/01/19	Laura Rodriguez	14:02	12:19	153	1	PEAT	Laura Rodriguez	David Blandin
				X	19/01/19	Ana Lucia Cicero	12:30	13:10	118	1	DEP944	Ana Lucia Cicero	David Blandin
X					19/01/19	Andres (visitante)	12:37	13:49	156	2	UEK392	Berta Ruiz	David Blandin
				X	19/01/19	Amigos Cesar Jader	12:43	13:20	115	2	PAUS73	Cesar Fernandez	David Blandin
X					19/01/19	José Villada	12:43	13:17	131	2	SGC23C	Alejandro Toro	David Blandin
				X	19/01/19	Rigoberto Ospina	16:12	12:50	125	3	HNZ873	Rigoberto Ospina	David Blandin
				X	19/01/19	Luis F. Botero	19:15	12:59	113	4	CDR453	Luis F Botero	David Blandin
				X	19/01/19	Oswaldo Best	13:14	13:37	141	2	DMK970	Oswaldo Best	David Blandin
				X	19/01/19	Juan Botero	15:46	13:18	130	1	KKK550	Juan Botero	David Blandin
				X	19/01/19	Alejandro Toro	14:04	13:37	181	1	HGV862	Alejandro	David Blandin
X					19/01/19	Luz Hanux Jiro	18:30	13:48	149	2	KAS943	Luz Hanux	David Blandin
				X	19/01/19	Carlos Ortiz	16:13	13:48	118	4	KHF260	Carlos Ortiz	David Blandin



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Esencia

CÓDIGO DEL PUESTO: 100+

ZONA: 08

N°

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE
P	PR	RS									
		X	19/01/19	Jaiden Giraldo	21:05	16:21	108	4	Nul 600	Jaiden Giraldo	David
			19/01/19	Jonathan Harlanda	16:31	16:10	116	1	PKS93D	Jonathan Harlanda	David
		X	19/01/19	Camilo Bermudez	19:04	16:35	135	3	KHX394	Camilo B	David
			19/01/19	Federico Londoño	16:42	17:06	150	5	Pea+	Gloria Sacre	David
			19/01/19	Domingo de Cesar Fdez	16:47	19:50	115	4	RAU 573	Cesar Fernandez	David
		X	19/01/19	Margarita Solis	17:04	16:10	110	1	HY2406	Margarita Solis	David
		X	19/01/19	Ivan Ariza	17:04	15:25	138	2	OSH975	Ivan Ariza	David
		X	19/01/19	Dionis Rodriguez	19:02	17:15	134	4	VUX370	Dionis Rodriguez	David
			19/01/19	Higuel Jeller	17:17	17:20	138	1	URO210	Ivan Ariza	David
		X	19-01-19	Olga Jaramillo	18:04	17:49	106	2	HFI477	Olga Jaramillo	David
		X	19-01-19	Jorge Vasquez	18:11	17:55	112	1	6AR246	Jorge Vasquez	David
			19-01-19	Mario - Jarama	17:55	17:10	153	1	TA2901	Jorge Vasquez	David
		X	19-01-19	Elizabeth Galarza	19:02	18:20	143	1	FEV409	Elizabeth Galarza	David
		X	19-01-19	Carla Ortiz	18:49	18:25	118	1	KHF260	Carla Ortiz	David
		X	19-01-19	Ivan Ariza	18:11	18:25	138	2	UO105	Ivan Ariza	David
		X	19-01-19	Gabriel Puyot	18:53	18:10	123	1	DTA389	Gabriel Puyot	David
		X	19-01-19	Amigot. Elizabeth	19:02	19:25	143	4	ETH016	Elizabeth Galarza	David
		X	19-01-19	John Ossa	19:02	19:02	120	2	1HR315	John Ossa	David
		X	19-01-19	Pablo Correa	19:29	19:07	105	1	GUR502	Pablo Correa	David
		X	19-01-19	Blanca Cardenas	21:15	19:08	135	1	RHX344	Blanca Cardenas	David

Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 149

PERSONA				FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS									
				20/01/19	Andrés - Marcela	17:49	07:34	116	2	CICLA	Andrés Maldon	David Blandin
X				20/01/19	Jonathan Harblanda	17:12	07:38	116	1	PKS93B	Marcela M.	David Blandin
				20/01/19	Uriel Rodríguez	08:31	07:50	157	1	DKV906	Uriel Rodríguez	David Blandin
				20/01/19	Edgar Gallego	08:10	07:52	119	1	CCY243	Edgar Gallego	David Blandin
				20/01/19	David Gutierrez	11:05	07:53	156	1	SES96E	David Gut.	David Blandin
				20/01/19	Elkin Ortiz	19:24	07:54	107	1	CJ132B	Elkin Ortiz	David Blandin
X	(t)			20/01/19	Flavia Tabares	08:04	16:40	112	1	PEAT	Claudia Gonzalez	David Blandin
				20/01/19	Rigoberto Ospina	10:45	09:13	125	3	PEAT	Rigoberto Osp.	David Blandin
				20/01/19	Jorge Viquez y su	10:32	09:28	112	2	PEAT	Jorge Viquez	David Blandin
				20/01/19	Oswaldo Bustos	20:14	09:43	141	1	DMR970	Oswaldo	David Blandin
				20/01/19	Luz Mariana Jilo	13:42	09:46	149	2	KAS943	Luz Mariana	David Blandin
				20/01/19	Carolina (Visitante)	09:55	12:05	115	1	HYS767	Olga Pelaez	David Blandin
				20/01/19	Carolina Garcia	12:50	09:56	104	2	PEAT	Carolina Garcia	David Blandin
				20/01/19	Carlos Ortiz	10:12	09:58	113	2	EUS770	Carlos Ortiz	David Blandin
				20/01/19	Margarita Solis	12:03	10:18	110	1	HY2406	Margarita Solis	David Blandin
				20/01/19	Harvey Rea	12:18	10:21	101	1	PEAT	Harvey Rea	David Blandin
				20/01/19	Flia de Uriel Rodríguez	11:12	10:25	153	3	DLX425	Uriel Rodríguez	David Blandin
				20/01/19	Juan Pablo y Amigos	10:29	10:33	141	4	FAX238	Oswaldo Ortiz	David Blandin
				20/01/19	Gustavo y su	12:42	10:34	151	2	PEAT	Gustavo y	David Blandin
				20/01/19	Uriel Rodríguez	12:18	10:35	153	1	DKV906	Uriel R.	David Blandin



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

N V 1004

CÓDIGO DEL PUESTO:

1007

ZONA:

02

N° 158

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
P	PR	RS									
			15-12-19	Rayoberto - Rosinny	10:59	09:02	125	02	psatun	Rayoberto Rosinny	Wilson
			15-12-19	Maryam - Stevens	09:33	09:15	135	02	HEY 170	Maryam Stevens	Wilson
			15-12-19	Daisy - Alejandra	10:56	09:23	113	02	EFW 441	Daisy Alejandra	Wilson
			15-12-19	Marta - Marta	11:09	09:41	162	02	psatun	Marta Marta	Wilson
			15-12-19	Chony - Cupet	09:51	09:44	137	01	psatun	Chony Cupet	Wilson
			15-12-19	Marta Moreno	09:51	09:45	136	01	psatun	Marta Moreno	Wilson
			15-12-19	Carlos Rodriguez	N 12	09:52	124	04	EF4495	Carlos Rodriguez	Wilson
			15-12-19	Margarita Solis	09:51	09:51	110	01	psatun	Margarita Solis	Wilson
			15-12-19	Margarita Solis	12:49	09:57	104	02	psatun	Margarita Solis	Wilson
			15-12-19	Marta Rodriguez	10:49	10:02	153	02	GTN 039	Marta Rodriguez	Wilson
			15-12-19	Adela - y flm	12:14	10:14	110	03	104293	Adela y flm	Wilson
			15-12-19	Elizabeth - Nany	10:32	10:15	143	01	EEV 904	Elizabeth Nany	Wilson
			15-12-19	Simon - Nany	10:14	P 12	130	01	6164	Simon Nany	Wilson
			15-12-19	Nany Rodriguez	11:40	10:20	134	02	004370	Nany Rodriguez	Wilson
			15-12-19	Oswaldo - BFE	10:52	10:27	141	02	DEK 970	Oswaldo BFE	Wilson
			15-12-19	Isabel - Esteban	11:21	10:26	162	02	11507	Isabel Esteban	Wilson
			15-12-19	Estrella - Gustavo	11:52	10:30	151	01	1A0196	Estrella Gustavo	Wilson
			15-12-19	flm - GARCIA	12:10	10:48	137	02	HP1462	flm GARCIA	Wilson
			15-12-19	Laura Rodriguez	19:48	11:01	153	02	GTN 038	Laura Rodriguez	Wilson
			15-12-19	Carlos Balleso	12:17	11:02	119	01	psatun	Carlos Balleso	Wilson



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

90-FT-000

Voorzitter: 02

Fischer 24/08/19

Páginas: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

every evening

CÓDIGO DEL PUESTO:

1004

ZrNSA:



N° 178

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					12/5/19	Fdo y Diana	06:32	06:43	111	02	EPW602	Diana Lopez	Wilson
					12/5/19	Fdo y Diana	18:38	06:34	111	02	EPW602	Fck Sanchez	
					12/5/19	Miguel Jimenez	20:02	06:32	128	01	H6V027	Miguel Jimenez	Wilson
					12/5/19	16 años Lopez	07:16	06:42	127	01	Diclen	Miguel Jimenez	
					12/5/19	Orsi Rodriguez	18:38	06:43	153	02	H6V040	Orsi Rodriguez	Wilson
					12/5/19	Olga y Lucio	09:47	06:50	106	01	H6V042	Olga Jimenez	Wilson
					12/5/19	Esteban Guevara	16:10	06	162	01	XTD20E	Esteban Guevara	Wilson
					12/5/19	Andres Guevara	12:54	06:52	108	01	EPF14E	Andres Guevara	Wilson
					12/5/19	Orsi Jimenez	15:16	07:01	131	01	CE234E	Orsi Jimenez	Wilson
					12/5/19	Paula Valencia	07:30	07:04	100	01	12805	Paula Valencia	Wilson
					12/5/19	Thany - Joly	13:33	07:20	137	02	12846	Joly Lopez	Wilson
					12/5/19	Escuela de la hija Juan	07:31	07:33	157	02	31944	Joly Jimenez	Wilson
					12/5/19	Hector Guevara	07:32	16:54	137	02	EPF14E	Joly Lopez	Wilson
					12/5/19	Fabiana Orrego	07:13	07:39	146	01	10156	Fabiana Orrego	Wilson
					12/5/19	Fdo Jimenez	07:55	07:42	154	02	10245	Fabiana Orrego	Wilson
					12/5/19	Orsi Jimenez	07:45	17:32	129	01	CE234E	Orsi Jimenez	Wilson
					12/5/19	Diego Orrego	07:47	17:32	129	01	Diclen	Orsi Jimenez	Wilson
					12/5/19	Paula y Orsi	07:41	07:48	111	01	12846	Orsi Jimenez	Wilson
					12/5/19	Paula Orrego	20:38	07:50	132	01	H6V042	Orsi Jimenez	Wilson

C: Contratista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 0

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: NUEVA ESCUELA

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: OS N° 1

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VISITANTE
C	V	P	PR	RS									
	X				21/12/19	Andres Lopez	21:48	21:51	132	01	200479	Andres Lopez	W. / So
	X				21/12/19	Elon Rodriguez	21:54	21:57	153	02	DKV 906	Elon Rodriguez	W. / So
	X				21/12/19	Diana y filio	21:54	21:57	145	04	62M 261	Diana Calle	W. / So
	X				21/12/19	Margarita Solis	22:15	22:18	110	01	112406	Margarita Solis	W. / So
	X				21/12/19	Jaceline Scherer	22:19	22:22	132	03	FHX 209	Andres Lopez	W. / So
	X				21/12/19	Oswaldo B/te	22:24	22:27	141	02	DMG 970	Oswaldo B/te	W. / So
	X				21/12/19	Kelly Valenzuela	22:44	22:53	132	04	GUW 165	Andres Lopez	W. / So
	X				21/12/19	Andres - Alejandro	22:56	22:59	128	02	PRUTU	Andres Alvarez	W. / So
	X				21/12/19	Felix con Jacobo	23:54	23:56	106	01	WPS 365	Olyon Jurumillo	W. / So
	X				21/12/19	Andres Salazar	01:16	00:00	136	01	DS2023	Andres Salazar	W. / So
	X				21/12/19	Diego - Alejandro	00:41	00:44	113	03	FEI 941	Alejandro Lizurzo	W. / So
	X				21/12/19	Emiliano	02:21	02:43	128	01	NOY 510	Alejandro Jimenez	W. / So
	X				21/12/19	Felix con Valenzuela	03:33	03:35	108	01	SPQ 333	Valenzuela Cirilo	W. / So
	X				21/12/19	Juan Jose (priso)	04:03	04:07	132	01	MNL 544	Andres Lopez	W. / So
	X				21/12/19	Oswaldo Bustamante	06:06	06:34	141	2	DHX 970	Oswaldo Bustamante	W. / So
	X				21/12/19	Aux M ^a Acevedo	12:52	06:53	158	1	RHO 903	Aux M ^a Acevedo	David B
	X				21/12/19	Maria Tabarez	06:57	10:03	110	1	PERA	Margarita Solis	David B
	X				21/12/19	Diana Calle	11:40	07:40	145	1	62M 261	Diana Calle	David B
	X				21/12/19	Juan Carlos y llo	10:11	07:43	106	1	CICLA	Juan C y llo	David B
	X				21/12/19	Gladis Valenzuela	08:06	13:21	149	1	CICLA	Luz Hanna y llo	David B

C: Contratista

V: Visitante

P: Proveedor

PR: Personal de Reparto

RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/03/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

MUNY ESCUELA

CÓDIGO DEL PUESTO:

1007

ZONA:

00

N° 207

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					23/03/11	Mony Rabinque	17:44	17:11	134	01	UTD 370	Mony Rabinque	Wagner
X					23/03/11	Hernan Duno	17:20	21:21	115	02	MTY 712	Olaya Pulgar	Wagner
X					23/03/11	RS del sur	17:21	21:39	171	02	EP 583	Beatriz Pulgar	Wagner
					23/03/11	David Gutierrez	22:35	17:39	156	1	565 961	David Gutierrez	David Blandin
					23/03/11	Zonicil. Olivo verde	17:40	17:44	142	1	RJP 74A	Monjeri Hija	David Blandin
					23/03/11	Estrella Calle	18:53	17:49	161	1	FCV 032	Estrella Calle	David Blandin
					23/03/11	Rodrigo Norvan	18:13	17:56	154	2	K12957	Rodrigo Norvan	David Blandin
X					23/03/11	Flia de Unel Ramon	18:04	PIN	153	2	DLY 425	Unel Ramon	David Blandin
					23/03/11	(Rigoberto) Flia.	18:09	PIN	125	4	M6V 499	Rigoberto Lopez	David Blandin
X					23/03/11	Juan C Arango	18:13	21:23	115	2	K1X 961	Olaya Pulgar	David Blandin
X					23/03/11	Taxi casa 126	18:23	18:31	126	1	WPS 287	Patricia Gutierrez	David Blandin
					23/03/11	Daniel - Pollos Hais	18:25	18:27	136	1	KFB 442	Andres Salazar	David Blandin
X					23/03/11	Hugo Mansalhe	18:39	PIN	150	2	1YV 206	Concepcion Mansalhe	David Blandin
					23/03/11	Thony Vega	18:42	PIN	126	2	ECV 226	Patricia Gutierrez	David Blandin
X					23/03/11	Andres Perilla	18:55	PIN	129	4	HAK 111	Beatriz Pulgar	David Blandin
					23/03/11	Alex HA Acosta	18:55	PIN	158	1	TH 0903	Alex Haja	David Blandin
X					23/03/11	Amigos Andres Perilla	19:05	PIN	129	1	JHP 25B	Andres Perilla	David Blandin
X					23/03/11	Amigos Andres Perilla	19:05	19:41	129	4	EOL 884	Andres Perilla	David Blandin
					23/03/11	Simon Botero	N/R	19:20	130	2	PRAT	Simon Botero	David Blandin
X					23/03/11	Jairo Botero	19:27	20:37	101	1	WH 202	Monjeri Hija	David Blandin



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 222

PERSONA				FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
V	P	PR	RS									
				02/11/19	Pablo Correa	10:45	09:13	105	1	6IKSDC	Pablo Correa	David Blandin
				02/11/19	Juan P Bedoya	09:15	10:12	117	1	PEAT	Juan P Bedoya	David Blandin
				02/11/19	Ivan Ariza	14:01	09:22	133	1	6HW356	Ivan Ariza	David Blandin
				02/11/19	Dioni Rodriguez	12:05	09:25	134	1	VDX370	Dioni Rodriguez	David Blandin
				02/11/19	Gloria Rodriguez	13:36	09:31	107	1	DJH205	Gloria Rodriguez	David Blandin
				02/11/19	Francisco Ochoa	11:45	09:40	121	4	H6V173	Francisco Ochoa	David Blandin
				02/11/19	Diana Calle	09:44	09:48	145		6PM265	Diana Calle	David Blandin
				02/11/19	Carlos Vallejo	16:48	09:45	119	2	1H5776	Carlos Vallejo	David Blandin
				02/11/19	Laura Rodriguez	14:19	09:45	163	1	POAT	Laura Rodriguez	David Blandin
				02/11/19	Margarita Solis	09:49	15:30	110	1	HY2406	Margarita Solis	David Blandin
				02/11/19	Juan Garcia	09:50	15:30	102	1	6RO007	Juan Garcia	David Blandin
				02/11/19	Hivian Jaramillo	09:53	10:02	124	2	PEAT	Pablo Zuhaga	David Blandin
				02/11/19	Jaidel Giraldo	14:21	10:07	108	4	FJR805	Jaidel Giraldo	David Blandin
				02/11/19	Elizabeth Narango	16:23	10:09	143	2	IEV909	Elizabeth Narango	David Blandin
				02/11/19	H* Isabel Henao	12:07	10:12	104		HY2885	Margarita Rivas	David Blandin
				02/11/19	Hauricio Correa	14:53	10:12	124	3	EPU254	Pablo Zuhaga	David Blandin
				02/11/19	Carlos Ortiz	10:15	N/S	118	1	KHF260	Carlos Ortiz	David Blandin
				02/11/19	Gladii Valencia	10:17	13:14	193	1	Pila	Driel Rodriguez	David Blandin
				02/11/19	Bernardo Alvarez	N/K	10:17	116	2	6PM572	Bernardo Alvarez	David Blandin
				02/11/19	Flamin Ortiz	13:12	10:19	127	1	CJ1328	Flamin Ortiz	David Blandin



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

RE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 8

N° 230

ZONA		FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
PR	RS									
		23/05/11	Jede. Butero	17:26	18:34	113	01	UN0453	Jede. Butero	w/m y
		23/05/11	Cabrera y Olaya	20:41	17:31	163	01	peutun	Cabrera y Olaya	w/m y
		23/05/11	Antonio Buitrago	17:34	17:36	134	02	MV2312	Buitrago	w/m y
		23/05/11	Manu Buitrago	17:12	17:34	117	01	peutun	Manu Buitrago	w/m y
		23/05/11	Elkin Ortiz	17:41	18:54	107	01	741881	Elkin Ortiz	w/m y
		23/05/11	Liliana Cardenas	18:18	17:53	130	01	NOR244	Liliana Cardenas	w/m y
		23/05/11	David y Silvia	18:10	17:55	127	02	202428	Silvia Iturza	w/m y
		23/05/11	Olaya Jaramillo	18:01	14:01	106	01	HP1427	Olaya Jaramillo	w/m y
		23/05/11	Guillermo Corraldo	18:04	17:01	108	01	ML2344	Guillermo Corraldo	w/m y
		23/05/11	Isabel Correa	22:03	18:18	105	02	PB2347	Isabel Correa	w/m y
		23/05/11	Yvan Ariza	19:25	18:32	138	01	511911	Yvan Ariza	w/m y
		23/05/11	Bautista - Alejandro	19:25	14:04	131	01	HCV262	Bautista - Alejandro	w/m y
		23/05/11	Yvan Jaramillo	04:14	19:07	106	01	HP1427	Olaya Jaramillo	w/m y
		23/05/11	Pablo Buitrago	19:23	19:34	117	02	MV1853	Pablo Buitrago	w/m y
		23/05/11	Antonio con pleros	19:20	19:31	115	03	MV2312	Olaya Buitrago	w/m y
		23/05/11	Manuel Chango	19:34	00:05	032	01	441165	Manuel Chango	w/m y
		23/05/11	Simón Butero	17:12	19:40	130	01	peutun	Simón Butero	w/m y
		23/05/11	David Gutierrez	21:01	19:41	156	01	365460	David Gutierrez	w/m y
		23/05/11	Simón. Superm.	21:01	19:54	153	02	812413	Uriel Lechuga	w/m y
		23/05/11	Luisa con Martha	20:50	20:50	136	03	HM0751	Martha Moreno	w/m y

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión:

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Ecocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 23

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIG
C	V	P	PR	RS									
				α	21/07/19	Pablo Zuhaga	13:58	13:58	124	2	EKT718	Pablo Zuhaga	David Bl
α					21/07/19	Mauricio Correa	13:58	13:58	124	3	HVR 312	Pablo Zuhaga	David Bl
α					21/07/19	Flia Carolina Horta	14:03	15:25	150	4	FUN 338	David Bl	David Bl
				α	21/07/19	Laura Rodriguez	14:05	P/U	153	1	PER 1	David Bl	David Bl
				α	21/07/19	Ricardo Ospina	14:14	14:14	125	3	DEB 829	Ricardo Ospina	David Bl
				α	21/07/19	Carlos Osorio	14:49	14:38	148	2	LAG 202	Carlos Osorio	David Bl
				α	21/07/19	Guillermo Amaya	14:42	14:42	147	2	UDX 049	Guillermo Amaya	David Bl
α					21/07/19	Flia de Federico	15:13	18:38	150	4	D6X 150	Federico Londono	David Bl
α					21/07/19	Daniel Londono	15:13	18:38	150	3	MVT 745	Federico Londono	David Bl
α					21/07/19	Flia de Federico	15:13	18:33	150	3	FQX 688	Federico Londono	David Bl
α					21/07/19	Flia de Federico	15:24	18:00	150	2	MFW 116	Federico Londono	David Bl
α					21/07/19	Flia de Federico	15:37	16:41	150	4	HAY 231	Federico Londono	David Bl
				α	21/07/19	Guillermo Amaya	15:38	15:38	151	2	PER 1	Guillermo Amaya	David Bl
				α	21/07/19	Dioni Rodriguez	16:22	15:45	134	3	UDX 370	Dioni Rodriguez	David Bl
α					21/07/19	Amigos de Jose David	16:07	16:09	117	3	MNV 684	José David Belya	David Bl
α					21/07/19	Amigos de Federico	16:19	14:25	150	2	UDX 877	Federico Londono	David Bl
				α	21/07/19	Diana Calle	16:24	16:24	141	4	M50 535	Diana Calle	David Bl
				α	21/07/19	Juan Botero	16:39	16:30	130	3	NBB 604	Juan Botero	David Bl
				α	21/07/19	Margarita Solis	16:34	16:34	110	4	HYZ 406	Margarita Solis	David Bl
				α	21/07/19	Jacobo Jaramillo	16:57	16:46	106	1	LILA	Jacobo Jaramillo	David Bl



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Esmeralda

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 01

Nº 251

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	Nº VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
P	PR	RS									
x			27-05-19	Juan P. bedoya	19:21	19:21	117	1	MIL 853	Juan P. bedoya	Juan Carlos
			27-05-19	Manuel Rodriguez	21:05	20:59	107	3	DJM 901	Manuel Rodriguez	Juan Carlos
			27-05-19	Sandra Mayo	22:17	21:11	116	1	LA 702	Sandra Mayo	Juan Carlos
			28-05-19	Manuel Rodriguez	19:03	05:08	153	1	004 906	Manuel Rodriguez	Juan Carlos
			28-05-19	Carla Ortiz	22:17	05:10	118	1	RIF 760	Carla Ortiz	Juan Carlos
			28-05-19	Manuel Rodriguez	18:56	05:20	134	1	002 370	Manuel Rodriguez	Juan Carlos
			28-05-19	Manuel Rodriguez	08:09	05:28	149	1	MA 443	Manuel Rodriguez	Juan Carlos
			28-05-19	Gildardo Calvo	05:45	16:02	104	1	PD 359	Manuel Rodriguez	Juan Carlos
x			28-05-19	Marta Saldarriaga	17:08	05:51	139	01	praton	bert marta Saldarriaga	Juan Gil
x			28-05-19	Graciela Jimenez	06:28	06:22	102	02	GKS 796	Graciela Jimenez	Juan Gil
y			28-05-19	Juan batista	06:36	06:25	130	02	N00 604	Juan batista	Juan Gil
x			28-05-19	Glizabel Narbaca	14:07	06:31	154	01	JJK 677	Glizabel Narbaca	Juan Gil
y			28-05-19	Transporte Escolar	06:32	06:33	134	01	SNQ 578	Oronoz Rodriguez	Juan Gil
x			28-05-19	Carlos Osorio	06:37	06:45	148	01	JKN 055	Carlos Osorio	Juan Gil
			28-05-19	Transporte Escolar	06:42	06:45	113	01	SPO 054	Zuged Calvo	Juan Gil
x			28-05-19	Juan batista	06:44	06:41	130	03	N00 604	Juan batista	Juan Gil
x			28-05-19	Pala Valera	18:56	06:47	108	01	FJR 805	Pala Valera	Juan Gil
x			28-05-19	Rodriguez Narbaca	07:04	06:49	154	01	K12 957	Rodriguez Narbaca	Juan Gil
x			28-05-19	Marta Gualdo	07:09	06:53	117	02	MIL 853	Marta Gualdo	Juan Gil
y			28-05-19	Jaido Gualdo	17:31	06:54	108	01	MMO 509	Jaido Gualdo	Juan Gil



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

E DEL PUESTO: NUOVA ESCOCIA

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 259

NA	PR	RS	FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
X			04-01-20	Helanda Lopez (E)	07:55	—	107	1	pechen	Aratheca Alcaraz	thorio carbon
X			04-01-20	Elkin Ortiz	11:11	08:12	107	1	DJM 205	Elkin Ortiz	thorio carbon
X			04-01-20	Juan Butero	N/A	08:18	130	1	266 STD	Juan Butero	thorio carbon
			04-01-20	Jaidy Gutierrez	09:22	08:20	105	1	612 001	Jaidy Gutierrez	thorio carbon
			04-01-20	Alvaro Gutierrez	15:04	05:38	131	1	GEZ 771	Alvaro Gutierrez	thorio carbon
			04-01-20	Francisco Gutierrez	05:53	16:53	153	1	pechoy	Jana Rodriguez	thorio carbon
			04-01-20	Manu (E)	05:52	17:20	118	1	pechoy	Diana Lopez	thorio carbon
X			04-01-20	Manu Juillo	15:12	09:00	149	2	KAR 943	Manu Juillo	thorio carbon
X			04-01-20	Paulina Juillo	16:01	09:00	112	2	pechoy	Charles Gutierrez	thorio carbon
			04-01-20	Oya Juillo	12:31	09:21	106	1	AT 477	Oya Juillo	thorio carbon
X			04-01-20	Butero Perez	14:05	09:20	151	1	pechoy	Butero Perez	thorio carbon
X			04-01-20	Ivan Ariza	N/A	09:49	138	1	Gtu 356	IVAN ARIZA	Moises Aba
X			04-01-20	Marcio Clayton	P/R	10:11	132	2	HRE 165	Marcio Clayton	thorio carbon
			04-01-20	Mury Ariza	10:14	17:41	134	1	CIC 19	Mury Ariza	thorio carbon
X			04-01-20	Manu Ariza	21:37	10:22	146	1	GW 838	Manu Ariza	thorio carbon
X			04-01-20	Paulina Uriel Rodriguez	11:23	11:00	153	1	GU 906	Paulina Uriel Rodriguez	thorio carbon
X			04-01-20	Rodrigo Navarro	17:00	11:00	154	1	KIR 857	Rodrigo Navarro	Moises Aba
X			04-01-20	Carlos Ortiz	11:08	12:15	118	3	XHE 260	Carlos Ortiz	Moises Aba
X			04-01-20	Roberto Navarro	11:16	11:38	129	2	WME 909	Roberto Navarro	Moises Aba
X			04-01-20	Manu Gutierrez	17:29	11:45	125	1	pechen	Manu Gutierrez	thorio carbon

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

NUEVA ESCUELA

CÓDIGO DEL PUESTO:

1007

ZONA:

08 N° 265

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
X					09/01/14	Flavio Ariza	09:14	08:36	138	02	Platan	Ivan Ariza	w/a
					X 09/01/14	Carlos Ortiz	09:12	09:42	118	02	KHP260	Carlos Ortiz	w/a
					X 09/01/14	Carlos Osorio	13:50	08:44	148	01	JUN055	Carlos Osorio	w/a
X (E)					09/01/14	Luisana Estrella patino	08:56	16:52	153	01	Platan	Luisana Rodriguez	w/a
					X 09/01/14	Fdo. Betero	10:18	08:57	113	02	UNW453	Fdo. Betero	w/a
					X 09/01/14	J. E. Jaramillo	07:22	08:58	106	02	JEU126	J. E. Jaramillo	w/a
					X 09/01/14	Pablo Correa	09:28	09:01	105	01	QES002	Pablo Correa	w/a
					X 09/01/14	Guillermo y Yolanda	09:44	09:04	147	02	UNW454	Yolanda Cuervo	w/a
(E)					09/01/14	MA Flores	09:24	13:01	100	01	Platan	Yolanda Cuervo	w/a
					X 09/01/14	Daniel - Silvia	18:23	09:34	127	02	KBE920	Silvia Polanco	w/a
					09/01/14	Murphy Ruiz	09:41	16:24	141	01	KOB055	Oswaldo Brite	w/a
					X 09/01/14	Otto - Marina	16:09	09:54	144	02	KAS943	Otto Ramos	w/a
					X 09/01/14	Carlos Ortiz	10:16	10:03	118	01	KHP260	Carlos Ortiz	w/a
X					09/01/14	Alexander Ossy	10:00	10:49	106	01	BTU845	Olya Jaramillo	w/a
					X 09/01/14	Juanita Buena	10:52	10:00	141	02	MEK940	Juanita Buena	w/a
					X 09/01/14	Elizabeth Narango	15:07	10:48	143	01	LEV909	Elizabeth Narango	w/a
(E)					09/01/14	Ximena	10:14	17:21	116	01	Y72890	Marcela Jaramillo	w/a
					X 09/01/14	Camilo - Carolina	12:46	10:17	104	02	UNW450	Carolina Correa	w/a
					X 09/01/14	Oris Rodriguez	11:27	10:14	153	01	Platan	Oris Rodriguez	w/a
X					09/01/14	Martha Narango	10:19	16:52	112	02	J1Y354	Claudia Contreras	w/a

C: Contratista

V: Visitante

P: Proveedor

PR: Personal de Reparto

RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO: Nueva Ecocia CÓDIGO DEL PUESTO: 1007 ZONA: 08 N° 267

PERSONA			FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHÍCULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
PR	RS										
PV			17-09-19	Maricela Portero	20:24	P/N	140	1	EPW838	Maricela Portero	Pheno Carde
			17-09-19	Juan P. Bedoya	21:32	21:23	117	2	MIL553	Juan P. Bedoya	Pheno Carde
			17-09-19	Laura Buleo	22:25	22:46	138	2	PL416	Laura Buleo	Pheno Carde
			17-09-19	Federico Landero	23:20	P/N	150	1	PL916	Federico Landero	Pheno Carde
			18-09-19	Juan C. Jaramila	07:24	00:20	106	1	HT427	Juan C. Jaramila	Pheno Carde
			18-09-19	Isaí Bertha Ruiz	19:00	21:33	156	2	66+554	Isaí Bertha Ruiz	Pheno Carde
			18-09-19	Laura Rodríguez	19:00	05:11	153	2	DKU906	Laura Rodríguez	Pheno Carde
			18-09-19	David G. Pérez	18:38	05:18	156	1	SOS901	David G. Pérez	Pheno Carde
			18-09-19	Gildardo Cardona	05:32	16:00	unidad	1	peaton	ADMON	Pheno Carde
			18/09/19	Hanthe Salomiega	22:15	08:55	139	1	Peat	Martha J. J. J.	David Blonda
			18/09/19	Fernando Sanchez	13:24	06:02	111	2	FW862	Fernando Sanchez	David Blonda
			18/09/19	Juan Botero	10:34	06:20	130	2	NOB604	Juan Botero	David Blonda
			18/09/19	Juan Garcia	11:51	06:24	102	2	GRO007	Juan Garcia	David Blonda
			18/09/19	Yuli Lopez	18:10	06:30	137	1	JK2464	Yuli Lopez	David Blonda
			18/09/19	Elizabeth Navarrete	17:26	06:35	154	1	JJK677	Elizabeth Navarrete	David Blonda
			18/09/19	Taider Giraldo	11:30	06:36	108	1	MT0509	Taider Giraldo	David Blonda
			18/09/19	Mª del Mar Ortiz	14:06	06:44	118	1	Peat	Lina Ciceri	David Blonda
			18/09/19	Dioni Rodríguez	18:25	06:46	134	1	VDX370	Dioni Rodríguez	David Blonda
			18/09/19	transp. escolar	06:51	06:54	134	3	5NO578	Dioni Rodríguez	David Blonda
			18/09/19	Rafaela Navarrete	07:13	06:53	154	3	K12957	Rafaela Navarrete	David Blonda

trata V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009

Versión: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

RE DEL PUESTO: Nueva Escocia

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

ZONA: 08

N° 269

ZONA		FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
PR	RS									
	X	27/07/11	Juan P Bedoya	22:23	20:48	112	2	H11853	Juan P Bedoya	David Blonda
	X	27/07/11	Juan Botero	22:51	21:47	130	1	NOB604	Juan Botero	David Blonda
		27/07/11	Amigos de Jose David	22:34	22:58	112	3	DEW100	Jose D Bedoya	David Blonda
	X	27/07/11	Juan P Bedoya	23:11	22:41	112	1	H11853	Juan P Bedoya	David Blonda
	X	28/07/11	Jose David Bedoya	01:36	00:48	112	2	H11853	Jose David OS	David Blonda
	X	28/07/11	Andres Salazar	01:34	16:55	136	2	AS2022	Andres Salazar	David Blonda
		28/07/11	Taxi con Sabrina Ariza	01:51	01:54	138	2	TAV611	Ivan Ariza	David Blonda
	X	28/07/11	Taxi con Valeria	03:24	03:25	108	2	SKR473	Valeria Giraldo	David Blonda
	X	28/07/11	Federico Londono	15:13	04:19	150	1	APF197	Federico Londono	David Blonda
	X	28/07/11	Jorge Ortiz	18:28	01:13	162	2	FW680	Jorge Ortiz	Fileno Carden
	X	28/07/11	Mabry R. G	07:19	07:13	101	1	mateon	Mabry R. G	Fileno Carden
		28/07/11	Carla Ortiz	08:59	07:18	118	1	WJ70	Carla Ortiz	Fileno Carden
	X	28/07/11	Jaiden Gualdo	10:16	07:32	108	1	KDF145	Jaiden Gualdo	Fileno Carden
	X	28/07/11	Rodry Navarez	07:15	07:36	154	1	112957	Rodry Navarez	Fileno Carden
	X	28/07/11	Osvaldo Brito	09:38	05:01	141	2	DMK970	Osvaldo Brito	Fileno Carden
	X	28/07/11	Olya Pelaez	05:14	P.N.	115	1	10X016	Olya Pelaez	Fileno Carden
		28/07/11	Novio-Laura R	NIR	05:29	153	1	6E-417	Laura Rodriguez	Fileno Carden
	X	28/07/11	Thon Ossa	08:55	05:32	120	1	111235	Thon Ossa	Fileno Carden
	X	28/07/11	Elisabel Marquez		05:44	154	1	11K677	Elisabel Marquez	Fileno Carden
	X	28/07/11	Rodry Valacue	09:24	09:06	108	1	WLO309	Rodry Valacue	Fileno Carden

atista V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente

PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FI-009

Version: 02

Fecha: 24/08/11

Página: 1 de 1

Nº 271

ZONA: 05

CÓDIGO DEL PUESTO: 1007

Nueva Caucun

STO:

FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	Nº VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VISITANTE
06-07-2011	Hijo de la Ju2	19:23	19:38	156	3	UEL129	Jeffrey Ruiz	Alvaro Cuduy
06-07-2011	Van Ariza	N/A	17:56	138	1	DM 945	Nar Ariza	David Ricardo
06-07-2011	Pigoberto y Fila	20:36	17:57	125	6	HNA893	Pigoberto Espinoza	David Ricardo
06-07-2011	Federico Londero	N/A	18:16	150	1	AGT184	Federico Londero	David Ricardo
06-07-2011	Amigos con Pablo	18:26	18:28	117	1	RHA124	Juan P Bedoya	David Ricardo
06-07-2011	Jorge M. Castrejo	18:28	N/A	140	2	LKR151	Jorge M. Castrejo	David Ricardo
06-07-2011	Beatriz Rodriguez	18:33	P/A	129	4	ETV445	Beatriz Rodriguez	David Ricardo
06-07-2011	Stevens - Morgandita	N/A	18:35	135	2	HEY180	Margarita Gomillo	David Ricardo
06-07-2011	Gloria Isaza	18:53	18:55	127	3	HOU981	Estrella Isola	David Ricardo
06-07-2011	Taxi casa las	18:53	18:56	145	1	THU446	Pina Calle	David Ricardo
06-07-2011	Cisela Quintero	20:14	18:55	102	2	GEO007	Cisela Quintero	David Ricardo
06-07-2011	Santiago Amigo Carlos	19:20	19:29	148	1	MUL277	Carlos Rodriguez	David Ricardo
06-07-2011	Jader Giraldo	19:56	19:33	108	2	FMA805	Jader Giraldo	David Ricardo
06-07-2011	Guastave Tobon	19:35	19:39	117	1	RIB682	Juan P Bedoya	David Ricardo
06-07-2011	Guastave Tobon	20:18	P/A	147	2	BHK940	Osvaldo Eche	David Ricardo
06-07-2011	Guastave Tobon	20:21	01:21	130	2	NAV100	Hta Jose Beto	David Ricardo
06-07-2011	Guastave Tobon	20:35	P/A	153	2	DM 946	Uriel Rodriguez	David Ricardo
06-07-2011	Guastave Tobon	21:23	P/A	117	2	AHL853	Harold Giraldo	David Ricardo
06-07-2011	Guastave Tobon	21:53	21:53	186	2	OSZ023	Andrés Salazar	David Ricardo
06-07-2011	Guastave Tobon	00:42	00:42	117	1	RIB682	Juan P Bedoya	David Ricardo

V: Visitante P: Proveedor PR: Personal de Reparto RS: Residente



PLANILLA CONTROL DE ACCESOS

PO-FT-009 Versión: 02
Fecha: 24/08/11
Página: 1 de 1

NOMBRE DEL PUESTO:

MUSEO ESMERALDA

CÓDIGO DEL PUESTO:

W07

ZONA:

08 N° 298

PERSONA					FECHA	NOMBRE VISITANTE	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	INMUEBLE	N° VISITANTES	PLACA DE VEHICULO	AUTORIZADO POR	NOMBRE DE VIGILANTE
C	V	P	PR	RS									
					15/07/19	Andrés López	03:12	00:37	132	01	K00479	Marcio Plazas	W07
					15/07/19	Pablo y Amigo	03:11	04:10	117	02	M11833	Pablo Beltrán	W07
					15/07/19	Yury y Estelita	05:02	05:44	101	02	70V038	Yury Nolasco	W07
					15/07/19	Yury y Estelita	18:00	05:03	153	02	80406	Yury Rodríguez	W07
					15/07/19	Gildardo Carina	05:43	16:10	unidad	1	pecho	Adrián	W07
					15/07/19	Martha Saldaña	17:07	06:01	139	1	pecho	Martha Saldaña	fileno Carina
					15/07/19	Jacobo Jacinto	11:10	06:16	10	1	CICLA	Olaya Huerto	fileno Carina
					15/07/19	Juan Botero	07:38	06:19	130	1	K66510	Juan Botero	fileno Carina
					15/07/19	Francisco García	06:27	06:25	134	1	500578	Dionis Rodas	fileno Carina
					15/07/19	Elisabet Novoa	19:10	06:30	154	1	AK677	Elisabet Novoa	fileno Carina
					15/07/19	Alejandro Tiro	14:58	06:39	131	1	700646	Alejandro Tiro	fileno Carina
					15/07/19	Melissa Galen	P/N	06:40	135	1	CICLA	Monica Carina	fileno Carina
					15/07/19	Francisco García	06:47	06:49	113	1	904054	Zubedy Carina	fileno Carina
					15/07/19	Carito Bermudez	05:07	06:48	135	2	K10344	Carito Bermudez	fileno Carina
					15/07/19	Zubedy Carina	13:37	06:54	113	1	pecho	Zubedy Carina	fileno Carina
					15/07/19	DAYANA (E)	06:57	15:13	150	1	pecho	Carolina Novoa	fileno Carina
					15/07/19	Francisco García	07:02	06:04	108	1	06433	Paula Novoa	fileno Carina
					15/07/19	aidis Gualtero	15:54	07:09	108	1	VIA 45E	Jaidis Gualtero	fileno Carina
					15/07/19	beatriz puent	17:19	07:12	131	1	16402	beatriz puent	fileno Carina
					15/07/19	Enrique	07:35	15:20	162	1	acant	Ana RPO	fileno Carina



Matrimonio de Diana Catalina Rodríguez: de IZQ a DER: Melissa Zuleta, Santiago Rodríguez, Uriel Hernán Rodríguez, María Victoria Padilla, Juan Santiago Vallejo, Diana C. Rodríguez, Brandon Restrepo, Laura Rodríguez Fecha: 5 de enero de 2018 – Rionegro - Antioquia



Grados de Santiago Rodríguez : de IZQ a DER Uriel Rodríguez , Santiago Rodríguez, María Victoria Padilla, Melissa Zuleta Orozco/ 28 de julio de 2018 – UPB Medellín -Antioquia



Cumpleaños Ana María Rodríguez: DE IZQ a DER: Ana María Rodríguez Padilla, María Victoria Padilla, Uriel H. Rodríguez, Laura Rodríguez / 29 de abril del 2017 Restaurante la Causa - Medellín



Cumpleaños Ana María Rodríguez: DE IZQ a DER: María Victoria Padilla, Uriel Hernán Rodríguez, Laura Rodríguez /
29 de abril del 2017 Restaurante la Causa - Medellín



Cumpleaños Ana María Rodríguez: DE IZQ a DER: Diego Alejandro Gómez, Ana María Rodríguez María Victoria Padilla, Uriel Hernán Rodríguez, Laura Rodríguez / 29 de abril del 2017 Restaurante la Causa - Medellín



Cumpleaños Laura Rodríguez: DE IZQ a DER: María Victoria Padilla, Laura Rodríguez Padilla; Uriel Hernán Rodríguez 1 de abril de de 2017 Restaurante Woka Lunch - Medellín



Cumpleaños Santiago Rodríguez: de IZQ a DER : Laura Rodríguez, Santiago Rodríguez, Uriel Hernán Rodríguez, Ana María Rodríguez/ 21 de diciembre de 2016 – Restaurante Classic Dinner – La buena Mesa – Envigado



Grados Santiago Rodríguez: de IZQ a DER: María Victoria Padilla, Laura Rodríguez, Santiago Rodríguez, Melissa Zuleta, Uriel Hernán Rodríguez, Ana María Rodríguez, Diego Alejandro Gómez/ 28 de julio de 2018 – Restaurante Entre Maderos -Medellin



Cumpleaños Santiago Rodríguez: de IZQ a DER Brandon Restrepo, Laura Rodríguez, Ana María Rodríguez, Diego A. Gómez, Santiago Rodríguez, Melissa Zuleta, María Victoria Padilla/ 21 de diciembre de 2017. Restaurante Denver - Medellín



Cumpleaños Santiago Rodríguez: de IZQ a DER: Uriel Rodríguez, Brandon Restrepo, Laura Rodríguez, Ana María Rodríguez, Diego A. Gómez, Santiago Rodríguez, Melissa Zuleta, María Victoria Padilla, Diana Catalina Rodríguez / 21 de diciembre de 2017 – Restaurante Denver – Medellín



Visita Juan Santiago, con motivo del cumpleaños # 60 de 2019: de IZQ a DER Laura Rodríguez, Uriel Hernán Rodríguez, Santiago Rodríguez, Juan Santiago Vallejo 28 de Junio de 2019. Restaurante la Pampa - Medellín



Cumpleaños Ana María Rodríguez: de IZQ a DER: María Victoria Padilla, Ana María Rodríguez, Uriel Hernán Rodríguez/ 29 de abril de 2019. Restaurante Pecai Rionegro - Antioquia



Día del Padre – Apartamento Ciudad del Rio, Uriel H. Rodriguez, Ana Maria, Santiago y Laura Rodriguez



Cumpleaños Uriel Rodríguez de IZQ a DER:
Melissa Zuleta Orozco, Santiago Rodriguez,
Uriel Rodríguez, Laura Rodríguez, Brandon
Restrepo, Ana María Rodríguez Diego
Alejandro Gómez// abril de 2015
Apartamento de Ciudad Del Rio



VID-20201108-WA0033.mp4



Cena motivo de cumpleaños de los tres en abril: de IZQ a DER: Uriel Hernán Rodríguez, Ana María Rodríguez, Laura Rodríguez: abril de 2019 . Medellín



Cumpleaños Blanca Ester Builes: DE IZQ a DER: Guillemos Echeverry, Santiago Rodríguez, Uriel Rodríguez, Blanca Ester Builes, Dioni Rodríguez Federico Echeverry, Ana María Rodríguez, Laura Rodríguez (agosto 2017). Casa Nueva Escocia tia Dioni – La Ceja - Antioquia

Día del padre de
IZQ a DER: Camilo
Echeverry. Laura
Rodríguez, Uriel
Hernán Rodríguez,
Santiago
Rodríguez, Camilo
Echeverry: 24 de
junio de 2018
Casa Nueva
Escocia tia Dioni –
La Ceja - Antioquia





Celebración día de la madre: de IZQ a DER María Victoria Padilla, Santiago Rodríguez, Laura Ródriguez, Ana María Rodríguez, Diego Alejandro Gómez/ 12 de mayo de 2019. Restaurante la Causa - Medellín



Cumpleaños Uriel Hernán Rodríguez: DE IZQ a DER: Dioni Rodríguez, Guillermo Echeverry, Diego Goméz Salinas, Uriel Hernán Rodríguez, Ana María Rodríguez, Laura Rodríguez, Santiago Rodríguez, Melissa Zuleta, Brandon Restrepo/ 16 de abril 2019 .La Bolera de Mayorca – Itagüí - Antioquia

Regalo día del padre año 2015/ apartamento
Parque Central del Río



VIDEO DICIEMBRE 2019.mp4

Video 30 de diciembre de 2019, festejando la navidad
con la familia de Don Uriel Rodriguez con la familia
Soto, Tia Mélida, Mélida Soto, Carolina Soto,



VID-20201108-WA0032.mp4

Video celebración del día del padre 2019



20190615_203153.mp4



VID-20181222-WA0002.mp4

Celebración cumpleaños Santiago/ diciembre 21 de 2019



Confirmación Santiago
Rodríguez año 2010 de IZQ a
DER: María Victoria Padilla ,
Santiago Rodriguez, Laura
Rodríguez,Uriel Rodríguez,
Ana María Rodríguez
Envigado - Antioquia



Compartiendo en familia de IZQ
a DER: Guillermo Echeverry,
Santiago Rodríguez, Melissa
Zuleta, Simón amigo de Federico,
Federico Echeverry, Laura
Rodríguez, Ana María Rodríguez,
Uriel Rodríguez (foto del 2019)
La Bolera de Mayorca – Itagüí -
Antioquia



foto 01 en
2012-11-13
uriel-july.jpg



foto 02 en
2013-04-11
grado
July.jpg



foto 03 en
2013-04-11
grado
July.jpg



foto 04 en
2014-02-22.jp
g



foto 05 en
2014-02-23
uriel-july
represa 0...



foto 06 en
2014-05-16
uriel-july e
hija e july.jpg



foto 07 en
2014-11-09
uriel-july.jpg



foto 08 en
2015-04-04
uriel-july.jpg



foto 09 en
2015-05-16
uriel-july
playa.jpg



foto 10 en
2016-02-27
uriel-july.jpg



foto 11 en
2016-01-10
uriel-hija de
july.jpg



foto 12 en
2017-01-14
uriel-july e
hija de jul...



foto 13 en
2017-02-11
uriel-july
playa.jpg



foto 14 en
2017-02-16
uriel-july y
amigos.jpg



foto 15 en
2017-03-22
uriel-july e
hija de july...



foto 16 en
2018-02-28
uriel-hija de
july.jpg



foto 17 en
2018-07-07
uriel-july
videollama...



foto 18 en
2018-07-23
Uriel-July.jpg



foto 19 en
2018-11-18
uriel-15 años
hija de july ...



foto 20 en
2018-11-18
uriel-15 años
hija de july ...



foto 21 en
2018-11-18
uriel-15 años
hija de july ...



foto 22 en
2018-11-18
July Ipuz (15
años de la ...



foto 23 en
2017-02-12
uriel-july y
otros.jpg



foto 24 en
2019-04-19
cumpleaños
de uriel-fa...



foto 25 en
2019-06-23
uriel-july.jpg



foto 26 en
2019-07-27
uriel-july
Cartagen...



foto 27 en
2019-07-28
uriel-july
Cartagen...



foto 28 en
2019-07-28
uriel-july
Cartagen...



foto 29 en
2019-07-28
uriel-july
Cartagen...















Hoy Comienza la mejor parte · nuestra historia





Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Estefanía
Revelo Iruiz

Quince

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince

Estefanía
Revelo Iruiz

Mrs.
Quince


























La Republica de Colombia
Presidencia de la Republica



Universidad Santiago de Cali
En Personeros Surita a las 18:00 de 1974 del Personeros Surita
Confiere el Título de
Administradora de Empresas
3
Juliy Pauline Ipirz Caicedo

















Medellín 3 de noviembre de 2020

Señores

EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43.636.764 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 147.313 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de los señores MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO, ANA MARÍA, RODRIGUEZ PADILLA, SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito lo siguiente:

HECHOS

Primero: El señor URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES, laboro para la EMPRESA EMPAQUETADURA Y EMPAQUES hasta el momento de su muerte. Razón por la cual muy respetuosamente se le solicita a la empresa suministrar a los herederos la siguiente información.

PETICIONES

1. Informar en que ciudad desempeñaba el señor URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES la actividad laboral de manera permanente según el contrato laboral.
2. Informar que personas tenía a filiado al sistema de salud en calidad de beneficiarios.
3. Informar a que persona le fue pagadas las prestaciones sociales del señor URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES al momento de fallecer.

DERECHO

Ley 1755 de 2015, artículo 32 y 23 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES

en la carrera 74 # 48-37, Oficina 810 Medellín, o por correo mainoagu@yahoo.com, teléfonos 3113640609 (4) 5090918

Atentamente

Magnolia Agudelo H
MAGNOLIA AGUDELO HENAO

43.636.764



Medellín, 4 de noviembre de 2020

Doctora
MAGNOLIA AGUDELO HENAO
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición recibido el 3 de noviembre de 2020

Muy amablemente me permito dar respuesta a la petición recibida el 3 de noviembre de 2020:

1. Por el cargo desempeñado por el señor Uriel Hernán Rodríguez Builes como Gerente de Regionales le informo que él viajaba por todo el país; por tal motivo no tenía una ciudad de manera permanente.
2. Como beneficiarios en el sistema de salud no tenía a nadie.
3. Las prestaciones sociales al momento de fallecer le fueron pagadas a las personas que se presentaron con el derecho que les correspondía según la documentación recibida por la empresa, los cuáles son: María Victoria Padilla Durango, Diana Catalina Rodríguez Padilla, Ana María Rodríguez Padilla, Laura Rodríguez Padilla, Santiago Rodríguez Padilla y Liliana Gómez Cubillos.

Con todo gusto se suministrará la información adicional que requiera en el teléfono 3505000 o en el correo electrónico johanaquintero@eyesacom.co

**EMPAQUETADURAS
Y EMPAQUES S.A.**
ESPECIALISTAS EN EL SELLADO DE FLUIDOS

JOHANA QUINTERO MEJIA
Gerente Administrativa

E-mail: eyesacom@empaquetadurasyempaques.com
www.empaquetadurasyempaques.com

MEDELLÍN Cra. 52 No. 23 - 54 Av. Guayaquil PBX: (4) 350 50 00 Fax: (4) 351 22 57	BOGOTÁ Calle 9 No. 68 - 89 PBX: (1) 448 50 00 Fax: (1) 262 86 02	BARRANQUILLA Calle 38 No. 48 - 54 PBX: (5) 316 22 22 Fax: (5) 379 42 97	CALI Cra. 1a No. 39 - 100 PBX: (2) 369 11 11 Fax: (2) 442 36 07	CARTAGENA Av. El Bosque Transv. 54 No. 21C - 39 PBX: (5) 642 99 99 Fax: (5) 662 07 01	BUCARAMANGA Cra. 16 No. 4 - 13 Limoncillo (Florida Blanca) Tel/Fax: (7) 646 03 11 Cel.: 316 690 42 15	MANIZALES Cra. 25 No. 71 - 93 Apto. 202 B Mirador de San-Cancio Cel: 316 692 79 85	PEREIRA Cel: 316 756 55 82	U. PRODUCCIÓN Calle 12 No. 52A 53 PBX: (4) 350 50 00
---	--	---	---	--	--	---	--------------------------------------	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AU22/09TO NRO.	1178
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 0015300
PROCESO	Declaración de unión marital de hecho y sociedad Patrimonial
DEMANDANTE	LILIANA GOMEZ CUBILLOS
DEMANDADOS	Laura, Santiago, Ana María y Diana Catalina Rodríguez Padilla en calidad de herederos determinados del señor HERNAN RODRIGUEZ BUILES y Herederos Indeterminados
ASUNTO	Deja sin efectos providencia

Vista la solicitud que antecede en la que la apoderada de los demandados Santiago, Ana María y Diana Catalina Rodríguez Padilla, peticiona se deje sin efectos el auto del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial, por cuanto no se le ha dado traslado a las excepciones de mérito propuestas. Así mismo, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Manizales remite los archivos contentivos de las contestaciones de la demanda indicando que por un error involuntario no se remitieron con la demanda principal cuando se decretó la perdida de competencia, por cuanto se encontraban en una carpeta aparte, las cuales fueron presentadas en termino legal.

Así las cosas, el despacho dejará sin efectos la providencia del 11 de octubre de 2021 que fijo fecha para la audiencia inicial en el presente asunto.

Ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°84 hoy 17 de noviembre de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5e05620fb7ce414bc63f8fa969e3b3fec58df86c9d46ab4ea51e253d355936**

Documento generado en 16/11/2021 04:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No.0075
Radicado	0537631840012021-0015300
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	LILIANA GOMEZ CUBILLOS
Demandados	LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y Herederos Indeterminados
Asunto	Designa curador Herederos indeterminados

Revisado el expediente digital, advierte el despacho que, por un error involuntario el 25 de noviembre de 2021, se corrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sin haberse designado el curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES. En consecuencia se deja sin valor el traslado secretarial.

Por lo anterior, esta Judicatura en aras de sanear la actuación descrita y tenido en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y que nadie se hizo presente a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda, procede a designar curador *ad litem*, para que represente a los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES.

Para lo cual se designa a la Dra. MARIA CATALINA TREJOS SOTO, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, quien se localiza en el correo electrónico abogadostrejosoto@gmail.com, Celular 3007079182, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113c1ef44c1ceb1d84b33255c30f8b51474c186546d2fa7826fbc61b3ff3126a**

Documento generado en 17/01/2022 04:48:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - La Ceja compartió la carpeta "PROCESO 2021-00153" contigo.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - La Ceja
<j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 1:16 PM

Para: judicialncastan@hotmail.com <judicialncastan@hotmail.com>



**Juzgado 01 Promiscuo Familia
Circuito - Antioquia - La Ceja
compartió una carpeta contigo**

Cordial saludo,

A través del presente me permito compartirle el link del expediente bajo el radicado 2021-00153, contenitivo del auto por medio del cual se designa el curador ad-litem de los herederos indeterminados, a fin de que proceda con la notificación.

Cordialmente,

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



PROCESO 2021-00153



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

[Declaración de privacidad](#)

Manizales, febrero de 2022.

Señores.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA CEJA ANTIOQUIA
E.S.D.**

REFERENCIA: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE
HECHO
RADICADO: 2021-00153
CAUSANTE: URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES
INTERESADA: LILIANA GÓMEZ CUBILLOS

JOSE NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4470042, obrando como apoderado de la Señora **LILIANA GÓMEZ CUBILLOS**, comedidamente manifiesto a su despacho que **renuncio** al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta petición se funda en la imposibilidad de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE NICOLÁS CASTAÑO
C.C. Nro. 4470042 de Neira.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0244
Proceso	Verbal – Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 0015300
Demandante	LILINA GOMEZ CUBILLOS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES
Decisión	Acepta renuncia apoderado – Requiere

En atención al memorial que antecede a este auto y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER presentada por el doctor JOSÉ NICOLAS CASTAÑO GARCIA , quien venía representado los intereses de la demandante LILIANA GOMEZ CUBILLOS. La renuncia no pone término al poder, si no cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado (a) que la represente en el trámite.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°27 hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9810fe7b2202116db12a9b3b14248c1f80fc323153d28a9a682863748bc4c8c5**

Documento generado en 18/02/2022 05:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0883
Proceso	Verbal – Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 0015300
Demandante	LILINA GOMEZ CUBILLOS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES
Decisión	Requiere demandante

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto no se agotado la etapa de notificación, por lo que se requiere a la parte demandante para que gestionen la notificación de la curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES, tal y como se ordenó en providencia del 17 de enero de 2022.

Igualmente se solicita a la demandante para que, de cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 18 de febrero de la presente anualidad, esto es, para que designe nuevo apoderado (a) que la represente en el trámite.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°98 hoy 22 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

PODERES ABOGADO GERMAN CONDE

Germán Conde Betancur <gerconde@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - La Ceja <j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Nuevamente se envían los poderes de la señora LAURA RODRIGUEZ PADILLA, ello teniéndose en cuenta que, en auto del 21 de junio, solicitan a la misma conseguir apoderado para que la represente en el trámite.

Favor acusar recibido

Germán Conde Betancur

Abogado y Presidente S.M.P.M